

RV: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO 11001333501820150085400

Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbtab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/08/2022 10:59 AM

Para: Juzgado 18 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin18bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: asesoriasjuridicas504@hotmail.com <asesoriasjuridicas504@hotmail.com>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

...SPCZ...

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: Asesorias Juridicas <asesoriasjuridicas504@hotmail.com>

Enviado: lunes, 22 de agosto de 2022 10:29 a. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO 11001333501820150085400

Buen día:

**ASESORÍAS JURÍDICAS**

CALLE 12 B # 7 -90 Oficina 506

Teléfono: 320 325 1220 - 4760033-4762727-4763827.

WhatsApp: 320 325 1220 .

Bogotá D.C.

asesoriasjuridicas504@hotmail.com - notificaciones@asejuris.com



ASEJURIS
ASESORÍAS JURÍDICAS
PRESTACIONES SOCIALES OFICIALES

BOGOTÁ D.C., Calle 12 B No. 7-90 – Of. 506– Tels.: 3203251220 - 243 67 88 –4763827-4760033-4762727
Correo Electrónico: asesoriasjuridicas504@hotmail.com

Doctora
MARIA ALEJANDRA GALVEZ PRIETO
JUEZ DIECIOCHO (18) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EXPEDIENTE No. 11001333501820150085400
DEMANDANTE: ANA ALCIRA RODRIGUEZ TRUJILLO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP

LUIS ALFREDO ROJAS LEON, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado titulado y en ejercicio, en mi calidad de apoderado de la señora de la referencia, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso, me permito presentar LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, en los siguientes términos:

LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS				
ART. 177 C.C.A.				
Sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho Administrativo del Circuito de Bogotá de fecha 23 de junio de 2008				
ANA ALCIRA RODRIGUEZ TRUJILLO				
FECHA DE EJECUTORIA			5 de agosto de 2008	
FECHA DE PAGO PARCIAL			25 de abril de 2011	
DIAS DE MORA			993	
VALOR			\$ 12.854.306	
AÑO	MES	DIAS DE MORA	INTERESES	VALOR
ago-08	31-ago-08	26	2,69%	\$ 299.537
sep-08	30-sep-08	30	2,69%	\$ 345.620
oct-08	31-oct-08	31	2,63%	\$ 349.005
nov-08	30-nov-08	30	2,63%	\$ 337.747
dic-08	31-dic-08	31	2,63%	\$ 349.005
ene-09	31-ene-09	31	2,56%	\$ 339.873
feb-09	28-feb-09	28	2,56%	\$ 306.982
mar-09	31-mar-09	31	2,56%	\$ 339.873
abr-09	30-abr-09	30	2,54%	\$ 325.857
may-09	31-may-09	31	2,54%	\$ 336.719
jun-09	30-jun-09	30	2,54%	\$ 325.857
jul-09	31-jul-09	31	2,33%	\$ 309.655
ago-09	31-ago-09	31	2,33%	\$ 309.655
sep-09	30-sep-09	30	2,33%	\$ 299.666
oct-09	31-oct-09	31	2,16%	\$ 286.908



ASEJURIS
ASESORÍAS JURÍDICAS
PRESTACIONES SOCIALES OFICIALES

BOGOTÁ D.C., Calle 12 B No. 7-90 – Of. 506– Tels.: 3203251220 - 243 67 88 –4763827-4760033-4762727
Correo Electrónico: asesoriasjuridicas504@hotmail.com

nov-09	30-nov-09	30	2,16%	\$ 277.653
dic-09	31-dic-09	31	2,16%	\$ 286.908
ene-10	31-ene-10	31	2,02%	\$ 267.980
feb-10	28-feb-10	28	2,02%	\$ 242.047
mar-10	31-mar-10	31	2,02%	\$ 267.980
abr-10	30-abr-10	30	1,91%	\$ 245.999
may-10	31-may-10	31	1,91%	\$ 254.199
jun-10	30-jun-10	30	1,91%	\$ 245.999
jul-10	31-jul-10	31	1,87%	\$ 248.056
ago-10	31-ago-10	31	1,87%	\$ 248.056
sep-10	30-sep-10	30	1,87%	\$ 240.054
oct-10	31-oct-10	31	1,78%	\$ 235.935
nov-10	30-nov-10	30	1,78%	\$ 228.325
dic-10	31-dic-10	31	1,78%	\$ 235.935
ene-11	31-ene-11	31	1,95%	\$ 259.180
feb-11	28-feb-11	28	1,95%	\$ 234.098
mar-11	31-mar-11	31	1,95%	\$ 259.180
abr-11	30-abr-11	25	2,21%	\$ 236.867

TOTAL INTERESES	\$ 7.376.413
-----------------	--------------

Respetuosamente solicito que sobre los saldos insolutos por concepto de intereses moratorios, se ordene la aplicación de la Indexación o corrección monetaria desde el 1 de Abril de 2.011 (día siguiente al pago parcial del fallo judicial) hasta la fecha actual en la cual se demuestre su pago total y el cumplimiento de la obligación (11 años y 4 meses de mora en el pago de la obligación), pues como lo dispone la misma H. Corte Constitucional, el pagar sumas desvalorizadas por la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, no puede predicarse el pago total de una obligación ni ésta puede quedar satisfecha, pues en la realidad no se estaría cancelando su justo valor.

Sobre este tema, la Sección Segunda – Subsección “A” del Honorable Consejo de Estado, Consejero Ponente Dr. GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ, en Sentencia del 14 de abril de 2021, dentro del proceso radicado con el No. 25000-23-25-000-2004-03995-02 (No. Interno 0798-2018), respecto a la actualización de las sumas que resultan por la causación de los intereses moratorios desde el día del pago parcial de la obligación hasta el pago total de lo adeudado, sostuvo lo siguiente:

*“Con relación al tema de indexación de intereses moratorios esta Corporación ha dicho lo siguiente:
«[...] La indexación sirve como un instrumento equilibrador del fenómeno de la depreciación que sufre la moneda nacional por efecto de la pérdida del poder adquisitivo del dinero, debido a las fluctuaciones del sistema económico del país.*

El ajuste de valor obedece al hecho notorio de la constante y permanente devaluación de la moneda, que disminuye, en forma continua, el poder adquisitivo del ingreso, por lo que disponer la indexación, es una decisión ajustada a la ley y un acto de equidad, cuya aplicación por parte del Juez encuentra sustento en nuestro máximo ordenamiento jurídico, como lo consagra el artículo 230 de la Carta.

Por otra parte, el artículo 178 del C.C.A., prevé para el caso concreto:

Artículo 178. Ajuste al Valor. La liquidación de las condenas que se resuelvan mediante sentencias de la jurisdicción en lo contencioso administrativo deberá efectuarse en todos los casos, mediante sumas líquidas de moneda de curso legal en Colombia y cualquier ajuste



ASEJURIS
ASESORÍAS JURÍDICAS
PRESTACIONES SOCIALES OFICIALES

BOGOTÁ D.C., Calle 12 B No. 7-90 – Of. 506 – Tels.: 3203251220 - 243 67 88 –4763827-4760033-4762727
Correo Electrónico: asesoriasjuridicas504@hotmail.com

de dichas condenas sólo podrá determinarse tomando como base el índice de precios al consumidor, o al por mayor.

Ahora bien, a efectos de resolver si es procedente ordenar la indexación de las sumas pagadas a la demandante por concepto de intereses moratorios, esta Corporación, con base en el artículo 178 del CCA., ha indexado, de oficio, las condenas, así como cuando lo que se reclama son sumas de dinero que por mandato legal deben reajustarse periódicamente.

Si bien es cierto, que no hay ley o norma expresa que contemple la actualización de las sumas de dinero y los intereses en vía gubernativa, también lo es que es un hecho notorio; la permanente devaluación de la moneda de curso legal en Colombia. Siguiendo el principio de equidad y los derechos a la dignidad humana y al trabajo, es procedente indexar las sumas que hayan sido reconocidas a los servidores públicos y trabajadores.

[...]

Lo anterior quiere decir que la Constitución Política consagra el principio de la equidad como criterio auxiliar en la actividad judicial. En este sentido, debe tenerse en cuenta que la justicia es un valor supremo en esta delicada función y que existen en el ordenamiento jurídico, disposiciones de orden legal que autorizan la indexación o revalorización de las condenas impuestas por esta jurisdicción (artículo 178 del CCA).

Por lo tanto, el reajuste que implique la indexación no hace la deuda más onerosa, ya que solo mantiene su valor económico real frente a la progresiva devaluación de la moneda; es decir, la obligación no se modifica, sino que se establece el quantum en cantidad equivalente al momento del reconocimiento efectivo del derecho que se traduce en el valor real de la moneda para la época; lo antes dicho porque no es justo que el trabajador reciba un valor devaluado con respecto a lo que tenía el derecho a percibir, pues ello traslada el riesgo de la depreciación al trabajador." (...)

"Siendo así, de acuerdo con la jurisprudencia antes transcrita, para el sub examine es procedente ordenar la actualización de los intereses solicitados por el ejecutante, pues, a diferencia de lo afirmado por el a quo, el ajuste solicitado solo procura mantener el valor económico real de los intereses moratorios causados desde el 1 de abril de 2013 hasta que se cancele totalmente la obligación, y así evitar la depreciación de las sumas que resultaren durante dicho tiempo"

Al respecto, también la H. Corte Suprema de Justicia (Sala Civil, Sentencia 00161 de mayo 13 de 2010, MP Edgardo Villamil Portilla) aclara las diferencias entre la mora y la indexación:

2. En verdad, uno y otro concepto —indexación y mora— obedecen a causas jurídicas diferentes, que hacen que su naturaleza no resulte asimilable.

2.1. En efecto, la mora es la situación en que se coloca el deudor tras su incumplimiento y siempre que, además, se dé alguno de los supuestos del artículo 1608 del Código Civil, evento a partir del cual se autoriza al acreedor para reclamar el pago de los perjuicios que haya podido sufrir (arts. 1610 y 1615 ibídem). Desde luego que la mora supone la existencia de una obligación preexistente que en su momento no se satisface por el deudor, o dicho de otro modo, "la mora del deudor... consiste en "el retraso, contrario a derecho, de la prestación por una causa imputable a aquel" (Casación, jul. 19/36, G.J. T. XLIV, pág. 65)..." y "... supone el retardo culpable del deudor en el cumplimiento de la obligación, y para constituir en ella al deudor, se requiere que sea reconvenido por el acreedor, esto es, que se le intime o reclame conforme a la ley la cancelación de la prestación debida.

De tal suerte que, solo a partir de surtida la interpelatio puede afirmarse que el deudor incumplido, además ostenta la calidad de deudor moroso, momento este a partir del cual puede exigirse el pago de perjuicios conforme a lo dispuesto por los artículos 1610 y 1615 del Código Civil, o reclamarse el pago de la cláusula penal, que entonces se torna exigible de acuerdo con lo preceptuado por los artículos 1594 y 1595 del Código Civil" (Sent. Cas. Civ., jul. 10/95, Exp. 4540).

2.2. Mientras tanto, la actualización monetaria, (Indexación) cuya aplicación deja por fuera aspectos subjetivos, pretende mantener en el tiempo el valor adquisitivo de la moneda oficial, que se envilece periódicamente en las economías caracterizadas por la inflación, todo bajo la idea de que el pago, sea cual fuere el origen de la prestación, debe ser íntegro, conforme a decantada jurisprudencia en materia de obligaciones indemnizatorias, que a la postre fue recogida por el artículo 16 de la Ley 446 de 1998.



ASEJURIS
ASESORÍAS JURÍDICAS
PRESTACIONES SOCIALES OFICIALES

BOGOTÁ D.C., Calle 12 B No. 7-90 – Of. 506 – Tels.: 3203251220 - 243 67 88 – 4763827-4760033-4762727
Correo Electrónico: asesoriasjuridicas504@hotmail.com

2.3. Pero además de lo anterior, ha de destacarse que la mora surte sus efectos desde que hay reconvención judicial —salvo que la ley disponga otra cosa— con arreglo a las previsiones del artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, mientras que la indexación se remonta, según cada caso, al tiempo desde el cual se debe medir un valor determinado que, por efectos de justicia y equidad, ha de permanecer constante a pesar del irresistible paso del tiempo.”

En una situación fáctica y jurídica similar al caso que nos ocupa, el Consejo de Estado – Sala de Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección A, C.P. Dra. SANDRA LISSET IBARRA VELEZ (E), en el Fallo de Tutela de fecha 9 de septiembre de 2015, Radicación No. 11001-03-15-000-2015-01857-000, manifestó:

“Así, en el caso que se analiza los rubros resultantes de la aplicación de las normas antes enunciadas no pueden ser incompatibles toda vez que mientras la indexación procede sobre la condena impuesta, es decir, sobre los valores dejados de cancelar mes a mes desde el 05 de junio de 2004 hasta la ejecutoria del fallo del 21 de junio del 2012; los intereses comerciales y moratorios de que trata el Artículo 177 del C.C.A. se devengan desde la ejecutoria del citado fallo hasta el pago efectivo de la condena. Así, una y otra figura no están siendo aplicadas respecto al mismo periodo y por tanto resulta equivocado afirmar que se estaría haciendo un doble pago.”

Atentamente,

LUIS ALFREDO ROJAS LEÓN
C.C. No. 6.752.166 de Tunja
T.P. No. 54.264 del C.S.J

RV: CONTESTACIÓN - 11001333501820220015700 - GLORIA ESPERANZA RODRÍGUEZ QUIROGA

Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbtab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 4/08/2022 4:31 PM

Para: Juzgado 18 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin18bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: t_amolina@fiduprevisora.com.co <t_amolina@fiduprevisora.com.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

CAMS

De: Molina Murillo Angela Viviana <t_amolina@fiduprevisora.com.co>

Enviado: jueves, 4 de agosto de 2022 4:04 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN - 11001333501820220015700 - GLORIA ESPERANZA RODRÍGUEZ QUIROGA

Señores:

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA

E. S. D.

Radicado: 11001333501820220015700

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: GLORIA ESPERANZA RODRÍGUEZ QUIROGA

Demandado: NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Me permito radicar de manera digital CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA en el asunto de la referencia.

Cordialmente;

ÁNGELA VIVIANA MOLINA MURILLO

Profesional IV

Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG

Vicepresidencia Jurídica
Calle 72 No. 10-03
Cel. 3144568883
Bogotá, Colombia



www.fiduprevisora.com.co

 Fiduprevisora  @Fiduprevisora



La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.



20221181846111

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20221181846111**
Fecha: **04-08-2022**

Señores:
JUZGADO 018 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

RADICADO: 110013335018202200157-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
DEMANDANTE: **GLORIA ESPERANZA RODRÍGUEZ QUIROGA**
DEMANDADO: Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

ÁNGELA VIVIANA MOLINA MURILLO identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma actuando calidad de apoderada del **Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, conforme al poder a mi sustituido por el Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, apoderado General de las entidades en virtud de la Escritura Pública No. 522 de 28 de marzo de 2019, por medio de la presente me permito allegar la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA del proceso de la referencia en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

1. Me opongo, toda vez que el acto administrativo fue proferido en derecho y atendiendo al contexto factico propio de la parte actora.
2. Me opongo, toda vez que la misma es consecuencia de las anteriores.
3. Me opongo, toda vez que la misma es consecuencia de las anteriores.
4. Me opongo, toda vez que la sentencia tiene fuerza ejecutoria.
5. Me opongo, como quiera que es consecuencial de las anteriores.
6. Me opongo, toda vez que la sentencia tiene fuerza ejecutoria por si misma.
7. Me opongo, de modo que la legislación es clara en afirmar que se tiene el derecho a la legitima defensa y por ende no se debe condenar en costas si no hay gastos en los que hizo incurrir la parte vencida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso.

FRENTE A LOS HECHOS:

1. Es cierto, conforme con la documental aportada por la parte actora.





2. No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
3. No es un hecho, es una afirmación sobre el litigio que nos ocupa en el presente proceso.
4. No es un hecho, es una afirmación sobre el litigio que nos ocupa en el presente proceso.
5. No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
6. No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
7. Es cierto, conforme con la documental aportada por la parte actora.
8. No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
9. No es un hecho, es una afirmación de la parte actora.

EXCEPCIONES

- **Legalidad del Acto Administrativo demandado:**

Se debe anotar que el Acto Administrativo demandado no se encuentra inmerso en causal alguna de nulidad, toda vez que el mismo fue proferido en derecho y atendiendo a la normatividad y régimen aplicable al docente, conforme con los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sea lo primero indicar que, LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO debe sujetarse a lo determinado por la Ley para la expedición de actos administrativos que traten temas de reconocimiento pensional o prestacional, pues los mismos son expedidos bajo los parámetros de la **Ley 91 de 1989**, por la cual se creó el precitado fondo y, señaló que los docentes en materia prestacional se regirían por las disposiciones ahí señaladas, las cuales se resumen de la siguiente manera :

Los docentes nacionalizados que se vincularon hasta el **31 de diciembre de 1989**, mantendrían el régimen que han venido gozando en cada entidad territorial, de conformidad con las normas vigentes; y los nacionales y los que se vinculen a partir del 10. de enero de 1990, se regularían por las disposiciones vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en dicha ley.

La **Ley 812 de 2003**, mediante la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006, en su artículo 81 dispuso:

“Artículo 81. Régimen prestacional de los docentes oficiales. El régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.





Los docentes que se vinculen a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, serán afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y tendrán los derechos pensionales del régimen pensional de prima media establecido en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, con los requisitos previstos en él, con excepción de la edad de pensión de vejez que será de 57 años para hombres y mujeres. (...). (Negrilla y Subrayo fuera del texto original)

De conformidad con lo anterior, es claro concluir que, el régimen prestacional de los docentes que se encontraran vinculados al servicio público educativo oficial, correspondería al establecido para el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de la precitada ley, y que quienes se vincularan a partir de su entrada en vigencia, serian afiliados al FOMAG con los derechos pensionales del régimen de prima media señalado en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, con los requisitos previstos en ellas, con excepción de la edad de pensión de vejez que sería de 57 años para hombres y mujeres, es decir la incorporación de este sector de servidores al sistema general de pensiones, surgió a partir de la expedición de la Ley 812 de 2003.

De igual forma se debe traer a colación que de conformidad con el artículo 81 de la Ley 812 de 2003, las personas vinculadas al servicio educativo a partir de la entrada en vigor de esta norma se encuentran amparadas por el régimen pensional de prima media contemplado en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003.

En este punto, es preciso señalar que la Ley 100 de 1993, instauro un Sistema de Seguridad Social que derogo muchos de los regímenes que se encontraban vigentes para su expedición, lo cual genero el cambio de requisitos de edad y semanas de cotización que debían cumplir las personas para adquirir su derecho pensional. Ahora bien, con la finalidad de lograr la mínima afectación de las expectativas legítimas, la Ley 100 de 1993 previo en su artículo 36 el **régimen de transición**, el cual textualmente indicó:

“ ARTICULO 36. REGIMEN DE TRANSICIÓN. *La edad para acceder a la pensión de vejez, continuara en cincuenta y cinco (55) años para las mujeres y sesenta (60) para los hombres, hasta el año 2014, fecha en la cual la edad se incrementara en dos años, es decir, será de 57 años para las mujeres y 62 para los hombres.*

La edad para acceder a la pensión de vejez, al tiempo del servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez se regirán por las disposiciones contenidas en la presente ley. (...)





Bajo esta coyuntura, el régimen de transición es aplicable respecto de la edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicios o el número de semanas cotizadas y el monto de la pensión previsto en el régimen anterior, siempre que al **01 de abril de 1994 (fecha en la cual entra en vigencia el sistema)**, el cotizante cuente con 35 años o más en el caso de las mujeres, o 40 años o más en el caso de los hombres, o 15 años o más de servicio cotizado.

Por otra parte, se tiene que la **Ley 71 de 1988**, crea la pensión por aportes, la cual básicamente consiste en la acumulación de los aportes efectuados a las entidades de Previsión Social del Sector Público y al ISS, tal es así que la citada norma indica en su artículo 7:

“A partir de la vigencia de la presente ley, los empleados oficiales y trabajadores que acrediten veinte (20) años de aportes sufragados en cualquier tiempo y acumulados en una o varias de las entidades de previsión social que hagan sus veces, del orden nacional, departamental, municipal, intendencial, comisarial o distrital y en el Instituto de los Seguros Sociales, tendrán derecho a una pensión de jubilación siempre que cumplan sesenta (60) años de edad o más si es varón y cincuenta y cinco (55) años o más si es mujer. (...)”

De lo anterior se colige que la pensión por aportes tiene como fin proteger al cotizante respecto del tiempo de servicios, cuando a este le hiciere falta tiempo para acceder a la pensión de jubilación, ya sea en el sector público o en el privado.

En conclusión, es viable señalar que, en el régimen de transición, es posible para quienes no cuentan con los requisitos del seguro social, ni los requisitos de la pensión oficial anteriores a la Ley 100, pero son sujetos del régimen de transición, obtener la pensión de jubilación con la suma del tiempo cotizado al ISS y el tiempo cotizado como servidor público a cajas de previsión. De allí que la pensión por aportes, creada en la Ley 71 de 1988, pasa a constituir una modalidad de pensión aplicable en virtud del régimen de transición pensional.

CASO CONCRETO

El problema jurídico para resolver en el presente caso corresponde a si le asiste el derecho a la parte actora al reconocimiento y pago de pensión con el régimen establecido en la ley 91 de 1989. Así las cosas, en primera medida se debe tener en cuenta que el régimen aplicable al a la parte actora se determina a razón de su fecha de vinculación, por lo cual resulta menester determinar la fecha de vinculación y si ha existido solución de continuidad, esto para determinar el régimen aplicable y de allí proceder a establecer si se cumplen los requisitos para el reconocimiento de la prestación.

Ahora bien, de la Resolución 9843 de 30/12/2021 se extrae que la docente ingreso al servicio educativo el 19/01/2007 por medio de la Resolución 5466 de 01/12/2006 de allí que el régimen aplicable corresponde al contenido en la ley 100 de 1993.

PRUEBAS





De la manera más respetuosa solicito al despacho que se decrete la práctica de las siguientes pruebas:

De oficio:

- Oficiese a la Secretaría de Educación, a efectos que remita con destino a este expediente el trámite interadministrativo adelantado ante el ente pagador para la expedición del acto administrativo.
- Oficiese a la Secretaría de Educación, a efectos de certificar la fecha de vinculación del docente al servicio educativo oficial.

ANEXOS.

1. Poder especial conferido a mi favor.
2. Escritura Pública No. 522 de 28 de marzo de 2019 y sus anexos.

NOTIFICACIONES.

La entidad demandada recibe notificaciones en la Fiduciaria la Previsora S.A., ubicada en la Calle 72 No. 10-03 Bogotá, y al correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co y t_amolina@fiduprevisora.com.co

Del señor(a) Juez,


ÁNGELA VIVIANA MOLINA MURILLO
C.C. 1.019.103.946 de Bogotá
T.P 295.622 de C. S. J.

FIDUPREVISORA





La educación
es de todos

Mineducación

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL CERTIFICA QUE:

La Nación - Ministerio de Educación Nacional no tiene competencia para allegar el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso en curso y que es exigido en el parágrafo 1 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Los expedientes administrativos relacionados con todo el personal docente y administrativo de los servicios educativos estatales reposan en los archivos de las Secretarías de Educación de la entidad territorial certificada a la que pertenece o ha pertenecido el solicitante o causahabiente.

El Capítulo II del Decreto 2831 de agosto 16 de 2005 por el cual se estableció el trámite para reconocimiento de prestaciones a cargo del citado Fondo, dispone:

Artículo 2º. Radicación de solicitudes. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales deberán ser radicadas en la secretaría de educación, o la dependencia o entidad que haga sus veces, de la respectiva entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante o causahabiente, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo implementará un sistema de radicación único, que registre las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en forma simultánea en la respectiva entidad territorial certificada y en la sociedad fiduciaria y que permita a los solicitantes conocer electrónicamente el estado de su trámite.

Artículo 3º. Gestión a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

1. **Recibir y radicar**, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.

2. **Expedir**, con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.

3. **Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento**, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.

4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.

5. **Remitir**, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de este, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que estos se encuentren en firme.

Parágrafo 1º. Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Parágrafo 2º. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo.

Artículo 4º. Trámite de solicitudes. El proyecto de acto administrativo de reconocimiento de prestaciones que elabore la secretaría de educación, o la entidad que haga sus veces, de la entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante, será remitido a la sociedad fiduciaria que se encargue del manejo de los recursos del Fondo para su aprobación.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del proyecto de resolución, la sociedad fiduciaria deberá impartir su aprobación o indicar de manera precisa las razones de su decisión de no hacerlo, e informar de ello a la respectiva secretaría de educación.

Artículo 5º. Reconocimiento. Aprobado el proyecto de resolución por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, deberá ser suscrito por el secretario de educación del ente territorial certificado y notificado en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley." (subrayado y resaltado fuera de texto).

En el trámite legal descrito, se evidencia que no existe intervención alguna del Ministerio de Educación Nacional ni de sus servidores, puesto que desde la expedición de la Ley 962 de julio 8 de 2005 ya se habían suprimido las funciones que ejercían los Representantes del Ministro de Educación Nacional ante las entidades territoriales, dejando de participar en las juntas departamentales y distritales de educación y en el reconocimiento de prestaciones sociales con cargo al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La competencia para los reconocimientos de prestaciones sociales, contratación de servicios médicos y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por mandato legal no corresponden a la Nación-Ministerio de Educación Nacional y por tanto, la documentación que pueda conformar los expedientes administrativos relacionados tampoco está bajo la custodia de este Ministerio ni reposa en sus archivos, lo que representa una imposibilidad material de aportar el mismo a los trámites judiciales que se adelantan ante cualquier jurisdicción.

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Educación Nacional

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

Nº 036983

Señores

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER

RADICADO: 11001333501820220015700

DEMANDANTE: GLORIA ESPERANZA RODRÍGUEZ QUIROGA

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderado de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL N.I.T. 899.999.001-7**, conforme al **Poder General** otorgado por el Doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, mediante Escritura Pública **No. 522 de 28 de marzo de 2019**, protocolizada en la notaria 34 del círculo de Bogotá, modificada por la escritura pública **No. 0480 de 03 de mayo de 2019** y la escritura pública **No. 1230 de 11 de septiembre de 2019**, protocolizadas en la notaria 28 del círculo de Bogotá, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la **Resolución No. 015068 del 28 de agosto de 2018 y 02029 del 04 de marzo de 2019**, expedida por la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, según lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

Manifiesto a su despacho que sustituyo poder a los(las) abogados(as):

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional
ANGELA VIVIANA MOLINA MURILLO	1019103946 BOGOTA	295622 del C.S. de la J.
DIANA MARIA HERNANDEZ BARRETO	1022383288 BOGOTA	290488 del C.S de la J.
ENRIQUE JOSE FUENTES OROZCO	1032432768 BOGOTA	241307 del C.S. de la J.
GINA PAOLA GARCIA FLOREZ	1018496314 BOGOTA	366593 del C.S. de la J.
JENNY KATHERINE RAMIREZ RUBIO	1030570557 BOGOTA	310344 del C.S. de la J.
JHON FREDY OCAMPO VILLA	1010206329 BOGOTA	322164 del C.S. de la J.
JOSE MIGUEL BUITRAGO GOMEZ	1022383288 BOGOTA	290488 del C.S. de la J.
KAREN ELIANA RUEDA AGREDO	1018443763 BOGOTA	260125 del C.S. de la J.
LINA PAOLA REYES HERNANDEZ	1118528863 YOPAL	278713 del C.S. de la J.
MARIA PAZ BASTOS PICO	1096227301 BARRANCABERMEJA	294.959 del C.S. de la J.
SAMUEL DAVID GUERRERO AGUILERA	1032490579 BOGOTA	354085 del C.S. de la J.

Sírvase remitir las notificaciones a los correos electrónicos: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

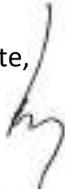
Con las mismas facultades a mi conferidas, incluida la de sustituir y conciliar, no obstante, lo anterior, se ceñirá a las disposiciones de la entidad plasmadas en el Acta del Comité de Conciliación.

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

La presente sustitución se presume autentica de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso

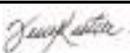
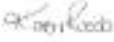
Por lo anterior, le solicito se sirva aceptar esta petición en los términos y para los fines descritos.

Cordialmente,



LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
C.C. No. 80.211.391 de Bogotá D.C.
T.P. No. 250.292 del C.S. de la J.

Acepto:

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional	Firma
ANGELA VIVIANA MOLINA MURILLO	1019103946 BOGOTA	295622 del C.S. de la J.	
DIANA MARIA HERNANDEZ BARRETO	1022383288 BOGOTA	290488 del C.S de la J.	
ENRIQUE JOSE FUENTES OROZCO	1032432768 BOGOTA	241307 del C.S. de la J.	
GINA PAOLA GARCIA FLOREZ	1018496314 BOGOTA	366593 del C.S. de la J.	
JENNY KATHERINE RAMIREZ RUBIO	1030570557 BOGOTA	310344 del C.S. de la J.	
JHON FREDY OCAMPO VILLA	1010206329 BOGOTA	322164 del C.S. de la J.	
JOSE MIGUEL BUITRAGO GOMEZ	1022383288 BOGOTA	290488 del C.S. de la J.	
KAREN ELIANA RUEDA AGREDO	1018443763 BOGOTA	260125 del C.S. de la J.	
LINA PAOLA REYES HERNANDEZ	1118528863 YOPAL	278713 del C.S. de la J.	
MARIA PAZ BASTOS PICO	1096227301 BARRANCABERMEJA	294.959 del C.S. de la J.	
SAMUEL DAVID GUERRERO AGUILERA	1032490579 BOGOTA	354085 del C.S. de la J.	



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 522.

QUINIENTOS VEINTIDÓS.

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

0409 PODER GENERAL.

De: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, que hace parte integral del presente instrumento.

TERMINO INDEFINIDO

ACTO SIN CUANTÍA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS, se otorga escritura pública en los siguientes términos:

COMPARECIENTES CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO:

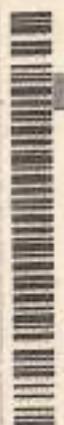
Compareció: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, varón colombiano, mayor de edad, con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá y T.P. 145177 del C. S. de la J., Jefe de la Oficina Asesora

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa057424715

Ca312892892



05-12-18

Jurídica del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y maniestó: _____

PRIMERO: Que en la calidad antes indicada otorga poder general a: **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, previas las siguientes. _____

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que en consideración al alto índice de demandas presentadas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, en las que demandan o vinculan al Ministerio de Educación Nacional por obligaciones a cargo del Fondo, esta cartera Ministerial debe constituir apoderado para que ejerza la representación judicial. _____

SEGUNDA: Que mediante Escritura Pública No. 7.867 del 27 de junio de 2003, el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A. modificaron el Contrato de Fiducia Mercantil constituido mediante Escritura Pública No. 083 de fecha 21 de junio de 1990 otorgada en la Notaría 44 del Círculo Notarial de Bogotá. _____

TERCERA: Que en la Cláusula Quinta del Otrosí No. 7.867 del 27 de junio de 2003 al contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública No. 083 de 1990, Fiduprevisora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa judicial del FOMAG, adquiriendo la obligación de informar al Ministerio el nombre de cada profesional, sus calidades, las gestiones realizadas por los servicios contratados y la forma en que cada uno de ellos fue contratado, lo anterior, de conformidad con el esquema y valoración que a petición del Ministerio se hayan establecido estándares mínimos para asegurar la calidad de los servicios. _____



CUARTA: Que con ocasión a la certificación escrita de fecha 21 de febrero de 2019, de la Representante Legal de la Fiduprevisora S.A., esto es, la doctora DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, se designó al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, como abogado representante judicial para la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, cuando sea demandado o vinculado en los procesos judiciales en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG. _____

QUINTA: Que mediante la Resolución No. 002029 del 04 de marzo de 2019, se delego al doctor Luis Gustavo Fierro Maya, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, la función de otorgar poder general al abogado designado por Fiduprevisora S.A., para la defensa de los intereses de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial, que se promueven en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. _____

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA: Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos: _____

Zona 1: Antioquia y Chocó _____

Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar, Magdalena, Guajira y San Andrés

Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía _____



Aa057424716

Ca312892891



BOGOTÁ, D.C. 15 DE MARZO DE 2019



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés.-----

Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda.-----

Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo.-----

Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: Que el Poder General que se confiere al doctor **LUIS ALFREDO SENABRIA RIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogota D.C., y T.P. 250.292 del C. S, de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos: -----

a) Para representar y defender los intereses del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales **NOTIFICADOS** al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandato. -----

b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial. -----

c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los estrados judiciales en que tengan ocurrencias controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** en todos y cada uno de los procesos que le sean asignados en el presente mandato. -----

d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y en especial, a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en las que podrá exhibir documentos, en todos los



procesos que se adelanten en contra de este Ministerio. _____

e) El presente mandato terminará, cuando el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, por intermedio de su representante legal lo revoque. _____

Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y aun no haya sido vinculado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURIDICA, a efectos de que se realice la respectiva asignación. _____

Parágrafo Segundo: El MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines. _____

Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante el Ministerio de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados. _____

CLÁUSULA TERCERA: Que en consonancia con lo establecido en la Cláusula Primera de la presente Escritura Pública, el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogota D.C. y T.P. 250292 del C. S. de la J, tendrá efectos jurídicos a partir de la suscripción del presente poder general. _____

NOTA.- Se anexa Reparto No. 48, Radicación: RN2019-2345, Categoría: Quinta (5ª), Fecha de Reparto 12-03-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. _____

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE _____

1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de su documento de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. _____

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna. en consecuencia, asume la



Aa057424717

Ca312892680



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

responsabilidad por cualquier inexactitud. _____

3.- Conoce la ley y sabe que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. _____

4.- Se advirtió al otorgante de esta escritura la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia **LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES QUE SON RECONOCIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA.** En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial, quienes sufragarán **EN SU TOTALIDAD** los gastos que ello genere. (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970). _____

POLITICA DE PRIVACIDAD: El otorgante, expresamente declara que NO autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. _____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley. La Notaria lo autoriza y da fe de ello. _____

Instrumento elaborado /impresa/ papel notarial de seguridad números: Aa057424715, Aa057424716, Aa057424717, Aa057424718. _____



NO 522

•• MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO ••
•• SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO ••
•• DE BOGOTÁ - D. C. ••

REPARTO NUMERO: 48, FECHA DE REPARTO: 12-03-2019, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO
Impreso el 12 de Marzo del 2019 a las 03:26:15 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTÁ D. C.
RADICACION : RN2019-2345

A N E X O S : _____

CLASE CONTRATO : 17 PODER
"ACTO SIN CUANTIA"
VALOR : \$ 0
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-UNO : MINISTERIO DE EDUCACION NACION
OTORGANTE-DOS : LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
CATEGORIA : 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 34 TREINTA Y CUATRO

Entrega SNR : 6 folios Anexos

Recibido por : JUAN C. BOCA

NANCY CRISTINA MESA ARANGO
Directora de Administración Notarial

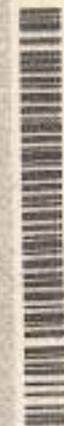
Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 28 No. 13-49 Int. 201 - PBX
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>



República de Colombia

Para su validez, este documento debe ser suscrito en presencia de un notario público, certificado y autorizado por el registro notarial.

Ca312892889



NO 522

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Ofroso de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.



Continuación de la Resolución por la cual se delega una función

Que según lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cedula de ciudadanía No.79.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

Maria Victoria Angulo González
MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó: Mirta Isabel Hernández Fabón M.I.
Revisó: Luis Gustavo Fierro Maya - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Rovadó: Neydy Poveda Ferró - Secretaria General

3-4 NOTARIA TERCERA CUARTO
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ELSA PIEDAD AMARIZ CASTRO
Escribana de Notarías de C.A. BOGOTÁ

República de Colombia
Papel rotatorio para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archipiélago.

Ca312892688



NO 522

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
 Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
 Que lo presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
 Fecha: **04 FEB 2019**
 Firma:

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2018, se presentó en el Despacho de la Ministra de Educación, el señor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 con el objeto de tomar posesión del cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° 014710 del 21 de agosto de 2018.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

Cédula de Ciudadanía No.	79.953.861
Libreta Militar No.	79953861
Certificado Contraloría General de la República	79953861180731103059
Certificado de Procuraduría General de Nación	113089797
Certificado de Policía	X
Certificado de Aptitud expedido por	COMPENSAR
Tarjeta Profesional	145177
Formato Único de Hoja de Vida SIGEP	X
Declaración de Bienes y Rentas SIGEP	X
Formulario de vinculación: Régimen de Salud	COOMEVA
Formulario de Vinculación: Administradora de Pensiones	PORVENIR
Formulario de Vinculación: A.R.L.	POSITIVA
Formulario de vinculación: Caja de Compensación	COMPENSAR

En tal virtud prestó el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
 MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
 POSESIONADO



REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

014710 21 AGO 2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano CERTIFICADA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 04 FEB 2019

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 6012 de 2008, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 548 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 dispone en su artículo 5º la clasificación de los empleos, señalando como una de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, se encuentra en vacancia definitiva.

Que de conformidad con la certificación de fecha 21 de agosto de 2018, expedida por la Subdirección de Talento Humano, se evidencia que LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.963.881, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar con carácter ordinario a LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.963.881, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
Unidad de Atención al Ciudadano CERTIFICADA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 04 FEB 2019



34 NOBIA VENTA Y TRAJER
CIRCULAR SECCION D.C.
ELSA PIEDRA RAMIREZ CASTRO
NOTARIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

Ca312892887

Contratación 01-12-18

Hoja N° 2

RESOLUCIÓN NÚMERO

014710 21 AGO 2018

014710 21 AGO 2018

Continuación de la Resolución Por la cual se hace un nombramiento ordinario

JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

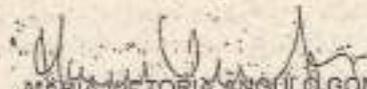
ARTÍCULO 2°, La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,




MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Presente: **Melba Doris Vélez** - Asesora General
Revisó: **Enrique Johana Wainstein** - Abogada Consultora
Revisó: **Edgar José Vargas Escobar** - Subdirector de Talento Humano
Aprobó: **Ana María Velasco Saldaña** - Subdirectora General de Gestión en el área de los Recursos Humanos

Pág. 2/2

(fiduprevisora)

NO 522



Ca312892886

LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,

CERTIFICA:

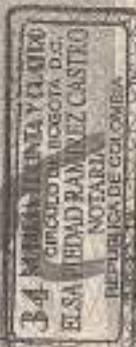
Que el señor Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.387, Tarjeta Profesional No 250292, es el abogado designado por Fiduprevisora S.A., en calidad de vocero y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para la representación judicial y defensa de los intereses de FOMAG y del Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente del Fondo.

Lo anterior, en virtud de la escritura pública No 0083 de fecha 21 de junio de 1990 firmada en el despacho de la Notaria 44 del circuito de Bogotá, mediante la cual se suscribió el contrato de fiducia mercantil establecido por la Ley 91 de 1989, entre el Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente y Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de fiduciario; para la eficaz administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de conformidad con el Otro sí de fecha 27 de junio de 2003, parágrafo Quinto - contratación de la defensa del Fondo, el cual en el sentido literal indica:

"La fiduciaria asumirá a partir de la fecha de ejecución de la presente prórroga la contratación de abogados para la defensa del Fondo, de conformidad con el esquema que se acuerde entre esta y el Ministerio dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de la ejecución de la presente prórroga. La Fiduciaria informará al Ministerio sobre el caso, el nombre del personal, sus calidades, y la forma en que cada uno de ellos han sido contratados de la misma manera. Mantendrá informado sobre las gestiones judiciales que cada uno de ellos realice en el desarrollo de los servicios contratados".

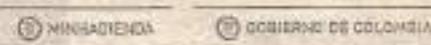
El presente certificado se expide a los 21 días del mes de febrero de 2019, con destino al Ministerio de Educación Nacional.

DIANA ALEXANDRA PORRAS LUNA
Representante Legal
FIDUPREVISORA S.A.



Bogotá D.C. Calle 70 No. 10-05 | PBX (57) 1 594 5111
Barranquilla (+57 5) 371 0791 | Bucaramanga (+57 5) 680 2545
Cali (+57 2) 845 2400 | Cartagena (+57 5) 350 1995 | Ibagué (+57 8) 260 5545
Manizales (+57 5) 685 9015 | Medellín (+57 4) 591 9098 | Montería (+57 4) 799 0759
Pereira (+57 3) 345 5405 | Popayán (+57 2) 833 0000
Riacha (+57 5) 770 2455 | Villavieja (+57 3) 664 3445

Fiduprevisora S.A. NIT 900.525.148-5
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 914015
serviciocliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



Ca312892886



República de Colombia

Para imprimir para los: actúales de registro de escrituras públicas, certificaciones y documentos del sector asociativo

{fiduprevisora}

BOGOTÁ, COLOMBIA

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-83 | 055 (+57 1) 994 5111
Barranquilla (+57 2) 300 3733 | Bucaramanga (+57 3) 396 0045
Cali (+57 2) 3-2459 | Cartagena (+57 5) 650 1706 | Bogotá (+57 1) 256 6345
Medellín (+57 4) 251 9228 | Montería (+57 6) 700 0099
Pereira (+57 3) 343 3400 | Popayán (+57 3) 332 3005
Florencia (+57 5) 729 2468 | Villavicencio (+57 6) 986 5645

Fiduprevisora S.A. NIT 900.035.149-5
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 610016
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

MIEMBRO

GOBIERNO DE COLOMBIA



República de Colombia

Pág. No. 7

522



Ca312892885

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **522.** —
QUINIENTOS VEINTIDÓS.

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.

ESCRITURACION	
PRESENTE <u>Espe Herrera</u>	PRESENTE <u>Espe Herrera</u>
OBJETO <u>COMPROMISO</u>	VALOR
IDENTIFICACION	INSTRUMENTOS
LUGAR <u>Espe Herrera</u>	TERMINOS
REALIZACION <u>3</u>	OTRO <u>CONVENIO VERBA</u>
ORGANIZACION <u>3</u>	

Derechos notariales Resolución No 0691 del 24 de enero 2019	\$59.400,00 ✓
Gastos Notariales	\$70.200,00 ✓
Superintendencia de Notariado y Registro	\$ 6.200,00 ✓
Cuenta especial para el Notariado	\$ 6.200,00 ✓
IVA	\$24.824,00 ✓

Luis Gustavo Fierro Maya
LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

C.C. 79.953.861

T.P. 445.197

DIRECCION CALLE 43 #59-14 CAN

TEL N° 2222800 Ext. 1209

EMAIL afuncionalalaceladano@mineducacion.gov.co

ACTIVIDAD ECONOMICA:

Obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, con Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Firma tomada fuera del despacho según Decreto 2148/83 Artículo 12

INDICE DERECHO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca312892885

Ca312892885

No 522



ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Notaria 34 - Bogota
Calle 109 No. 15-55 - PBX: 7458177 / 7441112 / 7458182
CEL 312-8509907-013-2858192
E-mail privado Notaria: NOTARIA34BOGOTA@gmail.com
Preparó: Esperanza Moreno - 201900677





Ca312802529

NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
CALLE 109 No. 15 - 55



Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número **522 de fecha (28) DE MARZO de DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, otorgada en esta Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de su original la que expido en **NUEVE (09)** hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas, con destino a:

EL INTERESADO

Bogotá, D.C. 01 DE ABRIL DE 2019

[Handwritten signature]



ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Elaboro: EMC



República de Colombia
Notaría para año esclavo. Se repite al sustituir y alargar. Comprensión de la información notarial.

Ca-312802529



Colfems S.A. - Noviembre 05-12-10

107848UMMHK076



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

A large, stylized signature or stamp is located in the lower half of the page. It consists of a circular emblem on the left and a large, flowing signature on the right.

RV: CONTESTACION DEMANDA JULIO CESAR APONTE ANACONA JUZGADO 18 ADTVO SEC.SEG.ORAL

Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbtab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 1/08/2022 10:28 AM

Para: Juzgado 18 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin18bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: ximenarias0807@gmail.com <ximenarias0807@gmail.com>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

...SPCZ...

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: Ximena Arias <ximenarias0807@gmail.com>

Enviado: lunes, 1 de agosto de 2022 6:28 a. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Ximena Arias Rincon <ximena.arias@mindefensa.gov.co>; inf@ostosvaqui.com <inf@ostosvaqui.com>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA JULIO CESAR APONTE ANACONA JUZGADO 18 ADTVO SEC.SEG.ORAL

Señor

JUEZ 18 ADMINISTRATIVO SEC.SEG.ORAL

REF: PROCESO 11001333501820220015400
DEMANDANTE JULIO CESAR APONTE ANACONA
DEMANDADO MINDEFENSA

Como apoderada de la entidad demandada y con mi acostumbrado respeto, me permito enviar el documento contentivo de la Contestación de la Demanda, el poder y sus anexos

Cordialmente,

XIMENA ARIAS RINCON

CC. 37831233 de Bucaramanga

T.P. 162.143

correo electrónico ximenarias0807@gmail.com

Celular 3154127560

**SEÑOR
JUEZ 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECCION SEGUNDA
E. S. D.**

REF: PROCESO No. 11001333501820220015400
ACTOR: JULIO CESAR APONTE ANACONA
CONTRA: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

XIMENA ARIAS RINCON , abogada en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 37.831.233 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 162.143 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, estando dentro del término legal, y de conformidad con el poder conferido en debida forma, me permito dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

DOMICILIO

La demandada, su Representante Legal y la suscrita apoderada judicial de la Nación Ministerio de Defensa Nacional, tienen su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Avenida El Dorado carrera 52 No. 26 – 25 CAN. Correo electrónico ximenarias0807@gmail.com

I.- OPOSICIÓN A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Mi representada, , se opone a todas y cada una de las peticiones de declaraciones y condenas impetradas por el apoderado del demandante, con fundamento en las razones sustanciales legales que se expondrán en el escrito de demanda, toda vez que la entidad que represento no ha incurrido en violación a normas de rango constitucional ni legal, razón por la que su actuación se encuentra ajustada a derecho, en consecuencia, solicito desde ahora se NIEGUE LA TOTALIDAD DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

II.- HECHOS

De manera respetuosa manifiesto a su Señoría, tener por ciertos todos los hechos respecto de la vinculación del actor, los demás deberán demostrarse dentro del proceso

III.- . PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LAS PRETENSIONES EXPUESTAS DENTRO DE LA DEMANDA.

1. NULIDAD DEL ACTO AMINISTRATIVO

- Que es nula la Resolución 4465 del 27 de octubre de 2021, emitida por el Ministerio de Defensa Nacional, en lo relativo al retiro del servicio activo de las Fuerzas Militares Ejército nacional de mi poderdante JULIO CESAR APONTE ANACONA.

Su Señoría de manera respetuosa me opongo a la nulidad del acto administrativo atacado, ya que este goza de total legalidad, fue expedido por la autoridad competente de acuerdo a la potestad que se le da al Señor Ministro de Defensa Nacional, respaldada por las normas que le permite al llamamiento a calificar servicios a los oficiales de la Institución. la cual no constituye un desmerito al Oficial.

2. PRETENSIONES numerales 2,3,4,5,6,7,

Como apoderada de la Entidad me opongo a las pretensiones formuladas en los citados numerales, teniendo en cuenta que estas se derivan de la petición de la nulidad del Acto Administrativo enunciado en el numeral uno de la petición la cual he solicitado sea negada.

Su Señoría considerando lo expuesto solicito respetuosamente sean NEGADAS LA TOTALIDAD DE LAS PRETENSIONES

IV. . SOPORTES JURIDICOS QUE SUSTENTAN LA SOLICITO DE RECHAZO A LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE.

Resolución 4465 del 27 de Octubre de 2021

El acto atacado goza de plena legalidad, fue expedido con el respaldo de las normas que le permiten nacer a la vida jurídica y firmado por la autoridad competente. Es importante tener en cuenta que al Retiro del Servicio Activo .

Decreto 1790 de 2000

Su señoría de manera respetuosa me permito hacer referencia al Decreto 1790 en los apartes que guardan relación con el caso que hoy nos ocupa, con el fin de reforzar lo expuesto con relación a la legalidad del Acto Administrativo que pretende el demandante se anule. Resolución 4465 del 27 de octubre de 2021 (...)

“ARTÍCULO 2. AMBITO DE APLICACION. Por medio del presente Decreto se regula el régimen especial de la carrera profesional de los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares.

ARTÍCULO 4. DETERMINACION DE LA PLANTA. La planta de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares será fijada por el Gobierno Nacional, con base en las necesidades de estas, y tendrá como marco de referencia un plan quinquenal elaborado por el Ministerio de Defensa Nacional revisado anualmente. La planta detallará el número de miembros por grado y Fuerza.

ARTÍCULO 99. RETIRO. Retiro de las Fuerzas militares es la situación en la que los oficiales y suboficiales, sin perder su grado militar, por disposición de autoridad competente, cesan en la obligación de prestar servicios en actividad. El retiro de los oficiales en los grados de oficiales Generales y de insignia, Coronel o Capitán de Navío, se hará por decreto del Gobierno; y para los demás grados incluyendo los suboficiales, por resolución ministerial, facultad que podrá delegarse en el Comandante General o Comandantes de Fuerza.

ARTÍCULO 103. LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS. Los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares solo podrán ser retirados por llamamiento a calificar servicios, cuando hayan cumplido los requisitos para tener derecho a la asignación de retiro.” (...) ¹

Al citar los artículos anteriores, manifiesto a su Señoría, que cada uno de los hombres que integra la institución desde el comienzo de su carrera militar, es conocedor de lo que establece el Decreto y que su permanencia en la Institución está sometida a lo establecido en el Decreto 1790, no es desconocido para quien opta por la Carrera Militar, que en el momento en que la Fuerza, por necesidades del servicio por especialidades requeridas y sobre todo por cupo de acuerdo a la Tabla de Organización y Equipo y por las facultades que le otorga la Ley, puede y así se lo faculta la norma, llamar a calificar servicio a un miembro de la Institución, sin que esto constituya una sanción una discriminación o una desviación de poder. La Institución de acuerdo a sus necesidades a su organización como parte de su renovación y teniendo en cuenta que la carrera

¹ Decreto 1790 regula el régimen especial de la carrera profesional de los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares.

militar en la medida en que se van haciendo a los más altos grados, su estructura piramidal no le permite que todos los integrantes de la fuerza permanezcan en la institución por la Tabla de Organización y Equipo por presupuesto, en cualquier momento la ley le faculta para llamar a calificar servicios a un integrante

El Llamamiento a Calificar servicios es un paso más en la carrera del Oficial y el Suboficial y cada uno de ellos conoce bajo las reglas bajo las cuales decidió formar parte de las Fuerzas Militares, por ello cuando estas situaciones se presentan no puede considerarlas como un deshonor o una sanción un abuso una desviación de poder de la Entidad por su comportamiento en la Institución. Como lo enuncie, lo conoce desde el momento que ingresa a la Fuerza, es una carrera que por su organización piramidal el oficial sabe que en la medida en que avanza en los grados los cupos son más limitados y puede ser llamado a calificar servicio sin que esto sea causal para invocar que el retiro obedece a una sanción una persecución laboral de quien en su momento toma la decisión en procura de la renovación y fortalecimiento de la Fuerza, la cual se da sin desconocer en ningún momento la trayectoria de los oficiales, solo que al no haber cupo para todos y de acuerdo a las necesidades de la Fuerza, es necesario el retiro por llamamiento a calificar servicios, por lo cual establece como requisito que debe tener derecho a la asignación de retiro, además de continuar con otros servicios como los Servicios Médicos.

Su Señoría, con lo expuesto, respetuosamente me permito indicar al Despacho que he relacionado los argumentos que soportan la motivación de la Resolución 4465 del 27 de octubre de 2021, los cuales también de manera clara y precisa están contenidos en el Acto Administrativo atacado. La Institución no ha incurrido en ninguna violación de la Constitución y la ley. No ha violado ningún derecho al trabajo la actuación no corresponde a un abuso de poder. Al pertenecer el demandado a un régimen especial que conoce desde el momento que ingresa como cadete a la Escuela Militar, conoce las reglas que están establecidas.

Por el hecho de ser llamado a calificar servicio no quiere decir que sea mal oficial

Considerando lo expuesto, respetuosamente me permito rechazar las pretensiones formuladas por el apoderado con relación a la nulidad de la Resolución 0990 del 1º de abril de 2020 por lo cual solicito a su Señoría se niegue la nulidad de la citada Resolución, pues el Acto Administrativo se emitió conforme a las normas que lo permiten y fue firmado por autoridad competente.

Su Señoría Como soporte a lo ya enunciado me permito de manera respetuosa citar algunos apartes de la sentencia SU091/16,

(...)

“3.9.9 Según lo expuesto en esta sentencia y con fundamento en la función que desempeña la Fuerza Pública, el llamamiento a calificar servicios se aplica como un mecanismo de renovación dentro de la línea jerárquica Institucional que busca garantizar la dinámica de la carrera de los uniformados, constituyéndose en una herramienta de relevo natural dentro del esquema piramidal del mando que tiene la Institución Militar y Policial, atendiendo razones de conveniencia institucional y necesidades del servicio, no sujetas exclusivamente a las condiciones personales o profesionales del funcionario; Así mismo, su proyección al nuevo grado, que en todo caso estará sujeto a las vacantes que establezca el Gobierno Nacional.

(...)

“ 3.9.12. Es importante llamar la atención que, si no se puede llevar a cabo el retiro por calificación de servicios, se originaría el ascenso automático de todos los miembros de las Fuerzas Armadas hasta sus máximas posiciones, lo cual es imposible no sólo por la estructura jerarquizada y piramidal a que se ha hecho referencia, sino desde el punto de vista de la disponibilidad presupuestal y de la planta de personal que se establece frente a este organismo en la Constitución Política de Colombia”. (...)

(...)

“ 3.9.14 “ en síntesis, la motivación del llamamiento a calificar servicios esta contenida en el acto de forma extra textual, pues claramente lo determina la Ley, motivo por el cual no es necesaria una motivación adicional del acto. Para lo cual se deben observar

dos requisitos 1) tener un tiempo mínimo de servicio 2) que ese tiempo mínimo lo haga acreedor a una asignación de retiro.....”²

V.- PRUEBAS Y ANEXOS

Su Señoría el presente caso obedece a una situación de Pleno Derecho. los Actos Administrativos atacados fueron emitido con el respaldo de las normas que lo acreditan y firmado por la persona con la competencia para hacerlo. Por lo tanto, no considero necesario solicitar ni aportar pruebas adicionales, ya que tanto las normas como lo contenido en el considerando debidamente motivado le da la validez y goza plena legalidad y no requiere de pruebas que los respalden.

No obstante, lo anterior, con el acostumbrado respeto me encuentro en la disposición inmediata de acatar las ordenes emitidas por el Despacho en relación con las pruebas que su señoría considere necesarias las cuales estaré en la mejor disposición de cumplir.

VI. PETICION

En consideración a lo expuesto y teniendo en cuenta que estamos frente a una situación de pleno Derecho, solicito comedida y respetuosamente a su Señoría se NIEGUE LA TOTALIDAD DE LAS PRETENSIONES FORMULADAS EN LA DEMANDA.

VII.- ANEXOS

Poder debidamente conferido a mi favor por el Doctor JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRAN, Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, con sus anexos.

VII.- NOTIFICACIONES

El representante legal de la entidad demanda, así como el suscrito apoderado las recibiremos en la Avenida El Dorado con carrera 52 No. 26 – 25 CAN, Bogotá, D.C

Solicito respetuosamente, me sean notificadas todas y cada una de las actuaciones correspondientes al proceso de la referencia al siguiente correo electrónico ximenarias0807@gmail.com Celular 3154127560

Con el acostumbrado respeto, del Señor Juez Atentamente,


XIMENA ARIAS RINCON
CC. 37.831.233 de Bucaramanga
Ximenarias0807@gmail.com

² Sentencia SU091/16 PRECISION DE LA JURISPRUDENCIA FRENTE A LA FIGURA DE LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIO MG.P. JORGE IGNACIO PRETEL T

Señor (a)
JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA
BOGOTA
E S D

PROCESO N° 11001333501820220015400
ACTOR: JULIO CESAR APONTE ANACONA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 93.402.253 expedida en Ibagué, en mi condición de **DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 8615 del 24 de diciembre de 2012, Resolución 4535 del 29 de junio de 2017 y Resolución No. 0007 del 5° de enero de 2022, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctor (a) **XIMENA ARIAS RINCON**, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 37831233 de BUCARAMANGA y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 162143 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, asuma la defensa de la Entidad y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

El apoderado (a) queda plenamente facultado (a) para que ejerza todas las acciones de conformidad con el Art. 77 del C.G.P, en especial para que sustituya y reasuma el presente poder, así mismo asistir a las audiencias de conciliación con facultad expresa para conciliar dentro de los parámetros establecidos por el comité de conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y en general ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

Atentamente;



JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN
C.C. No 93.402.253 de Ibagué

ACEPTO:



XIMENA ARIAS RINCON
C. C. 37831233
T. P. 162143 del C. S. J.
CELULAR: 3154127560
ximena.arias@mindefensa.gov.co
ximenarias0807@gmail.com



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Liberal y Orden

ACTA DE POSESIÓN DE FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No. 0035-22

FECHA 6/01/2022

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE MINISTERIO DE DEFENSA, el (la) señor(a) JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRAN, identificado(a) con cédula de Ciudadanía No. 93402253 con el fin de tomar posesión del empleo Director del Sector Defensa, CÓDIGO1-3, GRADO 18, Dirección de Asuntos Legales de la PLANTA GLOBAL de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General, en el cual fue INCORPORADO (A), mediante Resolución No. 0007 del 05 de enero 2022.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso(a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

BEATRIZ EMILIA MUÑOZ CALDERON
Secretaria General de Ministerio de Defensa



RESOLUCIÓN NÚMERO 0007 DE 2022

(05 ENE 2022)

Por la cual se incorporan en la planta de personal los servidores públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el literal g artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 4 del Decreto 1875 de 2021.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.11.2.2 del Decreto 1063 de 2015 establece que cuando se reforme de forma total o parcial la planta de empleos de una entidad y los cargos de carrera de la nueva planta sean iguales o se distingan de los que conformaban la planta anterior solamente en su denominación, los titulares con derechos de carrera de los anteriores empleos deberán ser incorporados en la situación en que venían y sin que se les exija requisitos superiores para su desempeño.

Que el párrafo 1 del artículo 2.2.12.2 del Decreto 1063 de 2015 establece que en la reforma total o parcial de la planta de empleos de una entidad, la incorporación de los empleados provisionales en cargos iguales o equivalentes a los suprimidos que venían desempeñando no tendrá la calidad de nuevo nombramiento.

Que mediante los Decretos número 1874 y 1875 del 30 de diciembre de 2021, se estableció la nueva estructura y planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, respectivamente.

Que las incorporaciones y movimientos de personal ordenadas en este acto administrativo no generan para los servidores de la entidad ni desmejora en su remuneración anual ni pérdida de los derechos de carrera a quienes los ostentan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política.

Que como consecuencia de la reforma efectuada, se hace necesario incorporar a los empleados a la nueva planta de personal de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. *Incorporación de los empleados a la nueva planta de personal.* Incorporar a los siguientes empleados a la nueva planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General

DESPACHO DEL MINISTRO

CARGO	CODIGO	GRADO	NOMBRE COMPLETO	CEDULA
Asesor del Sector Defensa	2-2	32	CARLOS ANDRES FLOREZ SARMIENTO	1020761283
Asesor del Sector Defensa	2-2	26	JUAN SEBASTIAN JIMENEZ BOLAÑOS	1026257919
Asesor del Sector Defensa	2-7	7	SANTIAGO RICO VALDES	1121935594
Profesional de Defensa	3-1	14	STEPHANY DANIELA SANABRIA PEDRAZA	1020789900
Técnico para Apoyo de	5-1	24	ERIKA FUENTES ROMERO	52260474

RESOLUCIÓN NÚMERO 007 DE 05 ENE 2022 HOJA No 2

Continuación Resolución "Por la cual se incorporan en la planta de personal los servidores públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General"

CARGO	CODIGO	GRADO	NOMBRE COMPLETO	CEDULA
Seguridad y Defensa				
Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	24	SANDRA MILENA GOMEZ CABEZAS	1024525734

PLANTA GLOBAL

CARGO	CODIGO	GRADO	NOMBRE COMPLETO	CEDULA
Viceministro	0020		JAIRO GARCIA GUERRERO	94506280
Viceministro	0020		SANDRA ALZATE CIFUENTES	51958372
Secretario General de Ministerio de Defensa	1-3	23	BEATRIZ EMILIA MUÑOZ CALDERON	29792606
Secretario General de Ministerio de Defensa	1-1	23	GREGORIO GERMAN MARULANDA MARTINEZ	1065617321
Obispo Castrense	1-5		VICTOR MANUEL OCHOA CADAVID	98485658
Vicario Castrense	1-6	1	JORGE HINCAPIE HENAO	70722511
Director del Sector Defensa	1-3	18	ADRIANA ALICIA BEJARANO BELTRAN	20638437
Director del Sector Defensa	1-3	18	ANTONIO FERNANDO MOSQUERA MORAN	94370238
Director del Sector Defensa	1-3	18	CLARA IVES CHIQUILLO DIAZ	51967331
Director del Sector Defensa	1-3	18	CLAUDIA MARCELA GARCIA CIFUENTES	53907175
Director del Sector Defensa	1-3	18	DIANA MILENA NIÑO ACOSTA	46284306
Director del Sector Defensa	1-3	18	HILDA RAQUEL LOPEZ GOMEZ	90711363
Director del Sector Defensa	1-3	18	JOHN FERNANDO LOZANO OLAVE	80098124
Director del Sector Defensa	1-3	18	JOHN HENRY ARANGO ALZATE	79442823
Director del Sector Defensa	1-3	18	JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRAN	93402253
Director del Sector Defensa	1-3	18	JUANITA ACOSTA GIRALDO	52453621
Director del Sector Defensa	1-3	18	LORENA DEL PILAR CARO ZAMBRANO	1019013604
Director del Sector Defensa	1-3	18	LUIS JAVIER CASTELLANOS SANDOVAL	79939549
Director del Sector Defensa	1-3	18	MONICA JANETH NARIÑO SEGURA	52164857
Director del Sector Defensa	1-3	18	PAOLA DIAZ AVENDAÑO	52379756
Jefe de Oficina del Sector Defensa	1-4	15	DIEGO FELIPE BUSTOS BUSTOS	1032393464
Asesor del Sector Defensa	2-2	32	CARLOS ANDRES RÍOS PUERTA	1128267947
Asesor del Sector Defensa	2-2	32	DANIEL FRANCISCO JIMENEZ FANDIÑO	80872248
Asesor del Sector Defensa	2-2	32	FELIPE ALBERTO CASTELLO GIRALDO	80418353
Asesor del Sector Defensa	2-2	32	GLORIA STEFANY CUESTA ANDRADE	1075241050
Asesor del Sector Defensa	2-2	32	HERNANDO GARCIA GOMEZ	73156085
Asesor del Sector Defensa	2-2	32	JENY MARITZA GUZMAN TAMAYO	1088251613
Asesor del Sector Defensa	2-2	32	LIBARDO ALBERTO SEPULVEDA RIAÑO	79274876
Asesor del Sector Defensa	2-2	32	ORLANDO SEGURA GUTIERREZ	12127003
Asesor del Sector Defensa	2-2	30	CAMILO ERNESTO RESTREPO ROMERO	80082269
Asesor del Sector Defensa	2-2	30	SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ	37829709
Asesor del Sector Defensa	2-2	30	VICENTE RAMON MOLINA VARGAS	3729279
Asesor del Sector Defensa	2-2	30	LUZ AMANDA MORALES RODRIGUEZ	51848550
Asesor del Sector Defensa	2-2	26	CAROLINA ORREGO CASTAÑO	42119521
Asesor del Sector Defensa	2-2	26	DIANA CATALINA CALDERON MILLAN	1020719460
Asesor del Sector Defensa	2-2	26	DIANA YANETH OLARTE CARDOSO	55062198
Asesor del Sector Defensa	2-2	26	EDGAR ANDRÉS FANDIÑO BÓHORQUEZ	80099442
Asesor del Sector Defensa	2-2	26	GERMAN ARTURO GARCIA NEIRA	80425121
Asesor del Sector Defensa	2-2	26	FIONNE ANDREA ARDILA PINZON	1014196816
Asesor del Sector Defensa	2-2	26	JAVIER ALBERTO MONDRAGON QUIMBAY	1032391190
Asesor del Sector Defensa	2-2	26	JOHN JAMES ZAPATA CARMONA	88188653

Handwritten signature or mark

Continuación Resolución "Por la cual se incorporan en la planta de personal los servidores públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General"

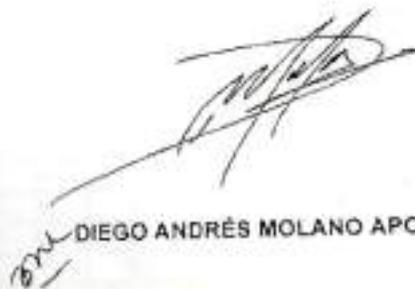
suspensión del cargo por medida de aseguramiento, con suspensión en el ejercicio del empleo como consecuencia de un proceso disciplinario, con procesos en trámite por abandono de cargo o con actuaciones en trámite para declarar la insubsistencia por condena penal.

Artículo 4°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada a los 05 ENE 2022

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE

RV: JUZGADO DIECIOCHO (18) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA. EXP. 11001-33-35-018-2022-00109-00. DTE. BLANCA NELSY GARZON ORJUELA DDO BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbtab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 1/08/2022 2:29 PM

Para: Juzgado 18 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin18bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: JIMÉNEZ <JIMÉNEZ>;GERALDINE FORERO ROMERO <notificacionesjcr@gmail.com>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

CAMS

De: JIMÉNEZ, CALDERÓN & RAMOS ABOGADOS. <notificacionesjcr@gmail.com>

Enviado: lunes, 1 de agosto de 2022 11:34 a. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jadmin18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <jadmin18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: cundinamarcaplqab@gmail.com <cundinamarcaplqab@gmail.com>

Asunto: JUZGADO DIECIOCHO (18) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA. EXP. 11001-33-35-018-2022-00109-00. DTE. BLANCA NELSY GARZON ORJUELA DDO BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Señora Juez

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ

JUZGADO DIECIOCHO (18) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

E. S. D.

Referencia: 11001-33-35-018-2022-00109-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Blanca Nelsy Garzon Orjuela

Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Distrito Capital – Secretaría De Educación de Bogotá.

Asunto: Contestación de Demanda

VIVIANA CAROLINA RODRÍGUEZ PRIETO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.471.577 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional número 342.450 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderada sustituta de **Bogotá D.C. – Secretaría de Educación Distrital**, por medio del presente correo me permito radicar la contestación de la demanda dentro del proceso de referencia.

Copio a las partes en el trámite de conformidad con las previsiones normativas en la materia, para que tengan conocimiento del escrito adjunto.

Finalmente, informo al Despacho que mis correos electrónicos para efectos de notificación son:

carolinarodriguezp7@gmail.com y notificacionesjcr@gmail.com

Sin otro particular,

Viviana Carolina Rodríguez Prieto
Celular: 3112720996

--

Cordialmente

JIMÉNEZ & CALDERÓN ABOGADOS S.A.S

Teléfonos: 3017728625- 3112337767

Calle 73 No. 10 - 10 Of. 304

notificacionesjcr@gmail.com

www.jycabogados.com.co



Señora Juez

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO (18) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

E. S. D.

Referencia: 11001-33-35-018-2022-00109-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Blanca Nelsy Garzon Orjuela

Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Distrito Capital – Secretaría De Educación de Bogotá.

Asunto: Contestación de la demanda

VIVIANA CAROLINA RODRÍGUEZ PRIETO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.471.577 de Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional No. 342.450 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada sustituta de **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, (en adelante SED o mi representada), manifiesto que por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, me permito contestar la demanda bajo las siguientes consideraciones:

A. Pronunciamiento frente a las pretensiones y declaraciones de la demanda

En cuanto a las pretensiones de la demanda, me opongo a la prosperidad de todas y cada una de ellas en los siguientes términos:

1.1. DECLARACIONES

1.1.1. DECLARACIÓN PRIMERA: Me opongo a esta pretensión, toda vez que, la Secretaría de Educación a través de Radicados S-2021-276064 y S-2021-275876 del 24 de agosto de 2021, emitió respuestas claras y de fondo, a la solicitudes elevadas por la accionante, en las cuales se indicó que de acuerdo con el procedimiento establecido en el Acuerdo 39 de 1998, las entidades territoriales reportan a comienzo de cada año las cesantías anuales causadas por los docentes a la Fiduprevisora, por lo cual la SED a comienzos de año y de manera oportuna informó los consolidados de cesantías docentes causadas durante la vigencia 2020 a la Fiduprevisora mediante oficios: S-2021-28027 del 05 de febrero de 2021 y S-2021-28017 del 04 de febrero de 2021.

Asimismo, es menester aclarar que la Secretaría de Educación remitió por competencia a la Fiduprevisora S.A, las solicitudes elevadas por la accionante a través de Radicados S-2021-273529 el 23 de agosto de 2021, en razón a que no cuenta con la competencia para proferir actos administrativos de fondo con relación al reconocimiento de sanción moratoria y toda vez que es la administradora de los

fondos del FOMAG, la encargada de calcular, liquidar y pagar los interés de las cesantías de los docentes afiliados.

1.1.2. DECLARACIÓN SEGUNDA: Me opongo, pues la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, no es la entidad encargada del manejo de los recursos, y se encuentra probado que la misma realizó en su actuar todos los procedimientos que establece la normativa vigente, en relación con el procedimiento del reporte a la Fiduprevisora.

1.2. CONDENAS

1.2.1. DECLARACIÓN PRIMERA: Me opongo, pues la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, no es la entidad encargada del manejo de los recursos, y se encuentra probado que la misma realizó en su actuar todos los procedimientos que establece la normativa vigente, en relación con el procedimiento del reporte a la Fiduprevisora.

1.2.2. DECLARACIÓN SEGUNDA: Me opongo, pues la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, no es la entidad encargada del manejo de los recursos, y se encuentra probado que la misma realizó en su actuar todos los procedimientos que establece la normativa vigente, en relación con el procedimiento del reporte a la Fiduprevisora.

1.2.3. DECLARACIÓN TERCERA: Me opongo, pues la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, no es la entidad encargada del manejo de los recursos, y se encuentra probado que la misma realizó en su actuar todos los procedimientos que establece la normativa vigente, en relación con el procedimiento del reporte a la Fiduprevisora.

1.2.4. DECLARACIÓN CUARTA: Me opongo, pues la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, no es la entidad encargada del manejo de los recursos, y se encuentra probado que la misma realizó en su actuar todos los procedimientos que establece la normativa vigente, en relación con el procedimiento del reporte a la Fiduprevisora.

1.2.5. DECLARACIÓN QUINTA: Me opongo, pues la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, no es la entidad encargada del manejo de los recursos, y se encuentra probado que la misma realizó en su actuar todos los procedimientos que establece la normativa vigente, en relación con el procedimiento del reporte a la Fiduprevisora.

1.2.6. DECLARACIÓN SEXTA: Me opongo a la eventual condena en costas procesales y agencias en derecho invocado por la parte demandante y solicitó se absuelva a la entidad que represento. Pido se condene en costas al demandante, incluyendo las agencias en derecho.

B. Contestación a la descripción de los hechos relacionados en la demanda

En cuanto a los hechos expuestos en el escrito de la demanda, me permito pronunciarme de los mismos en los siguientes términos:

HECHO PRIMERO: NO ES UN HECHO. Son observaciones sobre la normatividad aplicable al caso.

HECHO SEGUNDO: NO ES UN HECHO. Son observaciones sobre la normatividad aplicable al caso.

HECHO TERCERO: NO ES UN HECHO. Son observaciones sobre la normatividad aplicable al caso, sin embargo, es necesario advertir que el párrafo del artículo 57 de 1955 de 2019 únicamente es aplicable para aquellos casos donde se pretenda el reconocimiento de la sanción moratoria por el pago inoportuno de las cesantías a los docentes vinculados al régimen excepcional de la Ley 244 de 1995 y posteriores modificaciones, conforme con la jurisprudencia del Consejo de Estado y en especial, lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia SU-041 del 06 de febrero de 2020.

HECHO CUARTO: NO ES CIERTO. Conforme con la Ley 91 de 1989, Acuerdo 39 de 1998, Ley 244 de 1995 y demás normas concordantes, los docentes se encuentran afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y cuentan con un régimen excepcional que no comprende el reconocimiento legal de la sanción moratoria establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99.

De igual forma, es preciso reiterar que de acuerdo con el procedimiento establecido en el Acuerdo 39 de 1998, las entidades territoriales reportan a comienzo de cada año las cesantías anuales causadas por los docentes a La Fiduprevisora y dicha fiduciaria calcula, líquida y gira directamente a cada uno de los docentes los intereses a las cesantías. En este sentido, la Oficina de Nómina de la SED reporta a la Fiduciaria a comienzos de cada año y de manera oportuna los consolidados de cesantías docentes causadas durante la vigencia. De otra parte, ni la Secretaría de Educación de Bogotá, ni ninguna entidad territorial certificada paga intereses de cesantías a los docentes afiliados al FOMAG.

HECHO QUINTO: NO ES CIERTO. La Secretaría de Educación a través de su oficina de nómina, reportó a la Fiduprevisora a inicios de año y de manera oportuna los consolidados de cesantías causadas durante la vigencia 2020, a través de los oficios S-2021-28027 del 05 de febrero de 2021 para los docentes activos y S-2021-28017 del 04 de febrero de 2021 para los docentes retirados.

HECHO SEXTO: NO ES CIERTO. Conforme con las certificaciones que reposan en el expediente administrativo la apoderada de la accionante radicó solicitudes el 04 de agosto de 2021 con radicado E-2021-185285, y 05 de agosto de 2021 con radicado E-2021-185818 las cuales fueron resueltas a través de Radicados S-2021-276064 y S-2021-275876 del 24 de agosto de 2021, oportunidades en las que se indicó que de acuerdo con el procedimiento establecido en el Acuerdo 39 de 1998, las entidades territoriales reportan a comienzo de cada año las cesantías anuales causadas por los docentes a la Fiduprevisora y dicha fiduciaria **calcula, líquida y gira directamente** a cada uno de los docentes los intereses a las cesantías. En este sentido, la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación reporta a la fiduciaria a comienzos de cada año y de manera oportuna los consolidados de cesantías docentes causadas durante la vigencia. De otra parte, ni la Secretaría de Educación de Bogotá, ni ninguna entidad territorial certificada **paga** intereses de cesantías a los docentes afiliados al FOMAG.

HECHO SÉPTIMO: ES CIERTO. Conforme a las certificaciones que reposan en el expediente administrativo, la audiencia de conciliación extrajudicial fue celebrada el 05 de abril de

2022 ante la Procuraduría 194 Judicial I Para Asuntos Administrativos, la cual fue declarada fallida por falta de acuerdo conciliatorio.

HECHO OCTAVO: NO ES UN HECHO. Son observaciones sobre la posible normatividad aplicable al caso.

C. Razones y fundamentos de la defensa

1. Régimen excepcional docente.

La Ley 91 de 1989 creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (en adelante "FOMAG"), como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, y cuya administración le corresponde a una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta en la cual el Estado tenga una participación superior al 90%.

La administración de los recursos del FOMAG se encuentra a cargo de la Fiduciaria la Previsora S.A., ello, en virtud del contrato de fiducia mercantil suscrito por la Nación-Ministerio de Educación Nacional con esta entidad financiera del Estado.

De conformidad con el artículo 4 *Ibídem*, le corresponde a esta cuenta especial de la Nación atender las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentran vinculados a la fecha de promulgación de la presente ley, así como del personal afiliado con posterioridad a su expedición.¹

Como objetivos del FOMAG, señala el artículo 5 de la Ley 91 de 1989:

"1. Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.

2. Garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que importa el Consejo Directivo del Fondo.

3. Llevar los registro contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de los aportes y garantizar un estricto control de uso de los recursos y constituir una base de datos del personal afiliado, con el fin de cumplir todas las obligaciones que en materia prestacional deba atender el Fondo, que además pueda ser utilizable para consolidar la nómina y preparar el presupuesto en el Ministerio de Hacienda.

4. Velar para que la Nación cumpla en forma oportuna con los aportes que le corresponden e igualmente transfiera los descuentos de los docentes.

5. Velar para que todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones." (Negrilla fuera de texto)

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 91 de 1989 refiere la forma como se asumirán las obligaciones prestacionales de los docentes entre la Nación y los entes territoriales, en donde resulta necesario resaltar lo dispuesto en el numeral 5 del referido artículo, en la

¹Posteriormente, la Ley 812 de 2003 dispuso que el régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales que se encuentran vinculados al servicio público educativo oficial es el establecido en las disposiciones vigentes a la fecha de expedición de la mencionada ley y los docentes vinculados con posterioridad a su expedición tendrán los derechos pensionales establecidos en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003.

medida que la Nación asumió por medio de esta cuenta, el pago de aquellas prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado causadas a partir de la promulgación de la mencionada ley.

“5.- Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente Ley, son de cargo de la Nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; pero las entidades territoriales, la Caja Nacional de Previsión Social, el Fondo Nacional de Ahorro o las entidades que hicieron sus veces, pagarán al Fondo las sumas que resulten adeudar hasta la fecha de promulgación de la presente Ley a dicho personal, por concepto de las prestaciones sociales no causadas o no exigibles.” (Negrilla fuera de texto)

De igual forma, el artículo 15, numeral 3 de la Ley 91 de 1989 dispone:

“A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

(...)

3. Cesantías:

- A. Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.*
- B. Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumulados hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional”*

Aunado a lo anterior, la Ley 962 de 2005 *“Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas”*, estableció en el artículo 56 que las prestaciones sociales a cargo del FOMAG, deben ser reconocidas por este Fondo, previo a la aprobación del proyecto de resolución que es elaborado por la entidad territorial a la cual se encuentre vinculado el docente.

“Artículo 56. *Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el*

docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.”

Con fundamento en las normas antes señaladas, es claro que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio tiene la obligación de atender el pago de todas las obligaciones relacionadas con las prestaciones sociales de los docentes que se encuentra afiliados a este Fondo, teniendo en cuenta que a partir de la expedición de Ley 91 de 1989 la Nación asumió esta carga por medio de la cuenta especial FOMAG y la Ley 962 de 2005 reafirmó esta competencia al señalar que las prestaciones a cargo del FOMAG debían ser reconocidas por este Fondo y asigna a las entidades territoriales la obligación de elaborar el proyecto de acto administrativo.

Ahora bien, en lo relacionado con el reconocimiento de la prestación de cesantías del magisterio, el artículo 15 de la Ley 91 de 1989 prevé la forma en la que el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio debe cancelar las cesantías al personal docente, el cual se realiza mediante dos sistemas de liquidación, anualizado o retroactivo, determinado según la fecha de vinculación del docente.

De la normatividad relacionada, es claro que la Secretaría de Educación del Distrito interviene únicamente en la elaboración del proyecto de acto administrativo, en este caso, proyecta la resolución de reconocimiento de las cesantías ya sean parciales o definitivas de los docentes adscritos a esta entidad territorial, y es el FOMAG quién finalmente reconoce la prestación y realiza el pago a través de la Fiduprevisora S.A.

En igual sentido, tratándose de la sanción moratoria por pago tardío de las cesantías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006, la obligación de pagar con sus propios recursos dicha sanción, se encuentra a cargo de la entidad pública obligada a reconocer y pagar esta prestación al servidor público, que para el caso concreto corresponde al FOMAG.

Sobre el particular, se debe traer a colación un pronunciamiento del máximo órgano de la jurisdicción contenciosa administrativa, donde se zanjó la discusión respecto de la entidad que debe responder por la sanción moratoria, teniendo en cuenta que todas las llamadas en juicio proponían la excepción previa de la falta de legitimación en la causa por pasiva.

Así es, que, en providencia del 25 de septiembre de 2017, dentro del radicado interno (1669-15) la Sección Segunda del Consejo de Estado², estableció lo siguiente:

“...7.2.2.2 Entidad responsable del reconocimiento del pago de la sanción moratoria

En el caso de los docentes oficiales afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, es la Nación - Ministerio de Educación Nacional, con cargo a los recursos del citado fondo, la entidad obligada del reconocimiento y pago de la sanción moratorio por el desembolso tardío de las cesantías. Veamos:

- *Mediante la Ley 91 de 1989, se creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, que si bien es cierto no tiene personería jurídica, está adscrita al*

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda. Sentencia del 25 de septiembre de dos mil 2017. Radicado: 73001-23-33-000-2013-00638-01 (1689-15).

Ministerio de Educación Nacional, cuya finalidad entre otros, es el pago de las prestaciones sociales de los docentes.

- *Por su parte, el Decreto 3752 de 2003 regló el proceso de afiliación de los docentes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y señaló en su artículo 4 los requisitos de afiliación del personal docente de las entidades territoriales y en su artículo 5 el trámite de afiliación, artículos de los cuales se desprende que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará las cesantías.*
- *A su vez, el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 señala que las prestaciones sociales de los docentes oficiales serían reconocidas y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quién administre el Fondo, el cual en todo caso debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente a la que se encuentre vinculado el docente, sin despojar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de la competencia para reconocer y pagar las prestaciones de los docentes oficiales.”*

Refuerza la tesis señalada, lo dispuesto por el Consejo de Estado, en providencia de fecha 16 de agosto de 2018³, que declaró probada la falta de legitimación en la causa por pasiva de la entidad territorial en los términos que se citan a continuación:

“Así las cosas, en lo que tiene que ver con el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales del magisterio, ésta una competencia otorgada al FOMAG como una cuenta especial de la nación, por ser en cabeza de quién se encuentra el patrimonio autónomo creado por la Ley respecto de los factores prestacionales de sus afiliados y finalmente, de la cual se destinan los recursos para la cancelación de las sumas reconocidas por los actos administrativos expedidos por las secretarías de educación territoriales, de manera que en los procesos en los que se discuta la liquidación de la prestación social – cesantías, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia de esta corporación en casos similares cuya discusión se concretó en el régimen de liquidación de dicha prerrogativa laboral, no es procedente la vinculación de las entidades territoriales”.

Por lo tanto, es con cargo al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio que se cubren tanto las cesantías de los docentes afiliados a este, como la sanción moratoria que se cause por su no pago oportuno, sin que tenga responsabilidad alguna el ente territorial, quien solo actúa en nombre del fondo...”

Conforme a lo anterior, es menester resaltar que el sistema normativo ha creado un régimen excepcional para los docentes afiliados a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y para el caso de las cesantías, están son radicadas, liquidadas y reconocidas por la Secretaría de Educación a la cual se encuentre vinculado el docente, por lo cual, es la Nación- Ministerio de Educación Nacional - FOMAG, quien por disposición legal es el ente que tiene la obligación de efectuar el mencionado pago en razón a las funciones y competencias asignadas, esto es, el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales del personal docente afiliado a este Fondo.

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda. Sentencia 16 de agosto de 2018. Radicado 2016-1237-01 (2229-18).

1.1. Procedimiento del flujo de recursos

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio recibe la totalidad de los recursos para el pago de las cesantías y de los intereses a las cesantías, de acuerdo con las apropiaciones incorporadas y aprobadas en la Ley del Presupuesto General de la Nación para cada año fiscal, en cabeza de la sección presupuestal correspondiente al Ministerio de Educación Nacional, presupuesto que es detallado por el Decreto de Liquidación del presupuesto para cada vigencia, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos".

El flujo de recursos derivado del presupuesto aprobado para el FOMAG durante la vigencia se realiza mediante la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja, que se somete a consideración del Ministerio de Educación Nacional. Estos recursos son girados por dicho Ministerio de manera global, e incorpora a todas las Secretarías de Educación, con periodicidad mensual durante todo el año, lo que aplica al rubro de cesantías, y con ellos el Fondo procede al pago de las cesantías y los intereses a las cesantías.

Cabe señalar que los recursos para el pago de las cesantías provienen de la Nación y del Sistema General de Participaciones para el Sector Educación, que es asignado y girado al FOMAG por el Ministerio de Educación Nacional, entidad que cuenta con la información de la nómina de salarios de los docentes afiliados al Fondo.

En razón a lo señalado, y dado el marco jurídico especial aplicable al Fondo, la entidad territorial no es quién gira los recursos para el pago de las cesantías de cada docente, en tanto que, como se señaló, los recursos son girados al Fondo por el Ministerio de Educación Nacional, en el marco del Sistema General de Participaciones para Educación.

Es preciso resaltar que al Fondo Nacional de Prestaciones Social del Magisterio no le aplican las disposiciones de la Ley 50 de 1990 y que no tiene la naturaleza de un Fondo Privado de Cesantías.

2. La sanción moratoria en la Ley 50 de 1990

La Ley 50 de 1990, en su artículo 99, creó la sanción moratoria por no consignación de las cesantías a un fondo privado. La sanción moratoria está contemplada en el numeral 3° y consiste en un día de salario por cada día de mora en la consignación:

"ARTÍCULO 99.- Reglamentado por el Decreto 1176 de 1991. El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía tendrá las siguientes características:

1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que él mismo

elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo.”

De esta forma el Decreto 1582 de 1998, por medio del cual se reglamenta parcialmente los artículos 13 de la Ley 344 de 1996 y 5 de la Ley 432 de 1998; contempla que con relación con los servidores públicos del nivel territorial, las cesantías reguladas en por la Ley 50 de 1990, son solamente aplicables a los funcionarios públicos afiliados a los Fondo Privados de Cesantías:

“Artículo 1. El Régimen de liquidación y pago de las cesantías de los servidores públicos del nivel territorial y vinculados a partir del 31 de diciembre de 1996 que se afilien a los fondos privados de cesantías, será el previsto en los artículos 99, 102, 104 y demás normas concordantes de la Ley 50 de 1990; y el de los servidores públicos del mismo nivel que se afilien al Fondo Nacional de Ahorro será el establecido en el artículo 5 y demás normas pertinentes de la Ley 432 de 1998”

Lo anterior, permite establecer que las circunstancias contempladas en la Ley 50 de 1990 no son aplicables para el personal docente, toda vez que lo mismos cuenta por mandato legal con un régimen excepcional establecido en la Ley 91 de 1989, en la cual y como se logró establecer previamente, los docentes adscritos al magisterio, serán afiliados al FOMAG, cuya naturaleza jurídica y funcionamiento cuenta con su propio marco normativo, distinto a lo regulado para los fondos privados de cesantías, como lo pretende hacer valer la accionante.

De otra parte, los intereses a las cesantías que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio cada año al educador, son aquellos liquidados en virtud de lo dispuesto en el literal b) del numeral 3° del artículo 15 de la Ley 91 de 1989 y el Acuerdo 39 de 1998 “Por el cual se establece el procedimiento para el reconocimiento y pago de intereses a las cesantías de los docentes afiliados al FOMAG”, el cual contempla que:

“Artículo 4. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio realizará el pago de los intereses en el mes de marzo, a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria que administra los recursos de Fondo a más tardar el cinco (5) de febrero de cada año y en el mes de mayo a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria en el periodo comprendido entre el seis (6) de febrero y hasta el quince (15) de marzo de cada año. En los casos en que la entidad territorial reporte la información con posterioridad a esta fecha la entidad fiduciaria, programará pagos posteriores, de lo cual informará al Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Asimismo, es preciso establecer que el marco normativo del régimen excepcional docente conformado por la Ley 91 de 1989, el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 3118 de 1968 y demás decretos reglamentarios, no contemplan la posibilidad de pagar intereses sobre intereses, sanciones o indemnizaciones respecto a los desembolsos sobre los intereses a las cesantías, como tampoco la aplicabilidad directa o por analogía de las disposiciones legales que rigen las relaciones individuales de los trabajadores particulares.

De esta forma, en sentencia del Consejo de Estado del 24 de enero de 2019, radicado 76001233100020090086701, proferida en cumplimiento de la sentencia de tutela SU098/18 del 17 de octubre de 2018 mediante la cual ordenó proferir nuevo fallo dentro del proceso 4854-2014, no dio lugar al reconocimiento de sanción alguna por los intereses de las

cesantías bajo el sistema normativo contemplado en la Ley 50 de 1990, norma que se reitera no es aplicable al régimen excepcional de los docentes. Es más, en dicho pronunciamiento el órgano de cierre de lo Contencioso Administrativo deja en claro que el personal docente afiliado a FOMAG está cubierto bajo un régimen especial en el cual se incluye un sistema único de cesantías e intereses sobre esta prestación, así:

“44. Así las cosas, se concluye que no existe una norma que haya extendido la sanción moratoria prevista en la Ley 50 de 1990 a los docentes beneficiarios del régimen especial contenido en la Ley 91 de 1989, cuyas prestaciones sociales son administradas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, patrimonio autónomo de carácter público que no puede ser equiparado a las instituciones financieras de carácter privado.

(...)

53. Lo anterior, en modo alguno permitiría inferir que uno y otro régimen prestacional son similares, dado que las sociedades administradoras de fondos de cesantías, cuyas características, por facultad de la ley, se establecieron por el Gobierno a través de decreto pueden equipararse a la naturaleza de la cuenta especial de la Nación creada para el manejo de las prestaciones sociales y los servicios de salud de los afiliados al FOMAG; así como tampoco puede concluirse que la intención del legislador fuese equiparar a los docentes beneficiarios de la Ley 91 de 1989, respecto del sistema previsto en la Ley 50 de 1990 y que se extendió únicamente a trabajadores particulares y aquellos servidores públicos afiliados a fondos de carácter privada.

54. Una interpretación contraria desdibuja la intención del legislador de unificar el régimen prestacional de los maestros prestadores del servicio público y esencial de la educación, principalísimo objetivo del Congreso, que se plasmó en el pliego de modificaciones del proyecto de ley, que actualmente es la Ley 91 de 1989, el cual dependerá de la fecha de vinculación del afiliado.

55. En otras palabras, concluir que lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 344 de 1996 o el Decreto 1252 de 2000, conlleva a la aplicación de la Ley 50 de 1990 a los afiliados al FOMAG, desconoce el régimen especial consagrado en la Ley 91 de 1989 y administrado a través de un fondo de naturaleza especial.

(...)

57. Sobre el particular, esta Subsección precisa que en materia de cesantías en el caso de los docentes afiliados al FOMAG existe una regulación especial, en tanto que: En primer lugar, el fondo administrador de la señalada prestación social es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, cuya naturaleza jurídica está prevista en el artículo 3º de la Ley 91 de 1989, como « una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital», creada para «Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.»; a diferencia de los fondos administradores de cesantías cuya creación fue autorizada por la ley bajo la modalidad de sociedades cuyas características fueran establecidas por el Gobierno Nacional.

58. De lo anterior, se destaca igualmente que los trabajadores particulares tienen derecho de escoger libremente el fondo de cesantías que mejor rentabilidad le pueda generar en la administración de las mismas, a contrario sensu de lo que sucede con los docentes oficiales, quienes por mandato legal deben afiliarse al FOMAG.

59. En segundo orden, en cuanto a la liquidación y manejo de las cesantías, en tratándose de la Ley 50 de 1990, el legislador previó en el artículo 99 ibídem, la liquidación definitiva a 31 de

diciembre, por la anualidad o fracción, valor que deberá ser consignado por parte del empleador antes del 15 de febrero del año siguiente, en la cuenta individual a nombre del trabajador y en el fondo de cesantías escogido por este. En cambio, la administración de los recursos que por concepto de cesantías tiene a su cargo el FOMAG, se efectúa de manera distinta, por cuanto estos provienen del Sistema General de Participaciones para educación, los cuales se descuentan directamente de los rubros que se distribuyen anualmente para la prestación del servicio y que deben ser presupuestados por la entidad territorial sin situación de fondos.

60. De igual manera, de conformidad con el artículo 3º del Acuerdo 39 de 1998 expedido por el FOMAG, la entidad territorial deberá remitir a la Oficina Regional del Fondo del Magisterio a cargo de la secretaría de educación del departamento o del distrito capital, las liquidaciones anuales de cesantías del grupo de docentes a su cargo, reportadas en los formatos diseñados por el Ministerio de Educación Nacional y en los primeros 20 días del mes de enero de cada año; sin embargo, los valores que gira el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Fiduprevisora S.A. por el SGP, son manejados bajo el concepto de unidad de caja, sin que se proceda a consignarle a cada docente en una cuenta individual, ya que todos los recursos que ingresan al Fondo del Magisterio son destinados a cubrir las prestaciones económicas cuando éstas sean exigibles, *verbi gratia*, en tratándose de las cesantías, el FOMAG por intermedio de la Fiduprevisora S.A. generará el pago por ventanilla de los valores correspondientes a la liquidación parcial solicitada por el educador en los eventos autorizados por la ley, lo cual implica que sus afiliados sí pueden disponer del auxilio cuando queden cesantes o para financiar la educación y para la adquisición, construcción, mejora o liberación de bienes raíces destinados a su vivienda cuando así lo soliciten.

61. En tercer lugar, existe una diferencia con el régimen ordinario frente a los intereses a las cesantías, ya que el numeral 2º del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, establece a cargo del empleador la cancelación de «intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente». Por otro lado, los afiliados al FOMAG, reciben «un interés anual sobre el saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte de aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria (hoy Financiera), haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período», lo cual los beneficia y así lo consideró el legislador en el artículo 15 de la Ley 91 de 1989
(...)

66. Así las cosas, por mandato del artículo 122 de la Constitución Política «No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente», de suerte que los servidores públicos sólo podrán devengar lo que la ley señale, entonces no es dable aplicarle el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 a los afiliados al FOMAG, **porque ellos no son población objeto de esa ley, y tampoco puede extenderseles en razón al principio de favorabilidad, porque ellos sí gozan de la sanción moratoria bajo una regulación específica por la mora del empleador en el reconocimiento y pago tardío de las cesantías parciales o definitivas.**”

Como observación de las reglas establecidas en la jurisprudencia previamente citada, debe resaltarse que:

- I. Los docentes cuentan con un régimen especial conforme con la Ley 91 de 1989 y demás normas concordantes, cuya administración de las prestaciones sociales están en cabeza del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

- II. La Ley no ha extendido la sanción moratoria contemplada en la Ley 50 de 1990, artículo 99 a los docentes vinculados y adscritos al FOMAG.
- III. De ninguna forma la sanción mora establecida en la Ley 50 de 1990 puede ser equiparable al régimen excepcional de los docentes, toda vez que la primera debe ser consignada en una **cuenta individual** del trabajador en el fondo de cesantías seleccionado por el mismo, a más tardar el 14 de febrero por parte del **empleador**, momento desde el cual empieza a contar el término de la causación moratoria y el segundo, está a cargo del FOMAG, cuyo recursos proviene del **Sistema General de Participación** para la educación, los cuales deben ser presupuestados por la entidad territorial y cancelados y administrados por la Fiduprevisora.

Con relación a la naturaleza y finalidad de la Ley 244 de 1995, régimen excepcional en materia de reconocimiento de cesantías y sanción moratoria por el retardo en el pago oportuno de las mismas, la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación determinó que:

“Antes de la entrada en vigor de la Ley 244 de 1995, las condiciones de pago de las cesantías entre el sector público y el sector privado no eran las mismas. Ciertamente, la situación de los servidores públicos en esta materia era distinta en relación con los trabajadores privados, tal como lo reconocía la exposición de motivos del proyecto que terminó con la expedición de la mencionada ley:

“Lo mínimo que se pueda hacer por los servidores públicos en el punto de cesantías, es que se les trate de equiparar con el sector privado, ya que allí existen los siguientes parámetros, completamente desconocidos para el nivel oficial, a saber:

1º. El artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo establece que el patrono al terminar la relación laboral está obligado inmediatamente a cancelar salarios y prestaciones, so pena de incurrir en las sanciones de pagarles al trabajador un día de salario por cada día de retardo.

2º. Con la excepción de la Ley 50 de 1990 y la creación de los Fondos de Cesantías, se obliga a la liquidación definitiva de cesantías cada año, el 31 de diciembre, y a remitir dichos valores a la cuenta individual de cada trabajador, a más tardar el 15 de febrero, so pena de que el patrono deba pagar un día de salario por cada día de retardo.

3º. La rentabilidad de esos dineros en los Fondos no podrá ser inferior a la tasa efectiva promedio de captación de los Bancos y Corporaciones Financieras para la expedición de Certificados de Depósito a Término con un plazo de noventa (90) días, lo que significa que hoy los dineros abonados a esas cuentas tienen el siguiente rendimiento: el 22%, como corrección monetaria, más una tasa que oscila el 1.5% al 3.5%, dependiendo del capital.

4º. Cuando se termina el contrato de trabajo, la Sociedad Administradora debe entregar las sumas al trabajador dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud”

La Corte Constitucional continúa estableciendo que:

“La finalidad de la norma era equiparar a los servidores públicos con los trabajadores privados en cuanto a la protección del derecho a percibir oportunamente la liquidación definitiva de sus cesantías al término del vínculo laboral, como una garantía del derecho al pago oportuno del

salario contenido en el inciso 3º del artículo 53 Constitucional y en el artículo 12 del Convenio 95 de la OIT, en tanto justamente el propósito de esta prestación era la de “entregarle al trabajador una suma de dinero para satisfacer sus necesidades inmediatas al retiro y en proporción al tiempo servido”. Esta necesidad de protección del derecho al pago oportuno de las prestaciones sociales de los servidores públicos quedó claramente consignada en la exposición de motivos de la Ley 244 de 1995”⁴

Por lo anterior, es posible determinar que la Ley 50 de 1990 no hace referencia explícita a los docentes; y aplica para los trabajadores que se vinculen mediante contrato de trabajo y se rigen por las normas del Código Sustantivo del Trabajo, y también a todas las personas que se vinculen con los órganos y entidades del Estado a partir del 31 de diciembre de 1996.

Conforme a lo expuesto, la sanción moratoria por la no consignación de cesantías establecida en la ley 50 de 1990 no es aplicable al personal docente ya que este no cumple con el requisito de estar afiliado a un fondo privado de cesantías para ser cobijado por dicha normativa.

La no consignación de las cesantías y el pago tardío de las mismas tienen causa generadora y un componente temporal diferente. La sanción que contempla la Ley 50 de 1990 se origina ante la no consignación del empleador en los términos previstos por el Legislador, mientras que la sanción prevista en la Ley 244 de 1995 se da en razón a la solicitud del interesado y la consignación tardía luego de que se emite el respectivo acto administrativo que reconoce la liquidación del auxilio de cesantías, de forma parcial o total, a favor del trabajador.

Por lo cual solicito señor juez no se accedan a las pretensiones de la demanda, toda vez que como se ha logrado establecer, la interpretación realizada por parte de la accionante desconoce i) el régimen excepcional en el que se encuentra el personal docente y ii) las razones y fundamentos que otorgó el legislador al proferir la Ley 244 de 1995 como régimen excepcional.

3. Inaplicabilidad de la Ley 1955 de 1990 - Cambio normativo en la responsabilidad del ente territorial por el pago tardío de las cesantías previsto en la Ley 244 de 1995

Con la expedición de la Ley 1955 de 2019, en especial, en lo dispuesto en el parágrafo del artículo 57, es la responsabilidad del ente territorial asumir la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en que se incumplan los plazos previstos para adelantar el respectivo trámite.

“Artículo 57. Eficiencia en la administración de los recursos del fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio. Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto

⁴ Corte Constitucional, Sentencia SU-041 del 06 de febrero de 2020, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Para el pago de las prestaciones económicas y los servicios de salud, el Fondo deberá aplicar el principio de unidad de caja con el fin de lograr mayor eficiencia en la administración y pago de las obligaciones definidas por la ley, con excepción de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET). En todo caso, el Fondo debe priorizar el pago de los servicios de salud y de las mesadas pensionales de los maestros.

*Los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio sólo podrán destinarse para garantizar el pago de las prestaciones económicas, sociales y asistenciales a sus afiliados docentes, pensionados y beneficiarios. **No podrá decretarse el pago de indemnizaciones económicas por vía judicial o administrativa con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.***

PARÁGRAFO. La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías.

Como observación en lo que importa de la disposición transcrita, debe advertirse que:

- I. Por regla general, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es el responsable del reconocimiento del pago de las cesantías y la sanción por mora en su pago.
- II. Excepcionalmente, la entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
- III. Uno de los aspectos a dilucidar en los procesos judiciales en los que se pretenda el reconocimiento de la sanción por la mora en el pago de las cesantías radica en la razón por la cual se presentó el retardo.
- IV. Para poder imputar esta responsabilidad, deberá acreditarse el incumplimiento en los plazos dispuestos para el reconocimiento de las respectivas cesantías. Plazos que deben estar asociados a las actividades a cargo de la entidad territorial.
- V. En ese sentido, los plazos que se dispongan para el cumplimiento en el envío de la solicitud de pago son perentorios y su inobservancia genera la responsabilidad del ente territorial.
- VI. Se considera que, en caso de que exista retraso por parte del ente territorial y el Fondo, la responsabilidad será compartida. En ese sentido, tanto la entidad como el

mencionado Fondo asumirán en la proporción del tiempo que haya transcurrido y corresponda a las actividades de cada una.

VII. Temporalmente, sólo será responsable el ente territorial en los casos dispuestos a partir del 25 de mayo de 2019, fecha en la que se publicó la mencionada Ley en el Diario Oficial No. 50.964 de esa misma fecha.

Antes de la entrada en vigencia del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, la posición del Consejo de Estado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca correspondía a que, el pago de la Sanción Moratoria se encuentra a cargo de la **Fiduprevisora S.A en calidad de administradora de la cuenta especial FOMAG, con ocasión al contrato de fiducia mercantil suscrito por el Ministerio de Educación**. Con ello, se consideraba que los entes territoriales carecían de falta de legitimación en la causa por pasiva.

En sentencia del 29 de mayo de 2020, Magistrado ponente: Dr. Luis Alfredo Zamora Acosta Expediente: 11001-33-035-030-2018-00328-01 demandante: Miguel Ángel Ramos Pérez en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Nulidad y Restablecimiento del Derecho, que en la parte considerativa expuso lo siguiente:

"En todo caso, se trate del régimen anualizado o retroactivo, corresponde al FOMAG liquidar y reconocer el auxilio de cesantía parcial o definitiva de los docentes oficiales, labor que, en virtud de la garantía de "prestación descentralizada de los servicios" consagrada en el inciso final del artículo 3 de la Ley 91 de 1989, y de la delegación de que trata el artículo 9 ajusten, es desarrollada por las secretarías de educación de los entes territoriales. Así fue dispuesto en el Decreto 3752 de 2003 "por el cual se reglamentan los artículos 81 parcial de la Ley 812 de 2003, 18 parcial de la Ley 715 de 2001 y la Ley 91 de 1989, y la Ley 962 de 2005, art. 56.

Entre tanto, el pago efectivo de las prestaciones reconocidas es efectuado a través de una sociedad fiduciaria que administra los recursos, que en la actualidad es la FIDUPREVISORA S.A quien la Nación - Ministerio de Educación Nacional, en virtud de las disposiciones del artículo 3o de la Ley 91 de 1989, suscribió el contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública 083 de 21 de junio de 1990, modificado entre otros, por la escritura No. 1588 27 de diciembre de 2018.

Así pues, siguiendo el contenido de las normas que gobiernan el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los docentes, surge palmario que la Nación, a través del Ministerio de Educación Nacional, tiene a su cargo el reconocimiento de las prestaciones sociales de los docentes, las que son pagadas por el FOMAG. Para tales efectos, las secretarías de educación de los entes territoriales en las que el docente prestó sus servicios tienen a su cargo la elaboración y suscripción de la resolución de reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, previa aprobación de la sociedad fiduciaria que administra el patrimonio del FOMAG"

(...) Conforme lo anterior, y si en tratándose de los docentes, el obligado al pago de las cesantías es el FOMAG, surge palmario que será también con cargo a ese fondo que deberá cancelarse la sanción por mora, surgida con ocasión del retardo en el pago de la mencionada prestación; sin que su naturaleza de cuenta especial - patrimonio autónomo, constituya óbice para asumir la responsabilidad que la normatividad le impuso, y traslade la obligación al fideicomitente y fiduciario.(Subrayas fuera del texto original)

A su turno, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección E, a través de la sentencia del 12 de junio de 2020, bajo radicado 11001-33-42-055-2017-00252-01, en donde la accionante es Nidia Leonor Pérez Sánchez, realizó un análisis correspondiente para establecer si en el asunto la Secretaría de Educación de Bogotá estaba llamada a responder solidariamente por el pago de la sanción moratoria consagrada en el artículo 5º de la ley 1071 de 2006, por el pago tardío de las cesantías parciales reconocidas a favor de la demandante, concluyendo que:

“La Sala advierte que la Secretaría de Educación de Bogotá no está llamada a efectuar el pago de la sanción moratoria con sus propios recursos, por cuanto el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es el fondo especial creado mediante la Ley 91 de 1989, con el fin de atender las prestaciones de los docentes nacionales y nacionalizados.

Es decir, que la actuación de la Secretaría de Educación de Bogotá se limita a la recepción de las solicitudes y elaboración de los proyectos de actos administrativos relacionados con las prestaciones sociales de los afiliados al fondo, sin que esto implique en forma alguna que en caso de que se genere una controversia sobre dichas prestaciones, sea la entidad territorial la llamada a responder con su patrimonio.

En otras palabras, se declarará probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de la Secretaría de Educación de Bogotá, y que corresponde al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y a la Fiduprevisora S.A., en calidad de administradora y vocera de los recursos del patrimonio autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, asumir eventualmente las consecuencias jurídicas derivadas de una decisión judicial, pues es a quien se le atribuyó la función de atender las prestaciones sociales de los docentes afiliados” (Negrillas fuera del texto original)

Como se puede advertir, la Ley 1955 de 2019 hace referencia a la sanción mora prevista en la Ley 244 de 1995 modificada por la Ley 1071 de 2006, y estipula que el pago de la sanción moratoria se hará con cargo a los recursos de la entidad que la genere, es decir, de quien no cumpla con los plazos previstos para lo de su competencia. Lo anterior, ante la necesidad de optimizar los procesos establecidos para el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales del Magisterio y mitigar el efecto generado por los tiempos dispuestos para resolver las solicitudes de cesantías a pagar con cargo al Fondo, especialmente la sanción mora por el pago tardío de las cesantías que estaban afectando los recursos de este.

La anterior afirmación es reforzada por la Sentencia de Unificación de la Corte Constitucional 041 del 06 de febrero de 2020, donde realiza el estudio sobre la capacidad del FOMAG y de las Secretarías de Educación territoriales certificadas para dar respuesta a las solicitudes de reconocimiento y pago de las cesantías y de la sanción moratoria establecida en la Ley 244 de 1995:

“En efecto, para resolver las solicitudes de reconocimiento del auxilio de cesantías, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 962 de 2005[219] y en el Decreto 2831 de 2005[220], las Secretarías de Educación certificadas y el FOMAG-FIDUPREVISORA debían realizar, en el término de 15 días, las siguientes actuaciones:

en el término de cinco días hábiles, la fiduciaria tenía que verificar el borrador del acto administrativo (primera revisión), decidir si se aprobaba o no y remitir dicha información a la entidad territorial, luego de lo cual la Secretaría de Educación tenía un plazo de cinco días

hábiles para expedir el acto administrativo definitivo de reconocimiento o negación de la prestación solicitada. La resolución debía notificarse y una vez vencido término de ejecutoria de diez (10) días, la resolución se revisaba -nuevamente- (segunda revisión) por la fiduciaria.

Este trámite fue modificado por la Ley 1955 de 2019, eliminando la doble revisión del proyecto de acto administrativo de reconocimiento y pago de las cesantías y de la resolución en firme por parte de la FIDUPREVISORA S.A., paso que generaba una carga administrativa adicional y afectaba la eficiencia operativa de la fiduciaria. Así, con la entrada en vigor de dicha Ley, el reconocimiento del auxilio de cesantías es responsabilidad de la Secretaría de Educación territorial certificada, mientras el pago es competencia del FOMAG⁵.

De esta forma, resulta inaplicable las previsiones y obligaciones establecidas en el parágrafo de la Ley 1955 de 2019, toda vez que la misma, como lo ha establecido la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, esta previsión normativa es aplicable para aquellos casos donde se pretenda el reconocimiento de la sanción moratoria por el pago inoportuno de las cesantías a los docente vinculados al régimen excepcional de la Ley 244 de 1995 y posteriores modificaciones.

D. Caso en concreto

Conforme el escrito de demanda la accionante pretende el reconocimiento de la sanción por mora por la no consignación oportuna de las cesantías, de acuerdo con la Ley 50 de 1990, artículo 99, la cual crea la sanción moratoria por no consignación de las cesantías a un fondo privado. La sanción moratoria está contemplada en el numeral 3° y consiste en un día de salario por cada día de mora en la consignación.

Es claro que el alcance de las previsiones contenidas en el artículo 99 de la Ley 50 de 1991 amparan el auxilio de cesantías a que tienen derecho los servidores públicos, bajo los preceptos de la Ley 344 de 1996 y del Decreto 1582 de 1998, de modo que frente a la mora en la consignación de dicha prestación resulta procedente el pago de una sanción correspondiente a un día de salario por cada día de retardo. De tal suerte, si al 15 de febrero de la siguiente anualidad no se verifica el depósito del monto correspondiente en el fondo de cesantías al que el empleado se encuentre afiliado, el mismo podrá requerir el reconocimiento y pago de la sanción contemplada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, antes citado.

En armonía con el marco reseñado en precedencia, la Subsección Segunda del Consejo de Estado ha sostenido la tesis de que los docentes oficiales, si bien servidores públicos en toda regla, no están amparados por las disposiciones de liquidación anual de las cesantías consagradas en la Ley 50 de 1990, comoquiera que la aplicación de tales previsiones con destino a los empleados territoriales surgió de la Ley 344 de 1996, en cuyo artículo 13 les hizo extensivas las normas vigentes en materia de cesantías, pero hizo la salvedad de que ello era «sin perjuicio de lo estipulado en la Ley 91 de 1989», lo que se traduce en que lo allí dispuesto no cobijó al personal docente.

En definitiva, la Ley 50 de 1990: (i) no hace referencia explícita a los docentes; y (ii) aplica para los trabajadores que se vinculen mediante contrato de trabajo y se rigen por las normas

⁵ Corte Constitucional, Sentencia SU-041 del 06 de febrero de 2020, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

del Código Sustantivo del Trabajo, y también a todas las personas que se vinculen con los órganos y entidades del Estado a partir del 31 de diciembre de 1996.

Conforme a lo expuesto, se reitera, la sanción moratoria por la no consignación de cesantías establecida en la ley 50 de 1990 no es aplicable al personal docente ya que este no cumple con el requisito de estar afiliado a un fondo privado de cesantías para ser cobijados por dicha normativa.

La no consignación de las cesantías y el pago tardío de las mismas tienen causa generadora y un componente temporal diferente. La sanción que contempla la Ley 50 de 1990 se origina ante la no consignación del empleador en los términos previstos por el Legislador, mientras que la sanción prevista en la Ley 244 de 1995 se da en razón a la solicitud del interesado y la consignación tardía luego de que se emite el respectivo acto administrativo que reconoce la liquidación del auxilio de cesantías, de forma parcial o total, a favor del trabajador.

La Ley 50 de 1990 fue establecida para los trabajadores particulares y servidores públicos afiliados a las sociedades administradoras de fondos de cesantías de carácter privado, y en segundo orden, los docentes sí tienen derecho a la sanción moratoria por el pago tardío de sus cesantías, pero con fundamento en la Ley 244 de 1995 modificada por la Ley 1071 de 2006, tal como lo estableció el Consejo de Estado mediante Sentencia CE-SUJ-SII-012-2018, en la que unificó su jurisprudencia para señalar “que el docente oficial, al tratarse de un servidor público le es aplicable la Ley 244 de 1995 y sus normas complementarias en cuanto a sanción moratoria por el pago tardío de sus cesantías”.

Ciertamente, el Consejo de Estado unificó su jurisprudencia para señalar que a los docentes les son aplicables las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006, que contemplan la sanción por mora en el reconocimiento y pago de las cesantías parciales o definitivas de los servidores públicos; no obstante, en lo que concierne al reconocimiento y pago de la sanción moratoria que establece la Ley 50 de 1990 no ha accedido a dicha solicitud. El Consejo de Estado aduce que dicha normativa sólo cobija a los servidores públicos del orden territorial que se encuentren afiliados a un fondo privado de cesantías. Este mismo órgano judicial aclaró que en caso de que los docentes se hubiesen vinculado a partir de 1990 los ampara el régimen prestacional de los empleados del orden nacional y se encuentran afiliados al FOMAG, razón por la que no tienen derecho a ese pago.

Así las cosas, acorde con la información suministrada por la Oficina del Fondo de Prestaciones del Magisterio de la SED, la normativa y jurisprudencia enunciada a lo largo del presente estudio, se concluye que teniendo en cuenta que la liquidación y pago de intereses a las cesantías se encuentran regulados por la Ley 91 de 1989 y desarrollado su trámite por el Acuerdo 39 de 1998, disposiciones vigentes aplicables a los afiliados al FOMAG, no existe fundamento legal para acceder a la solicitud de la accionante.

Por último, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Acuerdo 39 de 1998, las entidades territoriales reportan a comienzo de cada año las cesantías anuales causadas por los docentes a La Fiduprevisora y dicha fiduciaria calcula, liquida y gira directamente a cada uno de los docentes los intereses a las cesantías. En este sentido, la Oficina de Nómina de la SED reporta a la Fiduciaria a comienzos de cada año y de manera oportuna los consolidados de cesantías docentes causadas durante la vigencia. De otra parte, ni la Secretaría de

Educación de Bogotá, ni ninguna entidad territorial certificada paga intereses de cesantías a los docentes afiliados al FOMAG.

E. Excepciones de mérito

1. Inexistencia de la obligación

Teniendo en cuenta que de acuerdo a la normatividad vigente no le asiste el derecho a la parte demandante de lo pretendido y en esa medida no existe ninguna obligación por parte de la Secretaría de Educación de Bogotá de reconocer la sanción moratoria establecida en la ley 50 de 1990, artículo 90 y en la medida en que cumplió con su función de reportar a la Fiduprevisora las liquidaciones anuales de cesantías de la accionante, no es posible ni está previsto en las normas que lo regulan que deba pagársele los emolumentos reclamados.

2. Genérica o innominada

Como todo proceso contencioso de carácter declarativo, pido respetuosamente al señor Juez que en caso de encontrarse acreditada alguna circunstancia liberaría del demandado proceda con su declaración.

F. Pruebas

Solicito se tengan como pruebas a favor de la parte que represento las siguientes:

1. Expediente administrativo.

G. Anexos

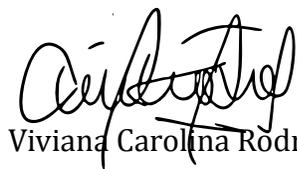
Anexo al presente escrito los siguientes documentos:

1. Poder especial conferido por el Jefe de la Oficina Jurídica de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C.
2. Poder de sustitución.
3. Pruebas señaladas en el capítulo E del presente escrito.

H. Notificaciones

La Secretaría de Educación recibe notificaciones en la Avenida el Dorado No. 66-63, Bogotá. Al correo electrónico de notificaciones judiciales de la Entidad: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co y a los correos de la suscrita apoderada carolinarodriguezp7@gmail.com y notificacionesjcr@gmail.com

Del honorable Despacho,



Viviana Carolina Rodríguez Prieto

Apoderada Bogotá D.C. - Secretaría de Educación Distrital
Celular: 3112720996

Señora Juez

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO (18) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

E. S. D.

Referencia: 11001-33-35-018-2022-00109-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Blanca Nelsy Garzon Orjuela

Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Distrito Capital – Secretaría De Educación de Bogotá.

Asunto: Excepción Previa

VIVIANA CAROLINA RODRÍGUEZ PRIETO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.471.577 de Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional No. 342.450 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada sustituta de **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, (en adelante SED o mi representada), manifiesto que por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, me permito interponer las siguientes excepciones previas, conforme a las siguientes consideraciones:

A. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios

El artículo 61 del Código General del Proceso, consagra la institución del litisconsorte necesario y la integración del contradictorio en los siguientes términos:

***“ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO.** Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio. (Subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo dispuesto en el Código General del Proceso, la figura procesal del litisconsorcio tiene como finalidad esencial la debida integración del contradictorio en los procesos, atendiendo a criterios básicos de economía procesal o de mérito para resolver la controversia, y se encuentra dividida como necesaria o facultativa y/o voluntaria según la naturaleza de la relación o relaciones jurídicas discutidas en el proceso y a la divisibilidad de las obligaciones derivadas de esas relaciones.

A su vez, puede extraerse de su contenido que el litisconsorcio necesario se da en aquellos casos en los que la naturaleza de las relaciones jurídicas planteadas y debatidas en el procesos, no permiten emitir una decisión de fondo con las partes que hasta el momento se encuentran vinculadas al mismo, por encontrarse necesaria la comparecencia de una o varias personas, que podrían resultar afectadas con la decisión adoptada en razón a la relación jurídica debatida.

De igual forma, con respecto a la oportunidad procesal para integrar al litisconsorte necesario, la Corte Constitucional en Sentencia de Tutela 056 del 05 de julio de 1995, contempló lo siguiente:

“a) al momento de formular la demanda, dirigiéndola contra todos los litisconsortes; b) si así no se hiciera, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará dar traslado de [e]sta a quienes falten para integrar el contradictorio; c) en caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de los litisconsortes, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia [...]”.

Ahora bien, el reconocimiento de las prestaciones sociales por parte del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la obligación de las Entidades Territoriales, esta regulado conforme con el Acuerdo No. 39 de 1988, en el cual el Consejo Directivo del Fondo prestacional del Magisterio, determinó el procedimiento encaminado al reconocimiento de un interés anual sobre el saldo de las cesantías de los docentes vinculados a partir de 1990:

“Artículo 1. *El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un interés anual sobre el saldo de cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, al personal docente afiliado y que tenga derecho de acuerdo al régimen prestacional que les cobije. El monto a pagar será el equivalente a la suma que resulte de aplicar al valor acumulado de cesantías a favor de cada docente, la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio efectiva de captación del sistema financiero durante el mismo periodo*

(...)

Artículo 3. *Las liquidaciones anuales de cesantía de los docentes serán reportadas por cada entidad territorial o por el establecimiento público educativo oficial a la respectiva **Oficina Regional del Fondo del Magisterio** en cada entidad territorial en medio magnético e impreso en los formatos diseñados y aprobados por el Ministerio de Educación Nacional para el efecto, en los primeros veinte (20) días del mes de enero de cada año”.*

En este sentido, la Corte Constitucional en sentencia del 06 de febrero de 2020, con ponencia del Magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez, estableció la responsabilidad del FOMAG en el trámite de las cesantías de los docentes:

“El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG- es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyo objeto principal es atender las prestaciones sociales de los docentes. La Fiduciaria La Previsora S.A. - FIDUPREVISORA S.A.- es una sociedad de economía mixta del orden nacional sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, encargada del manejo de los recursos del FOMAG, en virtud de contrato de fiducia mercantil suscrito con el MEN, cuyo gerente integra el Consejo Directivo del FOMAG con voz pero sin voto. Por lo tanto, la FIDUPREVISORA S.A.- en su calidad de vocera y administradora de los recursos del FOMAG es la entidad obligada a pagar las prestaciones de los docentes y asumir la defensa judicial del patrimonio autónomo”¹

De conformidad al comunicado No 008 de fecha 11-02-2020, expedido por Fiduprevisora S.A, se realizan precisiones a la luz del acuerdo No 39 de 1998, indicando, que correrá por cuenta de las Secretarías de Educación de la mano del área nominadora, liquidar los reportes de las cesantías e ingresar la información necesaria para llevar a cabo el proceso correspondiente a través de aplicativo Humano. Finalizado el proceso anterior, el sistema generará un reporte, el cual debe ser remitido **directamente a Fiduprevisora S.A** con fecha límite, improrrogable del 05-02-2021, de lo contrario conlleva a la no inclusión en nómina de los docentes

Razón por la cual, La Fiduciaria La Previsora S.A., en su calidad de administradora de los recursos del Fondo, en virtud del Decreto 2831 de 2005, por autorización de la Ley 91 de 1989, es quien debe pagar las prestaciones sociales reconocidas a los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, atendiendo al contrato de fiducia celebrado entre dicha entidad fiduciaria y el Ministerio de Educación; por tanto, su vinculación resulta no solo ajustada a derecho, sino necesaria.

Por lo anterior, de manera comedida solicito a su Despacho que se vincule al presente trámite a La Fiduciaria La Previsora S.A.

B. Falta de legitimación en la causa por pasiva

Esta excepción tiene como fundamento los argumentos expuesto en el numeral anterior, relativo a las razones y fundamentos de defensa y los argumentos que se proceden a exponer:

¹ Corte Constitucional, sentencia SU-041 de 6 de febrero de 2020, Magistrado Ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez

De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado², la legitimación en la causa por pasiva corresponde a la capacidad jurídica y procesal de la parte demandada para comparecer en juicio y para oponerse a las pretensiones.

Adicionalmente, vale la pena precisar que esta Corporación tiene determinado que el presupuesto procesal de la legitimación en la causa tiene dos dimensiones, de hecho y material. i) *“La primera surge de la formulación de los hechos y de las pretensiones de la demanda, de manera que quien presenta el escrito inicial se encuentra legitimado por activa, mientras que el sujeto a quien se le imputa el daño ostenta legitimación en la causa por pasiva”*³; (ii) La segunda, hace relación a la participación real que tienen las personas con el hecho origen de la formulación de la demanda y el vínculo con los derechos o intereses en discusión, circunstancia que permite establecer si existe mérito de las pretensiones del actor o las razones de oposición del demandado para dictar sentencia de fondo.

De esta manera, es posible que un sujeto que es parte del proceso, a pesar de encontrarse legitimado en la causa de hecho, no cuenta con legitimación en la causa material ya que no ostenta relación alguna con los hechos que dieron origen al proceso o, que de conformidad con la ley sustancial, no está llamado a responder por los derechos en controversia, lo cual trae como consecuencia que las pretensiones formuladas están llamadas a fracasar pues el demandado no se encuentra en la posibilidad de reparar los perjuicios ocasionados al demandante.⁴

Bajo el anterior entendimiento, la legitimación en la causa material por pasiva implica que la Entidad que es demandada, es la que está llamada a responder y restablecer el derecho del demandante ante una eventual sentencia condenatoria al encontrarse probada la participación real en el hecho o el vínculo jurídico sustancial con los intereses que se encuentran en disputa.

En el presente asunto, la demandante pretende la declaratoria de nulidad del acto ficto que negó la solicitud de reconocimiento de la sanción moratoria por la consignación oportuna de las cesantías establecidas en la Ley 50 de 1990, artículo 99. Sin embargo, la Secretaría de Educación del Distrito carece de legitimación en la causa material por pasiva frente a estas pretensiones en la medida que, de conformidad con la ley sustancial, esta entidad no guarda vínculo alguno con los hechos y derechos en controversia y conforme con las pretensiones de la demanda, no es aplicable la obligación contemplado en el parágrafo del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 conforme con lo establecido en el escrito de contestación de la demanda.

Al respecto, es necesario recordar que la Ley 50 de 1990 fue establecida para los trabajadores particulares y servidores públicos afiliados a las sociedades administradoras de fondos de cesantías de carácter privado.

“Artículo 99.- Reglamentado por el Decreto 1176 de 1991. El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía tendrá las siguientes características:

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda. Auto del 07 de febrero de 2019. Radicado: 68001-23-33-000-2014-00346-01(2174-15).

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 30 de mayo de 2019. Radicado: 81001-23-31-000-2011-00051-01(48890).

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 28 de julio de 2011. Radicado: 52001-23-31-000-1997-08625-01(19753).

1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo.”

De esta forma, con relación a la participación de la Secretaría de Educación en el presente asunto, el Acuerdo 39 de 1998 estableció que las entidades territoriales reportan a comienzo de cada año las cesantías anuales causadas por los docentes a la Fiduprevisora y dicha fiduciaria **calcula, liquida y gira directamente** a cada uno de los docentes los intereses a las cesantías. En este sentido, la Oficina de Nómina de la SED reporta a la Fiduciaria a comienzos de cada año y de manera oportuna los consolidados de cesantías docentes causadas durante la vigencia. De otra parte, ni la Secretaría de Educación de Bogotá, ni ninguna entidad territorial certificada **paga** intereses de cesantías a los docentes afiliados al FOMAG.

Ahora bien, el Consejo de Estado⁵ ha sostenido en reiteradas oportunidades que, por regla general, la legitimación en la causa material constituye una condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito, no obstante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 180 del CPACA, el juez se encuentra en la posibilidad de declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva durante el trámite de la audiencia inicial, salvo que no exista certeza frente a la configuración de la excepción de legitimación en la causa de hecho y material, por activa o pasiva, asunto que deberá entonces resolverse en sentencia luego de evacuado todo el periodo probatorio.

En el caso concreto, teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y jurídicos presentados en la demanda, se observa que existe certeza frente a la configuración de la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva para que pueda ser declarada, toda vez que la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., no es la entidad llamada a responder por los derechos que se encuentran en discusión, encontrándose el juez en la posibilidad de declarar esta excepción.

Así las cosas, la Secretaría de Educación Distrital no se encuentra legitimada en la causa por pasiva, porque si la ley no le ha asignado o transferido la administración del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, no puede esta entidad asumir funciones ni competencias que la ley no le ha prescrito, como lo es el reconocimiento de prestaciones sociales y el correspondiente pago de estos dineros, en los que se incluye la discutida sanción moratoria.

⁵ Véase: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Auto del 13 de febrero de 2017. Radicado: 05001-23-33-000-2014-00624-01(55575); Auto del 13 de febrero de 2017. Radicado: 70001-23-33-000-2015-00013-01(55754); Auto del 13 marzo de 2017. Radicado: 25000-23-36-000-2015-00105-01(57357).

Nuevamente, vale la pena resaltar lo dispuesto por el Consejo de Estado, en providencia de fecha 16 de agosto de 2018⁶, que declaró probada la falta de legitimación en la causa por pasiva de la entidad territorial en los términos que se citan a continuación:

“Así las cosas, en lo que tiene que ver con el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales del magisterio, ésta una competencia otorgada al FOMAG como una cuenta especial de la nación, por ser en cabeza de quién se encuentra el patrimonio autónomo creado por la Ley respecto de los factores prestacionales de sus afiliados y finalmente, de la cual se destinan los recursos para la cancelación de las sumas reconocidas por los actos administrativos expedidos por las secretarías de educación territoriales, de manera que en los procesos en los que se discuta la liquidación de la prestación social – cesantías, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia de esta corporación en casos similares cuya discusión se concretó en el régimen de liquidación de dicha prerrogativa laboral, no es procedente la vinculación de las entidades territoriales”.

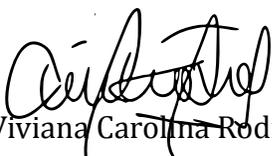
Por lo anterior, la excepción propuesta está llamada a prosperar ya que la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., no cuenta con legitimación en la causa por pasiva para actuar dentro del presente asunto, teniendo en cuenta que, quien debe reconocer y pagar las prestaciones sociales del magisterio es la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG.

C. Notificaciones

La Fiduciaria La Previsora recibe notificaciones en la Calle 72 No. 10 – 03 Piso 4,5,6 y 9, Bogotá. Al correo de notificaciones judiciales notjudicial@fiduprevisora.com.co.

La Secretaría de Educación recibe notificaciones en la Avenida el Dorado No. 66-63, Bogotá. Al correo electrónico de notificaciones judiciales de la Entidad: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co y a los correos de la suscrita apoderada carolinarodriguezp7@gmail.com y notificacionesjcr@gmail.com

Del honorable Despacho,



Viviana Carolina Rodríguez Prieto

Apoderada Bogotá D.C. - Secretaría de Educación Distrital
Celular: 3112720996

⁶ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda. Sentencia del 16 de agosto de 2018. Radicado 2016-1237-01.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE: _____
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO DE SOLICITUD DE CESANTÍA PARCIAL PARA:

COMPRA DE VIVIENDA O LOTE	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA	REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA	LIBERACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO	ESTUDIO
---------------------------	--------------------------	-------------------------------------	------------------------------------	---------

Radicado No. Fecha de Radicación:
 (para uso exclusivo de la entidad territorial)

Este formulario debe estar completamente diligenciado en letra imprenta y legible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras

DATOS PERSONALES DEL EDUCADOR

1 Primer Apellido: Segundo Apellido:
 Primer Nombre: Segundo Nombre:
 2 Tipo de Documento: CX CE Numero Documento:

3 Dirección Residencia (o para correspondencia):
 Departamento: Ciudad o Municipio:
 Teléfono de residencia (o donde se pueda ubicar):

4 Nombre del Establecimiento educativo donde labora:
 Ciudad o Municipio: Departamento:
 Nivel: Preescolar Primaria Básica Secundaria Directivo

5 Correo electrónico:
 SEÑOR EDUCADOR A TRAVÉS DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO USTED RECIBIRÁ INFORMACIÓN SOBRE EL TRAMITE DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA

TIPO DE VINCULACIÓN
 Nacional: Nacionalizado: Departamental: Municipal: Distrital:
 FECHA ULTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL:


 FIRMA DEL DOCENTE

 FIRMA DEL APODERADO

SI USTED ACTÚA A TRAVÉS DE ABOGADO DEBE ANEXAR PODER DEBIDAMENTE OTORGADO, INDICANDO NOMBRE COMPLETO DEL ABOGADO Y NUMERO DE TARJETA PROFESIONAL

DESPRENDIBLE PARA EL SOLICITANTE DE LA PRESTACIÓN
 RADICADO No. FECHA:

 NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RADICADOR

SEÑOR EDUCADOR:

- ◆ SI LA DOCUMENTACIÓN NO ESTA COMPLETA, SU SOLICITUD SERÁ DEVUELTA PARA QUE ANEXE LOS DOCUMENTOS FALTANTES
- ◆ LOS TÉRMINOS EMPEZARAN A CORRER UNA VEZ SE APORTE TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
- ◆ LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA RADICAR CUALQUIER PRESTACIÓN DEBEN PRESENTARSE EN UNA CARPETA TAMAÑO OFICIO, DEBIDAMENTE LEGAJADOS EN EL MISMO ORDEN.
- ◆ LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS CON () SON REQUISITOS SEGÚN EL TIPO DE PRESTACIÓN QUE USTED DESEA SOLICITAR.

DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA RADICAR SOLICITUD DE CESANTÍAS PARCIALES	CONTRIBUCIÓN PREVISIONAL	CONTRIBUCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL	CONTRIBUCIÓN DE SALUD	CONTRIBUCIÓN DE PENSIONES	CONTRIBUCIÓN DE ACCIDENTES	CONTRIBUCIÓN DE RIESGOS DE TRABAJO	CONTRIBUCIÓN DE FOMENTO	CONTRIBUCIÓN DE OTRAS PREVISIONES	ESTUDIO	OTROS
1. Formato de solicitud de prestación completamente diligenciada por el solicitante										
2. Dos fotocopias ampliadas y legibles de la cédula de ciudadanía del docente.										
3. Original del Certificado de tiempo de servicio expedido por la entidad territorial no superior a tres (3) meses a la fecha de radicación de la solicitud. (Debe contener el tipo de vinculación del educador para determinar el régimen prestacional, las novedades administrativas como: nombramientos, traslados, comisiones, permutas, licencias, suspensiones, reflejando el número y fecha de los actos administrativos de las novedades con fecha de ingreso y retiro).										
4. Original del certificado de salarios expedido por la entidad pagadora, sobre el último salario devengado. (Si el salario ha variado en los tres (3) últimos meses anexar el certificado de los doce (12) meses del último año de servicio, reflejando el tipo de vinculación del educador, cargo, grado en el escalafón, horas extras certificadas mes por mes, si hubo ascensos en los doce meses certificar a partir de que fecha surte efectos fiscales).										
5. Certificado de la entidad que cancelaba las cesantías antes de la creación del FNPSM (Sobre anticipos pagados en el que conste los anticipos cancelados o en su defecto certificado de no pago, excepto para docentes del Régimen Nacional).										
6. Reportes anuales de las cesantías de 1990 en adelante. (Para docentes Nacionales y con liquidación por anualidad)										
7. Certificado actualizado de la deuda o en su defecto paz y salvo del Fondo Nacional del Ahorro (En caso de que las cesantías estén pignoradas al Fondo Nacional del Ahorro, para docentes nacionales o con régimen de nacional).										
8. Paz y Salvo del Fondo Nacional de Ahorro (Para los docentes Nacionales y los vinculados a partir del 1 de Enero de 1991)										
9. Copia del contrato de promesa de compra-venta (Debidamente firmado por los que intervienen y donde se compromete el valor del anticipo solicitado al Fondo del Magisterio. Debe contener identificación plena del inmueble a reparar, valor, plazo, forma de pago).										
10. Certificado original de libertad y tradición del inmueble a comprar (Con fecha de expedición no superior a tres (3) meses).										
11. Certificado de no poseer vivienda. (En su defecto manifestación expresa).										
12. Fotocopia ampliada del documento de identificación beneficiario, si es persona jurídica NIT y representación legal de la misma.										
13. Copia auténtica del contrato de obra o construcción (Debidamente firmado por los que intervienen y donde se compromete el valor del anticipo solicitado al Fondo del Magisterio. Debe contener identificación plena del inmueble a reparar, valor, plazo, forma de pago).										
14. Fotocopia del Registro civil de matrimonio (O declaración extrajuicio del compañero(a) permanente, en donde se demuestre la convivencia en unión libre de manera permanente, constante y notoria por un tiempo mínimo de dos (2) años, si el inmueble no es de propiedad del educador).										
15. Fotocopia de la matrícula del Ingeniero Civil, Arquitecto o Maestro de Obra (O certificación de la Alcaldía sobre la idoneidad del contratista).										
16. Certificado Original de libertad y tradición del inmueble donde se registra la hipoteca. (En cabeza del educador, cónyuge o compañero(a) permanente donde se registre la hipoteca, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses).										
17. Certificado Original de libertad y tradición del inmueble. (Donde aparezca el educador como propietario o su cónyuge o compañera(o). Con fecha de expedición no superior a tres (3) meses)										
18. Certificado de la entidad oficial, financiera o persona natural sobre el monto y vigencia de la obligación.										
19. Registro Civil de Nacimiento: cuando solicita para estudio del hijo										
20. Declaración de terceros sobre convivencia o manifestación expresa de convivencia: cuando solicita para estudio de compañero (a) permanente.										
21. Fotocopia del recibo de pago u orden de matrícula de la institución educativa que incluye número de NIT, programa académico, período académico grado, valor de matrícula, entidad bancaria, número y tipo de cuenta.										
22. Fotocopia del documento del estudiante.										

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RADICADOR

FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:

BOGOTÁ, D. C.

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899.999.061-9

DEPARTAMENTO:

CUNDINAMARCA

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

GARZON

Segundo Apellido

ORJUELA

Primer Nombre

BLANCA

Segundo Nombre

NELSY

2 Tipo de Documento

 CC

 CE

Número Documento

52099791

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional Nacionalizado Territorial

a. Subtipo

Departamental Municipal Distrital

b. Fuente de Recursos

Situado Fiscal Cofinanciado Recursos Propios SGP 2 Cargo Docente Directivo

¿Cuál?:

3 Nivel Prescolar Primaria Secundaria Directivo 4 Activo Sí No

5 Tipo de Nombramiento

Propiedad Otro

¿Cual?

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Ultimo si es retirado

Ciudad o Municipio

BOGOTÁ

Departamento

CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón 0 0

Cargo: Lic./Prof. no Lic. - Maestría

2 No. A.A. 3 Fecha A.A. 4 Fecha Efectos Fiscales

NOVEDADES		Tipo de A.A.	No de A. A.	Fecha A.A. dd mm aa	Fecha Posesión dd mm aa	DESDE dd mm aa	HASTA dd mm aa	TOTAL	Ent. de Previsión a la cual ha aportado el docente
1	Tipo de Novedad								FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
	Plantel Educativo	Res.	2641	20 6 05		15 7 05			
	Municipio	BOGOTÁ DOCENTE GRADO 2 NIVEL A							
2	Tipo de Novedad								FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
	Plantel Educativo	Res.	0714	6 3 08		1 1 08			
	Municipio	BOGOTÁ DOCENTE GRADO 2 NIVEL A CON ESPECIALIZACION							
3	Tipo de Novedad								FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
	Plantel Educativo	Res.	1985	5 6 08		5 6 08			
	Municipio	BOGOTÁ							
4	Tipo de Novedad								FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
	Plantel Educativo	Res.	15359	26 12 11		26 12 11			
	Municipio	BOGOTÁ DOCENTE GRADO 2 NIVEL B CON ESPECIALIZACION							

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBAÑEZ

2 Tipo de Documento

 CC

 CE

Número Documento

19364546

Cargo

Profesional Especializado

Día martes, 3 de noviembre de 2020

FECHA

D.M.G

D.M.G

F2020-104940

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

Página 1 de 2

FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

GARZON

Segundo Apellido

ORJUELA

Primer Nombre

BLANCA

Segundo Nombre

NELSY

2 Tipo de Documento
 CC

 CE

Número Documento

52099791

NOVEDADES		Tipo de A.A.	No de A. A.	Fecha A.A. dd/mm/aa	Fecha Posesión dd/mm/aa	DESDE dd/mm/aa	HASTA dd/mm/aa	TOTAL	Ent. de Previsión a la cual ha aportado el docente
5	Tipo de Novedad								
	Plantel Educativo	Res.	4771	19 3 13		27 2 13			
	Municipio	BOGOTA DOCENTE GRADO 2 NIVEL C CON ESPECIALIZACION							
6	Tipo de Novedad								
	Plantel Educativo	Res.	2300	29 12 17		14 12 17			
	Municipio	BOGOTA DOCENTE GRADO 2 NIVEL C CON MAESTRIA							

7 Novedades certificadas

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBAÑEZ

2 Tipo de Documento
 CC

 CE

Número Documento

19364546

Cargo

Profesional Especializado

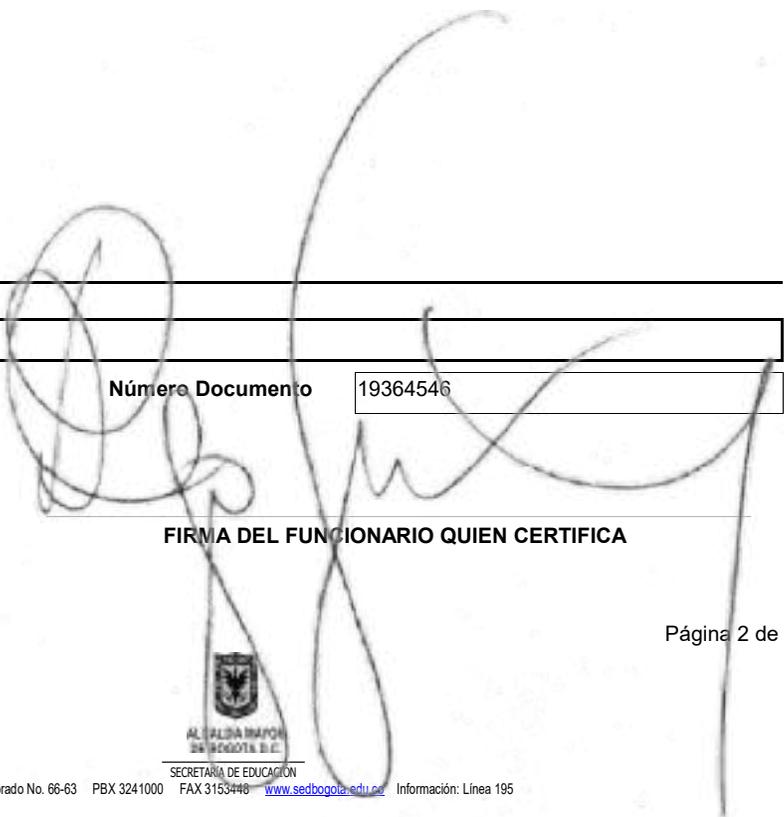
Día martes, 3 de noviembre de 2020

FECHA

D.M.G

D.M.G

F2020-104940

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA


FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:

BOGOTÁ, D. C.

DEPARTAMENTO:

CUNDINAMARCA

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899.999.061-9

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido GARZON	Segundo Apellido ORJUELA
Primer Nombre BLANCA	Segundo Nombre NELSY
2 Tipo de Documento <input checked="" type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE	Número Documento 52099791

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION	
Nacional <input type="checkbox"/>	Nacionalizado <input type="checkbox"/>
Territorial <input checked="" type="checkbox"/> a. Subtipo	Departamental <input type="checkbox"/> Municipal <input type="checkbox"/> Distrital <input checked="" type="checkbox"/>
b. Fuente de Recursos	Situado Fiscal <input type="checkbox"/> Cofinanciado <input type="checkbox"/> Recursos Propios <input type="checkbox"/> SGP <input checked="" type="checkbox"/>
2 Cargo Docente <input checked="" type="checkbox"/> Directivo <input type="checkbox"/>	¿Cuál?:
3 Nivel Prescolar <input checked="" type="checkbox"/> Primaria <input type="checkbox"/> Secundaria <input type="checkbox"/> Directivo <input type="checkbox"/>	
4 Activo Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
5 Tipo de Nombramiento	Propiedad <input checked="" type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> ¿Cual?
6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Ultimo si es retirado	
Ciudad o Municipio	Departamento
BOGOTÁ	CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón	00	Cargo:	Lic./Prof. no Lic. - Maestría
2 No. A.A.		3 Fecha A.A.	
		4 Fecha Efectos Fiscales	

V FACTORES SALARIALES MENSUALES

FACTORES SALARIALES	DESDE 01012019 HASTA 30122019	DESDE 01012020 HASTA 30102020	DESDE HASTA
CON EL CARGO DE:	CARGO: Lic./Prof. no Lic. - GRADO: 2C Maestría	CARGO: Lic./Prof. no Lic. - GRADO: 2C Maestría	CARGO: GRADO:
SUELDO ***	\$3.581.727	\$3.878.065	\$0
SOBRESUELDO	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE ALIMENTACION	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE HABITACION	\$0	\$0	\$0
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$0	\$0	\$0
REAJUSTE	\$0	\$0	\$0
AUXILIO DE MOVILIZACION	\$0	\$0	\$0
PRIMA ESPECIAL	\$0	\$0	\$0
SOBSUEL.DOB/ TRIPJORDI	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE DEDICACION	\$0	\$0	\$0
PRIMA ACADEMICA	\$0	\$0	\$0
BONIFICACION PEDAGOGICA	\$393.990	\$581.710	\$0
PRIMA DE SERVICIOS	Días Liq 360 \$1.852.908	Días Liq 360 \$1.974.839	\$0
BONIFICACION MENSUAL	\$107.452	\$38.781	\$0
PRIMA DE VACACIONES ***	\$1.930.113	\$0	\$0
PRIMA DE NAVIDAD	\$4.053.902	\$0	\$0

OBSERVACIONES:

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo DIEGO GARCIA IBAÑEZ	Número Documento 19364546
2 Tipo de Documento <input checked="" type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE	
Cargo Profesional Especializado	

Día martes, 3 de noviembre de 2020

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

D.M.G

F2020-104940

D.M.G

**EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Cedula	52099791	Nombre	BLANCA NELSY GARZON ORJUELA
Departamento Municipal	BOGOTA D.C. BOGOTA D. C.	Vinculación Fuentes de recurso	DISTRITAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION
Plantel	PROVISIONALES BOGOTA		

SALDO CRUCE DE CUENTAS

Fecha Retiro	Código Concepto	Concepto	Valor
Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos

CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES

Vinculación	Fuente recursos	Prestacion	Valor	Numero resolución	Fecha de pago
Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos

INTERESES PAGADOS

Año	DTF	Cesantias	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
2004	8.13%	818,510	818,510	66,545	23/04/2005	PRESENTE PAGO
2005	7.19%	916,867	1,735,377	124,774	13/03/2006	PRESENTE PAGO
2006	6.56%	960,271	960,271	62,994	09/03/2007	PRESENTE PAGO
2006	6.56%		1,735,377	113,841	07/04/2009	REPROGRAMACION
2007	8.26%	1,003,484	2,738,861	226,230	10/03/2008	PRESENTE PAGO
2007	8.26%		960,271	79,318	07/04/2009	REPROGRAMACION
2008	10.04%	1,237,588	4,936,720	495,647	06/04/2009	PRESENTE PAGO
2009	6.24%	1,383,638	6,320,358	394,390	30/03/2010	PRESENTE PAGO
2010	3.88%	1,445,902	7,766,260	301,331	10/03/2011	PRESENTE PAGO
2011	4.61%	1,491,738	9,257,998	426,794	21/03/2012	PRESENTE PAGO
2012	5.85%	2,001,217	11,259,215	658,664	27/03/2013	PRESENTE PAGO
2013	4.44%	2,589,339	13,848,554	614,876	22/03/2014	PRESENTE PAGO
2014	4.46%	2,717,664	16,566,218	738,853	18/03/2015	PRESENTE PAGO
2015	5.13%	3,048,485	19,614,703	1,006,234	12/03/2016	PRESENTE PAGO
2016	7.52%	3,404,581	23,019,284	1,731,050	17/03/2017	PRESENTE PAGO
2017	6.37%	3,648,906	26,668,190	1,698,764	16/03/2018	PRESENTE PAGO
2018	5.05%	4,045,623	30,713,813	1,551,048	19/03/2019	PRESENTE PAGO
2019	4.98%	4,382,060	35,095,873	1,747,774	24/03/2020	PRESENTE PAGO

**EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Cedula	52099791	Nombre	BLANCA NELSY GARZON ORJUELA
Departamento Municipal	BOGOTA D.C. BOGOTA D. C.	Vinculación Fuentes de recurso	DISTRITAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION
Plantel	PROVISIONALES BOGOTA		

PAGOS REALIZADOS

Comprobante	Fecha de pago	Banco	Sucursal	Pago neto
200703200055187	2007-03-20	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	62994
200812220003385	2008-12-22	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	193159
200904170093229	2009-04-17	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	688806
201004120109089	2010-04-12	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	394390
201103180091561	2011-03-18	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	301331
201205090113313	2012-05-09	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	426794
201304080092101	2013-04-08	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	658664
201403280090136	2014-03-28	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	614876
201503270095749	2015-03-27	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	738853
201603310098126	2016-03-31	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	1006234
201703310095619	2017-03-31	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	1731050
201803280095899	2018-03-28	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	1698764
201903290095257	2019-03-29	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	1551048
202003310093324	2020-03-31	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	1747774



NIT 899.999.061-9

**DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
GRUPO CERTIFICACIONES LABORALES**

CERTIFICA:

Que el (la) señor(a) BLANCA NELSY GARZON ORJUELA, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 52099791, se encuentra vinculado(a) con la Secretaría de Educación con nombramiento en Propiedad desde el 15 de julio de 2005. Actualmente ejerce el cargo de Docente grado 2 nivel C con Maestría en el(la) COLEGIO NICOLAS BUENAVENTURA (IED)/B - NICOLAS BUENAVENTURA, con los siguientes ingresos: Sueldo Básico \$3,878,065; Bonificación Mensual Docentes por \$38,781.

Se expide para fines personales, en Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de septiembre de 2020.

La firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Nota: Vacaciones a directivos docentes y docentes según Resolución No. 2841 de octubre 28 de 2019. En cumplimiento de las normas vigentes, las fechas para el disfrute de las siete (7) semanas de vacaciones a que tienen derecho los directivos docentes y docentes al servicio oficial de Bogotá D.C. serán las siguientes: del 6 al 12 de enero de 2020 (una semana); del 22 de junio al 5 de julio (dos semanas); del 7 de diciembre de 2020 al 3 de enero de 2021 (cuatro semanas) . .

DIEGO GARCIA IBAÑEZ
Profesional Especializado



EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO HACE CONSTAR

Que de acuerdo a la información registrada en el sistema interno de la entidad, el(la) señor(a) BLANCA NELSY GARZON ORJUELA, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 52.099.791 nunca ha sido afiliado(a) al FNA.

El presente documento se expide de acuerdo con la resolución 055 de 2006.

Dada en Bogotá a los seis(6) días del mes de octubre de 2020.

División Comercial

Generado Ricardo Andres Giraldo Sanchez

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co



CONTRATO CIVIL DE OBRA

Lugar y fecha de celebración del contrato: Bogotá D.C., septiembre 2 de 2020

CONTRATANTE: BLANCA NELSY GARZÓN ORJUELA

Cédula de ciudadanía: 52.099.791 de Bogotá

Dirección de la obra: Calle 139 94 90 torre 7 apartamento 627

Conjunto residencial: Agrupación de vivienda San Marcos

Barrio: Centro Suba

Teléfonos: 3182927506

Correo electrónico: bnelsygarzon@gmail.com

Área del apartamento: 57.00 M2

CONTRATISTA: FRANCISCO JAVIER SIERRA PINZON

Cédula de ciudadanía: 79.485.497 de Bogotá

Tarjeta profesional No. 25700-61587CND

Domiciliado en: Calle 6 B 80 B 85 T11 Apto.141

Teléfono: 9291826 – 3173076099

Correo electrónico: franjaspers@hotmail.com

Descripción de la obra:

La obra a contratar consiste en las reparaciones locativas del apartamento de la CONTRATANTE BLANCA NELSY GARZÓN ORJUELA de área 57.00 M2, cuyas principales obras se describen a continuación:

- Cambio e instalación de nuevos pisos en alcobas, salón comedor cocina y baños
- Enchape paredes cocina y baños
- Cielo raso cocina y baños
- Instalación, dotación y modernización de los dos baños
- Adecuación e instalación de gabinetes estructurados en madera para cocina integral
- Instalación y dotación de closets en madera, incluye puertas
- Pintura total del apartamento incluyendo techos.

Se detallan las actividades de obra junto con las cantidades respectivas y los valores unitarios y totales en el *presupuesto resumido* anexo que se presenta junto con este contrato.

Precio total: \$25.000.000 (veinticinco millones de pesos m/cte.)

Forma de pago: 50% equivalente a \$12.500.000 (doce millones quinientos mil pesos m/cte.) al iniciar la obra, 40% equivalente a \$10.000.000 (diez millones de pesos m/cte.) veinte (20) días después contra adelantos de obra y 10% restante equivalente a \$2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos m/cte.) al finalizar la obra recibida a entera satisfacción por parte de la CONTRATANTE: BLANCA NELSY GARZÓN ORJUELA

El valor total del presente contrato se pagará con el anticipo de las Cesantías que será reconocido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Fecha de iniciación: diciembre de 2020 aproximadamente.

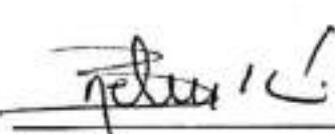
Fecha de entrega: La obra se entregará aproximadamente treinta días (30) después de iniciada en enero de 2021.

Se entiende este contrato como un acuerdo de contratación de obra civil entre LA CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, en donde se definen los trabajos a contratar y se especifican las condiciones de trabajo y las obligaciones por parte de la CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA. Además de las estipulaciones ya acordadas en este documento, LA CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA convienen las siguientes: PRIMERA. El CONTRATISTA se obliga para con LA CONTRATANTE a ejecutar la obra de acuerdo con la descripción del presupuesto de obra resumido adjunto. SEGUNDA. En caso de incumplimiento de alguna de las partes éstas pactan al mutuo acuerdo una cláusula Penal de \$1.000.000. TERCERA. El pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que EL CONTRATISTA ocupe en la obra serán de cargo exclusivo de éste. CUARTA. Este contrato no es de carácter laboral y por lo tanto no genera el pago de salarios ni prestaciones sociales por parte de LA CONTRATANTE a favor de EL CONTRATISTA ni a favor de los empleados que contrate éste.

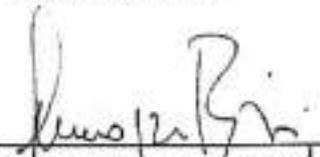
CLAUSULAS ADICIONALES. PRIMERA. La obra se iniciará y se ejecutará en su totalidad con el dinero acumulado de las cesantías parciales del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Por tanto, las fechas propuestas para el inicio y finalización de la obra son fechas que se supeditan a dichos desembolsos.

En constancia de lo anterior se firma por las partes el día dos (2) del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

LA CONTRATANTE


C.C. No. 

EL CONTRATISTA


C.C. No. 794854930h
Mat. Prof. No. 25700-61587 CND. 

PRESUPUESTO DE OBRA RESUMIDO

Area del apartamento 57.00 M2

Propietario: BLANCA NELSY GARZÓN ORJUELA
C.C. No: 52.099.791 de Bogotá

Septiembre de 2020

Proyecto: Reparaciones locativas apartamento

N/O	DESCRIPCION	UND	CANT.	UNITARIO	TOTAL
1	PISOS BASES ACABADOS Y ENCHAPES				
1.1	Piso cerámica corona 56x56cm varios colores (baño). Incluye demolición, nivelación y retiro de escombros.	M2	4,40	70.000	308.000
1.2	Piso cerámica rectificado corona 56.2x58.2 varios colores (cocina y ropas). Incluye demolición, nivelación y retiro de escombros.	M2	10,00	70.000	700.000
1.3	Piso en madera laminada mate (alcobas y salón comedor). Incluye guardaescoba, demolición piso existente, retiro de escombros y nivelación.	M2	42,00	90.000	3.780.000
	TOTAL PISOS BASES				4.788.000
2	ENCHAPES				
2.1	Enchape pared corona 31x91 varios colores (Baño).	M2	18,00	75.000	1.350.000
2.2	Enchape pared corona 30x75 varios colores (cocina).	M2	15,00	70.000	1.050.000
	TOTAL ENCHAPES				2.400.000
3	APARATOS SANITARIOS Y ACCESORIOS				
3.1	Sanitario ahorrador + Lavamanos con pedestal (Incluye grifería de lujo) + espejo biselado de 1.50x1.20m + incrustaciones.	LIN	2	1.200.000	2.400.000
	TOTAL APARATOS SANITARIOS Y ACCESORIOS				2.400.000
4	CIELO RASOS				
4.1	Cielo raso en lamina de dry wall color blanco, modulado 1.20 x .80 mt. Macilado y encintado, pintado a tres manos.	M2	14,00	150.000	2.100.000
4.2	Estructura en aluminio autoensamblante.	M2	14,00	10.000	140.000
	TOTAL CIELO RASOS				2.240.000
5	CARPINTERIA EN MADERA				
5.1	Montaje mueble bajo cocina, gabinetes estructurados en madera entaborada, instalada en sitio, 4 cajones, incluye accesorios con chorro monocontrol, grifería moderna, lavaplatos doble en acero inoxidable, electrodomésticos, ancimera en mármol y sus conexiones respectivas.	ML	2,50	1.200.000	3.000.000
5.2	Montaje mueble alto cocina, gabinetes estructurados en flor morado, 6 puertas, incluye campana extractora y accesorios.	ML	2,50	1.300.000	3.250.000
5.3	Estructura y entrepaños para closet.	M2	12,00	90.000	1.080.000

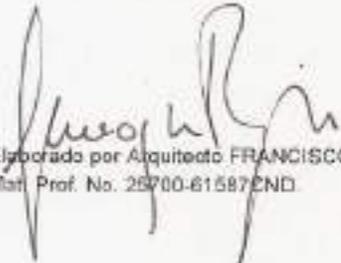
N/O	DESCRIPCION	UND.	CANT.	UNITARIO	TOTAL
5.4	Puertas en madera entablada para closet lisas, incluye manillas.	M2	12,00	100.000	1.200.000
TOTAL CARPINTERIA EN MADERA					6.530.000
6	PINTURA				
6.1	Vinilo sobre estuco 3 manos (paredes)	M2	76,50	20.000	1.530.000
6.2	Vinilo sobre estuco 3 manos techos	M2	40,00	21.000	840.000
TOTAL PINTURA					2.370.000
TOTAL COSTO DIRECTO					22.728.000
	Administración			8%	1.818.240
	Imprevistos			1%	227.280
	Utilidad			1%	227.280
TOTAL					25.000.800

GRAN TOTAL

25.000.000

Son: Veinticinco millones de pesos Mcte.

Nota: En cada ítem, está calculado el material, las herramientas, los equipos, y la mano de obra.


 Elaborado por Arquitecto FRANCISCO JAVIER SIERRA PINZON
 Matr. Prof. No. 28700-61587CND





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-SEP-1969

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

14-DIC-1987 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carolina María Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CAROLINA MARÍA SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00130164-M-0079485497-20081120

0005507616A 1

1170029148

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.485.497

SIERRA PINZON

APELLIDOS

FRANCISCO JAVIER

NOMBRES

Francisco Pinzon

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería
y Arquitectura



MATRÍCULA No. 2570061587CND

ARQUITECTO

DE FECHA 13/09/96

APELLIDOS

SIERRA PINZON

NOMBRES

FRANCISCO JAVIER

C.C. 79,485,497

UNIV. NACIONAL - BOGOTÁ

A stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a rectangular border. The signature appears to read "F. J. Sierra Pinzon".

Esta tarjeta es el único documento físico que autoriza a su titular para ejercer la profesión de Ingeniero o Arquitecto dentro de los parámetros establecidos por Ley 84/76 y el Decreto reglamentario 2600/87 de acuerdo con el cual se expide.

FORMA DE REGISTRO DE MATRIMONIO
20 DICIEMBRE. 1990

1001633

NOTARIA VEINTIOCHO, 9791 Bogotá, D. E. Cundinamarca.

Colombia. Cundinamarca Bogotá, D. E.
NOTARIA VEINTIOCHO, (20). Dra. MARY OLGA ESTE DE LOPEZ.
20 Diciembre, 1990. 1466. VEINTIOCHO.

BONILLA. MOLINA. RICARDO HERNANDO.
07 Junio. 1966 79390168 Bogotá.
Notaría Doce. Bogotá, D. E. 1863117.

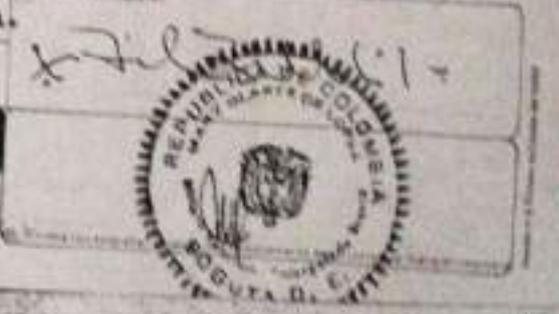
GARZON. ORJUELA. BLANCA NELSY.
06 Febrero. 1972 52099791 Bogotá.
Notaría DECIMA. Bogotá, D. E. 0045935

RICARDO HERNANDO BONILLA LEON. BLANCA STELLA MOLINA SEGURA.

LUIS ANTONIO GARZON PEÑA MARIA IRENE ORJUELA CRISTANCHO

RICARDO HERNANDO BONILLA MOLINA.
D.C. # 79-390-168 de Bogotá.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



Es fiel copia tomada en FOTOCOPIA de su original que reposa en esta NOTARIA, la cual se expide a petición del interesado. (Artículo 115, Decreto 1260 de 1.970). Exento de papel sellado y estampillas de timbre Nacional, según Ley 2a. de 1.976.
Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a

05 JUN. 1996

EL NOTARIO VEINTIOCHO DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D.C.

GERMAN VERGARA ANZOLA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200831221033369499

Nro Matrícula: 50N-20570969

Pagina 1

Impreso el 31 de Agosto de 2020 a las 06:56:45 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 07-01-2009 RADICACIÓN: 2009-514 CON: ESCRITURA DE: 05-01-2009

CODIGO CATASTRAL: AAA0214WZWF COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 6672 de fecha 11-12-2008 en NOTARIA 53 de BOGOTA D. C. APTO 627 T-7 con area de 52.42 M2 (PRIV) 57.05 M2 (CONST) con coeficiente de 0.265% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

MARVAL S.A ADQUIRIO ESTE Y OTRO POR COMPRA A ABENOZA DE PEREZ PILAR, PEREZ ABENOZA ANA MARIA, PEREZ ABENOZA JOSE FRANCISCO, PEREZ ABENOZA JAIME HILARIO, SEGUN ESCRITURA 8566 29-12-2005 NOTARIA 20 BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN SUCESION DE PEREZ NOGUEIRO JAIME, SEGUN ESCRITURA 6398 18-12-1998 NOTARIA 37 DE BOGOTA. REGISTRADO EN LOS FOLIOS 050N-128254. PEREZ NOGUEIRO JAIME, ADQUIRIO PARTE POR COMPRA A SANTOS RODRIGUEZ JAIME GUILLERMO, SEGUN ESCRITURA 1649 04-04- 1977 NOTARIA 9A BOGOTA. REGISTRADA EL 25-05-1977 EN EL FOLIO 0580N-128254. PEREZ NOGUEIRO JAIME, ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA A RAMIREZ VDA. DE PINILOOS MARIA TERESA, SEGUN ESCRITURA 3003 28-07-1972 NOTARIA 10 BOGOTA. REGISTRADA EL 18-08-1972 EN EL FOLIO 050N-62821.....

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 139 94 90 TO 7 AP 627 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 139 # 94 - 90 APTO 627 T-7

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20558143

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-01-2009 Radicación: 2009-514

Doc: ESCRITURA 6672 del 11-12-2008 NOTARIA 53 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MARVAL S.A.

NIT# 8902056450 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-09-2009 Radicación: 2009-74911

Doc: ESCRITURA 5804 del 04-09-2009 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC.6672 DE 11-12-08 NOT.53 BTA.MODIFICACION PARCIAL DEL ART.2 Y 5 DE LA ESCRITURA.RESPECTO A LA LICENCIA EXPEDIDA EL 3-08-09 POR CURADURIA URB.N.4 Y LA LICENCIA DE 11-07-08.DOCUMENTOS PROTOCOLIZADOS EN ESTA ESCRITURA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MARVAL S.A.

NIT# 8902056450 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-10-2009 Radicación: 2009-89133

Doc: ESCRITURA 6243 del 23-09-2009 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$73,860,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200831221033369499

Nro Matrícula: 50N-20570969

Página 3

Impreso el 31 de Agosto de 2020 a las 06:56:45 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-303662

FECHA: 31-08-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

52.097.618	BERNAL	ARENAS MARCELA	1	6	11	01	11001010368	IED LA VICTORIA - SANTAFEREA 1	18	1078022	1.171.763				PLANTA	1987
52.097.661	MARTINEZ	CASTILLO NOHORA STELLA	1	8	11	01	11001102091	IED COLOMBIA VIVA	6	222988	809.387				PLANTA	1984
52.097.824	PACHECO	CORREAL ANGELA	1	6	11	01	11001034240	IED SAN FRANCISCO I - LA CASONA	11	1238949	1.337.865				PLANTA	1987
52.098.833	ROJAS	ESCOBAR GLORIA ELIZABETH	7	8	11	01	11001028330	CENT EDUC DIST PALERMO SUR	18	809133	417.242				PLANTA	1984
52.098.106	PRIETO	LETON SANDRA PATRICIA	1	8	11	01	11001000678	IED DE CULTURA POPULAR	11	1238949	1.209.245				PLANTA	1984
52.098.266	BEJARANO	MENDEZ CLAUDIA CELMIRA	1	8	11	01	11001084889	IED LA TOSCANA - LISBOA	9	804588	1.105.361				PLANTA	1984
52.098.324	LOPEZ	NOPE DORIS PATRICIA	1	6	11	01	11001034134	IED CLEMENCIA DE CAYCEDO	12	1464288	1.591.558				PLANTA	1987
52.098.336	LUNA	QUEVEDO PILAR DEL R	1	8	11	01	11001014436	IED REPUBLICA DE MEXICO	12	1464288	1.591.558				PLANTA	1984
52.098.613	DAZ	LOPEZ NUEBA STELLA	1	8	11	01	11001034340	IED SAN FRANCISCO I - LA CASONA	18	809133	417.242				PLANTA	1984
								IED NEM FRANCISCO DE PAULA								
52.098.771	DE LA PEÑA	RAMIREZ CLAUDIA YSETT	1	6	11	01	11001024132	SANTANDER	12	1464288	1.591.558				PLANTA	1987
52.098.832	FAJARDO	RADA CAROLINA	4	8	11	01	11001086801	IED CEDO CIUDAD BOLIVAR	18	809133	417.242				PLANTA	1984
52.098.325	GONZALEZ	ACOSTA MARIA ADA MIREN	2	8	11	01	11001025863	IED ESTRELLA DEL SUR	18	809133	391.528	2876	18-jul-85	PROVISIONAL	1988	
52.098.496	SARGOSA	TORRES DANA CONSUELO	1	8	11	01	11001016136	IED LA CHUCUA	7	809112	914.645				PLANTA	1984
52.098.791	GARZON	ORJUELA BLANCA MELSY	4	8	11	01	21858081481	IED FABIO LOZANO SIMONELLI	18	809133	426.867		15-jul-85	PLANTA	1984	
52.098.846	PUERTO	ACOSTA LILIANA	2	8	11	01							04-ago-85	PROVISIONAL	1988	
52.100.140	SANCHEZ	ACOSTA MARTHA JAUMETH	1	8	11	01									PLANTA	1984
52.100.176	CEDEL	FLOREZ JANETH BRIGIT	1	8	11	01									PLANTA	1984
52.100.201	GUZMAN	MURILLO YANETH	1	8	11	01									PLANTA	1984
52.100.248	LOPEZ	CASTRO SANDRA LILIANA	1	8	11	01									PLANTA	1984
52.100.287	MYO	COXUNBO CLAUDIA MIREYA	1	8	11	01									PLANTA	1984
52.100.406	AYA	BAQUERO DANA JAZMIN	1	6	11	01									PLANTA	1987
52.100.503	OFLENES	CASTRO ANA LUCREDA	2	8	11	01							22-ago-85	PROVISIONAL	1988	
52.100.536	PAEZ	PARRACO DANA MARCELA	1	6	11	01									PLANTA	1987
52.101.849	GUERRERO	ALBADAN MIREYA	2	8	11	01									PLANTA	1984
52.101.164	MORENO	CLAUDIA PATRICIA	3	8	11	01							15-mie-84	PROVISIONAL	1988	
52.101.176	FORERO	ROCHA DORIS YOLMA	1	8	11	01									PLANTA	1984

Buscar y reemplazar

Buscar:

Dentro de: Calcular mayúsculas y minúsculas

Buscar en: Calcular con el contenido de toda la celda

Buscar en:



FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
OFICINA REGIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE BOGOTÁ D. C.

RESOLUCION No. **572E** **13 FEB. 2006**

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Definitiva

EL SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, D.C, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Resolución No. 3080 de 2005, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 56 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005, racionalizó los trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinando que " las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. "Así mismo, estableció que "el acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del secretario de Educación de la entidad territorial."

Que en virtud a lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política y el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el Secretario de Educación de Bogotá D.C., mediante Resolución No. 3080 del 25 de julio del 2005, delegó en el Subsecretario Administrativo de la Secretaria de Educación de Bogotá D.C., la elaboración y suscripción de los actos administrativos que expedirá el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. 2005-03243 de 14/10/2005, el (la) Docente **BLANCA NELSY/GARZON ORJUELA** identificado (a) con la C.C. 52.099.791, solicita el reconocimiento y pago de la Cesantía Definitiva, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación PROVISIONAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

Que según certificación expedida por la Secretaria de Educación de Bogotá D. C., se comprobó que prestó sus servicios desde el 19/01/2004, y fue retirado por terminación de la vinculación como educadora partir del 14/07/2005, según Resolución No. 2933 del 14/07/2005.

Que según certificado de Cesantías expedidos por la Sección de Liquidaciones y Nóminas de la Secretaria de Educación de Bogotá D.C., al petionario le corresponde la siguiente liquidación de Cesantías.

+ Cesantía año 2004	818.510,00
+ Cesantía año 2005	490.860,00
TOTAL CESANTIAS	1.309.370,00

Que debe descontarse de la presente liquidación, el valor de 0,00 , por concepto de Avances de Cesantías Parciales.

Que en aplicación a lo establecido en los artículos 56 de la Ley 962 de 2005 y 4° del Decreto Reglamentario 2831 de 2005, la Fiduciaria La Previsora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aprobó el proyecto de resolución mediante el cual se reconoce la presente prestación.

Que son normas aplicables entre otras la Ley 91 de 1989, el Decreto 982 de 2005, Resolución 3080 de 2005 Decreto 2831 de 2005

0572

13 FEB. 2006

Continuación de la Resolución No. _____ de _____, Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Definitiva

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer al (ja) docente **BLANCA NELSY GARZON ORJUELA**, identificado (a) con C.C.52.099.794, la suma de \$1.309.370,00, por concepto de Cesantía Definitiva, que le corresponde por el tiempo de servicios como docente **PROVISIONAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar el valor de \$0,00 por concepto de cesantías parciales ya pagadas conforme a la parte motiva de la presente resolución y la suma de \$0,00 por orden del Juzgado "*****", para un valor neto a pagar de \$1.309.370,00, a **BLANCA NELSY GARZON ORJUELA**, identificado (a) con C.C. No. 52.099.794.

ARTICULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará a través de la entidad Fiduciaria las sumas a que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la ley. Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Subsecretario Administrativo de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

13 FEB. 2006

ANGEL AUGUSTO PEREZ MARTINEZ
Subsecretario Administrativo
Secretaría de Educación de Bogotá D.C.

Va. Bo.

ALEXANDRA VILORIA CARDENAS
Coordinadora Fondo Prestacional

Proyecto: Ligth C. C.
Oswaldo H.



NOTIFICACION PERSONAL

FONDO PRESTACIONAL

Hoy Lunes, 27 de Febrero de 2006 , se hizo presente en ATENCION PERSONALIZADA
 BLANCA NELSY GARZON ORJUELA , identificado con C.C 52099791
 Y.T.P DE obrando en calidad INTERESADO de
 DI , con el fin de notificarse personalmente de
 la resolución N° 572 del 13-Feb-06 , mediante la cual se RECONOCE una
 CESANTIA DEFINITIVA

EXPEDIDA POR: **Subsecretario Administrativo de la Secretaría de Educación de Bogotá**

EN CUANTO A LA VIA GUBERNATIVA

SE DEJA CONSTANCIA DE HABER ENTREGADO AL INTERESADO , COPIA INTEGRAL, AUTENTICA Y GRATUITA DEL ACTO QUE SE NOTIFICA.

William A. Barragan G.

QUIEN NOTIFICA

WILLIAM A. BARRAGAN G.

Funcionario Responsable

ATENCION PERSONALIZADA

Blanca Nelsy Garzon Orjuela 52.099.791251

EL NOTIFICADO BLANCA NELSY GARZON ORJUELA

C.C 52099791

DIRECCION CRA 25 BIS A N 9-51 SUR

TELEFONO 2339966

E-mail

RENUNCIO A TERMINOS DE EJECUTORIA

C.C

SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO
DIRECCION DE TALENTO HUMANO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES
PLANILLA CONTROL DE DIGITALIZACION DE ORDENES DE PAGO DE CESANTIAS LEY 1955

FECHA : 05/01/2020

Se entregan expedientes a la firma Cadena con las respectivas resoluciones y notificaciones debidamente ejecutoriadas para su correspondiente digitalización y proceso de pago por parte de la Fiduprevisora

ITEM	DOCENTE	CEDULA	RESOLUCION	FECHA RESOLUCION	EJECUTORIA	
1	MAGNOLIA YNDIRA MEDINA MUÑOZ	52,195,245	6947	11/12/2020	17/12/2020	05/01/2021
2	MARTHA ELIZABETH PARADA DIAZ	63,306,734	6929	10/12/2020	17/12/2020	05/01/2021
3	DIANA ANDREA QUIJANO JIMENEZ	27,606,238	6887	09/12/2020	17/12/2020	05/01/2021
4	YENNY CONSTANZA MORENO CAICEDO	35,379,228	6884	09/12/2020	17/12/2020	05/01/2021
5	MATILDE MATIZ MEDINA	35,488,432	6882	09/12/2020	17/12/2020	05/01/2021
6	BLANCA NELSY GARZON ORJUELA	52,099,791	6877	09/12/2020	17/12/2020	05/01/2021
7	YENNY PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ	52,470,076	6875	09/12/2020	17/12/2020	05/01/2021
8	DIANA ROSMIRA OTALORA BARRETO	52,696,264	6643	27/11/2020	17/12/2020	05/01/2021
9	MONICA LUCIA SANCHEZ MONTOYA	53,002,177	6939	10/12/2020	17/12/2020	05/01/2021
10	JAIME SANJUANES FLOREZ	79,942,811	6881	09/12/2020	17/12/2020	05/01/2021
11	CARLOS ANDRÉS SIERRA ACOSTA	80,011,552	6955	11/12/2020	17/12/2020	05/01/2021
12	JORGE PARRA PARRA VARGAS	80,169,798	6938	10/12/2020	17/12/2020	05/01/2021
13	SINDY ALEXANDRA RUIZ LEGUIZAMON	1,032,412,446	6927	10/12/2020	17/12/2020	05/01/2021
14	NUBIA OLIVO GUTIÉRREZ	51,763,232	6888	09/12/2020	17/12/2020	05/01/2021
15	CLAUDIA MARCELA CADENA VILLARRAGA	52,009,822	6952	11/12/2020	17/12/2020	05/01/2021
16	MARTHA LUCIA BORDA LOPEZ	52,179,580	6931	10/12/2020	17/12/2020	05/01/2021
17	ANA MARCELA ORTIZ LOPEZ	52,827,593	6951	11/12/2020	17/12/2020	05/01/2021
18	LEIDI YOMARI CAMACHO MEDINA	52,932,364	6879	09/12/2020	17/12/2020	05/01/2021
19	JHAIR ALEXANDER RODRIGUEZ IBAGON	79,995,379	6878	09/12/2020	17/12/2020	05/01/2021
20	YADID LILIANA VARGAS ROJAS	52,158,014	6904	10/12/2020	17/12/2020	05/01/2021
21	DIEGO HERNÁN VALENCIA LARROTA	80,187,500	6953	11/12/2020	17/12/2020	05/01/2021
22	NUBIA MIREYA GARZON ARDILA Q.E.P.D	51,992,079	6751	02/12/2020	04/01/2021	05/01/2021
23	LINA PAOLA PAEZ GOMEZ	39,743,513	7249	29/12/2020	04/01/2021	05/01/2021
24	DANIEL ERNESTO BOHORQUEZ CHAPARRO	79,743,157	7212	24/12/2020	04/01/2021	05/01/2021
25	ANGELA JOHANNA RODRIGUEZ DELGADO	53,014,687	7230	28/12/2020	04/01/2021	05/01/2021
26	OSCAR ALBERTO OCAMPO CAICEDO	79,514,832	7207	24/12/2020	04/01/2021	05/01/2021
27	ALICIA MARCELA LIZARAZO PIMIENTO	1,013,595,887	7206	24/12/2020	04/01/2021	05/01/2021

SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DIRECCION DE TALENTO HUMANO PRESTACIONES FOMAG Control de digitalización ordenes de pago cesantias ley 1955
FECHA DE RECIBIDO PARA DIGITALIZACION
FIRMA FUNCIONARIO CONTRATISTA FIDUPREVISORA
DEVOLUCION FECHA DEVOLUCION EXPEDIENTE DIGITALIZADO
RECIBIDO FUNCIONARIO SED:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.099.791

GARZON DRJUELA

APELLIDO

BLANCA NELSY

PRIMER NOMBRE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



INDEX DORSAL

FECHA DE NACIMIENTO 06-FEB-1972
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LEGAR DE NACIMIENTO

1.50

ESTATURA

B+

GR. RA

F

SEXO

15-ENE-1991 BOGOTA D.C.

FECHA Y LEGAR DE EMISION

Blanca Nelsy Garzon Drjuela
REGISTRADOR NACIONAL
BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.



A-1507150-90128842-F-0302090791-03001100

00055706101A 1

140001R0007

HOJA DE REVISION

Firmado por:
CLAUDIA ISLEY
BOHORQUEZ
LINARES
2021/02/04 04:36:53

PRESTACION **CESANTIA PARCIAL POR REPARACION - PRESUPUESTO ORDINARIO**

OFICINA REGIONAL **BOGOTA D.C.**

IDENTIFICADOR **2000958**

NRO. RADICACION 2020-CES-068946

APELLIDOS **GARZON ORJUELA**

FECHA RADICACION 2020-12-02

NOMBRES **BLANCA NELSY**

FECHA RECIBO 2021-01-07

DOCUMENTO **52,099,791**

CC FECHA ESTUDIO 2021-02-04

VINCULACION **DISTRITAL**

FTE RECURSOS **SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION**

MOTIVO CESANTIA PARCIAL : **REPARACION**

PLANTEL

NO DEFINIDO

VALOR LIQUIDADADO 33,786,503

ANTICIPOS PAGADOS 0

VALOR A RECONOCER 25,000,000

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CEDUL	52099791	BLANCA NELSY GARZON ORJUELA	100.00000%	DOCENTE	

ESTADO APROBADA

OBSERVACIONES

SE APRUEBA CESANTIA PARA REPARACION POR VALOR DE \$25.000.000 DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION

TIEMPO DE SERVICIOS DEL DOCENTE 15/07/2005 A 30/12/2019

SE LIQUIDARON CESANTIAS POR VALOR DE \$33.786.503

EL DOCENTE PERTENECE A RÉGIMEN DE ANUALIDAD

SIN ANTICIPO DE CESANTIAS

VALOR SOLICITADO POR EL DOCENTE \$25.000.000

=====

FIRMA DEL REVISOR (CLAUDIA ISLEY BOHORQUEZ)

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

RESOLUCION No. **6877** de **09 DIC 2020**

“Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas”

EL DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con fundamento en la delegación conferida por la Secretaria de Educación del Distrito, a través de la Resolución 1588 de fecha 10 de junio de 2019, que modifica la Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016, y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial por el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, la Secretaria de Educación del Distrito, mediante Resolución 1588 de fecha 10 de junio de 2019, que modifica la Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016, delegó en el Director de Talento Humano, de la Subsecretaría de Gestión Institucional o quien haga sus veces, la elaboración y suscripción de los actos administrativos de reconocimiento de cesantías parciales y definitivas de Docentes y Directivos Docentes a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en los términos del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019”

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2020-CES-068946** de fecha **03/12/2020**, la docente **BLANCA NELSY GARZON ORJUELA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **52.099.791**, solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a **Reparaciones locativas**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **DISTRITAL-SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**, aportando para el efecto los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de prestación debidamente diligenciado.
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del educador.
- Certificaciones de Factores salariales y Tiempo de Servicio expedidas por la Secretaría de Educación del Distrito.
- Certificación de Antecedentes de Cesantías de FAVIDI.
- Certificado de Tradición y Libertad del inmueble
- Contrato de obra comprometiendo las cesantías del Fondo.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, RUT o Tarjeta Profesional del contratista.

Que el Acuerdo 34 de 1998, emanado del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, organismo que determina las políticas de administración y dirección del Fondo, establece que se determinará un límite máximo para reconocer y pagar cesantías parciales con destino a reparaciones locativas durante el año 1998, por el valor de \$10.259.286.00, siendo éste valor incrementado en forma anual de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor -IPC- certificado por el DANE, a partir del año siguiente. Por lo tanto, para cesantías parciales con destino a reparaciones locativas a la fecha de reconocimiento, es decir, para el año **2020** el tope máximo es por la suma de **\$34.121.080**.

Que de acuerdo con el contrato de obra, la docente **BLANCA NELSY GARZON ORJUELA**, ya identificada, solicita y justifica el pago de la cesantías parciales con destino a **Reparaciones locativas**, por la suma de **\$25.000.000**.

Que según certificación No. **104940** de fecha **03/11/2020**, expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación del Distrito, se comprobó que la docente **BLANCA NELSY GARZON ORJUELA** ha prestado sus servicios y es docente activo desde el **15/07/2005**, con reportes de cesantías a **30/12/2019**.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

...Continuación de la resolución No. **6877** de **09 DIC 2020** “Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas a la docente **BLANCA NELSY GARZON ORJUELA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.099.791”.

Que según el reporte de Cesantías expedido por la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación del Distrito y el Extracto de Intereses a las Cesantías expedido por la Fiduciaria La Previsora, Fiduprevisora S.A., anexo al expediente de la solicitud, los reportes de cesantías tenidos en cuenta para la presente liquidación son:

+ Cesantía año 2005	\$426.007
+ Cesantía año 2006	\$960.271
+ Cesantía año 2007	\$1.003.484
+ Cesantía año 2008	\$1.237.588
+ Cesantía año 2009	\$1.383.638
+ Cesantía año 2010	\$1.445.902
+ Cesantía año 2011	\$1.491.738
+ Cesantía año 2012	\$2.001.217
+ Cesantía año 2013	\$2.589.339
+ Cesantía año 2014	\$2.717.664
+ Cesantía año 2015	\$3.048.485
+ Cesantía año 2016	\$3.404.581
+ Cesantía año 2017	\$3.648.906
+ Cesantía año 2018	\$4.045.623
+ Cesantía año 2019	\$4.382.060

TOTAL CESANTÍAS

\$33.786.503

Que de acuerdo con el Extracto de Intereses a las Cesantías y lo reportado en las bases de datos remitidas por La FIDUPREVISORA S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a la peticionaria no se le han cancelado cesantías parciales.

Que la liquidación de la presente prestación se realiza con base en la información disponible en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, los documentos incluidos en el expediente de la solicitud, el Extracto de Intereses a las Cesantías, las bases de datos y la información remitidas por La FIDUPREVISORA S.A.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019 y el comunicado No. 007 del 4 de junio de 2019, expedido por La Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A. en calidad vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, una vez ejecutoriado el acto administrativo de reconocimiento de las cesantías, la Secretaría de Educación lo remitirá de manera inmediata al FOMAG, junto con el expediente respectivo para el proceso de pago.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a la docente **BLANCA NELSY GARZON ORJUELA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **52.099.791**, la suma de **\$33.786.503**, por concepto de liquidación parcial de Cesantías, correspondiente al tiempo de servicio por el periodo comprendido entre el **15/07/2005** y el **30/12/2019**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Pagar un valor neto de **\$25.000.000** a la docente **BLANCA NELSY GARZON ORJUELA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **52.099.791**.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

...Continuación de la resolución No. **6877** de **09 DIC 2020** “Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas a la docente BLANCA NELSY GARZON ORJUELA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.099.791”.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario debe comprobar la inversión de la cesantía que se le anticipa dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de la entidad Fiduciaria que lo administra, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.

PARÁGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTÍCULO QUINTO: Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por lo despachos judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 11 de 1984, artículos 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los **09 DIC 2020**



EDDER HARVEY RODRÍGUEZ LAITON
Director de Talento Humano
Secretaría de Educación del Distrito

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Sonia Paola Garcia Contreras	Abogada Contratista	Revisó	
Luz Mery Parra Nope / Jhon Jairo Mendieta Hernández	Profesional Universitario / Profesional especializado	Revisó	
Wilfredo Alejandro Salinas Garnica	Contratista Profesional	Elaboró	

Certificación Notificación Electrónica

Certificación Notificación Electrónica

Señor(a):

BLANCA NELSY GARZON ORJUELA

La Secretaría de Educación del Distrito, le informa que se EXPIDE CERTIFICACIÓN en la cual se informa que ha sido notificado de manera electrónica del Acto Administrativo No. 6877 de 9 de Diciembre de 2020 correspondiente a la solicitud Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas expedida por DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO - PRESTACIONES, de conformidad con lo señalado en el artículo 56 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Fecha y Hora de Notificación: 12/17/2020 00:31:24

Fecha y Hora de lectura: 12/17/2020 08:16:47

Destinatario: BLANCA NELSY GARZON ORJUELA

Documento identidad: 52099791

Para consulta de esta notificación puede ingresar al módulo de consulta web del Formulario único de Trámites con los siguientes datos al siguiente enlace web:

http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/consulta_web

Número radicado:S-2020-216919

Código de verificación :SGTO0

CONSTANCIA EJECUTORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del CPACA, Acto Administrativo N. 6877 de 9 de Diciembre de 2020 expedida por DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO - PRESTACIONES de la SED queda ejecutoriada el 05-ENE-2021

FUNCIONARIO RESPONSABLE:



Señores

ENTIDAD TERRITORIAL DE BOGOTA D.C

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

BOGOTA D.C

REFERENCIA: Pago de sanción por mora por inoportuna consignación de cesantías y el pago tardío de los intereses del año 2020.

DOCENTE SOLICITANTE: BLANCA NELSY GARZON ORJUELA
C.C. No. 52099791

SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'020.757.608 de Bogota, abogada en ejercicio, acreditada con T.P. No. 289.231 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación de BLANCA NELSY GARZON ORJUELA, docente adscrito a esta entidad territorial, de las condiciones conocidas en el poder legalmente otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Nacional 806 de 2020, el cual acompaño al presente escrito, me dirijo a su despacho para manifestar que en ejercicio de la reclamación administrativa establecida en la ley 1437 de 2011, presento PETICIÓN, consagrado en el artículo 23 de nuestra Constitución, para que sean resuelta favorablemente las siguientes:

PETICIONES

1. Se le reconozca y pague al docente que actúa como SOLICITANTE en esta petición, la SANCIÓN POR MORA, por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero de 2021 fecha en que debió efectuarse el pago de las cesantías del año 2020, en el respectivo Fondo Prestacional y hasta el momento en que la entidad territorial acredite el pago en la Fiduciaria la Previsora S.A., entidad encargada de administrar los recursos de la cuenta especial de la Nación – FOMAG, que a la fecha de presentación de esta petición no ha sido cancelada.
2. Se le reconozca y pague al docente que actúa como SOLICITANTE en esta petición, la SANCIÓN POR MORA- INDEMNIZACIÓN, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991, indemnización que es equivalente al valor cancelado de los intereses causados durante el año 2020, los cuales fueron cancelados superado el término legal, esto es, después del 31 de enero de 2021.
3. Ordenar el reconocimiento y pago de los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de las SANCIONES MORATORIAS referidas en los numerales anteriores, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor desde la fecha en que se efectuó el pago de cada una las anualidades respectivas y de manera independiente conforme hayan sido las cancelaciones, tanto de los intereses, como del pago de la cesantía, cancelados de manera tardía ambos en la vigencia correspondiente al año 2021 para mi mandante, pero corresponden a su trabajo como servidor público del año 2020 y hasta el momento en que se efectuen o efectuaron los pagos.

FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

PRIMERO: En el artículo 57 de la ley 1955 de 2019, se modificó la ley 91 de 1989, entregándole la responsabilidad del reconocimiento y liquidación de las cesantías a las entidades territoriales y el pago

de sus intereses antes del 31 de enero de la anualidad siguiente **directamente** al docente, siendo obligatoria entonces la consignación de las CESANTÍAS en el Fomag en la cuenta individual dispuesta para cada docente antes del 15 de febrero siguiente y sus intereses antes del 31 de enero de 2021, literalmente así:

“..... Artículo 57. *Eficiencia en la Administración de los Recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.* Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Negrillas al copiado).

SEGUNDO: La entidad territorial estaba obligada a girar los recursos de las CESANTÍAS que generó mi representado como docente en su actividad como docente oficial en la vigencia fiscal del año 2020, a mas tardar el día 15 de febrero del año 2021 y no lo efectuó y no lo ha realizado a la fecha. Así mismo estaba obligado a liquidar el valor de lo que le correspondía por CESANTÍAS para el mismo período del año 2020, para que fueran cancelados sus intereses a las cesantías antes del 31 de enero siguiente y solo se cancelaron después del 1 de abril del año 2021, en abierta vulneración de la ley y del desarrollo jurisprudencial que se ha determinado en la materia, de conformidad con lo ordenado en la ley 50 de 1990, ley 52 de 1975 y en el Decreto Nacional 1176 de 1991.

TERCERO: Para que no exista duda del derecho que le asiste a mi representado (a), el H. Consejo de Estado, en sentencia del 12 de noviembre del año 2020, Radicación: 08001-23-33-0002014-00132-01 (1689-2018), Demandante: MARGARITA ROSA REYES CABALLERO, Demandado: NACIÓN – MEN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, determinándolo así:

“... ¿Le asiste derecho a los docentes oficiales a reclamar el pago de la sanción moratoria prevista en las Leyes 50 de 1990, 344 de 1996 y el Decreto 1582 de 1998, por la consignación tardía de las cesantías anualizadas?

Al respecto, la Sala sostendrá la siguiente tesis: en virtud del principio de favorabilidad, es viable aplicar a los docentes las disposiciones que contiene la Ley 50 de 1990, en materia de sanción moratoria por la consignación extemporánea de las cesantías anuales, de manera que para estos, el valor reconocido con corte a 31 de diciembre de cada año por concepto de la aludida prestación, también les debe ser consignado en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a más tardar el 14 de febrero del año siguiente a su causación.

En estas condiciones es claro que la máxima autoridad en la jurisdicción contenciosa administrativa, así como la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación 098-2018, ya ha definido la situación de mi representado que le otorga derecho a reclamar las indemnizaciones correspondientes y que su situación legal para el pago de las mismas, sea regularizada hacia el futuro.

El Decreto reglamentario 1176 del 6 de mayo de 1991, contempló:

“... **Artículo 3°.-** El valor liquidado por concepto de auxilio de cesantía se consignará en el fondo de cesantía que el trabajador elija, dentro del término establecido en el ordinal 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

El valor liquidado por concepto de intereses, conforme a lo establecido en la Ley 52 de 1975, se entregará directamente al trabajador dentro del mes siguiente a la fecha de liquidación del auxilio de cesantía”.

Así mismo, es claro el contenido del artículo 1 de la ley 52 de 1975, que establece:

“.... 2° Los intereses de que trata el inciso anterior deberán pagarse en el mes de enero del año siguiente a aquel en que se causaron; o en la fecha del retiro del trabajador o dentro del mes siguiente a la liquidación parcial de cesantía, cuando se produjere antes del 31 de diciembre del respectivo período anual, en cuantía proporcional al lapso transcurrido del año.

3° Si el patrono no pagare al trabajador los intereses aquí establecidos, salvo los casos de retención autorizados por la Ley o convenidos por las partes, deberá cancelar al asalarado a título de indemnización y por una sola vez un valor adicional igual al de los intereses causados.”

Hay que recordar que cuando fue expedida la ley 91 de 1989, se replicó el contenido del artículo 27 del Decreto Nacional 3118 de 1968, que establecía la liquidación de las cesantías a los docentes NACIONALES, de manera anual, de tal forma que lo que pretendió la ley 91, fue realizar una aplicación integral de todas aquellas situaciones anteriores aplicables a los empleados públicos del orden nacional, acabando con la retroactividad de las cesantías para los docentes que se vincularan después del 1 de enero de 1990, (independientemente que fueran territoriales o nacionales), estableciéndolo así en su artículo 15:

“ A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

(.....)

Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley.

En este orden de ideas, es claro que el actuar de las entidades a quienes se les solicita la indemnización, deben cancelarla por su irregular proceder, pues las disposiciones de carácter nacional que regulan con anterioridad el pago de las cesantías y los intereses a las cesantías fueron vulnerados por las entidades a quienes se les solicita hoy la cancelación de las sanciones por mora.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en mi oficina de abogado (a) ubicada en la carrera 31ª No. 25ª -26 o en mi correo electrónico notificacionescundinamarcalqb@gmail.com

Atentamente,

SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA
C.C. No. 1'020.757.608 de Bogota
T.P. No. 289.231 del C. S de la J

Señores
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE Bogotá
 NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
 FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 Ciudad

REFERENCIA: Poder, Reclamación Administrativa

Blanca Nelsy Garzón identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **52.099.791** ^{Btg} de la manera más respetuosa manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia y acreditado mediante Tarjeta Profesional de Abogado No. 112.907 del Consejo Superior de la Judicatura, a la Doctora **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia y acreditada con la Tarjeta Profesional de Abogada No. 165.395 expedida por el Consejo de la Judicatura y/o a la Doctora **PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.633.678 de Bogotá y acreditada con la Tarjeta Profesional de Abogada No. 277.098 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y/o a la Doctora **SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.757.608 de Bogotá y acreditada con la Tarjeta Profesional de Abogada No. 289.231 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación solicite el reconocimiento y pago de la sanción mora por el pago inoportuno de mis cesantías que corresponden a la vigencia 2020 de mi trabajo como docente, así mismo, solicite el reconocimiento y pago de la sanción mora por el pago inoportuno de los intereses sobre las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 de la ley 91 de 1989.

Mis apoderados quedan especialmente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, renunciar, sustituir este poder y en fin realizar todas las gestiones necesarias para la defensa de mis intereses sin que pueda decirse en momento alguno que intervienen sin poder suficiente para actuar dentro de esta reclamación.

Atentamente,



Blanca Nelsy Garzón
 C.C. 52.099.791 Btg
 e-mail: bnelsygarzon@gmail.com

ACEPTO:

YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO
 C.C. 89.009.237 de Armenia (Q)
 T.P. No. 112.907 del C.S. de la J.
 e-mail: yobanynotijada@gmail.com

ACEPTO:

ACEPTO:

LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO
 C.C. No. 41.960.717 de Armenia (Q)
 T.P. No. 165.395 del C.S. de la J.
 e-mail: laura@lopezquinteroabogados.com

PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA
 C.C. No. 1.030.633.678 de Bogotá
 T.P. No. 277.098 del C.S. de la J.
 e-mail: notificacionesjudinamrarcabq@gmail.com

ACEPTO:

Samara Alejandra Zambrano Villada
SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA
 C.C. No. 1.020.757.608 de Bogotá
 T.P. No. 289.231 del C.S. de la J.
 e-mail: notificacionesjudinamarcabq@gmail.com

El presente poder, se envía al correo electrónico por el profesional del derecho que se encuentra registrado en el Registro Nacional de Abogados, según lo estipula en el artículo 5° del Decreto 806 de 2021.

BOGOTÁ, D.C., EL 10 DE JUNIO DE 2021. EL ABOGADO YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, C.C. 89.009.237, T.P. 112.907, EN SU CALIDAD DE ABOGADO, MANIFIESTA QUE CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, C.C. 41.960.717, T.P. 165.395, A LA DOCTORA PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA, C.C. 1.030.633.678, T.P. 277.098, Y A LA DOCTORA SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA, C.C. 1.020.757.608, T.P. 289.231, PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN SOLICITE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA SANCIÓN MORA POR EL PAGO INOPORTUNO DE SUS CESANTÍAS QUE CORRESPONDEN A LA VIGENCIA 2020 DE SU TRABAJO COMO DOCENTE, ASÍ MISMO, SOLICITE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA SANCIÓN MORA POR EL PAGO INOPORTUNO DE LOS INTERESES SOBRE LAS CESANTÍAS QUE DEBEN SER LIQUIDADAS SOBRE EL SALDO ACUMULADO DE LAS CESANTÍAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 91 DE 1989.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.099.791**

GARZON ORJUELA

APELLIDOS

BLANCA NELSY

NOMBRES

[Signature]

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-FEB-1972**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50 **B+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

15-ENE-1991 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL BARRON TORRES



A-1500150-00126042-F-0052099791-20081108 0005578612A 1 1600018007

Señores

ENTIDAD TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Ciudad

REFERENCIA: Ejercicio del derecho de petición. Art. 23 Constitución Política
ASUNTO: Solicitud de información de cancelación de cesantías anuales vigencia año 2020.
DOCENTE SOLICITANTE: BLANCA NELSY GARZON ORJUELA
CÉDULA: 52099791

SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'020.757.608 de Bogotá, abogada en ejercicio, acreditada con T.P. No. 289.231 del C.S de la J., actuando en nombre y representación de BLANCA NELSY GARZON ORJUELA, de las condiciones conocidas en el poder legalmente otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Nacional 806 de 2020, el cual acompaño al presente escrito para manifestar que en ejercicio del derecho establecido en el artículo 23 de la Constitución política de Colombia y la ley 1437 de 2011, presento solicitud de información, que requiero conocer para trámite prejudicial y judicial, para que sean resueltas las siguientes:

PETICIONES

1. Sírvase indicarme en qué fecha exacta, fueron consignadas por parte de esta entidad territorial, como patrono las cesantías de mi representado al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y que causó como servidor público al servicio de esta entidad territorial de conformidad con lo establecido en la ley 60 de 1993 y ley 715 de 2001, en la vigencia del año 2020.
2. Sírvase enviarme copia de la respectiva consignación o planilla utilizada para estos efectos, donde aparezca el nombre de mi representado, el valor exacto consignado y la copia del CDP que fue realizado para realizar el respectivo trámite presupuestal que ocasionó la erogación del gasto por este concepto.
3. Si la acción descrita en el numeral 2 de esta petición, obedece a que esta entidad, solo se realizó algún reporte a la Fiduciaria o el FOMAG, sin haber realizado algún pago – consignación – por concepto de las cesantías que corresponden a la vigencia del año 2020, sírvase expedir la respectiva constancia de este documento del reporte o informarme sobre el trámite dado a esta cancelación.
4. Expídase a mi costa, copia del acto administrativo, que ordenó el reconocimiento de esta cesantía anual a mi representado, por laborar el año 2020, al servicio de esta entidad territorial y que dio nacimiento a la consignación por parte de esta entidad a la acreencia cancelada en el Fomag. De lo contrario infórmeme sobre la inexistencia del acto administrativo y si se dio algún trámite para su realización.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en mi oficina de abogado (a) ubicada en la Carrera 31ª No. 25ª-26 o en mi correo electrónico notificacionescundinamarcalqab@gmail.com.

Atentamente,

SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA
C.C. No.1.020.757.608 de Bogotá
T.P. No.289.231 del C. S. de la J

Señores
ENTIDAD TERRITORIAL BOGOTÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Ciudad

REFERENCIA: Poder, Certificación de pago de cesantías al Fomag y/o
Fulcrana la Previsora S.A.

Blanca Nelsy Garzón, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 52.099.741 Btg de la manera más respetuosa manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia y acreditado mediante Tarjeta Profesional de Abogado No. 112.907 del Consejo Superior de la Judicatura, a la Doctora **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia y acreditada con la Tarjeta Profesional de Abogada No. 165.395 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y/o a la Doctora **PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.633.678 de Bogotá y acreditada con la Tarjeta Profesional de Abogada No. 277.098 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y/o a la Doctora **SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.757.608 de Bogotá y acreditada con la Tarjeta Profesional de Abogada No. 289.231 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación solicite la certificación de la fecha exacta en que la entidad territorial aminoradora a la que me encuentro adscrita, consignó al FOMAG; el valor de las cesantías producto de mi labor como docente correspondiente al año 2020, así mismo, solicite la certificación de la fecha en que procedió a cancelar los intereses a las cesantías, que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 de la ley 91 de 1989.

Mis apoderados quedan especialmente facultados para transigir, desistir, recibir, renunciar, sustituir este poder y en fin realizar todas las gestiones necesarias para la defensa de mis intereses sin que pueda decirse en momento alguno que interviere sin poder suficiente para actuar dentro de esta reclamación.

Atentamente,



C.C. 52.099.741 Btg
e-mail: bnelsygarzon@gmxil.com

ACEPTO:

YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO
C.C. 89.009.237 de Armenia (Q)
T.P. No. 112.907 del C.S. de la J.
e-mail: yobanynotijud@gmail.com

ACEPTO:

ACEPTO:

LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO
C.C. No. 41.960.717 de Armenia (Q)
T.P. No. 165.395 del C.S. de la J.
e-mail: laura@lopezquinteroabogados.com

PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA
C.C. No. 1.030.633.678 de Bogotá
T.P. No. 277.098 del C.S. de la J.
e-mail: notificacionesconditazamarcabq@gmail.com

ACEPTO:

SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA
C.C. No. 1.020.757.608 de Bogotá
T.P. No. 289.231 del C.S. de la J.
e-mail: notificacionesconditazamarcabq@gmail.com

El presente poder, se otorga al espacio señalado por el profesional del derecho que suscribiera registrado en el Registro Nacional de Abogados, según lo regulado en el artículo 5° del Decreto 886 de 2020.

BOGOTÁ - D.C. - 19 DE ABRIL DE 2021. EL ABOGADO YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, C.C. 89.009.237 DE ARMENIA (Q), T.P. 112.907 DEL C.S. DE LA J., EN MI NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, MANIFIESTA QUE CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, C.C. 89.009.237 DE ARMENIA (Q), T.P. 112.907 DEL C.S. DE LA J., A LA DOCTORA LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, C.C. 41.960.717 DE ARMENIA (Q), T.P. 165.395 DEL C.S. DE LA J., A LA DOCTORA PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA, C.C. 1.030.633.678 DE BOGOTÁ, T.P. 277.098 DEL C.S. DE LA J., Y/O A LA DOCTORA SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA, C.C. 1.020.757.608 DE BOGOTÁ, T.P. 289.231 DEL C.S. DE LA J., PARA QUE EN MI NOMBRE Y REPRESENTACIÓN SOLICITE LA CERTIFICACIÓN DE LA FECHA EXACTA EN QUE LA ENTIDAD TERRITORIAL AMINORADORA A LA QUE ME ENCUENTRO ADSCRITA, CONSIGNÓ AL FOMAG; EL VALOR DE LAS CESANTÍAS PRODUCTO DE MI LABOR COMO DOCENTE CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020, ASÍ MISMO, SOLICITE LA CERTIFICACIÓN DE LA FECHA EN QUE PROCEDIÓ A CANCELAR LOS INTERESES A LAS CESANTÍAS, QUE DEBEN SER LIQUIDADOS SOBRE EL SALDO ACUMULADO DE LAS CESANTÍAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 91 DE 1989.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.099.791**

GARZON ORJUELA REPUBLICA DE COLOMBIA

APELLIDOS

BLANCA NELSY

NOMBRES

[Signature] FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-FEB-1972**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50 **B+** **F**

ESTATURA: G.S. RH SEXO

15-ENE-1991 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL BARRON TORRES



A-1500150-00126042-F-0052099791-20081108 0005578612A 1 1600018007



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 19 de agosto de 2021.

Doctora,
ANGELA CRISTINA TOBAR
DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
FIDUCIARIA LA PREVISORA
Calle 72 No 10 – 03
Correo electrónico: servicioalcliente@fiduprevisora.com.co.
Ciudad.



ASUNTO:	SANCION POR MORA EN EL PAGO DE CESANTIAS E INTERESES A LAS CESANTIAS CAUSADAS A 31 DE DICIEMBRE DE 2020
----------------	---

Cordial saludo,

Por medio del presente, nos permitimos remitir los siguientes derechos de petición radicados en la Secretaría de Educación Distrital, con el fin de que se sirva a atender dentro su competencia, directamente al interesado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la Fiduciaria La Previsora como vocera de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, es la responsable de liquidar y programar el correspondiente desembolso de los intereses a las cesantías, reportados por parte de la Oficina de Nómina de esta Secretaría.

Las copias de los derechos de petición relacionados los podrá verificar en el siguiente link:
https://educacionbogota-my.sharepoint.com/:f/g/personal/sporras_educacionbogota_gov_co/EsS8ombqDFtDrCFi4Y-hl5QBBRI01t3IA-BwZ-vk35CmHQ?e=3rigcV

No	RADICADO	NUMERO DOCUMENTO	NOMBRE PERSONA
1	E-2021-188449	46354509	TONY ESPERANZA BARRERA
2	E-2021-188580	51552891	ALYS MURCIA MARROQUIN
3	E-2021-188594	79595047	WILLIAM PULIDO CARDOZO
4	E-2021-188604	3128790	JOSE ERNESTO FORERO ZAMBRANO
5	E-2021-188608	55158125	NANCY PATRICIA POLO COLLAZOS
6	E-2021-188628	51712490	YOLANDA PEREZ SALCEDO
7	E-2021-188634	51921503	HILDA PATRICIA RUIZ CASTILLO
8	E-2021-188640	79368465	GERMAN GALLEGO GARCIA
9	E-2021-188666	19320225	PABLO GERMAN ROBAYO CASTILLO
10	E-2021-188679	79504676	EDIZON GABRIEL BACCA BONILLA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

11	E-2021-188687	37943704	ELIZABETH BLANCO SARMIENTO
12	E-2021-188690	93381736	IVAN CHAMORRO SILVA
13	E-2021-188712	33448555	GLADYS ALCIRA GARZON MESA
14	E-2021-188726	24487264	JULIETA LEON RENDON
15	E-2021-188743	19488896	MIGUEL HERRERA ARANGUREN
16	E-2021-188745	51723611	MARTHA CECILIA CARRERO TORRES
17	E-2021-188748	24367873	LUZ ESTELA LOPEZ MARIN
18	E-2021-188752	51798310	MARTHA PATRICIA CASTRO BERMUDEZ
19	E-2021-188759	19306886	ELDERIN CASTILLO ARAGON
20	E-2021-188763	51808762	ANAHI PATRICIA VARGAS JIMENEZ
21	E-2021-188766	80024875	JOHN ALEXANDER GRANADOS RICO
22	E-2021-188769	79565388	LIBARDO ENRIQUE NIÑO LOPEZ
23	E-2021-188772	51678497	ANA LUCIA SUAREZ TORRES
24	E-2021-188775	66681145	LINA MARIA CARVAJAL RODRIGUEZ
25	E-2021-188782	79970155	ERNEY LUCIA BELTRAN CAMELO
26	E-2021-188787	19456708	JOSE LICEO ROJAS QUEVEDO
27	E-2021-188789	23637230	CARMEN ADELA VELANDIA BERNAL
28	E-2021-188793	13377319	HECTOR HELI SANTIAGO CONTRERAS
29	E-2021-188800	46675617	DECCY MARCELA GARCIA ESPITIA
30	E-2021-188807	35321880	PATRICIA MARTIN JIMENEZ DELOPEZ
31	E-2021-188809	52177447	CLAUDIA BIBIANA BARRAGAN SIERRA
32	E-2021-188814	52177165	YULY YINED COY MURILLO
33	E-2021-188816	51830890	LUCY SIERRA BUITRAGO
34	E-2021-188820	79598072	OSCAR RICARDO TORRES MOYA
35	E-2021-188828	52521050	CLAUDIA LILIANA MOLINA HORTUA
36	E-2021-188831	51980089	ADRIANA LEAL TRIANA
37	E-2021-188839	39542578	MARIA MERCEDES SUAREZ MARTINEZ
38	E-2021-188844	39701779	BLANCA MARLENE VARGAS VASQUEZ
39	E-2021-188849	51763239	SONIA STELLA CALDERON CASTELLANOS
40	E-2021-188856	79997875	OSCAR JAVIER DUARTE CUESTA
41	E-2021-188858	51777984	MARIA ELIZABETH GONZALEZ AVILA
42	E-2021-188866	21237108	YOLANDA LUGO CASTRO
43	E-2021-188870	80773062	LEONARDO MONTERO TRIANA
44	E-2021-188874	35315125	MARIA LEOCADIA GONZALEZ MURCIA
45	E-2021-188883	79212123	WILLIAM ANDRES ROLDAN BUITRAGO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

46	E-2021-188886	85471646	LUIS JUANCARLOS RUIZ NOGUERA
47	E-2021-188889	51601057	MIRYAM PARDO PARADA
48	E-2021-188902	52219713	NORUAN CONSTANZA OLAYA VEGA
49	E-2021-188904	51740468	MAGNOLIA RAMIREZ VALENCIA
50	E-2021-188907	79670781	NILSON GUILLERMO TRASLAVIÑA DIAZ
51	E-2021-188910	52284171	GLORIA INDIRA MAPE RIVERA
52	E-2021-188914	52176676	MONICA ALEXANDRA MARTIN GARCIA
53	E-2021-188924	52122484	SONIA DELPILAR PEDRAZA RODRIGUEZ
54	E-2021-189121	10268011	JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA
55	E-2021-189165	6767250	CARLOS ARTURO RINCON CUSBA
56	E-2021-189171	51763239	SONIA STELLA CALDERON CASTELLANOS
57	E-2021-189204	19417081	RAMON JARA ARDILA
58	E-2021-187493	14241278	FEDERICO CARTAGENA VALENZUELA
59	E-2021-187519	51845832	MARIA VICTORIA VALENCIA BOHORQUEZ
60	E-2021-187527	52742916	ROCIO GRAJALES GARCIA
61	E-2021-187530	51795535	IRMA BELEN CHAVEZ GARCIA
62	E-2021-187542	26733104	ANGELA MARIA LLANOS MUÑOZ
63	E-2021-187550	52159338	LUZ ADRIANA CORREA TORO
64	E-2021-187555	49742095	FALCONERYS SUAREZ MARTINEZ
65	E-2021-187557	52992171	LUZ VIVIANA BERDUGO ROJAS
66	E-2021-187565	32291457	MARTHA SHIRLEY QUINTO ZEA
67	E-2021-187569	84104116	EDUITH JOSE CARDENAS MENDOZA
68	E-2021-187572	79729275	JOHN JORGE CASTIBLANCO PALOMINO
69	E-2021-187576	52069934	MIRYAM AHIDE NIÑEZ CORREDOR
70	E-2021-187579	52234329	ANGELA CONSTANZA CORREAL RINCON
71	E-2021-187581	51901886	MIREYA GUERRERO SANCHEZ
72	E-2021-187587	39737947	EDITH LUCILA MESA GOMEZ
73	E-2021-187588	39627813	YULI ANDREA PACHON MAYORGA
74	E-2021-187605	79517714	MIGUEL ANTONIO DURAN REINOSO
75	E-2021-187610	52153427	MARIA CRISTINA GARZON CARDENAS
76	E-2021-187612	52028893	CLAUDIA ESPERANZA PRIETO GOMEZ
77	E-2021-187619	51918275	MARTHA ROCIO GALLEGO ROMERO
78	E-2021-187628	37944932	SELMIRA PIRATOBA HERNANDEZ
79	E-2021-187634	79894329	HECTOR SAUL NIÑO MORENO
80	E-2021-187652	66731838	ILSE MARGARITA BORCHARDT CAICEDO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

81	E-2021-187660	91068127	NESTOR ARMANDO GUALDRON MANRIQUE
82	E-2021-187664	38232960	MARTHA PINZON MONTOYA
83	E-2021-187684	52972239	SANDRA ROCIO ACOSTA MORALES
84	E-2021-187690	39542530	MARIA TERESA FRANCO BALLESTEROS
85	E-2021-187693	80161293	GONZALO GALINDO BARRERA
86	E-2021-187705	51719398	RUTH TERESA SALGADO ALONSO
87	E-2021-187735	52877770	MONICA VIVANA SANCHEZ PALACIO
88	E-2021-187747	52449516	NIDIA YOHANNA DURAN FORERO
89	E-2021-187754	19403693	JOSE FERNANDO RODRIGUEZ SARMIENTO
90	E-2021-187764	51832285	SONIA ALICIA CORCHUELO ALBA
91	E-2021-187771	1019021124	STEFFANY CANO LUCHETA
92	E-2021-187790	79455313	JOSE RAUL RUIZ
93	E-2021-187793	19452144	PEDRO ALFONSO SANDOVAL GAITAN
94	E-2021-187796	52304471	ELIANA MABEL GOMEZ NIÑO
95	E-2021-187804	51993737	MARIA TERESA SARMIENTO SANCHEZ
96	E-2021-187807	1030547143	ALEJANDRO TIUSABA RIVAS
97	E-2021-187822	39537620	MARTHA JANETH MURCIA MOLINA
98	E-2021-187826	24079993	MARGARITA LOPEZ ROJAS
99	E-2021-187833	46354509	TONY ESPERANZA BARRERA
100	E-2021-187835	51552891	ALYS MURCIA MARROQUIN
101	E-2021-187840	79595047	WILLIAM PULIDO CARDOZO
102	E-2021-187844	52122484	SONIA DELPILAR PEDRAZA RODRIGUEZ
103	E-2021-187847	3128790	JOSE ERNESTO FORERO ZAMBRANO
104	E-2021-187861	55158125	NANCY PATRICIA POLO COLLAZOS
105	E-2021-187875	51712490	YOLANDA PEREZ SALCEDO
106	E-2021-187882	51921503	HILDA PATRICIA RUIZ CASTILLO
107	E-2021-187884	52367192	PATRICIA GONGORA MONTAÑO
108	E-2021-187888	79368465	GERMAN GALLEGO GARCIA
109	E-2021-187948	19320225	PABLO GERMAN ROBAYO CASTILLO
110	E-2021-187958	79504676	EDIZON GABRIEL BACCA BONILLA
111	E-2021-187962	37943704	ELIZABETH BLANCO SARMIENTO
112	E-2021-187963	93381736	IVAN CHAMORRO SILVA
113	E-2021-187971	33448555	GLADYS ALCIRA GARZON MESA
114	E-2021-187977	24487264	JULIETA LEON RENDON
115	E-2021-187983	19488896	MIGUEL HERRERA ARANGUREN

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

116	E-2021-187991	19306886	ELDERIN CASTILLO ARAGON
117	E-2021-187995	80024875	JOHN ALEXANDER GRANADOS RICO
118	E-2021-187996	79565388	LIBARDO ENRIQUE NIÑO LOPEZ
119	E-2021-187997	66681145	LINA MARIA CARVAJAL RODRIGUEZ
120	E-2021-188010	52177447	CLAUDIA BIBIANA BARRAGAN SIERRA
121	E-2021-188013	51830890	LUCY SIERRA BUITRAGO
122	E-2021-188017	79598072	OSCAR RICARDO TORRES MOYA
123	E-2021-188019	51980089	ADRIANA LEAL TRIANA
124	E-2021-188037	39542578	MARIA MERCEDES SUAREZ MARTINEZ
125	E-2021-188045	51918275	MARTHA LUCIA GALLEGO ROMERO
126	E-2021-188049	51918275	MARTHA ROCIO GALLEGO ROMERO
127	E-2021-188053	39701779	BLANCA MARLENE VARGAS VASQUEZ
128	E-2021-188055	37944932	SELMIRA PIRATOBA HERNANDEZ
129	E-2021-188058	79894329	HECTOR SAUL NIÑO MORENO
130	E-2021-188069	66731838	ILSE MARGARITA BORCHARDT CAICEDO
131	E-2021-188073	91068127	NESTOR ARMANDO GULATRON MANRIQUE
132	E-2021-188076	38232960	MARTHA PINZON MONTOYA
133	E-2021-188079	52972239	SANDRA ROCIO ACOSTA MORALES
134	E-2021-188083	39542530	MARIA TERESA FRANCO BALLESTEROS
135	E-2021-188087	80161293	GONZALO GALINDO BARRERA
136	E-2021-188092	51719398	RUTH TERESA SALGADO ALONSO
137	E-2021-188095	79997875	OSCAR JAVIER DUARTE CUESTA
138	E-2021-188098	51777984	MARTHA ELIZABETH GONZALEZ AVILA
139	E-2021-188102	21237108	YOLANDA LUGO CASTRO
140	E-2021-188104	52877770	MONICA VIVIANA SANCHEZ PALACIO
141	E-2021-188108	80773062	LEONARDO MONTERO TRIANA
142	E-2021-188110	52449516	NIDIA YOHANNA DURAN FORERO
143	E-2021-188116	19403693	JOSE FERNANDO RODRIGUEZ SARMIENTO
144	E-2021-188121	51832285	SONIA ALBA CORCHUELO ALBA
145	E-2021-188126	1019021124	STEFFANY CANO LUCHETA
146	E-2021-188129	79455313	JOSE RAUL RUIZ
147	E-2021-188134	19452144	PEDRO ALFONSO SANDOVAL GAITAN
148	E-2021-188137	52304471	ELIANA MABEL GONZALEZ NIÑO
149	E-2021-188141	79212123	WILLIAM ANDRES ROLDAN BUITRAGO
150	E-2021-188143	52930596	CAROLINA GUITIERREZ PRIETO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

151	E-2021-188145	51601057	MYRIAM PARDO PARADA
152	E-2021-188146	51993737	MARIA TERESA SARMIENTO SANCHEZ
153	E-2021-188152	85471645	LUISJUAN CARLOS GARCIA NOGUERA
154	E-2021-188153	1030547143	ALEJANDRO TIASUBA RIVAS
155	E-2021-188166	52219713	NORUAN CONSTANZA OLAYA VEGA
156	E-2021-188170	51740468	MAGNOLIA RAMIREZ VALENCIA
157	E-2021-188174	79670781	NILSON GUILLERMO TRASLAVIÑA DIAZ
158	E-2021-188178	52284171	GLORIA INDIRA MAPE RIVERA
159	E-2021-188185	52176676	MONICA ALEXANDRA MARTIN GARCIA
160	E-2021-188276	39537620	MARIA JANETH MURCIA MOLINA
161	E-2021-188280	24079993	MARGARITA LOPEZ ROJAS
162	E-2021-187378	23995918	ECNY CAROLINA GUERRERO CAÑON
163	E-2021-187379	37626200	ORQUIDEA LILI SANCHEZ VILLAMIL
164	E-2021-187380	60442970	AMPARO LANDINEZ SUAREZ
165	E-2021-187381	79264717	HUGOBERTO RAMIREZ BAUTISTA
166	E-2021-187382	52793298	DORIS CAROLINA NIÑO GOMEZ
167	E-2021-187383	31910624	LUZ MARIA RIVERA MARTINEZ
168	E-2021-187384	79310514	JORGE HUMBERTO ZAMUDIO FLOREZ
169	E-2021-187385	51690946	MARIA STELLA ANGULO VILLALBA
170	E-2021-187386	14241278	FEDERICO CARTAGENA VALENZUELA
171	E-2021-187388	51845832	MARIA VICTORIA VALENCIA BOHORQUEZ
172	E-2021-187389	52742916	ROCIO GRAJALES GARCIA
173	E-2021-187390	51795535	IRMA BELEN SANCHEZ GARCIA
174	E-2021-187391	26733104	ANGELA MARIA LLANOS MUÑOZ
175	E-2021-187392	52159338	LUZ ADRIANA CORREA TORO
176	E-2021-187393	49742095	FALCONERYS SUAREZ MARTINEZ
177	E-2021-187394	52992171	LUZ VIVIANA BERDUGO ROJAS
178	E-2021-187396	32291457	MARTHA SHIRLEY QUINTO ZEA
179	E-2021-187397	84104116	EDUITH JOSE CARDENAS MENDOZA
180	E-2021-187398	79729275	JOHN JORGE CASTIBLANCO PALOMINO
181	E-2021-187399	52069934	MYRIAN AHIDE NUÑEZ CORREDOR
182	E-2021-187400	52234329	ANGELA CONTANZA CORREAL RINCON
183	E-2021-187401	51901886	MIREYA GUERRERO SANCHEZ
184	E-2021-187402	39737947	EDITH LUCILA MESA GOMEZ
185	E-2021-187403	39627813	YULI ANDREA PACHON MAYORGA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

186	E-2021-187406	79517714	MIGUEL ANTONIO DURAN REINOSO
187	E-2021-187408	20490337	MARIA LUCILA GARZON CARDENAS
188	E-2021-187409	52028893	CLAUDIA ESPERANZA PRIETO GOMEZ
189	E-2021-186738	33817819	CLAUDIA PATRICIA SUAZA PAMPLONA
190	E-2021-186923	51772397	ETEL MONICA LUENGAS RAMIREZ
191	E-2021-186924	60254318	BERTHA MERCEDES RUBIO ROZO
192	E-2021-186929	79755657	OSCAR FERNANDO ESCOBAR MANCIPE
193	E-2021-186943	32795936	LUZ HELENA CACERES RAMOS
194	E-2021-186948	51981272	TATIANA MARIA CARDENAS MEJIA
195	E-2021-186952	52472633	NANCY YOLIMA ROMERO DIMATE
196	E-2021-186954	52379416	CLAUDIA MARCELA GARCIA SANTAMARIA
197	E-2021-186958	39687849	MARIA DELPILAR BECERRA SAENZ
198	E-2021-186973	79264498	ELKIN JOVANNY OSTOS ALFONSO
199	E-2021-186982	51772397	ETEL MONICA LUENGAS RAMIREZ
200	E-2021-186990	79755657	OSCAR FERNANDO ESCOBAR MANCIPE
201	E-2021-186992	32795936	LUZ HELENA CACERES RAMOS
202	E-2021-186994	51981272	TATIANA MARIA CARDENAS MEJIA
203	E-2021-186996	52472633	NANCY YOLANDA ROMERO DIMATE
204	E-2021-186999	52379416	CLAUDIA MARCELA GARCIA SANTAMARIA
205	E-2021-187006	39687849	MARIA DELPILAR BECERRA SAENZ
206	E-2021-187008	51675323	MARTHA JANETH GARNICA PINILLA
207	E-2021-187011	79264498	ELKIN JOVANNY OSTOS ALFONSO
208	E-2021-187013	51923122	LUZ HELENA ALZATE TAVARES
209	E-2021-187014	51923122	LUZ HELENA ALZATE TABARES
210	E-2021-187020	5589180	NUBIA VICTORIA ROMAN RODRIGUEZ
211	E-2021-187023	33701330	CLAUDIA MILENA ROJAS NOVOA
212	E-2021-187027	51589180	NUBIA VICTORIA ROMAN RODRIGUEZ
213	E-2021-187029	52517956	MONICA NATALIA RAMIREZ GARCIA
214	E-2021-187035	33701330	CLAUDIA MILENA ROJAS NOVOA
215	E-2021-187040	52517956	MONICA NATALIA RAMIREZ GARCIA
216	E-2021-187042	6886718	FRANCISCO JAVIER REYES VILLAR
217	E-2021-187044	6886718	FRANCISCO JAVIER REYES VILLAR
218	E-2021-187047	20381464	LUZ MERY GALINDO BARRAGAN
219	E-2021-187049	79544653	RAFAEL HUMBERTO RINCON MENDOZA
220	E-2021-187059	23995918	ECNY CAROLINA GUERRERO CAÑÓN

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

221	E-2021-187075	37626200	ORQUIDEA LILI SANCHEZ VILLAMIL
222	E-2021-187078	60442970	AMPARO CECILIA LANDINEZ SUAREZ
223	E-2021-187083	79264717	HUGOBERTO RAMIREZ BAUTISTA
224	E-2021-187085	52793298	DORIS CAROLINA NIÑO GOMEZ
225	E-2021-187088	31910624	LUZ MARIA RIVERA MARTINEZ
226	E-2021-187094	79310514	JORGE HUMBERTO ZAMUDIO FLOREZ
227	E-2021-187101	51690946	MARIA STELLA ANGULO VILLALBA
228	E-2021-187182	60254318	BERTHA MERCEDES RUBIO ROZO
229	E-2021-187198	20381464	LUZ MERY GALINDO BARRAGAN
230	E-2021-187200	79544653	RAFAEL HUMBERTO RINCON MENDOZA
231	E-2021-187309	83222074	FERNANDO ARIEL HERRERA ARAGONEZ
232	E-2021-185744	52553165	MARIA TERESA PAEZ DURAN
233	E-2021-185785	51832064	ILIANA MARIA MUÑOZ DURAN
234	E-2021-185800	79398172	GELSON DAIR GARCIA PEREZ
235	E-2021-185806	52374926	DAMARIS EDITH MONTAÑEZ LADINO
236	E-2021-185812	36275471	DORIS CRUZ TOVAR
237	E-2021-185817	41774017	DILIA ESTHER CAMPOS RUIZ
238	E-2021-185818	52099791	BLANCA NELSY GARZON ORJUELA
239	E-2021-185826	79645815	JUAN PABLO MORENO BOGOTA
240	E-2021-185830	41740115	ALBA LUCIA GIRALDO RAMIREZ
241	E-2021-185832	79276042	GERMAN MUÑOZ CARO
242	E-2021-185838	51646829	MARY RODRIGUEZ OLAYA
243	E-2021-185846	24079628	NUBIA ESTELA SANDOBAL BLANCO
244	E-2021-185847	20457807	CARMEN ISABEL POVEDA OLAYA
245	E-2021-185852	64560676	MELBA HAYDEE ESTRADA ARIÑA
246	E-2021-185856	51798547	ANA CELINA LOPEZ ROJAS
247	E-2021-185863	35410569	MELBA PATRICIA ORTEGA VARGAS
248	E-2021-185874	66678341	OLGA ROCIO CASTRO
249	E-2021-185886	51874202	MARTHA ROCIO GUTIERREZ
250	E-2021-185891	52067921	ANGELICA MARIA CARVAJAL ALZATE
251	E-2021-185898	52146706	JUDITH CONSUELO ROJAS CASTILLO
252	E-2021-185904	39527301	MYRIAM SUSANA ALONSO BERNAL
253	E-2021-185910	1071303466	CRISTIAN BERNANDO PARRADO RINCON
254	E-2021-185916	39462484	MELISSA YOHANNA BARRIOS PINEDA
255	E-2021-185921	52732748	DIANA CAROLINA CORENA SALAZAR

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

256	E-2021-185937	3129190	NELSON RODRIGO PARDO MORALES
257	E-2021-185948	52282621	MONICA PATRICIA CORENA SALAZAR
258	E-2021-185953	35517226	LUISA LEONOR MARTINEZ BERNAL
259	E-2021-185956	51772571	LUZ ALEIDA FERRER NARVAEZ
260	E-2021-185958	97480618	JOSE HENRY BURGOS ENRIQUE
261	E-2021-185961	52101049	MIREYA GUERRERO ALBADAN
262	E-2021-185966	41680494	LUZ ANGELA PORTILLA CASTILLO
263	E-2021-185970	80415593	JUAN MANUEL NOY HILARION
264	E-2021-185972	52048544	LORENA GONZALO JARAMILLO URRUTIA
265	E-2021-185974	51734458	CLAUDIA MARCELA REYES SANCHEZ
266	E-2021-185977	52049073	SULY YOLIMA VASCO TOVAR
267	E-2021-185979	52544259	NURIJAIBEL ALFONSO BUITRAGO
268	E-2021-185983	51847495	MARIA CLAUDIA SALCEDO ALVAREZ
269	E-2021-185987	52359186	SANDRA MILENA CUESTA REINA
270	E-2021-185992	39649306	DORIS ANGELA CASTAÑEDA PINTO
271	E-2021-185994	53015020	PAULA ANDREA GOMEZ MARIN
272	E-2021-186001	36179296	CLARA LUDIVIA GONZALEZ PALENCA
273	E-2021-186016	13363119	NAPOLEON VARGAS PEÑARANDA
274	E-2021-186024	17330447	GERSON HERNANDEZ CHAUX
275	E-2021-186027	194589	ARIZALDO NIÑO SUAREZ
276	E-2021-186029	1023861515	JHON FREDDY SANCHEZ MOJICA
277	E-2021-186036	52100248	SANDRA LILIANA LOPEZ CASTRO
278	E-2021-186037	51832972	JACKELINE DEL CARMEN MOLINA PALLARES
279	E-2021-186044	79365372	LUIS FERNANDO SANABRIA RICO
280	E-2021-186046	52716856	KARINA ELENA GALOFRE PENARA
281	E-2021-186051	39698613	LILIANA AGUILAR SIERRA
282	E-2021-186056	79967308	PABLO FABIAN PACHON AMON
283	E-2021-186059	39619801	NELIDA PATIÑO VARGAS
284	E-2021-186064	52238363	PAULA JOVANNA PACHON HAMON
285	E-2021-186072	19414917	JAIME ENRIQUE BUITRAGO CADENAS
286	E-2021-186074	51789305	ANA ELIZABETH MORALES SALAZAR
287	E-2021-186091	52474865	MARYLUZ MATILDE OLARTE BENAVIDES
288	E-2021-186096	52764505	JOHANNA CAROLINA RODRIGUEZ VALLE
289	E-2021-186115	28169193	CLAUDIA INES CALDERON SANCHEZ
290	E-2021-186116	39546597	ADRIANA GONZALO PEÑA ESPITIA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

291	E-2021-186122	53064006	SANDRA MILENA GOMEZ LINDO
292	E-2021-186124	1061614	JUAN AGUSTIN CARREÑO TORRES
293	E-2021-186128	79044659	GUILLERMO ENRIQUE IBAÑEZ PINILLA
294	E-2021-186130	23522757	OLGA YAMILE BLANCO ESLAVA
295	E-2021-186140	51628347	DELCY JANETH VELA URREGO
296	E-2021-186142	40188781	CLAUDIA MARCELA LADINO BAQUERO
297	E-2021-186143	40625953	SULLY JANETH ARISTIZABAL HOYOS
298	E-2021-186150	79576094	NELSON ENRIQUE MORENO BOGOTÁ
299	E-2021-186153	3093627	MARIO GONZALEZ SANCHEZ
300	E-2021-186157	52553165	MARIA TERESA PAEZ DURAN
301	E-2021-186160	53073113	LINDSAY JOHANNA CAMELO RODRIGUEZ
302	E-2021-186166	51832064	ILIANA MARIA MUÑOZ DURAN
303	E-2021-186169	52218434	SONIA YAMIR MONTERO CARDENAS
304	E-2021-186179	52479179	GLORIA ANDREA CIFUENTES MORENO
305	E-2021-186189	51679252	LUZ ESTRELLA MARTINEZ QUINTERO
306	E-2021-186206	52063558	OLGA JAIMES
307	E-2021-186211	39684986	NANCY BURGOS IZQUIERDO
308	E-2021-186217	52049287	MARTHA ILIA BAEZ GOMEZ
309	E-2021-186225	4197412	RAMIRO NEIZA GUALTEROS
310	E-2021-186228	51640776	MARIA CLAUDIA QUIROGA GARZON
311	E-2021-186234	51601119	NELLY JANETH GONZALEZ CHAPARRO
312	E-2021-186247	41797237	GLADYS STELLA HOYOS SANCHEZ
313	E-2021-186284	24079628	NUBIA ESTELA SANDOBAL BLANCO
314	E-2021-186293	51798547	ANA CELINA LOPEZ ROJAS
315	E-2021-186300	52067921	ANGELICA MARIA CARVAJAL ALZATE
316	E-2021-186347	51975577	JANETH SOLANO DIAZ
317	E-2021-186397	52146706	JUDITH CONSUELO ROJAS CASTILLO
318	E-2021-186405	39527301	MYRIAM SUSANA ALONSO BERNAL
319	E-2021-186407	1071303466	CRISTIAN BERNANDO PARRADO RINCON
320	E-2021-186410	39462484	MELISSA YOHANNA BARRIOS PINEDA
321	E-2021-186417	52732748	DIANA CAROLINA CORENA SALAZAR
322	E-2021-186420	52282621	MONICA PATRICIA CORENA SALAZAR
323	E-2021-186437	97480618	JOSE HENRY BURGOS ENRIQUE
324	E-2021-186452	52048544	LORENA JARAMILLO URRUTIA
325	E-2021-186460	52544259	NURIJAIBEL ALFONSO BUITRAGO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

326	E-2021-186471	52359186	SANDRA MILENA CUESTA REINA
327	E-2021-186473	53015020	PAULA ANDREA GOMEZ MARIN
328	E-2021-186488	36179296	CLARA LUDIVIA GONZALEZ PALENCIA
329	E-2021-186501	17330447	GERSON HERNANDEZ CHAUX
330	E-2021-186508	1023861515	JHON FREDDY SANCHEZ MOJICA
331	E-2021-186509	52100248	SANDRA LILIANA LOPEZ CASTRO
332	E-2021-186512	52716856	KARINA ELENA GALOFRE PENARA
333	E-2021-186517	39619801	NELIDA PATIÑO VARGAS
334	E-2021-186524	19414917	JAIME ENRIQUE BUITRAGO CADENAS
335	E-2021-186526	39546597	ADRIANA PEÑA ESPITIA
336	E-2021-186530	53064006	SANDRA MILENA GOMEZ LINDO
337	E-2021-186538	1061614	JUAN AGUSTIN CARREÑO TORRES
338	E-2021-186542	23522757	OLGA YAMILE BLANCO ESLAVA
339	E-2021-186549	51628347	DELCY JANETH VELA URREGO
340	E-2021-186554	40625953	SULLY JANETH ARISTIZABAL HOYOS
341	E-2021-186577	3093627	MARIO GONZALEZ SANCHEZ
342	E-2021-186582	53073113	LINDSAY JOHANNA CAMELO RODRIGUEZ
343	E-2021-186586	52218434	SONIA YAMIR MONTERO CARDENAS
344	E-2021-186590	52479179	GLORIA ANDREA CIFUENTES MORENO
345	E-2021-186594	51679252	LUZ ESTRELLA MARTINEZ QUINTERO
346	E-2021-186595	39684986	NANCY BURGOS IZQUIERDO
347	E-2021-186624	52049287	MARTHA ILIA BAEZ GOMEZ
348	E-2021-186628	4197412	RAMIRO NEIZA GUALTEROS
349	E-2021-186631	51640776	MARIA CLAUDIA QUIROGA GARZON
350	E-2021-186636	51601119	NELLY JANETH GONZALEZ CHAPARRO
351	E-2021-186643	41797237	GLADYS STELLA HOYOS SANCHEZ
352	E-2021-184763	52173966	LUZ ERIKA PENAGOS CALVIJO
353	E-2021-184769	51898656	LIS BELLO RIAÑO
354	E-2021-184771	79416833	EDILSON DE JESUS RIVERA SANCHEZ
355	E-2021-184778	7695552	JHON ALBERTO CHICUE ALMARIO
356	E-2021-184782	51816213	GLORIA YOLANDA MORA CAMACHO
357	E-2021-184788	94538254	OSCAR ALBERTO QUESADA MORALES
358	E-2021-184791	51867715	FABIOLA RODRIGUEZ RAMIREZ
359	E-2021-184795	79582184	YAMAL FARIT RASHID MORALES
360	E-2021-184796	3128822	OCTAVIO ALFONSO RODRIGUEZ MELO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

361	E-2021-184799	39694545	MARTHA ELENA FAJARDO SANDOVAL
362	E-2021-184806	23911953	FANNY NAVAS DE GOMEZ
363	E-2021-184810	20659714	MARY LUCY MAYORGA ROMERO
364	E-2021-184813	7554021	LUIS FRANCISCO MOREANO RUBIO
365	E-2021-184817	79321219	JESUS ANTONIO NUÑEZ PULIDO
366	E-2021-184820	41606213	EVELIA INFANTE MONROY
367	E-2021-184823	39729676	ANA GRACIELA GONZALEZ LADINO
368	E-2021-184829	20926270	ROSA ELENA PACHON AVILA
369	E-2021-184833	52622237	ANGELA YANETH PELAYO OCHOA
370	E-2021-184841	52974051	CLAUDIA AVILA VANEGAS
371	E-2021-184844	79813531	LUZMEL ALEXANDER PEREZ PEREZ
372	E-2021-184851	7530258	FREDDY GUTIERREZ CONTRERAS
373	E-2021-184856	41628228	BLANCA CECILIA RUIZ ALVAREZ
374	E-2021-184862	20774749	LUDIBIA YOSCUA ORDOÑEZ
375	E-2021-184867	51734600	ANA CECILIA GUZMAN ORTIZ
376	E-2021-184880	51903915	MARIA EDID ALARCON CASTRO
377	E-2021-184927	79257564	WILSON LAUREANO GARZON SALDAÑA
378	E-2021-184941	52173966	LUZ ERIKA PENAGOS CLAVIJO
379	E-2021-184954	79539886	WILLIAM GONZALO GUEVARA RODRIGUEZ
380	E-2021-184970	51898656	LIS GONZALO BELLO RIAÑO
381	E-2021-184975	79416833	EDILSON DEJESUS RIVERA SANCHEZ
382	E-2021-184980	79416833	EDILSON DEJESUS RIVERA SANCHEZ
383	E-2021-184988	7695552	JHON ALBERTO CHICUE ALMARIO
384	E-2021-184990	51816213	GLORIA YOLANDA MORA CAMACHO
385	E-2021-185003	94538254	OSCAR ALBERTO QUESADA MORALES
386	E-2021-185010	51867715	FABIOLA GONZALO RODRIGUEZ RAMIREZ
387	E-2021-185029	79582184	YAMAL FARIT RASHID MORALES
388	E-2021-185044	3128822	OCTAVIO ALFONSO RODRIGUEZ MELO
389	E-2021-185053	39694545	MARTHA ELENA FAJARDO SANDOVAL
390	E-2021-185066	23911953	FANNY MARTIN NAVAS DEGOMEZ
391	E-2021-185082	52768391	FANNY MARLENY PORRAS
392	E-2021-185088	79575559	MAURICIO ALBERTO OVALLE ROBERTO
393	E-2021-185090	20659714	MARY LUCY MAYORGA ROMERO
394	E-2021-185095	28115597	OLGA LILIANA MATEUS ARIZA
395	E-2021-185097	52478782	ANA CARMENZA PORRAS HUERTAS

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

396	E-2021-185100	20774823	PATRICIA DIAZ QUESADA
397	E-2021-185105	7554021	LUIS FRANCISCO MOREANO RUBIO
398	E-2021-185113	52456597	NIDIA MURILLO ROJAS
399	E-2021-185114	3017355	JOSE ABEL DAZA AGUDELO
400	E-2021-185119	52227831	PATRICIA SANABRIA GOMEZ
401	E-2021-185123	79321219	JESUS ANTONIO NUÑEZ PULIDO
402	E-2021-185127	20499744	OLGA LUCIA CELEITA CARO
403	E-2021-185135	53006516	DIANA ROCIO LADINO MUÑOZ
404	E-2021-185139	28032299	LUS MILA RUIZ
405	E-2021-185153	41606213	EVELIA GONZALO INFANTE MONROY
406	E-2021-185160	39729676	ANA GRACIELA GONZALEZ LADINO
407	E-2021-185165	20926270	ROSA HELENA PACHON AVILA
408	E-2021-185171	52622237	ANGELA YANETH PELAYO OCHOA
409	E-2021-185184	79813531	LUZMEL ALEXANDER PEREZ PEREZ
410	E-2021-185190	7530258	FREDDY GONZALO GUTIERREZ CONTRETAS
411	E-2021-185193	74244563	JHON FREDY BERMUDEZ ORTIZ
412	E-2021-185194	41628228	BLANCA CECILIA RUIZ ALVAREZ
413	E-2021-185208	51641758	MYRIAM CARMENZA MENDEZ CASTILLO
414	E-2021-185212	20774749	LUDIBIA GONZALO YOSCUA ORDOÑEZ
415	E-2021-185217	1032412446	SINDY ALEXANDRA RUIZ LEGUIZAMON
416	E-2021-185221	51903915	MARIA EDID ALARCON CASTRO
417	E-2021-185228	52172836	ERIKA MAUREN MORENO PATIÑO
418	E-2021-185232	23493127	MARI LUZ GONZALEZ VIRGUEZ
419	E-2021-185247	79398172	GELSON DAIR GARCIA PEREZ
420	E-2021-185258	52374926	DAMARIS EDITH MONTAÑEZ LADINO
421	E-2021-185269	36275471	DORIS GONZALO CRUZ TOVAR
422	E-2021-185276	41774017	DILIA ESTHER CAMPOS RUIZ
423	E-2021-185285	52099791	BLANCA NELCY GARZON ORJUELA
424	E-2021-185287	20774639	NELSY YANETH YOSCUA OSORIO
425	E-2021-185339	79645815	JUAN PABLO MORENO BOGOTA
426	E-2021-185344	41740115	ALBA LUCIA GIRALDO RAMIREZ
427	E-2021-185349	79276042	GERMAN MARTIN MUÑOZ CARO
428	E-2021-185358	51646829	MARY MARTIN RODRIGUEZ OLAYA
429	E-2021-185362	20457807	CARMEN ISABEL POVEDA OLAYA
430	E-2021-185370	64560676	MELBA HAYDEE ESTRADA ARIÑA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

431	E-2021-185383	66678341	OLGA ROCIO CASTRO
432	E-2021-185387	51874202	MARTHA ROCIO GUTIERREZ
433	E-2021-185395	3129190	NELSON RODRIGO PARDO MORALES
434	E-2021-185402	35517226	LUISA LEONOR MARTINEZ BERNAL
435	E-2021-185411	51772571	LUZ ALEIDA FERRER NARVAEZ
436	E-2021-185418	52101049	MIREYA GUERRERO ALBADAN
437	E-2021-185424	41680494	LUZ ANGELA PORTILLA CASTILLO
438	E-2021-185439	80415593	JUAN MANUEL NOY HILARION
439	E-2021-185443	51734458	CLAUDIA MARCELA REYES SANCHEZ
440	E-2021-185450	52049073	SULLY YOLIMA VASCO TOVAR
441	E-2021-185453	51847495	MARIA CLAUDIA SALCEDO ALVAREZ
442	E-2021-185462	13363119	NAPOLEON ANGELA VARGAS PEÑARANDA
443	E-2021-185470	194589	ARIZALDO GONZALO NIÑO SUAREZ
444	E-2021-185494	51832972	JACKELINE DELCARMEN MOLINA PALLARES
445	E-2021-185522	79365372	LUIS FERNANDO SANABRIA RICO
446	E-2021-185526	39698613	LILIANA GONZALO AGUILAR SIERRA
447	E-2021-185534	79967308	PABLO FABIAN PACHON AMON
448	E-2021-185545	52238363	PAULA JOVANNA PACHON HAMON
449	E-2021-185559	1090414310	LUIS CARLOS URBINA VERA
450	E-2021-185561	66955137	JHOVANNA ELIZABETH ORDOÑEZ VILLEGAS
451	E-2021-185567	51789305	ANA ELIZABETH MORALES SALAZAR
452	E-2021-185574	52474865	MARYLUZ MATILDE OLARTE BENAVIDES
453	E-2021-185582	52764505	JOHANNA CAROLINA RODRIGUEZ VALLE
454	E-2021-185587	28169193	CLAUDIA INES CALDERON SANCHEZ
455	E-2021-185593	79044659	GUILLERMO ENRIQUE IBAÑEZ PINILLA
456	E-2021-185598	40188781	CLAUDIA MARCELA LADINO BAQUERO
457	E-2021-185600	79576094	NELSON ENRIQUE MORENO BOGOTA
458	E-2021-183784	51856709	LUZ STELLA LOPEZ CLAVIJO
459	E-2021-183865	3109628	EFRAIN JEOVANY DELGADO RODRIGUEZ
460	E-2021-183874	52029849	CLAUDIA MARGARITA VARGAS PAEZ
461	E-2021-183879	79502214	JAIME DUARTE TORREJANO
462	E-2021-183887	1030633678	LILIA NAYIBE QUIROGA ARIZA
463	E-2021-183893	1030633678	LUZ MARINA JAMAICA
464	E-2021-183902	51760454	MARIA TERESA CARDOZO OCAMPO
465	E-2021-183909	41679957	LUZ MARINA CARRANZA MURCIA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

466	E-2021-183916	51809961	ADRIANA JEANETH PAEZ AMAYA
467	E-2021-183919	51970005	DERLY MARGARITA GUERRERO RIAPIRA
468	E-2021-184019	51674749	GLORIA STELLA GARNICA FORERO
469	E-2021-184038	39728337	GLORIA CLEMENCIA ROZO PARDO
470	E-2021-184068	51830278	ADRIANA IVON OSPINA HERNANDEZ
471	E-2021-184078	51821150	ANA MERCEDES ROJAS BARRERA
472	E-2021-184091	39713041	MARTHA ROCIO JEREZ ARÉVALO
473	E-2021-184150	52338431	ALEXANDRA BONILLA FERRO
474	E-2021-184189	52845083	ESPERANZA SUAREZ GONZALEZ
475	E-2021-184192	39540632	DOLORES EVANGELINA MEJIA CASTRO
476	E-2021-184194	51708864	AMPARO GOMEZ CARDONA
477	E-2021-184199	79597276	JOSE RICARDO MORA SEGURA
478	E-2021-184204	51667751	LUZ YENNY FAJARDO MENDOZA
479	E-2021-184207	52903241	DIANA PILAR PARRA GOMEZ
480	E-2021-184240	52121491	CLAUDIA FERNANDA CALVO PEÑA
481	E-2021-184244	39641986	OLGA LUCIA SARMIENTO ZARATE
482	E-2021-184247	79502752	CARLOS ARTURO RODRIGUEZ VILLALOBOS
483	E-2021-184255	39539650	NANCY ZABALA PARRADO
484	E-2021-184256	52100503	ANA LUCRECIA CIFUENTES CASTRO
485	E-2021-184258	17309397	JAIRO ESCOBAR ALGAÑA
486	E-2021-184263	79153972	JAIME AGUSTIN DIAZ ARTUNDUAGA
487	E-2021-184265	39727871	ROSA DOLORES CALVIJO ORTIZ
488	E-2021-184278	52933728	LUZ DARY SIERRA VARGAS
489	E-2021-184281	88308697	CLAUDIO RAMIREZ ANGARITA
490	E-2021-184316	39736538	LUZ FANNY GONZALEZ MENESES
491	E-2021-184319	35521513	FLOR EDITH HERNANDEZ BARBOSA
492	E-2021-184323	52438588	LYDA CRISTINA SALAMANCA MOLANO
493	E-2021-184326	52030311	SANDRA ENITH GARZON MORALES
494	E-2021-184327	52279332	DORIS EDITH GALVIS CASTELLANOS
495	E-2021-184330	20774823	PATRICIA DIAZ QUESADA
496	E-2021-184332	80720681	MILTON ANTONIO ROJAS CORREDOR
497	E-2021-184335	41658616	MARIETA ARRIETA DEMARTINEZ
498	E-2021-184340	52729426	JOHANNA MILENA REY HERRERA
499	E-2021-184345	52750352	LUZ DARY MORENO CRUZ
500	E-2021-184368	4133770	LUIS FELIPE SANTISTEBAN VALBUENA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

501	E-2021-184375	39538385	MARLENY RODRIGUEZ ORTIZ
502	E-2021-184382	51813145	MARIBEL HUERFANO MUÑOZ
503	E-2021-184391	39646566	NORIS RICAURTE PARRADO
504	E-2021-184394	51749813	LUZ STELLA GARAY GAITAN
505	E-2021-184400	13249686	JOSE CLODOVEO LINDARTE RAMIREZ
506	E-2021-184417	51924944	MARIA HELENA MORENO SUAREZ
507	E-2021-184421	51822951	SANDRA ELENA ESPINOSA LOPEZ
508	E-2021-184425	1075653772	ANA CAROLINA ANGARITA RODRIGUEZ
509	E-2021-184439	52716883	CAROLINA MANRIQUE TORRES
510	E-2021-184452	36087416	LUZ DARY PUENTES LLANOS
511	E-2021-184499	52131149	BALLEN TRIANA FABIOLA
512	E-2021-184547	39728851	CONSUELO HERNANDEZ TRIVIÑO
513	E-2021-184656	80066660	EDWIN OSWALDO ROLDAN CRUZ
514	E-2021-184662	52850062	ALEXANDRA PEREZ CUESTA
515	E-2021-182685	53052857	LUZ ANGELA SABOGAL
516	E-2021-182692	51691465	AMPARO DELGADO RODRIGUEZ
517	E-2021-182694	79401648	HENRY MAURICIO PULIDO OLAYA
518	E-2021-182696	1012320643	YEIMI ANDREA CALVO
519	E-2021-182698	60358597	DELIA MARIA MORA CONTRERAS
520	E-2021-182707	1018437089	PAOLA ANDREA CRUZ MURILLO
521	E-2021-182713	51712848	GLORIA INES PATIÑO RIVERA
522	E-2021-182714	42479049	NANCY MILENA DIAZ PARRA
523	E-2021-182718	80100164	MILLER ALFONSO DIAZ PARRA
524	E-2021-182719	52911469	NANCY CECILIA TRUJILLO CAMACHO
525	E-2021-182720	52262000	NIDIA ALEXANDRA CARO ROJAS
526	E-2021-182721	17309397	JAIRO ESCOBAR ARGÑA
527	E-2021-182728	43656554	MIRIELA AMPARO MATAUTE MONSALVE
528	E-2021-182731	41742212	LUZ DARY RODRIGUEZ SANDOVAL
529	E-2021-182747	79153972	JAIME AGUSTIN DIAZ ARTUNDUAGA
530	E-2021-182748	79953298	PAULO CESAR PULIDO LOPEZ
531	E-2021-182753	27633230	MARIA ZENIT FLOREZ ZAMBRANO
532	E-2021-182760	51702195	MYRIAM PINILLA MENDOZA
533	E-2021-182762	27633358	SAIRA ETELVINA FLOREZ ZAMBRANO
534	E-2021-182763	1102816627	YULLY PAULIN MONTERROZA CARDENAS
535	E-2021-182766	3109628	EFRAIN JEOVANY DELGADO RODRIGUEZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

536	E-2021-182767	39530878	CLARA CECILIA LOPEZ CELIS
537	E-2021-182771	41698014	MIRIAM CLEMENCIA CARRILLO GUTIERREZ
538	E-2021-182773	39727871	ROSA DOLORES CLAVIJO ORTIZ
539	E-2021-182775	9269302	NEMECIO NAVARRO CARO
540	E-2021-182776	52735034	PAOLA ALENXANDRA CLAVIJO HINCAPIE
541	E-2021-182777	52029849	CLAUDIA MARGARITA PAEZ VARGAS
542	E-2021-182781	39769582	MARIA TERESA PINZON FLORIAN
543	E-2021-182783	51581059	ALBA ERNESTINA CAMACHO APONTE
544	E-2021-182784	20666825	TERESA DEJESUS VELASQUEZ GARCIA
545	E-2021-182788	52023748	LUZ DARY ESPITIA VILLAMIL
546	E-2021-182789	51951849	NABIA LUCERO MOLINA RODRIGUEZ
547	E-2021-182792	39736538	LUZ FANNY GONZALEZ MENESES
548	E-2021-182793	52123830	LILIA NAYIBE QUIROGA ARIZA
549	E-2021-182797	51660606	MARIA ALICIA ROA BELLO
550	E-2021-182798	35520421	LUZ MARINA JAMAICA
551	E-2021-182800	41760960	LILIAN ELIZABETH SANDOVAL SANCHEZ
552	E-2021-182803	51760454	MARIA TEREZA CARDOZO OCAMPO
553	E-2021-182807	41679957	LUZ MARINA CARRANZA MURCIA
554	E-2021-182813	51809961	ADRIANA JEANETH PAEZ AMAYA
555	E-2021-182815	79562944	PEDRO NEL REINA CASTIBLANCO
556	E-2021-182817	52037356	MARTHA BUSTAMANTE
557	E-2021-182818	51970005	DERLY MARGARITA GUERRERO RIAPIRA
558	E-2021-182821	36996332	GLORIA PATRICIA VIVEROS ROSERO
559	E-2021-182823	52438588	LYDA CRISTINA SALAMANCA MOLANO
560	E-2021-182825	51936230	LILIAM PILAR VIVAS VILLARRAGA
561	E-2021-182826	52030311	SANDRA ENITH GARZON MORALES
562	E-2021-182829	79885569	OSCAR FABIAN RODRIGUEZ ALBA
563	E-2021-182833	52279332	DORIS EDITH GALVIS CASTELLANOS
564	E-2021-182837	80720681	MILTON ANTONIO ROJAS CORREDOR
565	E-2021-182838	79664050	NORLAND SALAMANCA CAPELLO
566	E-2021-182842	41658616	MARIELA ARRIETA DEMARTINEZ
567	E-2021-182847	80904677	RUBEN DARIO SUAZA JAQUE
568	E-2021-182849	51667379	BLANCA ISABEL RUBIO MORA
569	E-2021-182850	1030633678	PAULA MILENA AGUDELO MONTANA
570	E-2021-182853	194189	ARIZALDO NIÑO SUAREZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

571	E-2021-182854	52729426	JOHANNA MILENA REY HERRERA
572	E-2021-182856	51682048	ANGELA LUCIA MARTINEZ LOPEZ
573	E-2021-182857	41760960	LILIAN ELIZABETH SANDOVAL SANCHEZ
574	E-2021-182859	79562944	PEDRO NEL REINA CASTIBLANCO
575	E-2021-182861	35494809	MIRYAM AYALA CUELLAR
576	E-2021-182863	1030633678	PAULA MILENA AGUDELO
577	E-2021-182864	4113939	PEDRO ALCIDES ROJAS QUINTERO
578	E-2021-182866	36996332	GLORIA PATRICIA VIVEROS RSERO
579	E-2021-182873	39728337	GLORIA CLEMENCIA ROZO PARDO
580	E-2021-182874	4133770	LUIS FELIPE SANTISTEBAN VALBUENA
581	E-2021-182877	51830278	ADRIANA IVON OSPINA HERNANDEZ
582	E-2021-182879	51821150	ANA MERCEDES ROJAS BARRERA
583	E-2021-182882	60388229	JACQUELINE DEL CARMEN ORTIZ DURAN
584	E-2021-182884	52845083	ESPERANZA SUAREZ GONZALEZ
585	E-2021-182888	39540632	DOLORES EVANGELINA MEJIA CASTRO
586	E-2021-182890	52496830	GINA MARITZA CASTIBLANCO ALVARADO
587	E-2021-182892	51708864	AMPARO GOMEZ CARDONA
588	E-2021-182897	79597276	JOSE RICARDO MORA SEGURA
589	E-2021-182899	51667751	LUZ YENNY FAJARDO MENDOZA
590	E-2021-182902	52903241	DIANA PILAR PARRA GOMEZ
591	E-2021-182904	52121491	CLAUDIA FERNANDA CALVO PEÑA
592	E-2021-182907	28359136	SONIA ESTELLA PRADA CACERES
593	E-2021-182908	39641986	OLGA LUCIA SARMIENTO ZARATE
594	E-2021-182912	79502752	CARLOS ARTURO RODRIGUEZ VILLALOBOS
595	E-2021-182918	39539650	NANCY ZABALA PARRADO
596	E-2021-182922	52100503	ANA LUCRECIA CIFUENTES CASTRO
597	E-2021-182929	51936230	LILIAM PILAR VIVAS VILLARRAGA
598	E-2021-182933	79885569	OSCAR FABIAN RODRIGUEZ ALBA
599	E-2021-182946	51773185	MARIA CONSUELO ORTIZ ORJUELA
600	E-2021-182962	79352156	CARLOS JULIO
601	E-2021-182985	80904677	RUBEN DARIO SUAZA JAQUE
602	E-2021-182986	53008852	MARI LUZ MUÑOZ SOTAQUIRA
603	E-2021-182993	194189	ARIZALDO CECILIA NIÑO SUAREZ
604	E-2021-182997	51682048	ANGELA LUCIA MARTINEZ LOPEZ
605	E-2021-183000	4113939	PEDRO ALCIDES ROJAS QUINTERO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

606	E-2021-183006	35494809	MYRIAM CECILIA AYALA CUELLAR
607	E-2021-183011	51773185	MARIA CONSUELO ORTIZ ORJUELA
608	E-2021-183018	39728201	LUZ ELENA BAQUERO BAQUERO
609	E-2021-183025	52337681	EMPERATRIZ CECILIA CASTIBLANCO PALACIOS
610	E-2021-183031	51639399	EDITH YOLANDA ANGEL POSADA
611	E-2021-183037	51907010	INGRITH CECILIA CEREFINO JIMENEZ
612	E-2021-183040	39612780	LUZ FANNY PACHON FUENTES
613	E-2021-183045	52828357	DIANA CAROLINA OLARTE LOPEZ
614	E-2021-183049	35519968	MARTHA CONSTANZA LADINO BAQUERO
615	E-2021-183060	51597605	BEATRIZ DELSOCORRO CARRILLO LOZANO
616	E-2021-183065	21003289	MARIA STELLA ROBLES MORALES
617	E-2021-183071	79615288	WILSON HERLI QUIZA BARRERA
618	E-2021-183075	52521050	CLAUDIA LILIANA MOLINA HORTUA
619	E-2021-183080	60253954	DORIS CONSUELO SIERRA CHAPETA
620	E-2021-183088	1020757608	LOPEZ QUINTERO ABOGADOS ASOCIADOS
621	E-2021-183093	51799820	MARIA RUTH HENAO MARIN
622	E-2021-183095	6028171	ALVARO MARTIN RIOS
623	E-2021-183099	51664081	MARITZA CECILIA MUÑOZ TORRES
624	E-2021-183104	52324579	SANDRA LILIANA SUAREZ CHAVEZ
625	E-2021-183107	20531165	MARIA CECILIA ROMERO MARTINEZ
626	E-2021-183112	52472880	DIANA VIANEI MAHECHA OVIEDO
627	E-2021-183118	11382592	JAIME ENRRIQUE ARIAS VARGAS
628	E-2021-183123	39538385	MARLENY MARTINEZ ORTIZ
629	E-2021-183124	28359136	SONIA ESTELLA PARADA CACERES
630	E-2021-183127	51813145	MARIBEL HUERFANO MUÑOZ
631	E-2021-183129	60255590	ROSA OMAIRA ARAQUE DUARTE
632	E-2021-183138	52115467	ESTRELLA IDALBA BELLEN TRIANA
633	E-2021-183139	53008852	MARI LUZ MUÑOZ SOTAQUIRA
634	E-2021-183144	79367330	CARLOS AUGUSTO GONZALEZ URIBE
635	E-2021-183153	79244660	OMAR AGUDELO OSORIO
636	E-2021-183157	39646566	NORIS RICAURTE PARRADO
637	E-2021-183162	52100140	MARTHA JANNETH SANCHEZ ACOSTA
638	E-2021-183166	51749813	LUZ STELLA GARAY GAITAN
639	E-2021-183168	13249686	JOSE CLODOVEO LINDARTE RAMIREZ
640	E-2021-183170	51924944	MARIA HELENA MORENO SUAREZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

641	E-2021-183174	79330227	JOSE REINEL SUAVITA BEJARANO
642	E-2021-183190	79136235	JERONIMO GONZALO RINCON MORA
643	E-2021-183230	1070585724	JAIME ALFREDO BARRERO ORTIZ
644	E-2021-183237	51822951	SANDRA ELENA ESPINOSA LOPEZ
645	E-2021-183238	20677300	MARIA DELOSANGELES PEREZ SASTOQUE
646	E-2021-183241	1075653772	ANA CAROLINA ANGARITA RODRIGUEZ
647	E-2021-183244	52716883	CAROLINA MANRIQUE TORRES
648	E-2021-183248	36087416	LUZ DARY PUENTES LLANOS
649	E-2021-183294	52496830	GINA MARITZA CASTIBLANCO ALVARADO
650	E-2021-183300	24048006	LUZ MARITZA GONZALEZ HERRERA
651	E-2021-183317	51568955	MARIA ISABEL CORTES
652	E-2021-183326	5921731	OSCAR FERNANDO OLAYA BOCANEGRA
653	E-2021-183332	51744485	ANA YOLANDA GALINDO DIAZ
654	E-2021-183396	79244660	OMAR AGUDELO OSORIO
655	E-2021-183405	41778859	EVA MARGARITAMARIA POSADA ESCOBAR
656	E-2021-183441	51829768	CECILIA MEDINA JIMENEZ
657	E-2021-183447	52169983	IRIS ANGELICA LOPEZ GONZALEZ
658	E-2021-183452	52208140	MARTHA LILIANA RUIZ LEGUIZAMON
659	E-2021-183462	52112112	ROSA DULFAY ROA DIAZ
660	E-2021-183466	52911469	NURY MARTIN TRUJILLO CAMACHO
661	E-2021-183474	52911469	NURY MARTIN TRUJILLO CAMACHO
662	E-2021-183481	41742212	LUZ DARY RODRIGUEZ SANDOVAL
663	E-2021-183490	27633358	SAIRA ETELVINA FLOREZ ZAMBRANO
664	E-2021-183510	39530878	CLARA LOPEZ CELIS
665	E-2021-183520	41698014	MIRIAM CLEMENCIA CARRILLO GUTIERREZ
666	E-2021-183531	52735034	PAOLA ALEXANDRA CLAVIJO HINCAPIE
667	E-2021-183544	39769582	MARIA TERESA PINZON FLORIAN
668	E-2021-183554	20666825	TRESA DEJESUS VELASQUEZ GARCIA
669	E-2021-183560	52023748	LUZ DARY ESPITIA VILLAMIL
670	E-2021-183568	51660606	MARIA ALICIA ROA VEGA
671	E-2021-183575	79043816	VICTOR JULIO POVEDA MORENO
672	E-2021-183621	51699447	OLGA MARINA HURTADO RINCON
673	E-2021-183750	52850062	ALEXANDRA PEREZ CUESTA
674	E-2021-182405	27125043	KARINA ELIZABETH ANGLO ANGULO
675	E-2021-182434	20691155	MARIA DE JESUS ANGARITA BAUTISTA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

676	E-2021-182512	80803079	OSCAR ANDRES RODRIGUEZ HENAO
677	E-2021-182530	51911864	ESPERANZA SARMIENTO SARMIENTO JIMÉNEZ
678	E-2021-181035	39760372	DORIS STELLA VERGARA ALVAREZ
679	E-2021-181038	41772546	ELSA PATRICIA VALDERRAMA NIÑO
680	E-2021-181039	52262623	IRISH GAYLEALEXANDRA PRIETO PEREZ
681	E-2021-181044	27878789	RUBY CECILIADEBELEN MENDOZA PARADA
682	E-2021-181047	20625829	DORIS PATARROYO BALLESTEROS
683	E-2021-181051	3048680	CARLOS EDINSON CASTILLO NOVA
684	E-2021-181060	52050809	YADIRA CECILIA SALGADO SANTOS
685	E-2021-181063	16161150	CARLOS EDUARDO PEREZ COBUS
686	E-2021-181065	53037766	MARIA DEL PILAR LOPEZ
687	E-2021-181066	24367873	LUZ STELA LOPEZ MARIN
688	E-2021-181068	51809574	NURY ESPERANZA CARDONA SANCHEZ
689	E-2021-181072	51840950	MARIA ELENA BELTRAN VILLEGAS
690	E-2021-181074	51840950	MARIA ELENA BELTRAN VILLEGAS
691	E-2021-181086	6774180	LUIS CARLOS VALBUENA GAONA
692	E-2021-181089	51795879	GLORIA STELLA RAMIREZ BAQUERO
693	E-2021-181092	46360812	OLGA CECILIA RODRIGUEZ FLOREZ
694	E-2021-181095	51799348	LUZ EMILIA QUINONES SALAMANCA
695	E-2021-181099	53037766	MARIA DEL PILAR LOPEZ
696	E-2021-181100	9518969	JAIME ORLANDO TRUJILLO GAMA
697	E-2021-181107	53049186	EDNA MARINA ORTIZ DIAZ
698	E-2021-181112	79267731	PEDRO JOSE DIAZ MONTOYA
699	E-2021-181123	79100705	GUSTAVO AMORTEGUI RAMIREZ
700	E-2021-181131	39722837	LUZ STELLA RODRIGUEZ ROMERO
701	E-2021-181133	52538491	SAYLLER YOHANA BARRIOS RUBIANO
702	E-2021-181136	51799820	MARIA RUTH HENAO MARIN
703	E-2021-181140	79283404	PEDRO ANTONIO MEDINA RAYO
704	E-2021-181147	51837120	MARTHA PATRICIA BAYONA PORRAS
705	E-2021-181149	19256851	JUAN ANGULO JIMENEZ
706	E-2021-181151	26259562	PAULINA CECILIA PALACIOS PARRA
707	E-2021-181158	51982127	ALBA LUCERO MAYORGA CESPEDES
708	E-2021-181159	52253191	SANDRA AZUCENA DIAZ ARTUNDUAGA
709	E-2021-181161	20427315	RUBIELA LOZADA RAMIREZ
710	E-2021-181164	52458428	OMAIRA CECILIA CABALLERO PARDO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

711	E-2021-181168	52857251	ANA CAROLINA OCHOA ROA
712	E-2021-181170	41761821	MARIA NELLY OLARTE PINILLA
713	E-2021-181171	39536668	MARTHA CECILIA CASTAÑEDA ALFONSO
714	E-2021-181172	79890851	IVAN DARIO CACERES CARVAJAL
715	E-2021-181175	51735116	NELLY CECILIA CHIPATECUA ARDILA
716	E-2021-181181	51798167	LUZ MATILDE CHICUASUQUE BARRERA
717	E-2021-181182	52369885	INDRA JOHANNA ROMERO URIBE
718	E-2021-181183	51710217	ROSA CECILIA MONTES SERNA
719	E-2021-181186	79372438	OMAR ROJAS SUAREZ
720	E-2021-181188	51798310	MARTHA PATRICIA CASTRO BERMUDEZ
721	E-2021-181189	41907913	NORMA PATRICIA ZAMBRANO HERNANDEZ
722	E-2021-181193	39612780	LUZ FANNY PACHON FUENTES
723	E-2021-181194	31980370	ANA LUCIA VALENCIA ROSERO
724	E-2021-181195	26202582	VIVIANA PATRICIA GARRIDO HEMERIS
725	E-2021-181200	60388229	JACQUELINE DELCARMEN ORTIZ DURAN
726	E-2021-181201	54250360	JUDITH DELCARMEN PORRAS PALACIOS
727	E-2021-181204	79352156	CARLOS JULIO PARRA MOGOLLON
728	E-2021-181205	52741855	CAROLINA BAUTISTA CRISPIN
729	E-2021-181207	19324094	JULIO FRANSUA PAZOS MUÑOZ
730	E-2021-181209	19296638	GABRIEL ENRIQUE RUEDA OLIER
731	E-2021-181211	52156380	ANGELICA YOLANDA GONZALEZ ROSDRIGUEZ
732	E-2021-181223	80773062	LEONARDO MONTERO TRIANA
733	E-2021-181232	24042078	SONIA MILENA URIBE GARZON
734	E-2021-181233	39728851	CONSUELO HERNANDEZ TRIVIÑO
735	E-2021-181240	55945827	LEONEL LOPEZ SIERRA
736	E-2021-181241	41665291	MARIA ROSABEL PAEZ RODRIGUEZ
737	E-2021-181247	51803462	MYRIAM CONSUELO BELTRAN DELRIO
738	E-2021-181252	52057406	ELIANA CECILIA TOVAR BARON
739	E-2021-181253	25435522	MAURA LIRIA CIFUENTES CORTES
740	E-2021-181257	59664161	GINA IRLANDA QUINTERO QUIÑONES
741	E-2021-181259	13377395	GUZMAN OLMEDO ANGARITA MOLINA
742	E-2021-181261	80273726	VICTOR HUGO FLOREZ HERNANDEZ
743	E-2021-181263	51612548	ESTHER RAMIREZ ESPINEL
744	E-2021-181265	51596786	SANDRA AZUCENA OJEDA OREJARENA
745	E-2021-181271	85160312	BALMIRO TRESPALACIOS CASTRO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

746	E-2021-181274	88155904	EFRAIN CECILIA GONZALEZ GAMBOA
747	E-2021-181277	52074415	NOHORA ESPERANZA CELIS DURAN
748	E-2021-181279	28787806	ELVIA ISABEL BERNAL MUÑOZ
749	E-2021-181281	51594115	LUZ YANIRA BORJA PARRA
750	E-2021-181291	52156911	FRANCIA ELENA LOZANO MARULANDA
751	E-2021-181298	79425927	LYNN JONH RAMIREZ VELASQUEZ
752	E-2021-181301	52179646	NANCY LILIANA CARDONA GARCIA
753	E-2021-181303	79346740	MAURICIO CECILIA SANCHEZ CASTELLANOS
754	E-2021-181311	19472716	JORGE CECILIA THOMAS BENAVIDES
755	E-2021-181317	52710097	NORMA CONSTANZA VARGAS SANDOVAL
756	E-2021-181319	19538599	JUAN CARLOS MARQUEZ BUITRAGO
757	E-2021-181323	23491591	LIBIA MARINA MURCIA RODRIGUEZ
758	E-2021-181327	51778620	NOHORA ALICIA PIÑEROS PINTO
759	E-2021-181331	52896460	NANCY JOHANNA JEREZ ARÉVALO
760	E-2021-181335	79490123	JUAN CARLOS BUITRAGO DIAZ
761	E-2021-181353	51615631	ELENA ESPERANZA BETANCOURTH DIAZ
762	E-2021-181359	51615631	ELENA ESPERANZA BETANCOURTH DIAZ
763	E-2021-181384	52271426	MARY LUZ PAEZ ACOSTA
764	E-2021-181388	52235508	MILENA ASTRID BARAJAS ORJUELA
765	E-2021-181390	19538599	JUAN CARLOS MARQUEZ BUITRAGO
766	E-2021-181395	79620431	ELKIN MURCIA CAMACHO
767	E-2021-181399	51615631	ELENA ESPERANZA BETANCOURTH DIAZ
768	E-2021-181405	66701648	LUZ STELLA SANCHEZ VELANDIA
769	E-2021-181406	25435204	SOFIA CAICEDO PORTOCARRERO
770	E-2021-181410	66701648	LUZ STELLA SANCHEZ VELANDIA
771	E-2021-181411	3155884	YESMES RAUL CARRILLO
772	E-2021-181418	52424306	LUZ MARCELA AMIN CIFUENTES
773	E-2021-181420	80375114	HECTOR GUILLERMO GORDILLO ACOSTA
774	E-2021-181422	80375114	HECTOR GUILLERMO GORDILLO ACOSTA
775	E-2021-181423	41646568	OLGA CASTRO BLANCO
776	E-2021-181429	80235983	MANUNEL ROLANDO MORENO BEJARANO
777	E-2021-181436	41777231	LIBIA EMMA CASTRO BLANCO
778	E-2021-181437	80235983	MANUEL ROLANDO MORENO BEJARANO
779	E-2021-181441	51709640	EDITH SANDRA GUERRERO MENDOZA
780	E-2021-181442	3109097	PABLO ELIAS ACUÑA HERNANDEZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

781	E-2021-181450	51787978	ANA FABIOLA HERNANDEZ ARCHILA
782	E-2021-181452	79367486	JOSE ANCIZAR RODRIGUEZ GAMEZ
783	E-2021-181455	39545762	ASTRID MARTINEZ AREVALO
784	E-2021-181456	79399548	ROQUE CEDIEL ROMERO PAEZ
785	E-2021-181461	36506182	ASTRID ALVARADO OLIVERA
786	E-2021-181467	41728534	ESPERANZA IBARRA RUSSI
787	E-2021-181473	35337695	PATRICIA CRISTINA VEGA ESPINILLA
788	E-2021-181478	51692470	BLANCA NELLY PACHON AVILA
789	E-2021-181479	3109097	PABLO ELIAS ACUÑA HERNANDEZ
790	E-2021-181485	79367486	JOSE ANCIZAR RODRIGUEZ GAMEZ
791	E-2021-181491	6767250	CARLOS ARTURO RINCON CUSBA
792	E-2021-181495	79399548	ROQUE CEDIEL ROMERO PAEZ
793	E-2021-181497	28758052	TERESA GUZMAN RODRIGUEZ
794	E-2021-181504	52330103	SONIA ALBA CANO
795	E-2021-181505	36506182	ASTRID CECILIA ALVARADO OLIVERA
796	E-2021-181515	41728534	ESPERANZA CECILIA IBARRA RUSSI
797	E-2021-181521	35337695	PATRICIA CRISTINA VEGA ESPINILLA
798	E-2021-181522	19482639	GUILLERMO AMBROSIO URIBE ROJAS
799	E-2021-181531	79272286	HUXLEY MARTINEZ AREVALO
800	E-2021-181537	39655965	NUBIA PATRICIA ROJAS SANCHEZ
801	E-2021-181540	52217353	LUISA CAROLINA RODRIGUEZ SANCHEZ
802	E-2021-181544	52017846	MARIBEL GONZALEZ PALENCIA
803	E-2021-181550	51803134	ZORAIDA CASTRO ALFEREZ
804	E-2021-181553	28787555	LUCRECIA PULIDO PULIDO
805	E-2021-181555	52301929	YENNY ESLAVA RODRIGUEZ
806	E-2021-181561	40021305	LUZ STELLA BERNAL BERNAL
807	E-2021-181567	79050947	ALBERTO VARGAS MENDOZA
808	E-2021-181575	24197420	CONSUELO LASSO BERNAL
809	E-2021-181579	39676667	SONIA GUTIERREZ HERNANDEZ
810	E-2021-181581	20822797	ANA ZORAIDA NIÑO SUAREZ
811	E-2021-181586	79487609	OSCAR GERMAN LOPEZ MACHUCA
812	E-2021-181591	41781193	HERMINIA MATA LLANA RODRIGUEZ
813	E-2021-181609	23490883	MARTHA YULIET FORERO GUALTEROS
814	E-2021-181636	51692470	BLANCA NELLY PACHON AVILA
815	E-2021-181690	6767250	CARLOS ARTURO RINCON CUSBA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

816	E-2021-181692	79469664	PEDRO GARCIA LEAL
817	E-2021-181696	28758052	TERESA CECILIA GUZMAN RODRIGUEZ
818	E-2021-181700	51845609	LIDA SERLEY GOMEZ MELO
819	E-2021-181704	52330103	SONIA CECILIA ALBA CANO
820	E-2021-181705	52930838	ANDREA MARCELA GUIO ORTIZ
821	E-2021-181709	79469664	PEDRO CECILIA GARCIA LEAL
822	E-2021-181711	51697673	MARIA MERCEDES MERCEDES CASTELLANOS MOLINA
823	E-2021-181717	51845609	LIDA SERLEY GOMEZ MELO
824	E-2021-181721	52930838	ANDREA MARCELA GUIO ORTIZ
825	E-2021-181723	41785261	ALBA ROCIO LA ROTTA SUAREZ
826	E-2021-181726	51697673	MARIA MERCEDES CASTELLANOS MOLINA
827	E-2021-181734	11796491	WALTER ENRIQUE LOPEZ
828	E-2021-181739	52060247	ELIZABETH GONZALEZ PULIDO
829	E-2021-181741	52037356	MARTHA LUCIA BUSTAMANTE GALINDO
830	E-2021-181749	39789079	OLGA LUCIA PARRA ROMERO
831	E-2021-181752	52121820	CLARA ISABEL BUSTAMANTE GALINDO
832	E-2021-181756	37312158	LUZ MILA RINCON SUAREZ
833	E-2021-181762	40388007	SANDRA PATRICIA GONZALEZ POLO
834	E-2021-181768	51963776	CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ ONTIBON
835	E-2021-181769	51763239	SONIA STELLA CALDERON CASTELLANOS
836	E-2021-181775	1022367020	DANIELA CANDELARIO DIAZ
837	E-2021-181776	41785261	ALBA ROCIO LAROTTA SUAREZ
838	E-2021-181780	3016273	LUIS FRANCISCO RAMOS DAZA
839	E-2021-181784	79664050	NORLAND CECILIA SALAMANCA CAPELLO
840	E-2021-181785	51808054	GLADYS PINZON TORRES
841	E-2021-181786	15051789	LUIS ENRIQUE ENAMORADO
842	E-2021-181790	35199292	DIANA CAROLINA MEDINA CASALLAS
843	E-2021-181791	40043628	ROSANA DELPILAR AGUIRRE MEJIA
844	E-2021-181796	39531437	ALIX MANRIQUE MANRIQUE
845	E-2021-181799	39789079	OLGA LUCIA PARRA ROMERO
846	E-2021-181801	51872266	DIANA STELLA CASAS BOHORQUEZ
847	E-2021-181803	51813292	JACQUELINE HERRERA BRIÑEZ
848	E-2021-181807	39633289	JAIDIVE PIRAQUIVE LEON
849	E-2021-181808	19491607	JUAN JOSE VALENZUELA VALBUENA
850	E-2021-181809	52146876	GUIOMAR EDITH MOSTACILLA MARMOLEJO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

851	E-2021-181810	37312158	LUZ MILA RINCON SUAREZ
852	E-2021-181812	79256467	YESID PINZON TORRES
853	E-2021-181813	79261941	ERNESTO GALINDO CORREA
854	E-2021-181814	52099311	DIANA PATRICIA GOMEZ GARZON
855	E-2021-181817	51872266	DIANA STELLA CASAS BOHORQUEZ
856	E-2021-181823	42202064	ISABEL CRISTIAN ALMANZA SALGADO
857	E-2021-181828	52146876	GUIOMAR EDITH MOSTACILLA MARMOLEJO
858	E-2021-181832	1032410908	MICHAEL EDUARDO RAMIREZ RINCON
859	E-2021-181836	52442395	GLORIA MIREYA HIDALGO CAÑON
860	E-2021-181839	37625163	EMILCE VARGAS ROJAS
861	E-2021-181840	79261941	ERNESTO CECILIA GALINDO CORREA
862	E-2021-181842	45433944	MERCEDES FANG DIAZ
863	E-2021-181845	51610223	VICKY CONCEPCION MENDOZA AGUIRRE
864	E-2021-181846	79413143	AUGUSTO WILLIAM BAUTISTA MARTINEZ
865	E-2021-181848	52061791	FLOR ALBA BELTRAN RODRIGUEZ
866	E-2021-181849	80173782	JEISSON FABIAN CHARRIS LINARES
867	E-2021-181852	51892257	GLORIA ALEYDA VERA FARFAN
868	E-2021-181854	52205701	ANA KATHERIN FLOREZ FAJARDO
869	E-2021-181856	51897184	MARIA LEILA LOPEZ CONTRERAS
870	E-2021-181859	51847734	LUZ ADRIANA RAMIREZ PARRA
871	E-2021-181863	79273500	OCTAVIO CECILIA ALVAREZ LEGUIZAMON
872	E-2021-181864	51693659	GLORIA MARLENE REY REY
873	E-2021-181868	51683056	ROSA MARIA SANCHEZ MANRIQUE
874	E-2021-181882	51953516	MARTHA ISABEL MORA PALACIOS
875	E-2021-181887	52828357	DIANA CAROLINA OLARTE LOPEZ
876	E-2021-181890	79202323	LUIS ALBERTO TRVIÑO ANZOLA
877	E-2021-181891	52466305	DIANA MAGNOLIA REY GALVIS
878	E-2021-181895	79685507	CRLOS RODRIGO JIMENEZ LOPEZ
879	E-2021-181901	51819669	EDNA AMPARO CHAVES CARO
880	E-2021-181908	41711692	MARIA VICTORIA MENDIETA RAMIREZ
881	E-2021-181911	79413143	AUGUSTO WILLIAM BAUTISTA MARTINEZ
882	E-2021-181912	79973567	LUIS ANTONIO NEMPEQUE GONZALEZ
883	E-2021-181915	52857251	ANA CAROLINA OCHOA ROA
884	E-2021-181921	79505650	WLADIMIR ANGEL HERNANDEZ LUCENA
885	E-2021-181922	51892257	GLORIA ALEYDA VERA FARFAN

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

886	E-2021-181926	79365872	VICTO HUGO PUENTES GONZALEZ
887	E-2021-181928	11796491	WALTER ENRIQUE LOPEZ
888	E-2021-181929	51586928	TULIA ELVIRA PANCHE PANCHE
889	E-2021-181933	79043816	VICTOR JULIO POVEDA MORENO
890	E-2021-181936	52118133	CLAUDIA PATRICIA DIAZ CHABUR
891	E-2021-181940	19440464	ADOLFO JAVIER HERRERA RUIZ
892	E-2021-181942	52121820	CLARA ISABEL BUSTAMANTE
893	E-2021-181945	51979127	AURORA LIZARAZO JARA
894	E-2021-181946	72245172	LISANDRO DEJESUS TERRYL RODRIGUEZ
895	E-2021-181948	40388007	SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ
896	E-2021-181949	39689241	LUZ ESPERANZA MUÑOZ DUARTE
897	E-2021-181951	79411600	LUIS GONZALO MORENO ALFONSO
898	E-2021-181954	52030529	CLAUDIA YOLANDA ROBLES CASTRO
899	E-2021-181956	52060247	ELIZABETH GONZALEZ PULIDO
900	E-2021-181957	51963776	CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ
901	E-2021-181961	41609412	OLGA YANETH PAEZ RIVERA
902	E-2021-181962	41700628	CARMEN LUCIA ARRIETA GARZON
903	E-2021-181964	1022367020	DANIELA ENRIQUE CANDELARIOS DIAZ
904	E-2021-181968	51897184	MARIA LEILA LOPEZ CONTRERAS
905	E-2021-181969	51939639	MONICA AREVALO BARRANTES
906	E-2021-181973	43749160	PAULA ANDREA TORO RAMIREZ
907	E-2021-181975	3016273	LUIS FRANCISCO RAMOS
908	E-2021-181976	52354221	DIANA CATALINA CARDENAS DIAZ
909	E-2021-181977	39647635	OLGA LILIA TORRES JARA
910	E-2021-181979	19332199	HUGO MARTIN CAMARGO RODRIGUEZ
911	E-2021-181980	80803079	OSCAR ANDRES RODRIGUEZ HENAO
912	E-2021-181981	51808762	ANAHI PATRICIA VARGAS RAMIREZ
913	E-2021-181982	79269772	OMAR AUGUSTO BARRETO QUEVEDO
914	E-2021-181989	20886246	OLGA YANET QUEVEDO CRUZ
915	E-2021-181991	35466352	MYRIAM OLIVA VILLAMIL DEHERRERA
916	E-2021-181992	15051789	EDUARDO ENRIQUE ENAMORADO
917	E-2021-181995	51748962	PATRICIA CAMPUZANO GARZON
918	E-2021-181996	20567653	LUZ INDIRA RODRIGUEZ MATEUS
919	E-2021-181999	79273500	OCTAVIO ALVAREZ LEGUIZAMON
920	E-2021-182000	51678497	ANA LUCIA SUAREZ TORRES

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

921	E-2021-182003	40043628	ROSANA DELPILAR AGURRE
922	E-2021-182004	51691465	AMPARO DELGADO RODRIGUEZ
923	E-2021-182005	39531437	ALIX ENRIQUE MANRIQUEU MANRIQUE
924	E-2021-182006	19332199	HUGO MARTIN CAMARGO RODRIGUEZ
925	E-2021-182007	79401648	HENRY MAURICIO PULIDO OLAYA
926	E-2021-182008	79970155	ERNEY CECILIA BELTRAN CAMELO
927	E-2021-182011	51683056	ROSA MARIA SANCHEZ MANRIQUE
928	E-2021-182012	1012320643	YEIMI ANDREA CALVO
929	E-2021-182013	51799820	MARIA RUTH HENAO MARIN
930	E-2021-182014	51813292	JACQUELINE ENRIQUE HERRERA BRÍÑEZ
931	E-2021-182016	39728850	OLGA STELLA HERNANDEZ ORTIZ
932	E-2021-182017	19456708	JOSE ELICEO ROJAS QUEVEDO
933	E-2021-182020	60358597	DELIA MARIA MORA CONTRERAS
934	E-2021-182021	79202323	LUIS ALBERTO TRIVIÑO ANZOLA
935	E-2021-182026	51837120	MARTHA PATRICIA BAYONA PORRAS
936	E-2021-182027	1018437089	PAOLA ANDREA CRUZ MURILLO
937	E-2021-182029	19491607	JUAN JOSE VALENZUELA
938	E-2021-182032	13377319	HECTOR HELI SANTIAGO CONTRERAS
939	E-2021-182033	39533436	MARLEN SANCHEZ ROA
940	E-2021-182035	51712848	GLORIA INES PARIÑO RIVERA
941	E-2021-182036	52824175	SUSANA BUITRAGO VALBUENA
942	E-2021-182037	42479049	NANCY MILENA DIAZ PARRA
943	E-2021-182038	51982127	ALBA LUCERO MAYORGA CESPEDES
944	E-2021-182039	46675617	DECCY MARCELA GARCIA ESPITICIA
945	E-2021-182040	52099311	DIANA PATRICIA GOMEZ
946	E-2021-182041	72245172	LISANDRO DE JESUS TERRYL RODRIGUEZ
947	E-2021-182047	41718936	DORIS CRISTINA ROJAS CASAS
948	E-2021-182050	80100164	MILLER ALFONSO DIAZ PARRA
949	E-2021-182053	39536668	MARTHA CECILIA CASTAÑEDA ALFONOS
950	E-2021-182054	46675617	DECCY MARCELA GARCIA ESPITIA
951	E-2021-182055	52262000	NIDIA ALEXANDRA CARO ROJAS
952	E-2021-182056	52442395	GLORIA MIREYA HIDALGO CAÑON
953	E-2021-182057	51667379	BLANCA ISABEL RUBIO MORA
954	E-2021-182060	41719120	IMELDA ORJUELA BARACALDO
955	E-2021-182061	35321880	PATRICIA CECILIA JIMENEZ DELOPEZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

956	E-2021-182063	51610223	VICKY CONCEPCION MENDOZA AGURRE
957	E-2021-182064	51798167	LUZ MATILDE CHICUASUQUE BARRERA
958	E-2021-182065	79953298	PAULO CESAR PULIDO LOPEZ
959	E-2021-182067	23637230	CARMEN ADELA VELANDIA BERNAL
960	E-2021-182069	27633230	MARIA ZENIT FLOREZ ZAMBRANO
961	E-2021-182071	52177165	YULY YINED COY MURILLO
962	E-2021-182075	43656554	MIRELIA AMPARO MATAUTE MONSALVE
963	E-2021-182084	6028171	ALVARO CECILIA RIOS
964	E-2021-182086	9269302	NEMECIO NAVARRO CARO
965	E-2021-182095	51581059	ALBA ERNESTINA CAMACHO APONTE
966	E-2021-182102	51702195	MYRIAM PINILLA MENDOZA
967	E-2021-182106	51951849	NABIA LUCERO MOLINA RODRIGUEZ
968	E-2021-182107	19324094	JULIO FRANSUA PAZOS MUÑOZ
969	E-2021-182109	53008852	MARI LUZ MUÑOZ SOTAQUIRA
970	E-2021-182112	7571167	CARLOS ANDRES NAVARRO MARTINEZ
971	E-2021-182113	52466305	DIANA MAGNOLIA REY GALVIS
972	E-2021-182117	19296638	GABRIEL ENRIQUE RUEDA OLIER
973	E-2021-182118	52337681	EMPERATRIZ CASTIBLANCO PALACIOS
974	E-2021-182122	79685507	CARLOS RODRIGO JIMENEZ LOPEZ
975	E-2021-182123	52100140	MARTHA JANNETH SANCHEZ ACOSTA
976	E-2021-182124	52156380	ANGELICA YOLANDA GONZALEZ RODRIGUEZ
977	E-2021-182125	51639399	EDITH YOLANDA ANGEL POSADA
978	E-2021-182126	51819669	EDNA AMPARO CHAVES CARO
979	E-2021-182130	79330227	JOSE REINEL SUAVITA BEJARANO
980	E-2021-182133	51907010	INGRITH CEFERINO JIMENEZ
981	E-2021-182134	41711692	MARIA VICTORIA MENDIETA MARTINEZ
982	E-2021-182136	79136235	JERONIMO CECILIA RINCO MORA
983	E-2021-182138	35519968	MARTHA CONSTANZA LADINO BAQUERO
984	E-2021-182140	79973567	LUIS ANTONIO NEMPEQUE GONZALEZ
985	E-2021-182141	1070585724	JAIME ALFREDO BARRERO ORTIZ
986	E-2021-182142	79411600	LUIS GONZALO MORENO ALFONSO
987	E-2021-182143	51597605	BEATRIZ DEL SOCORRO CARRILLO LOZANO
988	E-2021-182144	52857251	ANA CAROLINA OCHOA ROA
989	E-2021-182148	20677300	MARIA DELOSANGELES PEREZ SASTOQUE
990	E-2021-182150	79505650	WLADIMIR ANGEL HERNANDEZ LUCENA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

991	E-2021-182151	21003289	MARIA STELLA ROBLES MORALES
992	E-2021-182152	43749160	PAULA ANDREA TORO RAMIREZ
993	E-2021-182153	79365872	VICTOR HUGO PUENTES GONZALEZ
994	E-2021-182154	24048006	LUZ MARITHZA GONZALEZ HERRERA
995	E-2021-182155	79615288	WILSON HERLIN QUIZA BARRERA
996	E-2021-182157	51808762	ANAHI PATRICIA VARGAS JIMENEZ
997	E-2021-182160	51568955	MARIA ISABEL CORTES
998	E-2021-182161	51586928	TULIA ELVIRA PANCHE PACHE
999	E-2021-182165	41700628	CARMEN LUCIA ARRIETA GARZON
1000	E-2021-182166	5921731	OSCAR FERNANDO OLAYA BOCANEGRA
1001	E-2021-182167	52118133	CLAUDIA PATRICIA DIAZ CHABUR
1002	E-2021-182171	60253954	DORIS CONSUELO SIERRA CHAPETA
1003	E-2021-182176	19440464	ADOLFO JAVIER HERRERA
1004	E-2021-182177	51744485	ANA YOLANDA GALINDO DIAZ
1005	E-2021-182179	51799820	MARIA RUTH HENAO MARIN
1006	E-2021-182181	51979127	AURORA ENRIQUE LIZARAZO JARA
1007	E-2021-182184	51695270	MARTHA NUBIA FLORIAN PAEZ
1008	E-2021-182186	51664081	MARITZA MUÑOZ TORRES
1009	E-2021-182188	39689241	LUZ ESPERANZA MUÑOZ DUARTE
1010	E-2021-182190	52131149	FABIOLA CECILIA VALLEN TRIANA
1011	E-2021-182191	52324579	SANDRA LILIANA SUAREZ CHAVEZ
1012	E-2021-182196	51748962	PATRICIA CAMPUZANO GARZON
1013	E-2021-182200	1102816627	YULLY PAULIN MONTERROZA CARDENAS
1014	E-2021-182201	20531165	MARIA CECILIA ROMERO MARTINEZ
1015	E-2021-182203	24042078	SONIA MILENA URIBE GARZON
1016	E-2021-182206	52472880	DIANA VIANEI MAHECHA OVIEDO
1017	E-2021-182208	39728851	CONSUELO CECILIA HERNANDEZ TRIVIÑO
1018	E-2021-182213	11382592	JAIME ENRIQUE ARIAS VARGAS
1019	E-2021-182215	52710097	NORMA CONTANZA VARGAS SANDOVAL
1020	E-2021-182217	39728850	OLGA STELLA HERNANDEZ ORTIZ
1021	E-2021-182219	23491591	LIBIA MARINA MURCIA RODRIGUEZ
1022	E-2021-182222	12521358	OSWALDO DAZA DAZA VEGA
1023	E-2021-182223	60255590	ROSA OMAIRA ARAQUE DUARTE
1024	E-2021-182226	51778620	NOHORA ALICIA PIÑEROS PINTO
1025	E-2021-182230	39647635	OLGA LILIA TORRES JARA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1026	E-2021-182232	52115467	ESTRELLA IDALBA BALLENTRIANA
1027	E-2021-182233	41718936	DORIS CRISTINA ROJAS CASAS
1028	E-2021-182234	52461534	YINETH ALBA HERNANDEZ
1029	E-2021-182235	79490123	JUAN CARLOS BUITRAGO DIAZ
1030	E-2021-182236	41778859	EVA MARGARITAMARIA POSADA ESCOBAR
1031	E-2021-182238	51829768	CECILIA CECILIA MEDINA JIMENEZ
1032	E-2021-182240	52271426	MARY LUZ PAEZ ACOSTA
1033	E-2021-182241	51667379	BLANCA ISABEL RUBIO MORA
1034	E-2021-182242	79269772	OMAR AUGUSTO BARRETO QUEVEDO
1035	E-2021-182243	52169983	IRIS ANGELICA LOPEZ GONZALEZ
1036	E-2021-182244	52235508	MILENA ASTRITH BARAJAS ORJUELA
1037	E-2021-182245	35466352	MRYAM OLIVA VILLAMIL DE HERRERA
1038	E-2021-182247	52208140	MARTHA LILIANA RUIZ LEGUIZAMON
1039	E-2021-182248	79620431	ELQUIN MURCIA CAMACHO
1040	E-2021-182255	3155884	YESMES RAUL CARRILLO
1041	E-2021-182256	52208140	MARTHA LILIANA RUIZ LEGUIZAMON
1042	E-2021-182257	23637230	CARMEN ADELA VELANDIA BERNAL
1043	E-2021-182258	23637230	CARMEN ADELA VELANDIA BERNAL
1044	E-2021-182261	20567653	LUZ INDIRA RODRIGUEZ MATEUS
1045	E-2021-182264	52112112	ROSA DULFAY ROA DIAZ
1046	E-2021-182270	20886246	OLGA YANETH QUEVEDO RUIZ
1047	E-2021-182278	24081822	LICETH CAROLINA MOJICA GOMEZ
1048	E-2021-179928	51916100	CAUDIA PATRICIA AMADO VANEGAS
1049	E-2021-179994	51792796	YANNETH SOCORRO MARTINEZ CHIAPPE
1050	E-2021-180030	52422725	MARTHA CECILIA BARRERA HURTADO
1051	E-2021-180068	52186072	NUBIA YANETH QUINTERO VILLALOBOS
1052	E-2021-180074	20738042	MARIA EDILMA SANCHEZ MARTIN
1053	E-2021-180246	79968069	BRIAN ALEXANDER GOMES DIAZ
1054	E-2021-180295	52621919	CLAUDIA CONTRERAS
1055	E-2021-180386	52958020	YASMIN SOFIA MORALES
1056	E-2021-180457	51735267	CONSTANZA REY GONZALEZ
1057	E-2021-180463	41726621	GLADYS RODRIGUEZ PARRA
1058	E-2021-180467	51723611	MARTHA CECILIA CECILIA CARRERO TORRES
1059	E-2021-180470	39760372	DORIS STELLA VERGARA ALVAREZ
1060	E-2021-180474	41772546	ELSA PATRICIA VALDERRAMA NIÑO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1061	E-2021-180478	52262623	IRISH GAYLE PRIETO PEREZ
1062	E-2021-180480	26607526	LUISA FERNANDA VALDERRAMA CORDOBA
1063	E-2021-180481	27878789	RUBY CECILIA MENDOZA PARADA
1064	E-2021-180483	13010479	LUIS EDUARDO FREIRE MONTENEGRO
1065	E-2021-180485	20625829	DORIS PATARROYO BALLESTEROS
1066	E-2021-180489	3048680	CARLOS EDINSON CASTILLO NOVA
1067	E-2021-180493	19429216	CESAR AUGUSTO DIAZ ALVARADO
1068	E-2021-180496	52538491	SAYLLER YOHANA BARRIOS RUBIANO
1069	E-2021-180498	52050809	YADIRA SALGADO SANTOS
1070	E-2021-180499	79283404	PEDRO ANTONIO MEDINA RAYO
1071	E-2021-180501	52253191	SANDRA AZUCENA DIAZ ARTUNDUAGA
1072	E-2021-180506	20427315	RUBIELA LOZADA RAMIREZ
1073	E-2021-180507	24367873	LUZ ESTELA LOPEZ MARIN
1074	E-2021-180509	79890851	IVAN DARIO CACERES CARVAJAL
1075	E-2021-180513	51809574	NURY ESPERANZA CARDONA SANCHEZ
1076	E-2021-180514	52369885	INDRA JOHANNA ROMERO URIBE
1077	E-2021-180519	40079233	ANA LILIA TOVAR OSORIO
1078	E-2021-180520	51840950	MARIA ELENA BELTRAN VILLEGAS
1079	E-2021-180525	6774180	LUIS CARLOS VALBUENA GAONA
1080	E-2021-180529	51795879	GLORIA STELLA RAMIREZ BAQUERO
1081	E-2021-180537	41907913	NORMA PATRICIA ZAMBRANO HERNANDEZ
1082	E-2021-180540	46360812	OLGA CECILIA RODRIGUEZ FLOREZ
1083	E-2021-180544	26202582	VIVIANA PATRICIA GARRIDO HEMERIS
1084	E-2021-180553	9518969	JAIME ORLANDO TRUJILLO GAMA
1085	E-2021-180555	54250360	JUDITH DELCARMEN PORRAS PALACIOS
1086	E-2021-180558	53049186	EDNA MARIANA ORTIZ DIAZ
1087	E-2021-180564	79267731	PEDRO JOSE DIAZ MONTOYA
1088	E-2021-180569	26259562	PAULINA PALACIOS PARRA
1089	E-2021-180571	52458428	OMAIRA CABALLERO PARDO
1090	E-2021-180575	41761821	MARIA NELLY OLARTE PINILLA
1091	E-2021-180576	51735116	NELLY CHIPATECUA ARCHILA
1092	E-2021-180579	41665291	MARIA ROSABEL PAEZ RODRIGUEZ
1093	E-2021-180584	51710217	ROSA MONTES SERNA
1094	E-2021-180588	51803462	MYRIAM CONSUELO BELTRAN DELRIO
1095	E-2021-180591	51798310	MARTHA PATRICIA CASTRO BERMUDEZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1096	E-2021-180593	25435522	MAURA LIRIA CIFUENTES CORTES
1097	E-2021-180597	13377395	GUZMAN OLMEDO ANGARITA MOLINA
1098	E-2021-180598	19360054	LUIS FERNANDO MALDONADO MUETE
1099	E-2021-180604	51612548	ESTHER RAMIREZ ESPINEL
1100	E-2021-180605	52057406	ELIANA TOVAR BARON
1101	E-2021-180606	39757016	SARA LONDOÑO RODRIGUEZ
1102	E-2021-180608	85160312	BALMIRO TRESPALACIOS CASTRO
1103	E-2021-180611	59664161	GINA IRLANDA QUINTERO QUIÑONES
1104	E-2021-180613	52074415	NOHORA ESPERANZA CELIS DURAN
1105	E-2021-180619	51594115	LUZ YADIRA BORJA PARRA
1106	E-2021-180623	25435204	SOFIA CAICEDO PORTOCARREÑO
1107	E-2021-180625	41646568	OLGA CASTRO BLANCO
1108	E-2021-180630	80273726	VICTOR HUGO FLOREZ HERNANDEZ
1109	E-2021-180631	41777231	LIBIA EMMA CASTRO BLANCO
1110	E-2021-180638	51709640	EDITH SANDRA GUERRERO MENDOZA
1111	E-2021-180642	51596786	SANDRA AZUCENA OJEDA OREJARENA
1112	E-2021-180643	51787978	ANA FABIOLA HERNANDEZ ARCHILA
1113	E-2021-180646	88155904	EFRAIN GONZALEZ GAMBOA
1114	E-2021-180647	39545762	ASTRID MARTINEZ AREVALO
1115	E-2021-180653	19482639	GUILLERMO MBRIOSO URIBE ROJAS
1116	E-2021-180656	28787806	ELVIA ISABEL BERNAL MUÑOZ
1117	E-2021-180659	79272286	HUXLEY MARTINEZ AREVALO
1118	E-2021-180664	39655965	NUBIA PATRICIA ROJAS SANCHEZ
1119	E-2021-180689	52217353	LUISA CAROLINA RODRIGUEZ SANCHEZ
1120	E-2021-180696	52017846	MARIBEL GONZALEZ PALENCIA
1121	E-2021-180699	51803134	ZORAIDA CASTRO ALFEREZ
1122	E-2021-180701	28787555	LUCRECIA PULIDO PULIDO
1123	E-2021-180705	52301929	YENNY ESLAVA RODRIGUEZ
1124	E-2021-180708	40021305	LUZ STELLA BERNAL BERNAL
1125	E-2021-180710	79050947	ALBERTO VARGAS MENDOZA
1126	E-2021-180712	52156911	FRANCIA ELENA LOZANO MARULANDA
1127	E-2021-180716	39676667	SONIA GUTIERREZ HERNANDEZ
1128	E-2021-180720	20822797	ANA ZORAIDA NIÑO SUAREZ
1129	E-2021-180725	79487609	OSCAR GERMAN LOPEZ MACHUCA
1130	E-2021-180726	41781193	HERMINIA MATALLANA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1131	E-2021-180749	23490883	MARTHA YULIET FORERO GUALTEROS
1132	E-2021-180751	51808054	GLADYS PINZON TORRES
1133	E-2021-180757	39633289	JAIDIVE PIRAQUIVE LEON
1134	E-2021-180765	79256467	YESID PINZON TORRES
1135	E-2021-180769	42202064	ISABEL CRISTINA ALMANZA SALGADO
1136	E-2021-180772	1032410908	MICHAEL EDUARDO RAMIREZ RINCON
1137	E-2021-180776	37625163	EMILCE VARGAS ROJAS
1138	E-2021-180778	45433944	MERCEDES FAND DIAZ
1139	E-2021-180786	52061791	FLOR ALBA BELTRAN RODRIGUEZ
1140	E-2021-180788	79425927	LYNN JOHN RAMIREZ VELASQUEZ
1141	E-2021-180789	52205701	ANA KATHERIN FLOREZ FAJARDO
1142	E-2021-180793	52179646	NANCY LILIANA CARDONA GARCIA
1143	E-2021-180795	51847734	LUZ ADRIANA RAMIREZ PARRA
1144	E-2021-180797	79346740	MAURICIO SANCHEZ CASTELLANOS
1145	E-2021-180800	51693659	GLORIA MARLENE REY REY
1146	E-2021-180803	19472716	JORGE THOMAS BENAVIDES
1147	E-2021-180830	52060247	ELIZABETH GONZALEZ PULIDO
1148	E-2021-180842	41609412	OLGA YANETH PAEZ RIVERA
1149	E-2021-180844	51723611	MARTHA CECILIA CARRERO TORRES
1150	E-2021-180855	26607526	LUISA FERNANDA VALDERRAMA CORDOBA
1151	E-2021-180856	51735267	CONSTANZA REY GONZALEZ
1152	E-2021-180862	41726621	GLADYS RODRIGUEZ PARRA
1153	E-2021-180864	13010479	LUIS EDUARDO FREIRE MONTENEGRO
1154	E-2021-180866	41726621	GLADYS RODRIGUEZ PARRA
1155	E-2021-180868	19429216	CESAR AUGUSTO DIAZ ALVARADO
1156	E-2021-180941	79318242	JUAN CARLOS OSMA LOAIZA
1157	E-2021-179030	51989983	DIANA AMGELICA ORTIZ RODRIGUEZ
1158	E-2021-179044	79715178	DEIBER VILLAR
1159	E-2021-179054	79825485	ESTEBAN RENNE GRANADOS PRIETO
1160	E-2021-179422	53015234	ANGELA MARIA REYES ALVAREZ
1161	E-2021-179576	52071609	JARBLEIDY BEJARANO REYES
1162	E-2021-179585	52532949	MIRYAM ADRIANA GONZALEZ RUIZ
1163	E-2021-179668	51931040	LUZ ANGELICA ROJAS GOMEZ
1164	E-2021-179669	51931040	LUZ ANGELICA ROJAS GOMEZ
1165	E-2021-179752	52504565	MARIA ALEJANDRA PORRAS

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1166	E-2021-179817	52856520	ADRIANA Z MARÍA CASTELLANOS MUÑOZ
1167	E-2021-179824	52856520	ADRIANA MARÍA CASTELLANOS MUÑOZ
1168	E-2021-179845	51792796	YANNETH SOCORRO MARTINEZ CHIAPPE
1169	E-2021-179892	39786898	MARTHA CECILIA RODRIGUEZ HIDALGO
1170	E-2021-177980	20585253	MARIA ELDA GUZMAN DIAZ
1171	E-2021-177984	52467374	SANDRA MARCELA ARAGÓN RODRIGUEZ
1172	E-2021-177991	51803030	OLGA BEATRIZ CALDERON VILLANUEVA
1173	E-2021-178000	52729426	JOHANNA MILENA REY HERRERA
1174	E-2021-178017	52747104	DORIS ESPERANZA VEGA MACHETA
1175	E-2021-178092	20767875	SANDRA PATRICIA RAMIREZ FEO
1176	E-2021-178139	51675542	MARIA GRISELDA RENGIFO GARZON
1177	E-2021-178193	53167188	MARIA NATALI TELLEZ ELCISO
1178	E-2021-178442	79165232	JORGE ONOFRE RINCON RODRIGUEZ
1179	E-2021-178596	42208488	REINALDA MARIA BARRETO RIVERA
1180	E-2021-178621	80761666	LUIS ALEJANDRO MARTINEZ MORERA
1181	E-2021-178639	1069735093	CARLOS ANDRES URICOECHEA MENDOZA
1182	E-2021-178682	51561612	MARIA TERESA BUSTOS
1183	E-2021-178776	52734450	MARIA VICTORIA RAMIREZ CARO
1184	E-2021-178785	52860987	EDNA CASTRO ARIAS
1185	E-2021-176806	41715582	CONSUELO RAMIREZ OCHOA
1186	E-2021-176901	52539359	DIANA ISABEL GUTIERREZ PARDO
1187	E-2021-177032	51991380	MARTHA ISABEL PEREZ HERNANDEZ
1188	E-2021-177070	80257647	GERMAN AUGUSTO MARTINEZ AGUIRRE
1189	E-2021-177132	79428174	WILSON EMILIO MORALES BONILLA
1190	E-2021-177168	52097618	MARCELA BERNAL ARENAS
1191	E-2021-177171	21101579	LAURA BARRERO
1192	E-2021-177241	51679602	CLARA ELVIRA CASTILLO CORONADO
1193	E-2021-177415	52956904	ANDREA CAROLINA CHNGATE AVILA
1194	E-2021-177453	52264293	ALEXANDRA LOPEZ GIL
1195	E-2021-177457	52492663	ANGELA PATRICIA PORTELA COGOLLO
1196	E-2021-177459	51567260	ANA LUISA CANTOR ALONSO
1197	E-2021-177475	19476466	WILSON PALOMINO PLAZAS
1198	E-2021-177476	52775488	PAOLA JANNETH JIMENEZ B
1199	E-2021-177484	39777068	BLANCA NOHORA RIOS PUENTES
1200	E-2021-177490	79313195	JAIRO RICARDO ALBA MORA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1201	E-2021-177492	79473100	ISMAEL TORRES
1202	E-2021-177498	1014179050	JENNY CAROLINA VELASQUEZ BECERRA
1203	E-2021-177501	52112516	CLAUDIA MARGARITA BELTRAN CASTILLO
1204	E-2021-177504	51578946	LUCY BEATRIZ VILLAMIL BERGANO
1205	E-2021-177509	52120054	ANAIS CALLEJAS RAMIREZ
1206	E-2021-177521	52213132	DEISY ESPERANZA BELTRAN RODRIGUEZ
1207	E-2021-177532	52391249	CLAUDIA ENIT VELANDIA GRANADOS
1208	E-2021-177589	20774454	DORA MERY CALDAS
1209	E-2021-177622	65752941	ANGELICA ESPONOSA
1210	E-2021-177645	79428174	WILSON EMILIO MORALES BONILLA
1211	E-2021-177661	51804995	GERTY JESELY ROJAS CIPRIANO
1212	E-2021-177683	28032299	LUS MILA RUIZ
1213	E-2021-177773	20774725	ROSA INES VASQUEZ ARIAS
1214	E-2021-176727	41595124	MARIELA DELCARMEN LOPEZ MIÑO
1215	E-2021-176744	52028175	ANGELA PATRICIA BENJUMEA ROSERO
1216	E-2021-176746	79646167	CARLOS FERNANDO BENJUMEA ROSERO
1217	E-2021-176604	52539359	DIANA ISABEL GUTIÉRREZ PARDO
1218	E-2021-175344	19451130	JOAQUÍN TORRES ALFONSO
1219	E-2021-175360	52373920	EDNNA JOHANNA REYES RIVERO
1220	E-2021-175564	33365185	MARYOLY CAROLINA CAMARGO NIÑO
1221	E-2021-175837	52379068	NANCY RODRIGUEZ ROA
1222	E-2021-175840	52379068	NANCY RODRIGUEZ ROA
1223	E-2021-175841	52379068	NANCY RODRIGUEZ ROA
1224	E-2021-175842	52379068	NANCY RODRIGUEZ ROA
1225	E-2021-175932	52027053	JULIETA ROJAS CHARRY
1226	E-2021-175944	52888385	SANDRA JOHANNA GOMEZ HERNANDEZ
1227	E-2021-175945	51828233	MARTHA JEANETH MORENO TORRES
1228	E-2021-175947	52027053	JULIETA ROJAS CHARRY
1229	E-2021-175948	52224910	CAROLINA PEÑA RODRIGUEZ
1230	E-2021-176043	30771011	ILIANA LUCIA MARUN TORRES
1231	E-2021-176109	39655706	MARTHA ELENA OCHOA REYES
1232	E-2021-176219	53090654	LUZ ESPERANZA GOMEZ
1233	E-2021-176290	33365185	MARYOLY CAROLINA CAMARGO NIÑO
1234	E-2021-174305	11795627	ROMULO PALACIOS MACHADO
1235	E-2021-171419	1110484696	JOHANA LORENA PATIÑO DOMÍNGUEZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1236	E-2021-172606	52105485	MARIA ESPERANZA BUSTAMANTE SALAZAR
1237	E-2021-173224	1023914394	LAURA XIMENA TIBADUIZA HENAO
1238	E-2021-164892	19587586	JOSÉ DEL CARMEN MONTERO LOBO
1239	E-2021-162242	79865011	LUIS FERNANDO MARTINEZ SARMIENTO
1240	E-2021-162257	53073743	VIVIANA PATRICIA MENDEZ MUNEVAR
1241	E-2021-163323	1110457076	DIANA CAROLINA LUNA ROMERO
1242	E-2021-163460	52162133	LUZ MARINA HOYOS RODRIGUEZ
1243	E-2021-163463	52844154	DIANA MAGALLY PEREZ COHELLO
1244	E-2021-163642	52122350	LUZ NIDIA CHINGATE MURILLO
1245	E-2021-161267	51978385	LUZ HASBLEIDY MARTÍNEZ MELO
1246	E-2021-161441	51978385	LUZ HASBLEIDY MARTÍNEZ MELO
1247	E-2021-161745	35374664	NUBIA IBÁÑEZ CAICEDO
1248	E-2021-161911	39696044	MARIA ELENA ZÁRATE ROSAS
1249	E-2021-158686	79599690	LEONARDO HERNAN BUITRAGO CORTES
1250	E-2021-159405	1030556889	SANDRA MILENA VARGAS VASQUEZ
1251	E-2021-159473	52098771	CLAUDIA YISETT DELAPEÑA RAMIREZ
1252	E-2021-159675	35329529	ADRIANA PATRICIA ZÁRATE ROSAS
1253	E-2021-159866	36936071	LUZ MARINA LUCERO CRUZ
1254	E-2021-160055	52112070	LUZ DARY SARRIA CHAVEZ
1255	E-2021-157400	79556643	CARLOS ALBERTO MATEUS TOBAR
1256	E-2021-157548	51904682	MYRIAM JEANET SALAMANCA ZAMBRANO
1257	E-2021-158353	79860657	LUIS BRYNNER SOSA MANTILLA
1258	E-2021-158354	52859297	DIANA CAROLINA VERA DELGADO
1259	E-2021-158366	52793763	HADDY ZÁRATE MENDIVELSO
1260	E-2021-192930	52432665	YEINS PAOLA MENDEZ PRADO
1261	E-2021-192937	32182935	MAGDA YURANY VALDERRAMA
1262	E-2021-192942	35586099	MANUELA ENCARNACION MURILLO COPETE
1263	E-2021-192959	51999603	CLAUDIA MARCELA TELLEZ CIFUENTES
1264	E-2021-192969	51796740	MARTHA LUZ TARAZONA MONTERO
1265	E-2021-192985	28271858	INES ZARATE BECERRA
1266	E-2021-192990	52364081	ADRIANA CONSUELO RAMIREZ AGUIRRE
1267	E-2021-192993	91066788	HERNANDO FUENTES MARTINEZ
1268	E-2021-193001	51698468	CLARIBET TOLOSA CASAS
1269	E-2021-193015	52354910	JENNY ANGELICA GAMBA GUACHETA
1270	E-2021-193019	51987603	LUZ RAQUEL PAREDES SOSA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1271	E-2021-193026	24197779	DORA LIGIA VALERO VALERO
1272	E-2021-193027	51772989	MARGEN YAQUELINE LOPEZ URREA
1273	E-2021-193031	39690333	LUZ MYRIAM PINEDA HORTUA
1274	E-2021-193033	79526588	LUIS FRANCISCO LOPEZ URREA
1275	E-2021-193042	51839829	FRANCY MARISOL LOPEZ URREA
1276	E-2021-193054	52956756	YINA PAOLA ARIAS FONSECA
1277	E-2021-193069	79599591	MIGUEL ANGEL GARCIA MARTINEZ
1278	E-2021-193077	52015913	BIBIANA ALEXANDRA TELLEZ DELGADO
1279	E-2021-193087	52070046	EUCARIS GARZON LOSADA
1280	E-2021-193095	51892036	MARTHA CECILIA HIGUERA ROJAS
1281	E-2021-193101	51736315	MYRIAM CASTELLANOS ACOSTA
1282	E-2021-193103	39798738	AYDEE ESPERANZA GALEANO JAIME
1283	E-2021-193109	43522115	MARIA TERESA MORENO ESPINAL
1284	E-2021-193118	51790224	LUCY ESPERANZA MARTINEZ GOMEZ
1285	E-2021-193122	19225678	HECTOR ENRIQUE AVILA GUERRERO
1286	E-2021-193128	51694539	AMANDA CARDENAS CASTILLO
1287	E-2021-193132	19456683	JOSELIN ORTIZ VANEGAS
1288	E-2021-193134	19301732	OSCAR RAMIRO ARIZA ORDOÑEZ
1289	E-2021-193137	51738869	BLANCA NELLY MOREANO RUBIO
1290	E-2021-193143	52696051	JACKELINE CASALLAS GORDILLO
1291	E-2021-193148	194988	MIGUEL ANGEL HERRERA CASTRO
1292	E-2021-193149	53048000	DIANA CAROLINA NIÑO PEÑA
1293	E-2021-193160	51699851	NAIR LILIA TORRES GUERRA
1294	E-2021-193162	28204479	ZORAIDA TRASLAVIÑA NIÑO
1295	E-2021-193174	51763208	OLGA PATRICIA TOLEDO COCOMA
1296	E-2021-193178	41908333	DORIS ELSA MOREANO RUBIO
1297	E-2021-193184	20887511	CLAUDIA MARCELA NIETO CUBILLOS
1298	E-2021-193187	11439276	JAIME HUMBERTO MONTOYA VALDERRAMA
1299	E-2021-193188	52190958	MAGDA ROCIO LIZARAZO SALAMANCA
1300	E-2021-193194	52299531	LINEY ALEIDA ORTIZ PEÑA
1301	E-2021-193196	79625566	ARMANDO ERAZO DUCUARA
1302	E-2021-193201	51822811	GLORIA NARANJO MARTINEZ
1303	E-2021-193207	40034415	CECILIA ESPERANZA ORTIZ ORTIZ
1304	E-2021-193212	52506413	CARMEN ANGELICA CRUZ VALDIRI
1305	E-2021-193220	51818213	CLEMENCIA LILIANA BOLIVAR CEDIEL

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1306	E-2021-193222	1071302478	DIANA MILENA MOLANO VILLAR
1307	E-2021-193233	39544366	JOHANNA COLMENARES GAMBOA
1308	E-2021-193237	51750049	ANA TULIA GARZON RODRIGUEZ
1309	E-2021-193245	41641995	MARTHA CATALINA GONZALEZ DE GARCIA
1310	E-2021-193249	52031887	ELIZABETH VARON CARDENAS
1311	E-2021-193252	23556286	MARIA MAGDALENA SANCHEZ MARIÑO
1312	E-2021-193259	52070446	PATRICIA PELAEZ DUQUE
1313	E-2021-193262	52758228	ANA MILENA CASTILLO ROMERO
1314	E-2021-193263	39710537	NUBIA JEANET MORALES SOSA
1315	E-2021-193265	20904344	BELEN TORRES DELGADO
1316	E-2021-193267	79105735	EDGAR GUSTAVO CASAS RODRIGUEZ
1317	E-2021-193270	53081887	CAROLINA CARO GOMEZ
1318	E-2021-193282	30403044	MARIA ANTONIETA CANO ACOSTA
1319	E-2021-193284	38255532	VILMA PALMA CUERVO
1320	E-2021-193285	24120632	GLORIA MARCELA RAMIREZ DUEÑAS
1321	E-2021-193291	79533199	ALVARO EDUARDO SANCHEZ AMADOR
1322	E-2021-193296	52395787	DIANA PILAR ORTIZ PUENTES
1323	E-2021-193299	51943833	BLANCA BETTY MORENO ALFONSO
1324	E-2021-193301	39711109	LUZ EUGENIA LOPEZ ROJAS
1325	E-2021-193305	1032386124	GIOVANNI ALEXANDER SANCHEZ RONDON
1326	E-2021-193308	74376838	JHOLMAN FABIAN NITOLA TORRES
1327	E-2021-193311	52362945	ELIZABETH SALAMANCA RODRIGUEZ
1328	E-2021-193315	20824127	DOLLY MARISOL GUEVARA TORRES
1329	E-2021-193352	52846541	HELEN ASTRID SAENZ ROBAYO
1330	E-2021-193421	52219500	ESMERALDA CELIS TORRES
1331	E-2021-193431	20775101	YELI JOHANA MEDINA PINZON
1332	E-2021-193436	1030570946	LIZETH TATIANA OVALLE ROJAS
1333	E-2021-193441	52153427	MARIA CRISTINA GARZON CARDENAS
1334	E-2021-193501	51882375	MARIA EUGENIA PINZON ARIAS
1335	E-2021-193504	3140478	EDGAR ALBERTO MORENO GONZALEZ
1336	E-2021-193510	52045633	MARIA CRISTINA TORRES PERILLA
1337	E-2021-193553	20851326	LIGIA MERCEDES COHECHA TORRES
1338	E-2021-193557	41701109	LUZ STELLA MONGUI IZQUIERDO
1339	E-2021-193560	3128981	FRANCISCO ARIAS VARGAS
1340	E-2021-193563	30393145	CLAUDIA MARCELA VILLA VALENCIA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1341	E-2021-193565	52103045	LUCELY CONSTANZA CALVACHI PRADO
1342	E-2021-193568	53095765	JENNIFER JULIO RUIZ
1343	E-2021-193575	51650547	LUZ STELLA MORA CAMACHO
1344	E-2021-193670	20951554	STELLA MELO PEDREROS
1345	E-2021-192014	49729481	YENIS ESTHER VILLERO CASTRO
1346	E-2021-192020	33675324	GEMMY SORAYA CARVAJAL ACEVEDO
1347	E-2021-192022	51733827	MARTHA DALILA VASQUEZ RAMIREZ
1348	E-2021-192024	52295120	LILIANA VERA MARTINEZ
1349	E-2021-192029	39635981	GABRIELA GONZALEZ RODRIGUEZ
1350	E-2021-192030	51660957	MARIA DIVA AMEZQUITA TOVAR
1351	E-2021-192041	93288021	JAIME TORRES NIVIA
1352	E-2021-192045	79434151	MIGUEL ANGEL LOPEZ MORENO
1353	E-2021-192052	74301924	JOSE ALEJANDRO SOCHA BURGOS
1354	E-2021-192061	52351158	DIANA MATILDE FORERO CIENDUA
1355	E-2021-192071	52791481	SANDRA PATRICIA HERNANDEZ GOMEZ
1356	E-2021-192073	51679655	LUZ MARINA PUENTES YUSTES
1357	E-2021-192075	15955695	WILLIAM GALVIS DIAZ
1358	E-2021-192077	80210489	RICARDO MORALES SARRIA
1359	E-2021-192080	65585516	LUZ MILA QUINTANA GUARNIZO
1360	E-2021-192091	51865141	LUZ ADRIANA RAMIREZ MALDONADO
1361	E-2021-192126	17412756	JOSE RODRIGO QUINTANA GUARNIZO
1362	E-2021-192132	52208390	ADRIANA CONSUELO FERNANDEZ PARRA
1363	E-2021-192140	79760966	ESTIVENZON RODRIGUEZ COLMENARES
1364	E-2021-192143	52759845	SANDRA YURANI CAMELO LOPEZ
1365	E-2021-192148	52370845	ADRIANA STELLA GOMEZ ANZOLA
1366	E-2021-192153	51729942	ADRIANA CORREA MANTILLA
1367	E-2021-192159	51625035	MARIA HIMELDA LADINO RAMIREZ
1368	E-2021-192164	77188570	ADONIS RAFAEL ORTIZ PALOMINO
1369	E-2021-192184	20531717	LUZ NELLY TRUJILLO SABOGAL
1370	E-2021-192190	37626440	SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ ROJAS
1371	E-2021-192200	92556878	XABIER ROLANDO MORALES GONZALEZ
1372	E-2021-192213	79398398	SAUL HERNAN MORALES
1373	E-2021-192220	35518556	MARGARITA ROSA SUAREZ OIDOR
1374	E-2021-192236	51624765	OLGA PATRICIA GALINDO TOVAR
1375	E-2021-192242	79962246	MIGUEL ANGEL RAMOS PEREZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1376	E-2021-192249	79449191	SERGIO ARGUELLO ANGEL
1377	E-2021-192255	51895204	BEATRIZ RICAURTE PARADO
1378	E-2021-192263	52185892	YANETH ROSALBA GONZALEZ TRIANA
1379	E-2021-192298	65744133	SANDRA MARTINEZ TORRES
1380	E-2021-192310	40027522	SANDRA ROCIO TORRES LAGOS
1381	E-2021-192315	52212989	ALEXA MARISOL PEÑALOSA GUTIERREZ
1382	E-2021-192332	1032364049	EDGAR GUIOVANNY MARTINEZ HURTADO
1383	E-2021-192346	28539743	LUISA FERNANDA BEDOYA CAMPOS
1384	E-2021-192350	53044257	YOISESMITH CARDENAS GAMBOA
1385	E-2021-192374	39545629	STELLA RAMIREZ SUAREZ
1386	E-2021-192382	41667272	ELOISA GARZON GALLO
1387	E-2021-192393	1022352899	VIVIANA DOMINGUEZ CANTE
1388	E-2021-192403	53130534	GINA MARISELLA GONZALEZ MURCIA
1389	E-2021-192407	51626100	DIOSELINA LOTE MURCIA
1390	E-2021-192413	52536084	JAKELINE FRANCO CASTILLO
1391	E-2021-192416	52495860	PAOLA MARIA PRIETO GARZON
1392	E-2021-192418	51990968	MARTHA CECILIA NIÑO LOPEZ
1393	E-2021-192425	71616423	WASHINGTON DE JESUS BROME SEPULVEDA
1394	E-2021-192429	1022329395	LEIDY KATHERINE AYALA REYES
1395	E-2021-192435	41609458	GEMNY ROSA URREA PEREZ
1396	E-2021-192436	51738194	CLAUDIA PATRICIA FORERO CARBONEL
1397	E-2021-192439	39693121	MYRIAM CRISTINA PARDO TABORDA
1398	E-2021-192443	52719134	NIYIRETH PEREZ PEREZ
1399	E-2021-192444	51779185	MARIVEL MENDOZA BENAVIDEZ
1400	E-2021-192452	55058725	MARTHA LIA CABRERA FALLA
1401	E-2021-192456	53077564	CLAUDIA LORENA SANTAMARIA TOLOZA
1402	E-2021-192594	52841370	DIANA TRINIDAD AGUDELO MARTINEZ
1403	E-2021-192638	53029362	ANDREA LISETH SUA RUEDA
1404	E-2021-192647	79527997	FRANKY HUERTAS VALENCIA
1405	E-2021-192654	79495524	EDGAR ALFONSO BECERRA VARGAS
1406	E-2021-192666	9519815	JUAN PABLO LANDAETA MUJICA
1407	E-2021-192673	39654882	MARIA DEISY HERREÑO FLOREZ
1408	E-2021-192678	51723169	DAYSE REINA CONTRERAS
1409	E-2021-192683	52347593	ANDREA MONTAÑO GONZALEZ
1410	E-2021-192689	51945862	LUZ ESPERANZA RODRIGUEZ PARRADO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1411	E-2021-192693	51989436	BEATRIZ ELENA OTALVARO RESTREPO
1412	E-2021-192697	53134230	ELBA AZUCENA MARTINEZ CARDENAS
1413	E-2021-192702	10297176	JOSE VICENTE GARCES JAIMES
1414	E-2021-192710	1032426811	YEIMER ANTONIO MOSQUERA MOSQUERA
1415	E-2021-192716	52773139	LUZ DAMARIS MANCERA GUTIERREZ
1416	E-2021-192724	79162944	PEDRO NEL REINA CASTIBLANCO
1417	E-2021-191523	51989985	CARMEN ROSA GALINDO
1418	E-2021-191531	1014180900	AURA LISETH DURAN BAUTISTA
1419	E-2021-191556	51915566	CLEMENCIA ALARCON AYALA
1420	E-2021-191564	18616456	JOHN JAIRO CASTILLO RISARALDA
1421	E-2021-191570	63350945	ADRIANA RUIZ ARIZA
1422	E-2021-191580	23782065	SHIRLEY MILENA SAENZ SANTAMARIA
1423	E-2021-191591	52477745	NORELIA ANGELINA VERGARA JAMID
1424	E-2021-191593	52782608	YENNY FABIOLA GALINDO CAICEDO
1425	E-2021-191598	52061958	CLAUDIA PIEDAD VALBUENA VALBUENA
1426	E-2021-191600	13360335	CESAR AUGUSTO ACOSTA OSPINA
1427	E-2021-191610	79518635	JOSE GUSTAVO COLINA GUZMAN
1428	E-2021-191617	60339292	ELISA YOLANDA HERNANDEZ SILVA
1429	E-2021-191622	28387460	CONSUELO HERRERA HERNANDEZ
1430	E-2021-191623	65714137	BILMA MARYURE ESCOBAR MORALES
1431	E-2021-191626	41713234	FLOR ALBA PACHON AVILA
1432	E-2021-190022	39649306	DORIS ANGELA CASTAÑEDA PINTO
1433	E-2021-190035	35517226	LUISA LEONOR MARTINEZ BERNAL
1434	E-2021-181242	19360054	LUIS FERNANDO MALDONADO MUETE
1435	E-2021-193005	39798738	AYDEE ESPERANZA GALEANO JAIME
1436	E-2021-193037	52101774	LILIANA IVONNE BADILLO BADILLO
1437	E-2021-193107	19301732	OSCAR RAMIRO ARIZA ORDOÑEZ
1438	E-2021-193152	194988	MIGUE ANGEL HERRERA CASTRO
1439	E-2021-193193	51699851	NAIR LILIA TORRES GUERRA
1440	E-2021-193209	20887511	CLAUDIA MARCELA NIETO CUBILLOS
1441	E-2021-193224	52190958	MAGDA ROCIO LIZARAZO SALAMANCA
1442	E-2021-193234	79625566	ARMANDO ERAZO DUCUARA
1443	E-2021-193236	51822811	GLORIA NARANJO MARTINEZ
1444	E-2021-193261	51818213	CLEMENCIA LILIANA BOLIVAR CEDIEL
1445	E-2021-193283	52031887	ELIZABETH BARON CARDENAS

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1446	E-2021-193287	23556286	MARIA MAGDALENA SANCHEZ MARIÑO
1447	E-2021-193294	52758228	ANA MILENA CASTILLO ROMERO
1448	E-2021-193303	20904344	BELEN TORRES TORRES DELGADO
1449	E-2021-193324	30403044	MARIA ANTONIETA CANO ACOSTA
1450	E-2021-193330	38255532	VILMA PALMA CUERVO
1451	E-2021-193337	51943833	BLANCA BETTY MORENO ALONSO
1452	E-2021-193341	1032386124	GIOVANNI ALEJANDRO SANCHEZ RONDON
1453	E-2021-193348	522019500	ESMERALDA CELIS TORRES
1454	E-2021-193353	20775101	YELI JOHANA MEDINA PINZON
1455	E-2021-193357	1030570946	LIZETH TATIANA OVALLE ROJAS
1456	E-2021-193360	52153427	MARIA CRISTINA GARZON CARDENAS
1457	E-2021-193385	79539886	WILLIAM GUEVARA RODRIGUEZ
1458	E-2021-193386	51641758	MYRIAM CARMENZA MENDEZ CASTILLO
1459	E-2021-193391	1032412446	SINDY ALEXANDRA RUIZ LEGUIZAMON
1460	E-2021-193393	52172836	ERIKA MAUREN MORENO PATIÑO
1461	E-2021-193398	23493127	MARILUZ GONZALEZ VIRGUEZ
1462	E-2021-193422	51882375	MARIA EUGENIA PINZON ARIAS
1463	E-2021-193428	3140478	EDGAR ALBERTO MORENO GONZALEZ
1464	E-2021-193433	52045633	MARIA CRISTINA TORRES PERILLA
1465	E-2021-193448	20851326	LIGIA MERCEDES COHECHA TORRES
1466	E-2021-193454	41701109	LUZ STELLA MONGUI IZQUIERDO
1467	E-2021-193467	30393145	CLAUDIA MARCELA VILLA VALENCIA
1468	E-2021-193473	30393145	CLAUDIA MARCELA VILLA VALENCIA
1469	E-2021-193484	52103045	LUCELY CONSTANZA CALVACHI IPRADO
1470	E-2021-193493	53095765	JENNIFER JULIO RUIZ
1471	E-2021-193498	51650547	LUZ STELLA MORA CAMACHO
1472	E-2021-193511	20951554	STELLA MELO PEDREROS
1473	E-2021-193536	31388744	CELMIRA TORRES HURTADO
1474	E-2021-193545	52819657	CLAUDIA VIVIANA FORERO RUIZ
1475	E-2021-193548	79238389	JOSE LUIS LOPEZ CAMACHO
1476	E-2021-193559	80059141	WALDO ALEXANDER ROJAS JIMENEZ
1477	E-2021-193564	79122173	ALEJANDRO CARDONA FARFAN
1478	E-2021-193573	51593987	MARIA ELENA CARDENAS DELGADO
1479	E-2021-193578	52338673	EDNA LUZ BACCA PACHON
1480	E-2021-193594	51896466	LINA PATRICIA CORREA OLARTE

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1481	E-2021-193598	79794000	HECTOR MANUEL ORTIZ LOPEZ
1482	E-2021-193614	79672732	FREY ORLANDO MARTINEZ AVELLANEDA
1483	E-2021-193634	52102847	NELLY MARTINEZ GARCIA
1484	E-2021-193648	35485708	MARIA ANGELA GOMEZ LOPEZ
1485	E-2021-193651	52194685	MARISOL GOMEZ ROLDAN
1486	E-2021-193660	52715907	ANGELA SOFIA TORRES LIZARAZO
1487	E-2021-193673	80000070	JHON JAIRO GUEVARA JOYA
1488	E-2021-193681	71332834	ROBIN OSVALDO BUSTAMANTE BULA
1489	E-2021-193688	20585837	NUBIA OLGA JIMENEZ ACOSTA
1490	E-2021-190533	51679252	LUZ ESTRELLA MARTINEZ QUINTERO
1491	E-2021-183346	51695270	MARTHA NUBIA FLORIAN PAEZ
1492	E-2021-193868	52714066	RUBY ESMERALDA RAMIREZ
1493	E-2021-193887	41721461	TERESA DE JESUS SANTA COLOMA ROMA
1494	E-2021-193889	53119161	DIANA PATRICIA SALGADO VANEGAS
1495	E-2021-193899	1032417278	ANA ALEZIABETH RODRIGUEZ VIRVIESCAS
1496	E-2021-193769	49551928	GLORIA PATRICIA ACEVEDO ZAPATA
1497	E-2021-167616	1022344298	RAÚL DAVID PEREZ GARCIA
1498	E-2021-163699	79601339	MAURICIO INFANTE GARCIA
1499	E-2021-157078	53096505	CAROL NATALIA VANEGAS REYES
1500	E-2021-157084	6758719	ALVARO SANCHEZ GOMEZ
1501	E-2021-193906	1032417278	ANA ALEZIABETH RODRIGUEZ VIRVIESCAS
1502	E-2021-193718	52714066	RUBY ESMERALDA RAMIREZ
1503	E-2021-192682	51943038	NERIE AVILA HERNANDEZ
1504	E-2021-190495	80246477	HECTOR YESID ABRIL MOLINA
1505	E-2021-190621	51719467	DORIS ROCIO ESPEJO BENAVIDES
1506	E-2021-190938	51644375	BETULIA CETINA MERTINEZ
1507	E-2021-189591	51744872	MARIELA GARCIA NORIEGA
1508	E-2021-189979	79048892	GIL MARIA GALEANO SANCHEZ
1509	E-2021-175905	51786065	MARISOL CIFUENTES MORENO
1510	E-2021-175908	39786898	MARTHA CECILIA RODRIGUEZ HIDALGO
1511	E-2021-170084	19304163	LUIS HERNANDO RONCANCIO TORRES
1512	E-2021-166120	52036081	MARISOL ANGEL GOMEZ
1513	E-2021-192260	79911204	MIGUEL ARCANGEL SANCHEZ CRISTANCHO
1514	E-2021-191094	51869163	MARIA CRISTINA PEÑA DIAZ
1515	E-2021-191168	52747675	YANETH VELASQUEZ GARCIA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1516	E-2021-191547	39699544	TERESA GARCIA
1517	E-2021-190256	51621577	ANA MARIA TORRES ROMERO
1518	E-2021-183240	51953516	MARTHA ISABEL MORA PALACIOS
1519	E-2021-180636	1116912937	PINEDA RODRIGUEZ LEIDY JOHANA
1520	E-2021-186880	51661449	IRMA STELLA PARDO CASTRO
1521	E-2021-186891	51661449	IRMA STELLA PARDO CASTRO
1522	E-2021-182786	79502214	JAIME EDUARDO TORREJANO
1523	E-2021-182819	1020757608	SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA

Cordialmente,

EDDER HARVEY RODRIGUEZ LAITON
Director de Talento Humano

Revisó: Janine Parada Nuvar
Profesional Especializado

Proyectaron:
Mariana Niño-Contratista
Sergio Porrás-Contratista

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

Bogotá D.C, 23 de Agosto de 2021.

Señor (a):

Docente

Ciudad.

ASUNTO: SANCION POR MORA EN EL PAGO DE CESANTIAS E INTERESES A LAS CESANTIAS CAUSADAS A 31 DE DICIEMBRE DE 2020

Cordial saludo:

De conformidad con el asunto de la referencia, esta oficina se permite emitir pronunciamiento al respecto:

Con relación a los numerales primero y segundo de su petición donde solicita se reconozca y pague la sanción por mora o indemnización moratoria por no haberle consignado las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020 dentro del término legal y se le reconozca y pague la sanción por mora o indemnización moratoria por haberle pagado dentro del término legal los intereses a las cesantías causadas a a 31 de diciembre de 2020, nos permitimos informarle que:

- Mediante acuerdo No 39 de 1998, el Consejo Directivo del Fondo Prestacional del Magisterio, determinó el procedimiento a lugar, encaminado al reconocimiento de un interés anual sobre el saldo de las cesantías de los docentes vinculados a partir del 1° de enero de 1990 y para los docentes vinculados con anterioridad, solo si las cesantías son generadas a partir de la fecha referida, de acuerdo con el artículo 15, numeral 3°, literal B, de la ley 91 de 1989.
- De conformidad al comunicado No 008 de fecha 11-02-2020, expedido por Fiduprevisora S.A, se realizan precisiones a la luz del acuerdo No 39 de 1998, indicando, que correrá por cuenta de las Secretarías de Educación de la mano del área nominadora, liquidar los reportes de las cesantías e ingresar la información necesaria para llevar a cabo el proceso correspondiente a través de aplicativo Humano. Finalizado el proceso anterior, el sistema generara un reporte, el cual debe ser remitido directamente a Fiduprevisora S.A con fecha límite, improrrogable del 05-02-2021, de lo contrario conllevara a la no inclusión en nómina de los docentes.
- En ese sentido, y una vez culminadas las etapas respectivas en los términos establecidos la Fiduprevisora procede a liquidar los intereses a las cesantías y como vocera de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, programa el correspondiente desembolso.
- Ni la Secretaría de Educación de Bogotá, ni ninguna entidad territorial certificada PAGA intereses de cesantías a los docentes afiliados al FOMAG.
- De allí que la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación no liquida intereses a las cesantías de los docentes ya que por competencia establecida en la ley 91 de 1989, la responsable directa de liquidar y girar DIRECTAMENTE los intereses de cesantías a los docentes es la FIDUPREVISORA.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- La Oficina de Nómina reportó a la fiduciaria a comienzos de año y de manera oportuna los consolidados de cesantías docentes causadas durante la vigencia 2020 a la FIDUPREVISORA mediante oficios: S-2021-28027 del 05/02/2021 y recibido por la FIDUPREVISORA con el radicado 20210320319552 del 05/02/2021 para los docentes activos y S-2021-28017 del 04/05/2021 y recibido por la FIDUPREVISORA con el 20210320319552 del 05/02/2021 para los docentes retirados.
- Con lo anterior hacemos énfasis en que las entidades territoriales reportan a comienzo de cada año las cesantías anuales causadas por los docentes a la FIDUPREVISORA y dicha fiduciaria CALCULA, LIQUIDA Y GIRA DIRECTAMENTE a cada uno de los docentes los intereses a las cesantías.
- Por último, de acuerdo con el numeral tercero, a través del cual solicita se le expida la certificación de la fecha en que esta entidad territorial certificada giró al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio las cesantías causadas al 31 de diciembre de 2020, al respecto nos permitimos informarle que es el Ministerio de Educación Nacional encargado de girar los recursos directamente a Fiduprevisora, es decir los recursos no son provienen de este ente territorial.

Por lo anterior y con el fin de responder su solicitud de fondo, se dará traslado por competencia a Fiduprevisora S.A, mediante radicado No **S-2021-273529** de fecha **23-08-2021**.

Cordialmente,

EDDER HARVEY RODRÍGUEZ LAITON
Director de Talento Humano
Secretaría de Educación del Distrito

Revisado: Janine Parada Nuvan

Bogotá D.C, 23 de Agosto de 2021.

Señor (a):

Docente

Ciudad.

ASUNTO: SANCION POR MORA EN EL PAGO DE CESANTIAS E INTERESES A LAS CESANTIAS CAUSADAS A 31 DE DICIEMBRE DE 2020

Cordial saludo:

De conformidad con el asunto de la referencia, esta oficina se permite emitir pronunciamiento al respecto:

Con relación a los numerales primero y segundo de su petición donde solicita se reconozca y pague la sanción por mora o indemnización moratoria por no haberle consignado las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020 dentro del término legal y se le reconozca y pague la sanción por mora o indemnización moratoria por haberle pagado dentro del término legal los intereses a las cesantías causadas a a 31 de diciembre de 2020, nos permitimos informarle que:

- Mediante acuerdo No 39 de 1998, el Consejo Directivo del Fondo Prestacional del Magisterio, determinó el procedimiento a lugar, encaminado al reconocimiento de un interés anual sobre el saldo de las cesantías de los docentes vinculados a partir del 1° de enero de 1990 y para los docentes vinculados con anterioridad, solo si las cesantías son generadas a partir de la fecha referida, de acuerdo con el artículo 15, numeral 3°, literal B, de la ley 91 de 1989.
- De conformidad al comunicado No 008 de fecha 11-02-2020, expedido por Fiduprevisora S.A, se realizan precisiones a la luz del acuerdo No 39 de 1998, indicando, que correrá por cuenta de las Secretarías de Educación de la mano del área nominadora, liquidar los reportes de las cesantías e ingresar la información necesaria para llevar a cabo el proceso correspondiente a través de aplicativo Humano. Finalizado el proceso anterior, el sistema generara un reporte, el cual debe ser remitido directamente a Fiduprevisora S.A con fecha límite, improrrogable del 05-02-2021, de lo contrario conllevara a la no inclusión en nómina de los docentes.
- En ese sentido, y una vez culminadas las etapas respectivas en los términos establecidos la Fiduprevisora procede a liquidar los intereses a las cesantías y como vocera de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, programa el correspondiente desembolso.
- Ni la Secretaría de Educación de Bogotá, ni ninguna entidad territorial certificada PAGA intereses de cesantías a los docentes afiliados al FOMAG.
- De allí que la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación no liquida intereses a las cesantías de los docentes ya que por competencia establecida en la ley 91 de 1989, la responsable directa de liquidar y girar DIRECTAMENTE los intereses de cesantías a los docentes es la FIDUPREVISORA.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- La Oficina de Nómina reportó a la fiduciaria a comienzos de año y de manera oportuna los consolidados de cesantías docentes causadas durante la vigencia 2020 a la FIDUPREVISORA mediante oficios: S-2021-28027 del 05/02/2021 y recibido por la FIDUPREVISORA con el radicado 20210320319552 del 05/02/2021 para los docentes activos y S-2021-28017 del 04/05/2021 y recibido por la FIDUPREVISORA con el 20210320319552 del 05/02/2021 para los docentes retirados.
- Con lo anterior hacemos énfasis en que las entidades territoriales reportan a comienzo de cada año las cesantías anuales causadas por los docentes a la FIDUPREVISORA y dicha fiduciaria CALCULA, LIQUIDA Y GIRA DIRECTAMENTE a cada uno de los docentes los intereses a las cesantías.
- Por último, de acuerdo con el numeral tercero, a través del cual solicita se le expida la certificación de la fecha en que esta entidad territorial certificada giró al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio las cesantías causadas al 31 de diciembre de 2020, al respecto nos permitimos informarle que es el Ministerio de Educación Nacional encargado de girar los recursos directamente a Fiduprevisora, es decir los recursos no son provienen de este ente territorial.

Por lo anterior y con el fin de responder su solicitud de fondo, se dará traslado por competencia a Fiduprevisora S.A, mediante radicado No **S-2021-273529** de fecha **23-08-2021**.

Cordialmente,

EDDER HARVEY RODRÍGUEZ LAITON
Director de Talento Humano
Secretaría de Educación del Distrito

Revisado: Janine Parada Nuvar

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 8

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 194 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º E-2022-071907 del 02 de febrero de 2022

Convocante (s): MARIA CECILIA ROMERO MARTINEZ, ADONIS RAFAEL ORTIZ PALOMINO, JAIME ENRIQUE ARIAS VARGAS, ROSA OMAIRA ARAQUE DUARTE, ESTRELLA IDALBA BALLEEN TRIANA, CARLOS AUGUSTO GONZALEZ URIBE, LUZ ERIKA PENAGOS CALVIJO, WILLIAM GUEVARA RODRIGUEZ, LIS BELLO RIAÑO, EDILSON DE JESUS RIVERA SANCHEZ, JHON ALBER CHICUE ALMARIO, GLORIA YOLANDA MORA CAMACHO, OSCAR ALBERTO QUESADA MORALES, FABIOLA RODRIGUEZ RAMIREZ, YAMAL FARIT RASHID MORALES, OCTAVIO ALFONSO RODRIGUEZ MELO, MARTHA ELENA FAJARDO SANDOVAL, FANNY NAVAS DE GOMEZ, MARY LUCY MAYORGA ROMERO, LUIS FRANCISCO MOREANO RUBIO, JESUS ANTONIO NUÑEZ PULIDO, EVELIA INFANTE MONROY, ANA GRACIELA GONZALEZ LADINO, ROSA ELENA PACHON AVILA, ANGELA YANETH PELAYO OCHOA, CLAUDIA AVILA VANEGAS, LUZMEL ALEXANDER PEREZ PEREZ, FREDDY GUTIERREZ CONTRERAS, BLANCA CECILIA RUIZ ALVAREZ, MYRIAM CARMENZA MENDEZ CASTILLO, LUDIBIA YOSCUA ORDOÑEZ, SINDY ALEXANDRA RUIZ LEGUIZAMON, MARIA EDID ALARCON CASTRO, ADRIANA CONSUELO RAMIREZ AGUIRRE, ERIKA MAUREN MORENO PATIÑO, MARILUZ GONZALEZ VIRGUEZ, GELSON DAIR GARCIA PEREZ, DAMARIS EDITH MONTAÑEZ LADINO, DORIS CRUZ TOVAR, DILIA ESTHER CAMPOS RUIZ, BLANCA NELSY GARZON ORJUELA, JUAN PABLO MORENO BOGOTA, ADRIANA CORREA MANTILLA, GERMAN MUÑOZ CARO, MARY RODRIGUEZ OLAYA, CARMEN ISABEL POVEDA OLAYA, MELBA HAYDEE ESTRADA ARIÑA, OLGA ROCIO CASTRO, MARTHA ROCIO GUTIERREZ y NELSON RODRIGO PARDO MORALES

Convocado (s): NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Bogotá D.C., hoy **cinco (05) de abril de 2022**, siendo las 11:31 a.m., procede el Despacho de la Procuraduría 194 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, la cual se desarrollará de manera **NO PRESENCIAL**, a través de videollamada por el aplicativo TEAMS, audiencia que está siendo grabada en audio y video, tal como aparece anunciado en cada una de las pantallas de los participantes.

Frente a ello, resulta necesario hacer algunas precisiones: El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N.º 385 de 12 de marzo de 2020, “*por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus*”; emergencia que ha venido prorrogándose en el tiempo por el Gobierno Nacional, siendo el último acto administrativo en ese sentido, la resolución No. 000304 del 23 de febrero de 2022, que la prorrogó hasta el 30 de abril de 2022.

Que, en razón a ello, la Procuraduría General de la Nación adoptó medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 y asegurar la continuidad de la prestación del servicio público de la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo, ha venido reglamentando desde el mes de marzo del año 2020 **la práctica**

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 194 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Identificador: DGV-T Vnlq 6g9l JL3h wLKK CnRB OAY= (Válido indefinidamente)
 URL: https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 8

de las audiencias de conciliación de manera no presencial.

En tal virtud, para el desarrollo de la presente audiencia se procedió de la siguiente manera:

1. El día tres (03) de marzo de 2022, a los correos electrónicos que reposan en el expediente, se les comunicó a las partes el auto No. 081 de 2022, mediante el cual se indicaron los parámetros y reglas a seguir para la realización de la audiencia virtual.
2. Atendiendo el instructivo, los apoderados del extremo convocante y convocado, allegaron al Despacho a través de correo electrónico sus documentos de identidad y poderes que los acreditan para actuar. También indicaron la cuenta de correo electrónico a través de la cual podría hacerse el correspondiente enlace para esta reunión virtual.
3. El día 05 de abril, se envió a la parte convocante la certificación expedida por el Comité de Conciliación de las entidades convocadas, para su conocimiento.

Para tal efecto, este despacho se constituye en audiencia NO PRESENCIAL, haciéndose presente la doctora **SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.757.608 de Bogotá D.C. y la Tarjeta Profesional número 289.231 del Consejo Superior de la Judicatura., en calidad de apoderada del extremo Convocante, a quien se le reconoció personería para actuar en las presentes diligencias mediante auto No. 081 de 2022. Su presencia a través del aplicativo virtual mencionado se hace a través de la cuenta samarazambranolopezquintero@gmail.com aportada por ella para este efecto.

Igualmente comparece la doctora **MARÍA PAZ BASTOS PICO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.096.227.301 de Barrancabermeja y portadora de la tarjeta profesional número 294.959 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de las convocadas **NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la sustitución de poder otorgada por el doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos, quien a su vez recibió poder general del doctor Luis Gustavo Fierro Maya en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación, de conformidad con la Escritura 522 del día 28 de marzo de 2019, protocolizada en la Notaría 34 del círculo de Bogotá, modificada mediante las Escrituras Públicas Nos. 0480 del 03 de mayo de 2019 y 1230 del 11 de septiembre de 2019, protocolizadas en la Notaría 28 del Círculo de Bogotá. El memorial que otorga el poder se aportó través de email. Acreditados los demás requisitos conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G.P se le reconoce personería para actuar en esta audiencia, quien comparece virtualmente a través de enlace que se hizo con la cuenta t_mbastos@fiduprevisora.com.co, aportada por ella para este efecto.

También comparece a la diligencia la doctora **DORA LILIANA PARRA GUTIÉRREZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 51.843.059 de Bogotá y tarjeta profesional número 141.758 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada de la parte convocada **DISTRITO BOGOTÁ - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA**, de conformidad con el poder otorgado por el doctor FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación Distrital según resolución No. 0020 del 08 de enero de 2020, acta de posesión No. 049 del 08 de enero de 2020 y conforme a la delegación efectuada mediante Decreto Distrital No.089 del 24 de marzo de 2021. El memorial que otorga el poder se aportó través de email. Acreditados los demás requisitos conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G.P se le reconoce personería para actuar en esta audiencia, quien comparece virtualmente a través de enlace que se hizo con la cuenta dparrag@educacionbogota.gov.co, aportada por ella para este efecto.

Acto seguido el **Procurador** pregunta a las partes si consideran necesario que se haga una breve explicación sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 194 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------



	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 8

conflictos. Los apoderados presentes manifiestan que ya los conocen, por lo que no lo consideran necesario.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: *que se ratifica en todas y cada una de sus pretensiones la cuales se sintetizan en: "De la manera más respetuosa solicito a la PROCURADURÍA la fijación de fecha para audiencia de conciliación prejudicial, a efectos de agotar el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 13 de la ley 1285 de 2009, reglamentado por el decreto 1716 de 2009 con el propósito de procurar un acuerdo con LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA sobre lo siguiente: 1. Declarar la nulidad de los actos fictos configurados, frente a las peticiones presentadas ante la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA, por medio del cual se niega el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero de 2021 fecha en que debió efectuarse el pago de las cesantías del año 2020, en el respectivo Fondo Prestacional y hasta el momento en que se acredite el pago de los valores correspondientes en la cuenta individual del docente, así como también niegan el derecho a la INDEMNIZACIÓN, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991, indemnización que es equivalente al valor cancelado de los intereses causados durante el año 2020, los cuales fueron cancelados superado el término legal, esto es, después del 31 de enero de 2021. De la siguiente manera:*

NO	IDENTIFICACION	NOMBRE	FECHA DE RADICADO	RADICADO	ACTO FICTO
1	20531165	MARIA CECILIA ROMERO MARTINEZ	2/08/2021	E2021183107	2/11/2021
2	77188570	ADONIS RAFAEL ORTIZ PALOMINO	17/08/2021	E2021192164	17/11/2021
3	11382592	JAIME ENRIQUE ARIAS VARGAS	2/08/2021	E2021183118	2/11/2021
4	60255590	ROSA OMAIRA ARAQUE DUARTE	2/08/2021	E2021183129	2/11/2021
5	52115467	ESTRELLA IDALBA BALEN TRIANA	2/08/2021	E2021183138	2/11/2021
6	79367330	CARLOS AUGUSTO GONZALEZ URIBE	2/08/2021	E2021183144	2/11/2021
7	52173966	LUZ ERIKA PENAGOS CALVIJO	4/08/2021	E2021184941	4/11/2021
8	79539886	WILLIAM GUEVARA RODRIGUEZ	4/08/2021	E2021184954	4/11/2021
9	51898656	LIS BELLO RIAÑO	4/08/2021	E2021184970	4/11/2021
10	79416833	EDILSON DE JESUS RIVERA SANCHEZ	4/08/2021	E2021184980	4/11/2021
11	7695552	JHON ALBER CHICUE ALMARIO	4/08/2021	E2021184988	4/11/2021
12	51816213	GLORIA YOLANDA MORA CAMACHO	4/08/2021	E2021184990	4/11/2021
13	94538254	OSCAR ALBERTO QUESADA MORALES	4/08/2021	E2021185003	4/11/2021
14	51867715	FABIOLA RODRIGUEZ RAMIREZ	4/08/2021	E2021185010	4/11/2021
15	79582184	YAMAL FARIT RASHID MORALES	4/08/2021	E2021185029	4/11/2021
16	3128822	OCTAVIO ALFONSO RODRIGUEZ MELO	4/08/2021	E2021185044	4/11/2021
17	39694545	MARTHA ELENA FAJARDO SANDOVAL	4/08/2021	E2021185053	4/11/2021

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 194 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

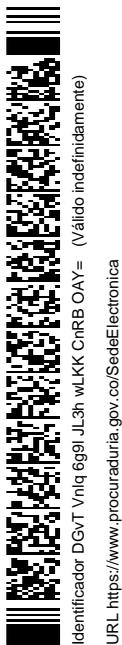
Identificador: DcVt Vniq 6g9l JL3h wlKK CnRB OAY= (Válido indefinidamente)
 URL: https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

	PROCESO: INTERVENCIÓN		Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL		Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA		Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002		Página	4 de 8

18	23911953	FANNY NAVAS DE GOMEZ	4/08/2021	E2021185066	4/11/2021
19	20659714	MARY LUCY MAYORGA ROMERO	4/08/2021	E2021185090	4/11/2021
20	7554021	LUIS FRANCISCO MOREANO RUBIO	4/08/2021	E2021185105	4/11/2021
21	79321219	JESUS ANTONIO NUÑEZ PULIDO	4/08/2021	E2021185123	4/11/2021
22	41606213	EVELIA INFANTE MONROY	4/08/2021	E2021185153	4/11/2021
23	39729676	ANA GRACIELA GONZALEZ LADINO	4/08/2021	E2021185160	4/11/2021
24	20926270	ROSA ELENA PACHON AVILA	4/08/2021	E2021185165	4/11/2021
25	52622237	ANGELA YANETH PELAYO OCHOA	4/08/2021	E2021185171	4/11/2021
26	52974051	CLAUDIA AVILA VANEGAS	4/08/2021	E2021185175	4/11/2021
27	79813531	LUZMEL ALEXANDER PEREZ PEREZ	4/08/2021	E2021185184	4/11/2021
28	7530258	FREDDY GUTIERREZ CONTRERAS	4/08/2021	E2021185190	4/11/2021
29	41628228	BLANCA CECILIA RUIZ ALVAREZ	4/08/2021	E2021185194	4/11/2021
30	51641758	MYRIAM CARMENZA MENDEZ CASTILLO	4/08/2021	E2021185208	4/11/2021
31	20774749	LUDIBIA YOSCUA ORDOÑEZ	4/08/2021	E2021185212	4/11/2021
32	1032412446	SINDY ALEXANDRA RUIZ LEGUIZAMON	4/08/2021	E2021185217	4/11/2021
33	51903915	MARIA EDID ALARCON CASTRO	4/08/2021	E2021185221	4/11/2021
34	52364081	ADRIANA CONSUELO RAMIREZ AGUIRRE	18/08/2021	E2021192990	18/11/2021
35	52172836	ERIKA MAUREN MORENO PATIÑO	4/08/2021	E2021185228	4/11/2021
36	23493127	MARILUZ GONZALEZ VIRGUEZ	4/08/2021	E2021185232	4/11/2021
37	79398172	GELSON DAIR GARCIA PEREZ	4/08/2021	E2021185247	4/11/2021
38	52374926	DAMARIS EDITH MONTAÑEZ LADINO	4/08/2021	E2021185258	4/11/2021
39	36275471	DORIS CRUZ TOVAR	4/08/2021	E2021185269	4/11/2021
40	41774017	DILIA ESTHER CAMPOS RUIZ	4/08/2021	E2021185276	4/11/2021
41	52099791	BLANCA NELSY GARZON ORJUELA	4/08/2021	E2021185285	4/11/2021
42	79645815	JUAN PABLO MORENO BOGOTA	4/08/2021	E2021185339	4/11/2021
43	51729942	ADRIANA CORREA MANTILLA	17/08/2021	E2021192153	17/11/2021
44	79276042	GERMAN MUÑOZ CARO	4/08/2021	E2021185349	4/11/2021
45	51646829	MARY RODRIGUEZ OLAYA	4/08/2021	E2021185358	4/11/2021
46	20457807	CARMEN ISABEL POVEDA OLAYA	4/08/2021	E2021185362	4/11/2021
47	64560676	MELBA HAYDEE ESTRADA ARIÑA	4/08/2021	E2021185370	4/11/2021
48	66678341	OLGA ROCIO CASTRO	4/08/2021	E2021185383	4/11/2021
49	51874202	MARTHA ROCIO GUTIERREZ	4/08/2021	E2021185387	4/11/2021
50	3129190	NELSON RODRIGO PARDO MORALES	4/08/2021	E2021185395	4/11/2021

2. Declarar que mi representado (a) tiene derecho a que la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – y la entidad territorial SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA, de manera solidaria, le reconozca y pague la SANCIÓN POR MORA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99 y a la INDEMNIZACIÓN, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 194 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------



	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	5 de 8

de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991. **CONDENAS** 1. Condenar a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – y la entidad territorial SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA, a que se le reconozca y pague la SANCIÓN POR MORA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero del año 2021, fecha en que debió consignarse el valor correspondiente a las cesantías del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el día en que se efectuó el pago de los respectivos intereses. 2. Condenar a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – y la entidad territorial SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA, a que se le reconozca y pague la a la INDEMNIZACIÓN, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991, indemnización que es equivalente al valor cancelado de los intereses causados durante el año 2020, los cuales fueron cancelados superado el término legal, esto es, después del 31 de enero de 2021. 3. Condenar a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - y a la entidad territorial SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA, al reconocimiento y pago de los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA E INDEMNIZACIÓN POR PAGO EXTEMPORÁNEO DE LOS INTERESES, referidas en los numerales anteriores, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor desde la fecha en que se efectuó el pago de cada una las anualidades respectivas y de manera independiente conforme hayan sido las cancelaciones, tanto de los intereses, como del pago de la cesantía, cancelados de manera tardía ambos en la vigencia correspondiente al año 2021, pero corresponden al trabajo de mi mandante como servidor público del año 2020, y, hasta el momento de la ejecutoria de la sentencia que ponga fin al presente proceso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 187 del C.P.A.C.A.”

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad convocada NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que señale cuál fue la decisión tomada por el Comité de Conciliación de la entidad que representa, quien manifiesta: “En sesión No. 100 de 10 y 14 de diciembre de 2021, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional estudió la litigiosidad y solicitudes de reconsideración realizadas de los procuradores judiciales administrativos en torno a las pretensiones elevadas por los docentes a través de solicitudes de conciliaciones extrajudiciales con las siguientes pretensiones: • Que se ordene el reconocimiento y pago de la indemnización moratoria por la consignación inoportuna de las cesantías del año 2020, en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, esto es, desde el 14 de febrero de 2021 hasta cuando se hizo efectiva la consignación en la cuenta individual del docente. • Que se ordene el reconocimiento y pago de la indemnización moratoria por el pago extemporáneo de los intereses a las cesantías. Al respecto, por decisión unánime de los miembros del comité se aprobó la posición de no presentar propuesta conciliatoria para la audiencia convocada por NELSON RODRIGO PARDO MORALES, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 3129190, MARTHA ROCIO GUTIERREZ, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 51874202, ROCIO CASTRO OLGA, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 66678341, MELBA HAYDEE ESTRADA ARIÑA, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 64560676, CARMEN ISABEL POVEDA OLAYA, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 20457807, MARY RODRIGUEZ OLAYA, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 51646829, GERMAN MUÑOZ CARO, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 79276042, ADRIANA CORREA MANTILLA, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 51729942, JUAN PABLO MORENO BOGOTA, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 79645815, BLANCA NELSY GARZON ORJUELA, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 52099791, DILIA ESTHER CAMPOS RUIZ, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 41774017, DORIS CRUZ TOVAR, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 36275471, DAMARIS EDITH MONTAÑEZ LADINO, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 52374926, GELSON DAIR GARCIA PEREZ, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 79398172, MARILUZ GONZALEZ VIRGUEZ, identificado(a)

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 194 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------



Identificador: DcVt Vniq 6g9l JI_3h wLKK CnRB OAY= (Válido indefinidamente)

URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	6 de 8

con la cédula ciudadanía No. 23493127, ERIKA MAUREN MORENO PATINO, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 52172836, ADRIANA CONSUELO RAMIREZ AGUIRRE, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 52364081, MARIA EDID ALARCON CASTRO, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 51903915, SINDY ALEXANDRA RUIZ LEGUIZAMON, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 1032412446, LUDIBIA YOSCUA ORDONEZ, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 20774749, MYRIAM CARMENZA MENDEZ CASTILLO, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 51641758, BLANCA CECILIA RUIZ ALVAREZ, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 41628228, FREDDY GUTIERREZ CONTRERAS, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 7530258, LUZMEL ALEXANDER PEREZ PEREZ, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 79813531, CLAUDIA AVILA VANEGAS, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 52974051, ANGELA YANETH PELAYO OCHOA, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 52622237, ROSA ELENA PACHON AVILA, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 20926270, ANA GRACIELA GONZALEZ LADINO, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 39729676, EVELIA INFANTE MONROY, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 41606213, JESUS ANTONIO NUÑEZ PULIDO, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 79321219, LUIS FRANCISCO MOREANO RUBIO, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 7554021, MARY LUCY MAYORGA ROMERO, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 20659714, FANNY NAVAS DE GOMEZ, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 23911953 ,MARTHA ELENA FAJARDO SANDOVAL, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 39694545, OCTAVIO ALFONSO RODRIGUEZ MELO, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 3128822, YAMAL FARIT RASHID MENDEZ, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 79582184, FABIOLA RODRIGUEZ RAMIREZ, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 51867715, OSCAR ALBERTO QUESADA MORA, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 94538254, GLORIA YOLANDA MORA CAMACHO, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 51816213, JHON ALBER CHICUE ALMARIO, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 7695552, EDILSON DE JESUS RIVERA SANCHEZ, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 79416833, LIS BELLO RIANO, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 51898656, WILLIAM GUEVARA RODRIGUEZ, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 79539886, LUZ ERIKA PENAGOS CLAVIJO, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 52173966, CARLOS AUGUSTO GONZALEZ URIBE, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 79367330, ESTRELLA IDALBA BALLEEN TRIANA, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 52115467, ROSA OMAIRA ARAQUE DUARTE, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 60255590, JAIME ENRIQUE ARIAS VARGAS, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 11382592, ADONIS RAFAEL ORTIZ PALOMINO, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 77188570, MARIA CECILIA ROMERO MARTINEZ , identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 20531165, en donde se pretende conciliar las pretensiones enunciadas, posición que se sustenta en los siguientes argumentos jurídicos: • Los docentes del FOMAG se encuentran amparados por un régimen especial de prestaciones sociales que se rige por la Ley 91 de 1989, por tanto, resulta improcedente la aplicación del régimen de que trata la Ley 50 de 1990, el cual es exclusivo para las sociedades administradoras de fondos de cesantías, calidad que no ostenta el FOMAG al tratarse de un patrimonio autónomo cuya finalidad es el pago de las prestaciones sociales de los docentes. • En materia de intereses de cesantías, las condiciones dadas por el régimen especial que ampara a los docentes afiliados a FOMAG son más favorables que las otorgadas por el régimen de las sociedades administradoras de fondos de cesantías, debido a que la liquidación de intereses se realiza sobre el saldo total acumulado de cesantías y con una tasa superior a la descrita en la norma general, que corresponde al DTF certificado por la Superintendencia Financiera. • Lo pretendido por el convocante es la trasgresión del “principio de inescindibilidad o conglobamento”, es decir, pretende la aplicación parcial en relación con la totalidad del cuerpo normativo al que pertenece, buscando con esto aplicar de una norma solamente la parte que le beneficia. • Las cesantías de los docentes afiliados al FOMAG son prepagadas al fondo mediante el descuento mensual en el presupuesto nacional de los recursos que van a ingresar de la nación a las entidades territoriales, así mismo, se garantizan con el giro anual que hace Ministerio de Hacienda de los recursos que están en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) perteneciente a cada entidad territorial al FOMAG. • Existe una imposibilidad operativa de que exista sanción mora por consignación tardía, si al 31 de

Identificador: DcVt Vnlq 6g9l JI_3h wlKK CnRB OAY= (Válido indefinidamente)

URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 194 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	7 de 8

diciembre de cada vigencia los recursos que garantizan la totalidad de cesantías de los docentes ya se encuentran girados al FOMAG. • Los empleadores de los docentes afiliados al FOMAG son las entidades territoriales de conformidad con las normas citadas anteriormente, en ese sentido, el fondo no comparte dicha calidad debido a que solo es un patrimonio autónomo cuya finalidad es el pago de las prestaciones de los docentes, siendo improcedente que se demande al fondo quien no ostenta la calidad de “empleador”, existiendo falta de legitimidad por pasiva. • Las entidades territoriales no hacen depósito de recursos entendida como la “consignación de cesantías”, únicamente desarrollan antes del 5 de febrero de la vigencia siguiente la actividad operativa de “liquidación del valor de las cesantías” debido a que los recursos ya se encuentran en el fondo”. A través de correo electrónico, el día 04 de abril de 2022 la apoderada de la convocada allegó certificaciones de fecha 01 de abril de 2022, expedidas por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, en dos (02) folios cada una , la cual se adjunta a la presente.

También se concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad convocada DISTRITO BOGOTÁ - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA, para que señale cuál fue la decisión tomada por el Comité de Conciliación de la entidad que representa, quien manifiesta: “Que en sesión ordinaria virtual No. 458 del 24 de marzo de 2022, se presentó la ficha 3648 mediante la cual se estudió si es procedente para la Secretaría de Educación del Distrito presentar fórmula conciliatoria con el fin de reconocer a la parte convocante NIDIA ASTRID CARRERO MILLAN Y OTROS (4), tendientes a que se revoque, entre otros, "el acto administrativo Oficio SIN NUMERO del 11/3/2021, por el cual se negó la aplicación a la sentencia de unificación SU-098 de 2018, dictada por la Corte Constitucional, radicación No. T-6.736.200" y, consecuentemente se restablezca el derecho, reconociendo y pagando la sanción moratoria por no consignación oportuna a las cesantías e intereses a las cesantías (numeral 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 y literal b, numeral 3, artículo 15 de la Ley 91 de 1989). **DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN** Los miembros del Comité de Conciliación de la Secretaría de Educación del Distrito acogen la recomendación de la abogada encargada del estudio del caso y **DECIDIERON POR UNANIMIDAD NO CONCILIAR**, la falta de ánimo conciliatorio esta edificada en un criterio jurídico que es la falta de legitimación en la causa, en este caso concreto por razón de que los recursos para el pago de las cesantías provienen de la Nación y del Sistema General de Participaciones para el Sector Educación, que es asignado y girado al FOMAG por el Ministerio de Educación Nacional, entidad que cuenta con la información de la nómina de salarios de los docentes afiliados al Fondo. La Oficina de Nómina de la SED reporta a la fiduciaria la Previsora S.A., a comienzos de cada año y de manera oportuna los consolidados de cesantías docentes causadas durante la vigencia. No obstante se resalta que los docentes oficiales, si bien servidores públicos en toda regla, no están amparados por las disposiciones de liquidación anual de las cesantías consagradas en la Ley 50 de 1990, comoquiera que la aplicación de tales previsiones con destino a los empleados territoriales surgió de la Ley 344 de 1996, en cuyo artículo 13 les hizo extensivas las normas vigentes en materia de cesantías, pero hizo la salvedad de que ello era «sin perjuicio de lo estipulado en la Ley 91 de 1989», lo que se traduce en que lo allí dispuesto no cobijó al personal docente.” A través de correo electrónico, el día 29 de marzo la apoderada de la entidad convocada allegó certificación de fecha 25 de marzo de 2022, expedida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, en un (01) folio, la cual se adjunta a la presente.

El Procurador Judicial teniendo en cuenta la falta de ánimo conciliatorio de las entidades convocadas **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ**, declara fallida la presente audiencia, da por agotada la etapa conciliatoria y expedirá la respectiva constancia prevista en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 640 de 2001.

Acto seguido, el procurador pregunta a las partes si tienen manifestaciones adicionales. Los apoderados presentes responden, sin observaciones; conforme con lo decidido.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 194 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------



Identificador: DcVt Vn1q 6g9l JI_3h wLkK CnRB OAY= (Válido indefinidamente)

URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	8 de 8

El Procurador Judicial le hace saber a las partes, que el acta de la presente audiencia será suscrita únicamente por él, dando constancia con esto de lo ocurrido en la diligencia, las manifestaciones expresas de las partes constan en el correspondiente audio y video por lo que su grabación hace parte integral de ésta.

También informa que el acta, será firmada digitalmente y remitida a las partes una vez culminada la diligencia, a través de los correos electrónicos aportados.

Las partes leyeron y aprobaron el acta. En constancia se firma el acta por el suscrito Procurador, a las 11:40 a.m.

Firmado digitalmente por: HERBERT HARBEY ROMERO RIOS

PROCURADOR JUDICIAL I

PROC 194 JUD I CONCILIA ADTIVA BOGOTA

HERBERT HARBEY ROMERO RIOS

Procurador 194 Judicial I Para Asuntos de Conciliación Administrativa

Identificador: DGvT Vn1q 6g9l JL3h wLKK CnRB OAY= (Válido indefinidamente)
 URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 194 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------



Bogotá D.C., 04 de febrero de 2021

Número de Radicado: 5-2021-28027

Doctora
SANDRA VIVIANA CADENA MARTÍNEZ
Gerente operativa
FIDUPREVISORA
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
Calle 72 No 10 - 03
Bogotá D.C.

Destino: DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS



No. 20210320319552

Fecha Radicado: 2021-02-05 13:29:28
Anexo: 555F/1CD-M/LOPEZ/BOBADILLA.

fiduprevi

ASUNTO: REPORTE CONSOLIDADO CESANTÍAS DOCENTES ACTIVOS AÑO 2020

Respetada doctora:

Adjunto a la presente CD (1) el cual contiene un archivo en PDF y reporte impreso de las cesantías año 2020 de los Docentes y Directivos Docentes, así:

Archivo 555 páginas Docentes Activos

Tipo Nombramiento	Cantidad	Valor Cesantías
Planta	26.267	\$125.080.215.953
Provisionales	5.995	\$16.570.262.528
Total Planta SED Bogotá	32.262	\$141.650.478.481

Cordialmente,

MARTHA LUCIA VELEZ VALLEJO
Jefe Oficina de Nómina

Anexo: 1 CD 555 FOLIOS.

Elaboró: Mariela Rodríguez A

Av. Eldorado No. 66 - 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ

ANEXO 20

FECHA	FECHA REGISTRO EN PLAN	PS	NUMERO IDENTIFICACION	DEBERES	DEBERES	DIR. MUNICIPIO	PS	DEPARTO	DEBERES	DEBERES	DEBERES	DEBERES	DEBERES	DEBERES	DEBERES	DEBERES	DEBERES	DEBERES
2022/02/01	2022/02/01	1	51085128	ACPIGANA MARCELA	HERNANDEZ ROSARIO	1	8	8	1	1180003854	COLEGIO ALVARO GOMEZ HUERTADO (EC)	2020	2020	3328381	4020202			
2022/02/01	2022/02/01	1	51085128	PLAJAR DEL POZO	LUNA QUEVEDO	1	8	8	1	1180003858	COLEGIO JOSE FELIX RESTREPO (EC)	2020	2020	4244204	5802242			
2022/02/01	2022/02/01	1	51085128	VIGORAMA	CARRILLO DEPARTE	1	8	8	1	1180003859	COLEGIO COLOMBIA WVA (EC)	2020	2020	4278000	7795420			
2022/02/01	2022/02/01	1	51085128	MOLLY Y YANIRA	PERLA BARRERA	1	8	8	1	1180003859	COLEGIO PROSPERO PARRA (ED)	2020	2020	3372331	4024690			
2022/02/01	2022/02/01	1	51085128	MARIA STELLA	GAZ LOPEZ	1	8	8	1	1180003862	COLEGIO CENTRO INTEGRAL JOSE MARIA CORDOBA (ED)	2020	2020	548602	6584886			
2022/02/01	2022/02/01	1	51085128	SANDRA CONSTANZA	PEYER SALCEDO	1	8	8	1	1180003864	COLEGIO PABLOSCIO JAVIER MATIZ (EC)	2020	2020	3888621	1745327			
2022/02/01	2022/02/01	1	51085128	CLAUDIA	DE LA PENA RAMIREZ	1	8	8	1	1180003862	COLEGIO LA MERICED (EC)	2020	2020	4244204	5802242			
2022/02/01	2022/02/01	1	51085128	YENNY YOLINA	CHUNZA ORJUELA	1	8	8	1	1180003864	COLEGIO TOM ADAMS (EC)	2020	2020	4278000	5271600			
2022/02/01	2022/02/01	1	51085128	SANDRA	MURAZ ROMERO	1	8	8	1	1180003864	COLEGIO PABLO MORA (EC)	2020	2020	2481720	2481720			
2022/02/01	2022/02/01	1	51085128	DAISY ELIZ	FALGADO RADA	1	8	8	1	1180003865	COLEGIO SAJUDICO PADRE (ED)	2020	2020	4278000	7542500			
2022/02/01	2022/02/01	1	51085128	DIANA PATRICIA	GOMEZ GARCIA	1	8	8	1	1180003868	COLEGIO BRAYD PAEZ (EC)	2020	2020	448894	5432290			
2022/02/01	2022/02/01	1	51085128	MARIA BEA	GONZALEZ ACOSTA	1	8	8	1	1180003862	COLEGIO ESTRELLA DEL SUR (EC)	2020	2020	3328381	3328381			
2022/02/01	2022/02/01	1	51085128	NELLY RUTH	RAMACHELA FLORES	1	8	8	1	1180003868	COLEGIO LA AURORA (ED)	2020	2020	2481720	2481720			
2022/02/01	2022/02/01	1	51085128	SANDRA YOLINA	PUEBLOS MORALES	1	8	8	1	1180003868	COLEGIO EL VERDE JOSE SOLIS (EC)	2020	2020	2308750	580409			
2022/02/01	2022/02/01	1	51085128	DIANA CONSUELO	RAMIREZ TORRES	1	8	8	1	1180003868	COLEGIO LA CHACAS (EC)	2020	2020	1808724	234844			
2022/02/01	2022/02/01	1	51085128	JANETH ROCIO	QUINTANA GALINDO	1	8	8	1	1180003868	COLEGIO SAJUDICOOP SUR (EC)	2020	2020	4278000	5282590			
2022/02/01	2022/02/01	1	51085128	BLANCA NELOY	GARCIA ORJUELA	1	8	8	1	2109003869	COLEGIO NICOLAS BUENAVENTURA (EC)	2020	2020	1878000	4789826			
2022/02/01	2022/02/01	1	51085128	BLANCA ALEIDA	RAGUERO RAMIREZ	1	8	8	1	2109003869	COLEGIO EL UVAL (EC)	2020	2020	3372331	4024690			
2022/02/01	2022/02/01	1	51085128	ELIANA	PUEBLO ACOSTA	1	8	8	1	1180003870	COLEGIO ANTONIO GARAY (EC)	2020	2020	4278000	5432290			
2022/02/01	2022/02/01	1	51085128	ELLEN AUREORA	MARQUEZ	1	8	8	1	1180003862	COLEGIO ATANASIO GARCIA (EC)	2020	2020	3888621	3785385			
2022/02/01	2022/02/01	1	51085128	MARTHA JANETH	SANJUAN ACOSTA	1	8	8	1	1180003868	COLEGIO NIEM SAN JAGO PEREZ (EC)	2020	2020	4244204	5802242			
2022/02/01	2022/02/01	1	51085128	JANETH GRACIA	CEDELO LOPEZ	1	8	8	1	1180003869	COLEGIO CIUDAD DE BOGOTA (ED)	2020	2020	4244204	5802242			
2022/02/01	2022/02/01	1	51085128	YANETH	OLIVERA MURILLO	1	8	8	1	1180003869	COLEGIO GUAYACANAL (ED)	2020	2020	4244204	5802242			
2022/02/01	2022/02/01	1	51085128	SANDRA	LOPEZ CASTRO	1	8	8	1	1180003869	COLEGIO RAFAEL ZAPATA GUAYACANAL (ED)	2020	2020	548602	6584886			
2022/02/01	2022/02/01	1	51085128	FANNY AURELIA	TACUMA PINZON	1	8	8	1	1180003869	COLEGIO LA VICTORIA (EC)	2020	2020	2308750	2308750			
2022/02/01	2022/02/01	1	51085128	CLAUDIA MIREYA	RAMIRO COLOMBIA	1	8	8	1	1180003869	COLEGIO ALICIAMORA FLORES (ED)	2020	2020	4244204	5802242			
2022/02/01	2022/02/01	1	51085128	DIANA MARIA	GARCIA GOMEZ	1	8	8	1	1180003869	COLEGIO JAGO ANGEL RAMO (ED)	2020	2020	4244204	5802242			
2022/02/01	2022/02/01	1	51085128	DIANA JAZMIN	JOYA RAMIREZ	1	8	8	1	1180003869	COLEGIO PRADO VERMILLO (ED)	2020	2020	4244204	5802242			
2022/02/01	2022/02/01	1	51085128	ANA LUCRECIA	CORONADO CASTRO	1	8	8	1	1180003869	COLEGIO JOSE PABLO RESTREPO (EC)	2020	2020	4278000	5802242			
2022/02/01	2022/02/01	1	51085128	DIANA ANGELICA	RAMIREZ RAMIREZ	1	8	8	1	1180003869	COLEGIO RESTREPO MILLAN (EC)	2020	2020	2481720	2481720			
2022/02/01	2022/02/01	1	51085128	YORRELY	ARRE SANDOZ	1	8	8	1	1180003869	COLEGIO JOSE MARIA YORRELY YOLA (ED)	2020	2020	3888621	448894			
2022/02/01	2022/02/01	1	51085128	CLAUDIA COCLIN	MURILLO RAMIREZ	1	8	8	1	2109003871	COLEGIO RURAL QUINDIA ALTA (EC)	2020	2020	2308750	2308750			

Señora Juez

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ

JUZGADO DIECIOCHO (18) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

E. S. D.

Referencia: 11001-33-35-018-2022-00109-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Blanca Nelsy Garzon Orjuela

Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Distrito Capital – Secretaría De Educación de Bogotá.

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER

JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en este proceso como apoderado de la parte demandada, comedidamente manifiesto a usted que sustituyó el poder por ésta a mí conferido, a favor de la doctora **VIVIANA CAROLINA RODRÍGUEZ PRIETO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.471.577 y portadora de la T. P. No. 342.450 del C. S. de la J., para que ejerza la representación de **BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, en el proceso de la referencia.

Esta sustitución la efectuó teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas.

Cordialmente,



JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA

C.C. 1.015.407.639 de Bogotá D.C

T.P. 213.500 C. S de la J.

Acepto,



VIVIANA CAROLINA RODRÍGUEZ PRIETO

C.C. No. 1.032.471.577 de Bogotá D.C.

T.P. 342.450 del C. S. de la J.

Celular: 3112720996



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá - República de Colombia

ACTA DE POSESIÓN N° 0049

En Bogotá, Distrito Capital, el 8 de enero de 2020, compareció ante la señora Secretaria de Educación del Distrito, el doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.330.053**, para tomar posesión del empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, financiado con recursos propios y asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, mediante nombramiento ordinario otorgado con Resolución 0020 de 8 de enero de 2020, el cual es financiado con Recursos Propios y dependiente de la Planta de Cargos de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito, con una asignación básica mensual de \$ 6.113.384

Fecha de efectividad:

8 de enero de 2020

La Jefe de la Oficina de Personal verificó el cumplimiento de todos los requisitos y la Oficina de Personal, mediante certificación de fecha 8 de enero de 2020, hace constar que el doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.330.053**, cumple con lo exigido en la resolución N° 0588 del 6 de marzo de 2019 y con los documentos requeridos para su posesión, los cuales se encuentran vigentes a la fecha, según lo dispuesto en la Ley 190 de 1995 y el Decreto N° 648 de 19 de abril de 2017, para el desempeño del empleo denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, de la planta de empleos de esta Secretaría, por lo tanto, se realiza la posesión ante la Secretaria de Educación del Distrito, conforme a las facultades que le confiere el Decreto N° 001 del 1 de enero de 2020 y con las formalidades legales, se hace el Juramento que ordena el Artículo 122 de la Constitución Política.

Para constancia se firma la presente diligencia.


EDNA CRISTINA BONILLA BEBA
Secretaria de Educación del Distrito

El posesionado: _____

C.C. N°: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Revisó y Aprobó:  Catalina Martín Lizano
Directora de Talento Humano

Revisó y Aprobó:  María Teresa Méndez Granados
Jefe Oficina de Personal

Proyectó y Elaboró: Clara Alicia Parra Ramírez
Profesional - Contabilista

Se deja constancia que al momento de la posesión se informó que es deber de los servidores públicos conocer el contenido del Código Único Disciplinario Ley 731 del 2002 y de la Ley 190 de 1995 Estatuto Anticorrupción que puede ser consultado en www.educacionbogota.gov.co

Av. Eldorado No. 68 - 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0020

Hoja N° 1 de 2
08 ENE 2020

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un cargo de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos N° 101 de abril 13 de 2004 y N° 001 del 1 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de la aceptación de renuncia de la doctora **JENNY ADRIANA BRETON VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.511.051 en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito se encuentra en vacancia definitiva y debe ser provisto.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, dispone que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos mediante nombramiento ordinario.

Que atendiendo la necesidad del servicio y de conformidad con la normatividad vigente, se hace necesario proveer el cargo en mención para garantizar la prestación del servicio público educativo.

Que el Despacho solicita adelantar los trámites necesarios para nombrar al doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.330.053 como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito.

Que la Jefe de la Oficina de Personal, certifica que el doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, cumple con los requisitos exigidos para desempeñar el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 0588 del 6 de marzo de 2019.

Que, por lo anteriormente expuesto, procede el nombramiento del doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar con carácter ordinario al doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.330.053, en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Hoja N° 2 de 2

RESOLUCIÓN No. 0020 08 ENE 2020

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un cargo de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito"

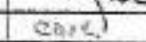
ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente resolución al doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, y remitir copia de la misma a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Servicios Administrativos, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. La presente rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 08 ENE 2020


EDNA CRISTINA BONILLA SEBÁ
Secretaria de Educación del Distrito

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Dedy González Ariza	Subsecretario de Gestión Institucional (E)	Revisó y Aprobó	
Celente Martín Lizarazo	Directora de Talento Humano	Revisó y Aprobó	
Maria Teresa Méndez Granada	Jefe Oficina de Personal	Revisó y Aprobó	
Clera Aliola Pariz Ramírez	Profesional Contratista	Proyectó y Elaboró	

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **79.330.053**

APellidos **MEDINA GUTIERREZ**

Nombre **FERNANDO AUGUSTO**



[Handwritten signature]



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-DIC-1964**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.77 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

29-ABR-1983 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Signature]*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00209819-M-0079330053-20100120 0020150040A 1 1070109183

160322 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

45260

Tarjeta No

88/08/08

Fecha de
Expedición

87/12/18

Fecha de
Grado

FERNANDO AUGUSTO

MEDINA GUTIERREZ

79330053

Cédula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

NAL. DE COLOMBIA/BTA

Unidad de Registro

[Signature]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura



[Signature]

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 001 DE

(01 ENE 2020)

“Por medio del cual se hacen unos nombramientos”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

DECRETA:

Artículo 1º.- Nombrar a partir del 1 de enero de 2020, a las siguientes personas en los siguientes cargos:

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
1	CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ	52.453.020 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Ambiente
2	XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA	52.381.984 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Integración Social
3	EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBA	51.977.256 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría de Educación del Distrito
4	MARGARITA BARRAQUER SOURDIS	39.776.077 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
5	ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ	71.626.618 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Salud
6	HUGO ACERO VELÁSQUEZ	19.447.795 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
7	FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL	80.199.243 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Privada del Despacho del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
8	LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO	80.182.095 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Gobierno
9	ADRIANA CÓRDOBA ALVARADO	51.994.622 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Planeación
10	NADYA MILENA RANGEL RADA	52.704.948 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital del Hábitat

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 001 DE 01 ENE 2020 Pág. 2 de 2

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos"

Na.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
11	JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTES	79.288.316 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Hacienda
12	DIANA RODRÍGUEZ FRANCO	32.716.626 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de la Mujer
13	WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE	79.964.172 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
14	NICOLAS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ	79.412.112 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Artículo 2°.- Notificar a las personas relacionadas en el artículo 1°, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3°.- Comunicar a las entidades relacionadas en el artículo 1°, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4°.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

01 ENE 2020

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

Proyectó: Natalia Stefania Walberos Rojas - Profesional Especializado

Revisó: María Esther Jaramillo Moscoso - Directora de Talento Humano

Clasificó: Claudia del Pilar Romero Pardo - Asesora

Revisó: Mariana Urbina Pinedo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ACTA DE POSESIÓN No. 003

En Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de enero del año dos mil veinte (2020), compareció la doctora EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBA, con el objeto de tomar posesión del cargo de SECRETARIO DE DESPACHO CÓDIGO 020 GRADO 09 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 001 de fecha 1 de enero de 2020, con carácter de Ordinario.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía Nro. 51.977.256 ✓
- Consulta de Antecedentes Judiciales de fecha: 19 de diciembre de 2019 ✓
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General Nro. 138530354 ✓
- Certificado de Cumplimiento de Requisitos con base en lo dispuesto con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales Vigente, el Decreto 367 de 2014 y los documentos requeridos para su posesión los cuales se encuentran vigentes a la fecha., expedido por: Ennis Esther Jaramillo Morato, Directora de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de fecha 31 de diciembre de 2019. ✓

Fecha de efectividad: 1 de enero de 2020

Verificado el cumplimiento de los requisitos de nombramiento y posesión se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad la posesionada promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

LA ALCALDESA MAYOR

LA POSESIONADA

Proyectó: Johana James Delgado
Revisó: Natalia Stefania Valeros Rojas
Revisó: Ennis Esther Jaramillo Morato
Revisó: Ariana Margarita Urbina Pineda

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

Alcaldía de Bogotá



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. **089** DE

(24 MAR 2021)

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, y 6; los artículos 39 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 *idem* establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el/la Alcalde/sa Mayor es el/la jefe/a del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creados por el Concejo Distrital.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para delegar las funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación expreso.

Que así mismo el artículo 53 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en adelante CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos

Cámara # No. 10-65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 185





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 2 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que el último inciso del artículo 159 del CPACA, determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el último inciso del artículo 160 del CPACA señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso-administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que el artículo 186 del CPACA dispone que “todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley”.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 197 del CPACA, las entidades públicas de todos los niveles, que actúan ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones.

Que la anterior disposición es concordante con lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, en adelante CGP, al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que conforme lo establece el numeral 13 del artículo 2.2.22.2.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1499 de 2017 dentro de las políticas de gestión y desempeño institucional se encuentra la defensa jurídica.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 3 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Que el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, faculta a las autoridades administrativas del Distrito Capital para delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019 y por el Decreto Distrital 136 de 2020, estableció la estructura organizacional y funciones generales de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que conforme con el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 798 de 2019 la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito Capital y tiene por objeto formular, orientar, coordinar y dirigir la gestión jurídica de Bogotá D.C.; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que el numeral 4 del artículo 3 del referido Decreto Distrital 323 de 2016, establece en cabeza de la Secretaría Jurídica Distrital el ejercicio del poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos que la Administración lo determine.

Que el artículo 9° del Decreto Distrital 430 de 2018 “Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece competencias especiales a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital, para ejercer el poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos en que así lo determine.

Carrera 6 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 196





ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **27 MAR 2021** Pág. 4 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Que todas las entidades y organismos distritales del sector central, dentro de su estructura, cuentan con una dependencia que, entre otras funciones, se encarga de la representación judicial y extrajudicial de la respectiva entidad.

Que es necesario reducir los trámites asociados a la suscripción de poderes generales, favoreciendo la celeridad y la economía procesal que demandan los trámites ante la jurisdicción. Así como armonizar las delegaciones otorgadas a los jefes jurídicos de las entidades en los Decretos Distritales de funciones de éstas, con el Decreto Distrital que concentra las reglas de la actividad litigiosa del Distrito.

Que se requiere incorporar reglas generales en relación con las acciones tuteladas, mejorar las delegaciones especiales en cabeza de las entidades del sector central y en general, impartir lineamientos que actualicen, orienten, unifiquen, articulen y fortalezcan la gestión judicial y extrajudicial, de acuerdo con los principios de la función administrativa y con los objetivos trazados por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Artículo 1º.- Representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital. Delegase a los Jefes y/o Directores de las Oficinas o direcciones Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen

Carrera 6 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 5 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades, limitaciones y reglas previstas en el artículo 5° de este decreto.

Parágrafo. En los casos en que la entidad cuente con más de una dependencia con funciones jurídicas, la delegación recae en aquella que, atendiendo a su estructura interna, desempeñe la función de representación judicial y extrajudicial.

Artículo 2°.- Representación judicial y extrajudicial del sector descentralizado de la administración Distrital. Las entidades del sector descentralizado conforme su naturaleza, se representan a sí mismas en lo judicial y extrajudicial a través de sus representantes legales y conforme los actos de delegación internos. En armonía con las disposiciones y orientaciones contenidas en este Decreto se deberá garantizar la coordinación estratégica de la gestión judicial y extrajudicial con el sector central de la administración.

Parágrafo. Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector central al que ésta pertenezca, atenderá, en coordinación con la entidad descentralizada, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos 8° y 9° de este Decreto.

Artículo 3°.- Representación judicial y extrajudicial de los órganos de control del orden distrital. Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 104, 105 y 118 del Decreto Ley 1421 de 1993 y los artículos 159 y 160 del CPACA, o de las normas que los sustituyan.

Parágrafo. Los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración, será ejercida por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este Decreto y en coordinación con el ente de control.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 6 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Artículo 4°.- Representación judicial y extrajudicial del Concejo de Bogotá. En los procesos judiciales y extrajudiciales, trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, D.C., como corporación, la representación judicial y extrajudicial le corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, conforme las siguientes reglas:

4.1. La Oficina Asesora Jurídica del Concejo de Bogotá, con el fin de lograr una adecuada gestión judicial, deberá coordinar los aspectos jurídicos y misionales requeridos, con la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Conforme lo dispuesto por el sub numeral 4 del numeral IV del Capítulo I del Acuerdo Distrital 492 de 2012, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019.

4.2. Con el objeto de garantizar la imparcialidad en la defensa de los actos administrativos expedidos por el Concejo de Bogotá, en los cuales se pueda presentar un conflicto de intereses en razón a la posición contradictoria de la administración pública frente al respectivo acto, el Concejo de Bogotá cuando lo considere oportuno, podrá asumir directamente la defensa judicial, para lo cual la Dirección Distrital de Gestión Judicial otorgará el respectivo poder al Director Jurídico del Concejo de Bogotá o a quien determine la mesa directiva de esta corporación.

Artículo 5°.- Facultades inherentes a la representación judicial y extrajudicial. La representación judicial y extrajudicial que mediante el presente Decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

5.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses de la entidad, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

5.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

Carrera 8 No. 40 - 85
Código Postal: 111711
Tel: 3513000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 7 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

5.3. Constituir apoderados generales y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto. El poder deberá ajustarse a los parámetros de identidad corporativa fijados en el artículo 22 de este Decreto.

5.4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, o respecto de asuntos asignados, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

5.5. Atender directamente las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes, o aquellas que las sustituyan.

5.6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales y administrativas, en las cuales resulte condenada u obligada directamente la respectiva entidad, de conformidad con las disposiciones especiales fijadas por el/la Alcalde/sa mayor.

Parágrafo. Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable y en observancia de las políticas y competencias de los Comités de Conciliación de las entidades, procedimientos internos y las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 6. Representación del Distrito Capital en audiencias o requerimientos judiciales y extrajudiciales. El/la Alcalde/sa Mayor, designará mediante acto administrativo los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, cuando además del respectivo apoderado, se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital.

Carrera 6 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 196





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 8 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

El acto administrativo que realice la designación deberá indicar de manera expresa las facultades con que el/los designado/s concurre/n a la instancia judicial o extrajudicial y cumpliendo los requisitos del artículo 10 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

En los casos donde sea un requisito legal deberán aportar la autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad.

Artículo 7.- Reglas para la representación judicial en acciones de tutela. Cada organismo integrado o vinculado a una acción de tutela, debe responder directamente ante el despacho judicial por los hechos, peticiones y derechos fundamentales presuntamente vulnerados y aperturas de incidentes de desacato. Para tal efecto se deberán atender las siguientes reglas:

7.1. Cuando la respectiva entidad se notifique de una acción de tutela, o tenga conocimiento de ésta y advierta que la respuesta, o informe de tutela debe ser emitido por otra entidad del sector central que no está vinculada, o que no ha sido informada, deberá advertirlo inmediatamente a través del buzón de notificaciones a la Secretaría Jurídica Distrital, quien se encargará de realizar el traslado para su integración al trámite.

7.2. En caso de que varias entidades sean vinculadas o integradas por la Secretaría Jurídica Distrital a una acción de tutela, los informes y respuestas que se alleguen al despacho judicial de conocimiento deberán versar sobre los argumentos de defensa, pronunciarse frente a los hechos, derechos y pretensiones en relación con la misionalidad de la respectiva entidad, evitando señalar a otra entidad como responsable de la vulneración del derecho.

7.3. Cuando una acción de tutela vincule genéricamente a el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá D.C., o el Distrito Capital de Bogotá. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital determinará las entidades del sector central que, conforme a la relación misional con los hechos y peticiones, deberán pronunciarse ante el despacho judicial.

Carrera 8 No. 19 - 85
Código Postal: 111711
Tel: 3513900
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 9 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

7.4. Las acciones de tutela que vinculen a la Secretaría Jurídica Distrital, como representante del/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C., o al Distrito Capital de Bogotá serán remitidas a las entidades y organismos a los que corresponda la defensa de los intereses del Distrito Capital conforme con su misionalidad y competencias.

7.5. La apertura de incidentes de desacato deberá ser atendido por la entidad condenada o involucrada mediante acto administrativo en el cumplimiento. En el caso de que este se inicie de manera genérica en contra de Bogotá Distrito Capital y/o el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad, este será direccionado a la entidad responsable del cumplimiento en consideración de lo previsto en el inciso segundo del artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, exceptuando los que sean considerados asuntos de alta importancia, los cuales serán atendidos por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Parágrafo. Cuando se presenten las situaciones descritas en los numerales 7.3 y 7.4 del presente artículo, la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, comunicará al Despacho Judicial que el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad de Bogotá, como máxima autoridad de la administración distrital, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos y entidades creados por el Concejo de Bogotá y que corresponde a las entidades a las cuales se les ha dado traslado de la tutela, ejercer la defensa del Distrito Capital.

CAPÍTULO II

DELEGACIONES SECTORIALES

SECTOR GESTIÓN JURÍDICA

Artículo 8°.- Poder preferente de la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital podrá ejercer, en aquellos asuntos de alta relevancia o importancia estratégica para Bogotá D.C., el poder preferente establecido en el artículo 9 numeral 9.5 del Decreto Distrital 430 de 2018, con lo cual asumirá la representación judicial del nivel central, descentralizado o local con el objeto de centralizar la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital, en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción y en cualquier estado del proceso.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 10 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

En ejercicio de estas facultades la Secretaría Jurídica Distrital también podrá asumir la representación judicial para interponer nuevas acciones judiciales y constituirse como víctima o como parte civil en procesos penales.

Parágrafo 1. Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital y será otorgado de conformidad con las facultades especiales previstas en el numeral 5.3. del artículo 5 de este decreto y las demás normas procesales aplicables.

Parágrafo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 131 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, la responsabilidad contingente del proceso cuya representación es asumida por la Secretaría Jurídica Distrital, recaerá sobre las entidades demandadas que están siendo representadas por ésta.

Así mismo, la entidad o entidades distritales que han sido desplazadas en la defensa judicial por la Secretaría Jurídica Distrital asumirán los gastos, costas, honorarios, agencias en derecho y demás erogaciones que se generen como consecuencia del proceso judicial.

En el caso de encontrarse vinculadas varias entidades del sector central y/o descentralizado, se podrán suscribir convenios interadministrativos para designar un mismo apoderado, aunar esfuerzos financieros y establecer parámetros específicos frente a la defensa técnica.

Parágrafo 3. La entidad distrital que ha sido desplazada en la defensa judicial de que trata el presente artículo deberá continuar haciendo el seguimiento y acompañamiento a las actuaciones adelantadas por la Secretaría Jurídica Distrital y podrá hacer recomendaciones sobre el proceso, para lo cual podrá acceder a toda la información que se requiera para el efecto. Así mismo la respectiva entidad deberá prestar de forma eficaz y eficiente toda la información e insumos que requiera la Secretaría Jurídica Distrital para ejercer la defensa judicial.

Artículo 9°. - Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito

Carrera 8 No. 80 - 85
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 105





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 11 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

9.1. En los procesos, diligencias y actuaciones iniciadas contra el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, Distrito Capital, que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.

9.2. En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.

9.3. En los procesos para el levantamiento de fuero sindical que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.

9.4. En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que se vinculó al Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local.

9.5. En los medios de control o mecanismos alternativos de solución de conflictos en contra o donde se dispuso la vinculación de la Secretaría de Obras Públicas - SOP, hasta su transformación.

9.7. En los medios de control contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.

9.8. En los medios de control iniciados contra los decretos distritales expedidos por el/la Alcalde/sa del Distrito Capital de Bogotá, D.C.

9.9. En la coordinación con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la eventual solicitud y trámite del concepto de controversias jurídicas del que trata el numeral 7 del artículo 112 del CPACA, modificado por el artículo 19 la Ley 2080 de 2021.

Carrera 9 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 12 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Parágrafo 1. Corresponde a cada una de las entidades y organismos distritales que están siendo representados por la Secretaría Jurídica Distrital, proporcionar los antecedentes administrativos necesarios para la adecuada gestión judicial, así como apoyar la defensa técnica cuando así lo requiera la Dirección Distrital de Gestión Judicial.

Para el ejercicio de la delegación efectuada en el numeral 9.2, corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno a través de la respectiva alcaldía local coordinar, centralizar y presentar de manera unificada la información del sector de las localidades, cuyas dependencias son mencionadas en el artículo 11° del presente Decreto.

Parágrafo 2. Cuando en un mismo medio de control se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

Artículo 10°.-Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:

10.1. Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldías Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.

10.2. Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, comparecer directamente en los asuntos y reclamar ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel: 3013000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 13 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

10.3. Comparecer directamente o a través de apoderado en las circunstancias previstas en los artículos 8 y 9 del presente decreto y las que sean de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital.

10.4. Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y el asunto no esté previsto en el artículo 9 del presente decreto.

10.5. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el desarrollo de la defensa judicial o extrajudicial de la Administración Distrital. En aquellos procesos que requieran un alto nivel de coordinación.

10.6. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias o decisiones judiciales o extrajudiciales, que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, cuyos mandatos requieran un despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidos a su cargo.

Parágrafo. Los Comités de los que trata el presente artículo también podrán ser conformados por solicitud de las entidades distritales, a través de escrito donde se fundamente su necesidad. Dicha solicitud será evaluada por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

SECTOR GOBIERNO

Artículo 11°.-Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno. Delegase en el Jefe de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto. En relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3013000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 196





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 14 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan o realicen las Alcaldías Locales, las Juntas Administradoras Locales, los Fondos de Desarrollo Local y las Inspecciones de Policía.

Parágrafo. Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 9.4 del artículo 9 de este decreto.

Artículo 12°.- Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP. Delegase en el/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

Parágrafo 1. Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

Parágrafo 2. La presente delegación no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas de este, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

SECTOR HACIENDA

Artículo 13°.-Delegaciones especiales de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Hacienda. Delegase en el/la Directora/a Jurídica/a de la Secretaría Distrital de Hacienda la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

Carrera 8 N°. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel: 3013000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 196





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N.º **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 15 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

13.1. En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.

13.2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

13.3. En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales – Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural No Comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

13.4. En los asuntos de carácter administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

Artículo 14.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP. Delegase en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

14.1. En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.. Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: 61104 135





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 16 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

14.2. En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos -SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

Parágrafo. El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en materia pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de estas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

SECTOR MOVILIDAD

Artículo 15°.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad. Delegase en el/la Director/a de Representación Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad la representación judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

CAPÍTULO III

Carrera 8 No. 80 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 196





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 17 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 16°.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. La dirección oficial para notificaciones de autos admisorios, inicio de actuaciones extrajudiciales o administrativas, en los que Bogotá, Distrito Capital o el/la Alcalde/sa Mayor sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central deberán abstenerse de notificarse en sus respectivas sedes administrativas de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

Parágrafo. Se exceptúan de la aplicación de este artículo y pueden ser recibidas directamente ya sea de manera física o a través de mensajes de datos, las notificaciones que se describen a continuación.

- a) La admisión de acciones de tutela.
- b) La admisión de acciones de repetición.
- c) La apertura de querrelas contra una entidad determinada.
- d) La apertura de actuaciones administrativas que involucre a una entidad específica.

Artículo 17°.- Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial. La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial de Bogotá Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Parágrafo 1. Corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo. Así como remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas a las entidades que conforme con criterios fijados en el presente decreto deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial. La remisión deberá llevarse a cabo máximo al día siguiente de su recibo. Para la contabilización de los términos señalados en la

Carrera 9 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3013000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 18 de 22

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que el Despacho Judicial remitió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

Parágrafo 2. Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. 086 de 2012, 028 de 2013 y 51 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan o modifiquen. En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 18°.- Radicación en el Sistema de Información de Procesos judiciales. Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda, del inicio de actuaciones, extrajudiciales o administrativas, corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital realizar la radicación en el Sistema de Información de Procesos Judiciales, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

Parágrafo. Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades y organismos distritales de todos los niveles y sectores.

CAPÍTULO IV

COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA

Artículo 19°.- Conflictos e controversias entre organismos y/o entidades distritales. Cuando se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas entre organismos y/o entidades distritales, éstas antes de iniciar cualquier acción judicial, extrajudicial, o administrativa, deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, para que a través de una negociación interadministrativa se procure un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia, procurando evitar que las entidades acudan a la jurisdicción.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 19 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Corresponde a la Subsecretaría Jurídica Distrital de la Secretaría Jurídica Distrital, dirigir la negociación, para lo cual establecerá los lineamientos internos para adelantar la intervención, determinará la concurrencia de las dependencias que conforme a la temática deban apoyar la intervención, según lo previsto en el numeral 13 del artículo 9 del Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 798 de 2019 y en concordancia con el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Distrital 430 de 2018.

19.1. Se deberá llevar un registro del número de mediaciones realizadas, indicando como mínimo los siguientes aspectos: entidades participantes, naturaleza de la controversia, problema jurídico, resultado de la intervención.

19.2. En los casos en que se identifiquen causas reiterativas, la Subsecretaría Jurídica Distrital, establecerá lineamientos o políticas distritales, sectoriales o temáticas para evitar que se presenten nuevas intervenciones susceptibles de ser llevadas a la jurisdicción.

19.3. La naturaleza de la intervención realizada por la Secretaría Jurídica Distrital es una buena práctica de carácter administrativo que no suspende términos de caducidad ni constituye un requisito de procedibilidad fijado por la ley.

Artículo 20°.- Representación judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias. En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por la entidad en cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida. La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas vigentes. Adicionalmente, se deberá actualizar la totalidad del proceso en el Sistema de Procesos Judiciales

Carrera 9 No. 10 - 45
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 196





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 20 de 23

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Artículo 21°.- Actuaciones en acciones populares entre particulares. Corresponde a cada entidad atender las acciones populares entre particulares en las que conforme su misionalidad y competencia deban concurrir ante los Jueces Civiles del Circuito como entidad encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado por un particular. Lo anterior en los términos del último inciso del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 o aquellas que la modifiquen o deroguen.

En el caso de que en el auto de apertura o medida cautelar se vincule a la entidad de la administración distrital con la calidad de demandada. Ésta deberá recurrir la decisión y alegar falta de jurisdicción conforme lo previsto en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 o aquellas que la sustituyan.

Artículo 22°.- Identidad corporativa de Bogotá, Distrito Capital, en materia de representación judicial y extrajudicial. En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, de las entidades del sector central deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL”, y seguido entre guiones el nombre de la respectiva entidad distrital. Cuando se esté representando a más de una entidad, solo se deberá señalar “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL- SECTOR CENTRAL”.

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes que se otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión “Bogotá, D.C.”. Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de “Bogotá, Distrito Capital”.

Artículo 23°.- Buenas prácticas y lineamientos para el ejercicio de los apoderados del Distrito Capital. Los abogados que representen al Distrito Capital de Bogotá, D.C., deberán observar los siguientes lineamientos:

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 141714
Tel: 3843000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 105





ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 21 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

23.1. Cuando en un proceso se encuentren vinculadas varias entidades distritales, deberá promover la defensa estratégica de la administración distrital, coordinado con los sectores administrativos estrategias conjuntas.

23.2. Debe conocer los sistemas de información y las herramientas disponibles por la administración distrital que facilitan la obtención de información relacionada con la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital. Así como mantener actualizada la información de los procesos a su cargo.

Parágrafo: Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central, en coordinación con las dependencias de contratación de la respectiva entidad, verificar que los abogados externos que sean contratados para defender los intereses de la administración distrital, no se encuentren asesorando o adelantando procesos judiciales en contra del Distrito Capital, y mantener dicha prohibición durante la vigencia del contrato, conforme al parágrafo del artículo 45 del Decreto Distrital 430 de 2018.

Artículo 24°.- Coordinación del Sistema de procesos judiciales. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema de Procesos Judiciales.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarios Jurídicos de las entidades de todos los niveles y sectores, garantizar la actualización oportuna de la información.

Artículo 25°.- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho. Las entidades Distritales deberán realizar el cobro de costas judiciales y agencias en derecho, de manera preferente, a través del cobro persuasivo y/o de la jurisdicción coactiva reglamentada en el Decreto Distrital 397 de 2011, o el que lo sustituya.

Artículo 26°.- Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga los Decretos Distritales 212 y 270 de 2018.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Carrera 9 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3093000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 190





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 22 de 22

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

Dado en Bogotá, D.C., a los

CLAUDIA NAVIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

24 MAR 2021

WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE
Secretario Jurídico Distrital

Proyectó: Paola Andrea Gómez Vélez - Abogada - Coordinadora Dirección de Gestión Judicial
Revisó: Luz Elena Rodríguez Quimbayo - Directora de Gestión Judicial
Pablo Andrés Rueda Garay - Asesor - Subsecretaría Jurídica
Aprobó: Felipe David Márquez Carabaliaco - Subsecretario Jurídico Distrital

Carrera 6 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3013000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 106

2318460-FT-076 Versión 01

BOGOTÁ

Señor Juez:

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
E S D

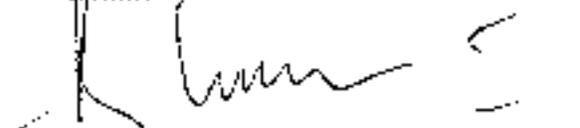
Ref. Acción: NEGLIGENCIA Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Proceso: 2022 40109
ID: 705113
Demandante: 22099791 GARZON ORJUELA BLANCA NELSY (?)
Demandado: BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ, mayor en edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.339.053, en mi calidad de jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, según resolución de nombramiento No. 6020 del 08 de enero de 2020, acta de posesión No. 5049 del 08 de enero de 2020 y el Decreto 089 del 24 de marzo de 2021 "Por medio del cual se establecen los mecanismos para el ejercicio de la representación procesal y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones", manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.407.639 de Bogotá, abogado en ejercicio, con la Tarjeta Profesional No. 213.500, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en la calidad de Representante Legal de la Firma **JIMÉNEZ Y CALDERÓN ABOGADOS S.A.S.**, y/o **JOSÉ GABRIEL CALDERÓN GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.834.567 de Bogotá, abogado en ejercicio No. 216.235 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para que representen a Bogotá Distrito Capital - Secretaría de Educación del Distrito, ante este Despacho, en el proceso de la referencia.

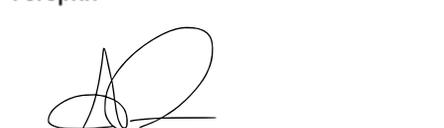
Los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar en las diligencias, comparecer, interponer recursos, sustituir, reasumir, desistir y en general, todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses del Distrito Capital - Secretaría de Educación del Distrito.

Por lo anterior, respetuosamente sirvase Señor Juez recibir personería para actuar en los términos y para los efectos de este mandato.

Acreditante:


FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ
C.C. No. 79.339.053
T.P. 45260 del C.S. de la J.

Acepto:


JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA
C.C. No. 1.015.407.639
T.P. 213.500 del C.S. de la J.

Acepto:

JOSÉ GABRIEL CALDERÓN GARCÍA
C.C. No. 80.834.567
T.P. 216.235 del C.S. de la J.

Av. E. Dorado No. 60 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info Línea 195



[Handwritten signature]
[Fingerprint]



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR MEDINA GUTIERREZ FERNANDO AUGUSTO, QUIEN EXHIBIÓ LA C.C. 9 350.053 Y TARJETA N.º **** 051 Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO

28 de junio de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.032.471.577**

RODRIGUEZ PRIETO

APELLIDOS

VIVIANA CAROLINA

NOMBRES

Viviana Rodriguez Prieto
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-MAY-1998**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

20-MAY-2013 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Daniel Ramirez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS DANIEL RAMIREZ TORRES



A-1500150-00750670-F-1032471677-20180824

0040814109A 1

1443592942



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:

VIVIANA CAROLINA

APELLIDOS:

RODRIGUEZ PRIETO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO
31/01/2020

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTÁ

CEDULA
1032471577

FECHA DE EXPEDICIÓN
12/02/2020

TARJETA N°
342450

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

RV: JUZGADO DIECIOCHO (18) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA. EXP. 11001-33-35-018-2022-00108-00. DTE. CARLOS AUGUSTO GONZÁLEZ URIBE DDO BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbtab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 1/08/2022 2:57 PM

Para: Juzgado 18 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin18bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: GERALDINE FORERO ROMERO <notificacionesjcr@gmail.com>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

RJLP

De: JIMÉNEZ, CALDERÓN & RAMOS ABOGADOS. <notificacionesjcr@gmail.com>

Enviado: lunes, 1 de agosto de 2022 11:26 a. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jadmin18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <jadmin18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: cundinamarcaplqab@gmail.com <cundinamarcaplqab@gmail.com>

Asunto: JUZGADO DIECIOCHO (18) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA. EXP. 11001-33-35-018-2022-00108-00. DTE. CARLOS AUGUSTO GONZÁLEZ URIBE DDO BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Señora Juez

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ

JUZGADO DIECIOCHO (18) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

E. S. D.

Referencia: 11001-33-35-018-2022-00108-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Carlos Augusto González Uribe

Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Distrito Capital – Secretaría de Educación de Bogotá.

Asunto: Contestación de Demanda

VIVIANA CAROLINA RODRÍGUEZ PRIETO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.471.577 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional número 342.450 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderada sustituta de **Bogotá D.C. – Secretaría de Educación Distrital**, por medio del presente correo me permito radicar la contestación de la demanda dentro del proceso de referencia.

Copio a las partes en el trámite de conformidad con las previsiones normativas en la materia, para que tengan conocimiento del escrito adjunto.

Finalmente, informo al Despacho que mis correos electrónicos para efectos de notificación son:

carolinarodriguezp7@gmail.com y notificacionesjcr@gmail.com

Sin otro particular,

Viviana Carolina Rodríguez Prieto
Celular: 3112720996

--

Cordialmente

JIMÉNEZ & CALDERÓN ABOGADOS S.A.S

Teléfonos: 3017728625- 3112337767

Calle 73 No. 10 - 10 Of. 304

notificacionesjcr@gmail.com

www.jycabogados.com.co



Señora Juez

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO (18) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

E. S. D.

Referencia: 11001-33-35-018-2022-00108-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Carlos Augusto González Uribe

Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Distrito Capital – Secretaría de Educación de Bogotá.

Asunto: Contestación de la demanda

VIVIANA CAROLINA RODRÍGUEZ PRIETO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.471.577 de Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional No. 342.450 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada sustituta de **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, (en adelante SED o mi representada), manifiesto que por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, me permito contestar la demanda bajo las siguientes consideraciones:

A. Pronunciamiento frente a las pretensiones y declaraciones de la demanda

En cuanto a las pretensiones de la demanda, me opongo a la prosperidad de todas y cada una de ellas en los siguientes términos:

1.1. DECLARACIONES

1.1.1. DECLARACIÓN PRIMERA: Me opongo a esta pretensión, toda vez que, la Secretaría de Educación a través de Radicados S-2021-277219 del 25 de agosto y S-2021-285357 del 02 de septiembre de 2021, emitió respuestas claras y de fondo, a las solicitudes elevadas por el accionante, en las que se indicó que de acuerdo con el procedimiento establecido en el Acuerdo 39 de 1998, las entidades territoriales reportan a comienzo de cada año las cesantías anuales causadas por los docentes a la Fiduprevisora, por lo cual la SED a comienzos de año y de manera oportuna informó los consolidados de cesantías docentes causadas durante la vigencia 2020 a la Fiduprevisora mediante oficios: S-2021-28027 del 05 de febrero de 2021 y S-2021-28017 del 04 de febrero de 2021.

Asimismo, es menester aclarar que la Secretaría de Educación remitió por competencia a la Fiduprevisora S.A, las solicitudes elevadas por el accionante a través de Radicado S-2021-273529 el 23 de agosto de 2021 y S-2021-285344 el 02 de septiembre de 2021, en razón a que no cuenta con la competencia para proferir actos administrativos de fondo con relación al reconocimiento de sanción moratoria

y toda vez que es la administradora de los fondos del FOMAG, la encargada de calcular, liquidar y pagar los interés de las cesantías de los docentes afiliados.

1.1.2. DECLARACIÓN SEGUNDA: Me opongo, pues la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, no es la entidad encargada del manejo de los recursos, y se encuentra probado que la misma realizó en su actuar todos los procedimientos que establece la normativa vigente, en relación con el procedimiento del reporte a la Fiduprevisora.

1.2. CONDENAS

1.2.1. DECLARACIÓN PRIMERA: Me opongo, pues la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, no es la entidad encargada del manejo de los recursos, y se encuentra probado que la misma realizó en su actuar todos los procedimientos que establece la normativa vigente, en relación con el procedimiento del reporte a la Fiduprevisora.

1.2.2. DECLARACIÓN SEGUNDA: Me opongo, pues la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, no es la entidad encargada del manejo de los recursos, y se encuentra probado que la misma realizó en su actuar todos los procedimientos que establece la normativa vigente, en relación con el procedimiento del reporte a la Fiduprevisora.

1.2.3. DECLARACIÓN TERCERA: Me opongo, pues la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, no es la entidad encargada del manejo de los recursos, y se encuentra probado que la misma realizó en su actuar todos los procedimientos que establece la normativa vigente, en relación con el procedimiento del reporte a la Fiduprevisora.

1.2.4. DECLARACIÓN CUARTA: Me opongo, pues la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, no es la entidad encargada del manejo de los recursos, y se encuentra probado que la misma realizó en su actuar todos los procedimientos que establece la normativa vigente, en relación con el procedimiento del reporte a la Fiduprevisora.

1.2.5. DECLARACIÓN QUINTA: Me opongo, pues la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, no es la entidad encargada del manejo de los recursos, y se encuentra probado que la misma realizó en su actuar todos los procedimientos que establece la normativa vigente, en relación con el procedimiento del reporte a la Fiduprevisora.

1.2.6. DECLARACIÓN SEXTA: Me opongo a la eventual condena en costas procesales y agencias en derecho invocado por la parte demandante y solicitó se absuelva a la entidad que represento. Pido se condene en costas al demandante, incluyendo las agencias en derecho.

B. Contestación a la descripción de los hechos relacionados en la demanda

En cuanto a los hechos expuestos en el escrito de la demanda, me permito pronunciarme de los mismos en los siguientes términos:

HECHO PRIMERO: NO ES UN HECHO. Son observaciones sobre la normatividad aplicable al caso.

HECHO SEGUNDO: NO ES UN HECHO. Son observaciones sobre la normatividad aplicable al caso.

HECHO TERCERO: NO ES UN HECHO. Son observaciones sobre la normatividad aplicable al caso, sin embargo, es necesario advertir que el parágrafo del artículo 57 de 1955 de 2019 únicamente es aplicable para aquellos casos donde se pretenda el reconocimiento de la sanción moratoria por el pago inoportuno de las cesantías a los docentes vinculados al régimen excepcional de la Ley 244 de 1995 y posteriores modificaciones, conforme con la jurisprudencia del Consejo de Estado y en especial, lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia SU-041 del 06 de febrero de 2020.

HECHO CUARTO: NO ES CIERTO. Conforme con la Ley 91 de 1989, Acuerdo 39 de 1998, Ley 244 de 1995 y demás normas concordantes, los docentes se encuentran afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y cuentan con un régimen excepcional que no comprende el reconocimiento legal de la sanción moratoria establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99.

De igual forma, es preciso reiterar que de acuerdo con el procedimiento establecido en el Acuerdo 39 de 1998, las entidades territoriales reportan a comienzo de cada año las cesantías anuales causadas por los docentes a La Fiduprevisora y dicha fiduciaria calcula, líquida y gira directamente a cada uno de los docentes los intereses a las cesantías. En este sentido, la Oficina de Nómina de la SED reporta a la Fiduciaria a comienzos de cada año y de manera oportuna los consolidados de cesantías docentes causadas durante la vigencia. De otra parte, ni la Secretaría de Educación de Bogotá, ni ninguna entidad territorial certificada paga intereses de cesantías a los docentes afiliados al FOMAG.

HECHO QUINTO: NO ES CIERTO. La Secretaría de Educación a través de su oficina de nómina, reportó a la Fiduprevisora a inicios de año y de manera oportuna los consolidados de cesantías causadas durante la vigencia 2020, a través de los oficios S-2021-28027 del 05 de febrero de 2021 para los docentes activos y S-2021-28017 del 04 de febrero de 2021 para los docentes retirados.

HECHO SEXTO: NO ES CIERTO. Conforme con las certificaciones que reposan en el expediente administrativo la apoderada del accionante radicó solicitudes del 02 de agosto de 2021 con radicado E-2021-183144 y el 30 de julio de 2021 con radicado E-2021-182237 las cuales fueron resueltas a través de radicados S-2021-277219 del 25 de agosto y S-2021-285357 del 02 de septiembre de 2021, oportunidades en las que se indicó que de acuerdo con el procedimiento establecido en el Acuerdo 39 de 1998, las entidades territoriales reportan a comienzo de cada año las cesantías anuales causadas por los docentes a la Fiduprevisora y dicha fiduciaria **calcula, líquida y gira directamente** a cada uno de los docentes los intereses a las cesantías. En este sentido, la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación reporta a la fiduciaria a comienzos de cada año y de manera oportuna los consolidados de cesantías docentes causadas durante la vigencia. De otra parte, ni la Secretaría de Educación de Bogotá, ni ninguna entidad territorial certificada **paga** intereses de cesantías a los docentes afiliados al FOMAG.

HECHO SÉPTIMO: ES CIERTO. Conforme a las certificaciones que reposan en el expediente administrativo, la audiencia de conciliación extrajudicial fue celebrada el 05 de abril de

2022 ante la Procuraduría 194 Judicial I Para Asuntos Administrativos, la cual fue declarada fallida por falta de acuerdo conciliatorio.

HECHO OCTAVO: NO ES UN HECHO. Son observaciones sobre la posible normatividad aplicable al caso.

C. Razones y fundamentos de la defensa

1. Régimen excepcional docente.

La Ley 91 de 1989 creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (en adelante "FOMAG"), como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, y cuya administración le corresponde a una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta en la cual el Estado tenga una participación superior al 90%.

La administración de los recursos del FOMAG se encuentra a cargo de la Fiduciaria la Previsora S.A., ello, en virtud del contrato de fiducia mercantil suscrito por la Nación-Ministerio de Educación Nacional con esta entidad financiera del Estado.

De conformidad con el artículo 4 *Ibídem*, le corresponde a esta cuenta especial de la Nación atender las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentran vinculados a la fecha de promulgación de la presente ley, así como del personal afiliado con posterioridad a su expedición.¹

Como objetivos del FOMAG, señala el artículo 5 de la Ley 91 de 1989:

"1. Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.

2. Garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que importa el Consejo Directivo del Fondo.

3. Llevar los registro contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de los aportes y garantizar un estricto control de uso de los recursos y constituir una base de datos del personal afiliado, con el fin de cumplir todas las obligaciones que en materia prestacional deba atender el Fondo, que además pueda ser utilizable para consolidar la nómina y preparar el presupuesto en el Ministerio de Hacienda.

4. Velar para que la Nación cumpla en forma oportuna con los aportes que le corresponden e igualmente transfiera los descuentos de los docentes.

5. Velar para que todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones." (Negrilla fuera de texto)

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 91 de 1989 refiere la forma como se asumirán las obligaciones prestacionales de los docentes entre la Nación y los entes territoriales, en donde resulta necesario resaltar lo dispuesto en el numeral 5 del referido artículo, en la

¹Posteriormente, la Ley 812 de 2003 dispuso que el régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales que se encuentran vinculados al servicio público educativo oficial es el establecido en las disposiciones vigentes a la fecha de expedición de la mencionada ley y los docentes vinculados con posterioridad a su expedición tendrán los derechos pensionales establecidos en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003.

medida que la Nación asumió por medio de esta cuenta, el pago de aquellas prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado causadas a partir de la promulgación de la mencionada ley.

“5.- Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente Ley, son de cargo de la Nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; pero las entidades territoriales, la Caja Nacional de Previsión Social, el Fondo Nacional de Ahorro o las entidades que hicieron sus veces, pagarán al Fondo las sumas que resulten adeudar hasta la fecha de promulgación de la presente Ley a dicho personal, por concepto de las prestaciones sociales no causadas o no exigibles.” (Negrilla fuera de texto)

De igual forma, el artículo 15, numeral 3 de la Ley 91 de 1989 dispone:

“A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

(...)

3. Cesantías:

- A. Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.*
- B. Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumulados hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional”*

Aunado a lo anterior, la Ley 962 de 2005 *“Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas”*, estableció en el artículo 56 que las prestaciones sociales a cargo del FOMAG, deben ser reconocidas por este Fondo, previo a la aprobación del proyecto de resolución que es elaborado por la entidad territorial a la cual se encuentre vinculado el docente.

“Artículo 56. *Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el*

docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.”

Con fundamento en las normas antes señaladas, es claro que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio tiene la obligación de atender el pago de todas las obligaciones relacionadas con las prestaciones sociales de los docentes que se encuentra afiliados a este Fondo, teniendo en cuenta que a partir de la expedición de Ley 91 de 1989 la Nación asumió esta carga por medio de la cuenta especial FOMAG y la Ley 962 de 2005 reafirmó esta competencia al señalar que las prestaciones a cargo del FOMAG debían ser reconocidas por este Fondo y asigna a las entidades territoriales la obligación de elaborar el proyecto de acto administrativo.

Ahora bien, en lo relacionado con el reconocimiento de la prestación de cesantías del magisterio, el artículo 15 de la Ley 91 de 1989 prevé la forma en la que el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio debe cancelar las cesantías al personal docente, el cual se realiza mediante dos sistemas de liquidación, anualizado o retroactivo, determinado según la fecha de vinculación del docente.

De la normatividad relacionada, es claro que la Secretaría de Educación del Distrito interviene únicamente en la elaboración del proyecto de acto administrativo, en este caso, proyecta la resolución de reconocimiento de las cesantías ya sean parciales o definitivas de los docentes adscritos a esta entidad territorial, y es el FOMAG quién finalmente reconoce la prestación y realiza el pago a través de la Fiduprevisora S.A.

En igual sentido, tratándose de la sanción moratoria por pago tardío de las cesantías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006, la obligación de pagar con sus propios recursos dicha sanción, se encuentra a cargo de la entidad pública obligada a reconocer y pagar esta prestación al servidor público, que para el caso concreto corresponde al FOMAG.

Sobre el particular, se debe traer a colación un pronunciamiento del máximo órgano de la jurisdicción contenciosa administrativa, donde se zanjó la discusión respecto de la entidad que debe responder por la sanción moratoria, teniendo en cuenta que todas las llamadas en juicio proponían la excepción previa de la falta de legitimación en la causa por pasiva.

Así es, que, en providencia del 25 de septiembre de 2017, dentro del radicado interno (1669-15) la Sección Segunda del Consejo de Estado², estableció lo siguiente:

“...7.2.2.2 Entidad responsable del reconocimiento del pago de la sanción moratoria

En el caso de los docentes oficiales afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, es la Nación - Ministerio de Educación Nacional, con cargo a los recursos del citado fondo, la entidad obligada del reconocimiento y pago de la sanción moratorio por el desembolso tardío de las cesantías. Veamos:

- *Mediante la Ley 91 de 1989, se creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, que si bien es cierto no tiene personería jurídica, está adscrita al*

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda. Sentencia del 25 de septiembre de dos mil 2017. Radicado: 73001-23-33-000-2013-00638-01 (1689-15).

Ministerio de Educación Nacional, cuya finalidad entre otros, es el pago de las prestaciones sociales de los docentes.

- *Por su parte, el Decreto 3752 de 2003 regló el proceso de afiliación de los docentes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y señaló en su artículo 4 los requisitos de afiliación del personal docente de las entidades territoriales y en su artículo 5 el trámite de afiliación, artículos de los cuales se desprende que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará las cesantías.*
- *A su vez, el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 señala que las prestaciones sociales de los docentes oficiales serían reconocidas y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quién administre el Fondo, el cual en todo caso debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente a la que se encuentre vinculado el docente, sin despojar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de la competencia para reconocer y pagar las prestaciones de los docentes oficiales.”*

Refuerza la tesis señalada, lo dispuesto por el Consejo de Estado, en providencia de fecha 16 de agosto de 2018³, que declaró probada la falta de legitimación en la causa por pasiva de la entidad territorial en los términos que se citan a continuación:

“Así las cosas, en lo que tiene que ver con el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales del magisterio, ésta una competencia otorgada al FOMAG como una cuenta especial de la nación, por ser en cabeza de quién se encuentra el patrimonio autónomo creado por la Ley respecto de los factores prestacionales de sus afiliados y finalmente, de la cual se destinan los recursos para la cancelación de las sumas reconocidas por los actos administrativos expedidos por las secretarías de educación territoriales, de manera que en los procesos en los que se discuta la liquidación de la prestación social – cesantías, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia de esta corporación en casos similares cuya discusión se concretó en el régimen de liquidación de dicha prerrogativa laboral, no es procedente la vinculación de las entidades territoriales”.

Por lo tanto, es con cargo al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio que se cubren tanto las cesantías de los docentes afiliados a este, como la sanción moratoria que se cause por su no pago oportuno, sin que tenga responsabilidad alguna el ente territorial, quien solo actúa en nombre del fondo...”

Conforme a lo anterior, es menester resaltar que el sistema normativo ha creado un régimen excepcional para los docentes afiliados a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y para el caso de las cesantías, están son radicadas, liquidadas y reconocidas por la Secretaría de Educación a la cual se encuentre vinculado el docente, por lo cual, es la Nación- Ministerio de Educación Nacional - FOMAG, quien por disposición legal es el ente que tiene la obligación de efectuar el mencionado pago en razón a las funciones y competencias asignadas, esto es, el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales del personal docente afiliado a este Fondo.

1.1. Procedimiento del flujo de recursos

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda. Sentencia 16 de agosto de 2018. Radicado 2016-1237-01 (2229-18).

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio recibe la totalidad de los recursos para el pago de las cesantías y de los intereses a las cesantías, de acuerdo con las apropiaciones incorporadas y aprobadas en la Ley del Presupuesto General de la Nación para cada año fiscal, en cabeza de la sección presupuestal correspondiente al Ministerio de Educación Nacional, presupuesto que es detallado por el Decreto de Liquidación del presupuesto para cada vigencia, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos".

El flujo de recursos derivado del presupuesto aprobado para el FOMAG durante la vigencia se realiza mediante la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja, que se somete a consideración del Ministerio de Educación Nacional. Estos recursos son girados por dicho Ministerio de manera global, e incorpora a todas las Secretarías de Educación, con periodicidad mensual durante todo el año, lo que aplica al rubro de cesantías, y con ellos el Fondo procede al pago de las cesantías y los intereses a las cesantías.

Cabe señalar que los recursos para el pago de las cesantías provienen de la Nación y del Sistema General de Participaciones para el Sector Educación, que es asignado y girado al FOMAG por el Ministerio de Educación Nacional, entidad que cuenta con la información de la nómina de salarios de los docentes afiliados al Fondo.

En razón a lo señalado, y dado el marco jurídico especial aplicable al Fondo, la entidad territorial no es quién gira los recursos para el pago de las cesantías de cada docente, en tanto que, como se señaló, los recursos son girados al Fondo por el Ministerio de Educación Nacional, en el marco del Sistema General de Participaciones para Educación.

Es preciso resaltar que al Fondo Nacional de Prestaciones Social del Magisterio no le aplican las disposiciones de la Ley 50 de 1990 y que no tiene la naturaleza de un Fondo Privado de Cesantías.

2. La sanción moratoria en la Ley 50 de 1990

La Ley 50 de 1990, en su artículo 99, creó la sanción moratoria por no consignación de las cesantías a un fondo privado. La sanción moratoria está contemplada en el numeral 3° y consiste en un día de salario por cada día de mora en la consignación:

***“ARTÍCULO 99.-** Reglamentado por el Decreto 1176 de 1991. El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía tendrá las siguientes características:*

1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que él mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo.”

De esta forma el Decreto 1582 de 1998, por medio del cual se reglamenta parcialmente los artículos 13 de la Ley 344 de 1996 y 5 de la Ley 432 de 1998; contempla que con relación con los servidores públicos del nivel territorial, las cesantías reguladas en por la Ley 50 de 1990, son solamente aplicables a los funcionarios públicos afiliados a los Fondo Privados de Cesantías:

“Artículo 1. El Régimen de liquidación y pago de las cesantías de los servidores públicos del nivel territorial y vinculados a partir del 31 de diciembre de 1996 que se afilien a los fondos privados de cesantías, será el previsto en los artículos 99, 102, 104 y demás normas concordantes de la Ley 50 de 1990; y el de los servidores públicos del mismo nivel que se afilien al Fondo Nacional de Ahorro será el establecido en el artículo 5 y demás normas pertinentes de la Ley 432 de 1998”

Lo anterior, permite establecer que las circunstancias contempladas en la Ley 50 de 1990 no son aplicables para el personal docente, toda vez que lo mismos cuenta por mandato legal con un régimen excepcional establecido en la Ley 91 de 1989, en la cual y como se logró establecer previamente, los docentes adscritos al magisterio, serán afiliados al FOMAG, cuya naturaleza jurídica y funcionamiento cuenta con su propio marco normativo, distinto a lo regulado para los fondos privados de cesantías, como lo pretende hacer valer el accionante.

De otra parte, los intereses a las cesantías que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio cada año al educador, son aquellos liquidados en virtud de lo dispuesto en el literal b) del numeral 3° del artículo 15 de la Ley 91 de 1989 y el Acuerdo 39 de 1998 “Por el cual se establece el procedimiento para el reconocimiento y pago de intereses a las cesantías de los docentes afiliados al FOMAG”, el cual contempla que:

“Artículo 4. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio realizará el pago de los intereses en el mes de marzo, a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria que administra los recursos de Fondo a más tardar el cinco (5) de febrero de cada año y en el mes de mayo a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria en el periodo comprendido entre el seis (6) de febrero y hasta el quince (15) de marzo de cada año. En los casos en que la entidad territorial reporte la información con posterioridad a esta fecha la entidad fiduciaria, programará pagos posteriores, de lo cual informará al Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Asimismo, es preciso establecer que el marco normativo del régimen excepcional docente conformado por la Ley 91 de 1989, el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 3118 de 1968 y demás decretos reglamentarios, no contemplan la posibilidad de pagar intereses sobre intereses, sanciones o indemnizaciones respecto a los desembolsos sobre los intereses a las cesantías, como tampoco la aplicabilidad directa o por analogía de las disposiciones legales que rigen las relaciones individuales de los trabajadores particulares.

De esta forma, en sentencia del Consejo de Estado del 24 de enero de 2019, radicado 76001233100020090086701, proferida en cumplimiento de la sentencia de tutela SU098/18 del 17 de octubre de 2018 mediante la cual ordenó proferir nuevo fallo dentro del proceso 4854-2014, no dio lugar al reconocimiento de sanción alguna por los intereses de las cesantías bajo el sistema normativo contemplado en la Ley 50 de 1990, norma que se reitera

no es aplicable al régimen excepcional de los docentes. Es más, en dicho pronunciamiento el órgano de cierre de lo Contencioso Administrativo deja en claro que el personal docente afiliado a FOMAG está cubierto bajo un régimen especial en el cual se incluye un sistema único de cesantías e intereses sobre esta prestación, así:

“44. Así las cosas, se concluye que no existe una norma que haya extendido la sanción moratoria prevista en la Ley 50 de 1990 a los docentes beneficiarios del régimen especial contenido en la Ley 91 de 1989, cuyas prestaciones sociales son administradas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, patrimonio autónomo de carácter público que no puede ser equiparado a las instituciones financieras de carácter privado.

(...)

53. Lo anterior, en modo alguno permitiría inferir que uno y otro régimen prestacional son similares, dado que las sociedades administradoras de fondos de cesantías, cuyas características, por facultad de la ley, se establecieron por el Gobierno a través de decreto pueden equipararse a la naturaleza de la cuenta especial de la Nación creada para el manejo de las prestaciones sociales y los servicios de salud de los afiliados al FOMAG; así como tampoco puede concluirse que la intención del legislador fuese equiparar a los docentes beneficiarios de la Ley 91 de 1989, respecto del sistema previsto en la Ley 50 de 1990 y que se extendió únicamente a trabajadores particulares y aquellos servidores públicos afiliados a fondos de carácter privada.

54. Una interpretación contraria desdibuja la intención del legislador de unificar el régimen prestacional de los maestros prestadores del servicio público y esencial de la educación, principalísimo objetivo del Congreso, que se plasmó en el pliego de modificaciones del proyecto de ley, que actualmente es la Ley 91 de 1989, el cual dependerá de la fecha de vinculación del afiliado.

55. En otras palabras, concluir que lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 344 de 1996 o el Decreto 1252 de 2000, conlleva a la aplicación de la Ley 50 de 1990 a los afiliados al FOMAG, desconoce el régimen especial consagrado en la Ley 91 de 1989 y administrado a través de un fondo de naturaleza especial.

(...)

57. Sobre el particular, esta Subsección precisa que en materia de cesantías en el caso de los docentes afiliados al FOMAG existe una regulación especial, en tanto que: En primer lugar, el fondo administrador de la señalada prestación social es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, cuya naturaleza jurídica está prevista en el artículo 3º de la Ley 91 de 1989, como « una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital», creada para «Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.»; a diferencia de los fondos administradores de cesantías cuya creación fue autorizada por la ley bajo la modalidad de sociedades cuyas características fueran establecidas por el Gobierno Nacional.

58. De lo anterior, se destaca igualmente que los trabajadores particulares tienen derecho de escoger libremente el fondo de cesantías que mejor rentabilidad le pueda generar en la administración de las mismas, a contrario sensu de lo que sucede con los docentes oficiales, quienes por mandato legal deben afiliarse al FOMAG.

59. En segundo orden, en cuanto a la liquidación y manejo de las cesantías, en tratándose de la Ley 50 de 1990, el legislador previó en el artículo 99 ibídem, la liquidación definitiva a 31 de diciembre, por la anualidad o fracción, valor que deberá ser consignado por parte del empleador

antes del 15 de febrero del año siguiente, en la cuenta individual a nombre del trabajador y en el fondo de cesantías escogido por este. En cambio, la administración de los recursos que por concepto de cesantías tiene a su cargo el FOMAG, se efectúa de manera distinta, por cuanto estos provienen del Sistema General de Participaciones para educación, los cuales se descuentan directamente de los rubros que se distribuyen anualmente para la prestación del servicio y que deben ser presupuestados por la entidad territorial sin situación de fondos.

60. *De igual manera, de conformidad con el artículo 3º del Acuerdo 39 de 1998 expedido por el FOMAG, la entidad territorial deberá remitir a la Oficina Regional del Fondo del Magisterio a cargo de la secretaría de educación del departamento o del distrito capital, las liquidaciones anuales de cesantías del grupo de docentes a su cargo, reportadas en los formatos diseñados por el Ministerio de Educación Nacional y en los primeros 20 días del mes de enero de cada año; sin embargo, los valores que gira el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Fiduprevisora S.A. por el SGP, son manejados bajo el concepto de unidad de caja, sin que se proceda a consignarle a cada docente en una cuenta individual, ya que todos los recursos que ingresan al Fondo del Magisterio son destinados a cubrir las prestaciones económicas cuando éstas sean exigibles, verbi gratia, en tratándose de las cesantías, el FOMAG por intermedio de la Fiduprevisora S.A. generará el pago por ventanilla de los valores correspondientes a la liquidación parcial solicitada por el educador en los eventos autorizados por la ley, lo cual implica que sus afiliados sí pueden disponer del auxilio cuando queden cesantes o para financiar la educación y para la adquisición, construcción, mejora o liberación de bienes raíces destinados a su vivienda cuando así lo soliciten.*

61. *En tercer lugar, existe una diferencia con el régimen ordinario frente a los intereses a las cesantías, ya que el numeral 2º del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, establece a cargo del empleador la cancelación de «intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente». Por otro lado, los afiliados al FOMAG, reciben «un interés anual sobre el saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte de aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria (hoy Financiera), haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período», lo cual los beneficia y así lo consideró el legislador en el artículo 15 de la Ley 91 de 1989*

(...)

66. *Así las cosas, por mandato del artículo 122 de la Constitución Política «No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente», de suerte que los servidores públicos sólo podrán devengar lo que la ley señale, entonces no es dable aplicarle el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 a los afiliados al FOMAG, **porque ellos no son población objeto de esa ley, y tampoco puede extenderseles en razón al principio de favorabilidad, porque ellos sí gozan de la sanción moratoria bajo una regulación específica por la mora del empleador en el reconocimiento y pago tardío de las cesantías parciales o definitivas.**»*

Como observación de las reglas establecidas en la jurisprudencia previamente citada, debe resaltarse que:

- I. Los docentes cuentan con un régimen especial conforme con la Ley 91 de 1989 y demás normas concordantes, cuya administración de las prestaciones sociales están en cabeza del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

- II. La Ley no ha extendido la sanción moratoria contemplada en la Ley 50 de 1990, artículo 99 a los docentes vinculados y adscritos al FOMAG.
- III. De ninguna forma la sanción mora establecida en la Ley 50 de 1990 puede ser equiparable al régimen excepcional de los docentes, toda vez que la primera debe ser consignada en una **cuenta individual** del trabajador en el fondo de cesantías seleccionado por el mismo, a más tardar el 14 de febrero por parte del **empleador**, momento desde el cual empieza a contar el término de la causación moratoria y el segundo, está a cargo del FOMAG, cuyo recursos proviene del **Sistema General de Participación** para la educación, los cuales deben ser presupuestados por la entidad territorial y cancelados y administrados por la Fiduprevisora.

Con relación a la naturaleza y finalidad de la Ley 244 de 1995, régimen excepcional en materia de reconocimiento de cesantías y sanción moratoria por el retardo en el pago oportuno de las mismas, la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación determinó que:

“Antes de la entrada en vigor de la Ley 244 de 1995, las condiciones de pago de las cesantías entre el sector público y el sector privado no eran las mismas. Ciertamente, la situación de los servidores públicos en esta materia era distinta en relación con los trabajadores privados, tal como lo reconocía la exposición de motivos del proyecto que terminó con la expedición de la mencionada ley:

“Lo mínimo que se pueda hacer por los servidores públicos en el punto de cesantías, es que se les trate de equiparar con el sector privado, ya que allí existen los siguientes parámetros, completamente desconocidos para el nivel oficial, a saber:

1º. El artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo establece que el patrono al terminar la relación laboral está obligado inmediatamente a cancelar salarios y prestaciones, so pena de incurrir en las sanciones de pagarles al trabajador un día de salario por cada día de retardo.

2º. Con la excepción de la Ley 50 de 1990 y la creación de los Fondos de Cesantías, se obliga a la liquidación definitiva de cesantías cada año, el 31 de diciembre, y a remitir dichos valores a la cuenta individual de cada trabajador, a más tardar el 15 de febrero, so pena de que el patrono deba pagar un día de salario por cada día de retardo.

3º. La rentabilidad de esos dineros en los Fondos no podrá ser inferior a la tasa efectiva promedio de captación de los Bancos y Corporaciones Financieras para la expedición de Certificados de Depósito a Término con un plazo de noventa (90) días, lo que significa que hoy los dineros abonados a esas cuentas tienen el siguiente rendimiento: el 22%, como corrección monetaria, más una tasa que oscila el 1.5% al 3.5%, dependiendo del capital.

4º. Cuando se termina el contrato de trabajo, la Sociedad Administradora debe entregar las sumas al trabajador dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud”

La Corte Constitucional continúa estableciendo que:

“La finalidad de la norma era equiparar a los servidores públicos con los trabajadores privados en cuanto a la protección del derecho a percibir oportunamente la liquidación definitiva de sus cesantías al término del vínculo laboral, como una garantía del derecho al pago oportuno del salario contenido en el inciso 3º del artículo 53 Constitucional y en el artículo 12 del Convenio

95 de la OIT, en tanto justamente el propósito de esta prestación era la de “entregarle al trabajador una suma de dinero para satisfacer sus necesidades inmediatas al retiro y en proporción al tiempo servido”. Esta necesidad de protección del derecho al pago oportuno de las prestaciones sociales de los servidores públicos quedó claramente consignada en la exposición de motivos de la Ley 244 de 1995”⁴

Por lo anterior, es posible determinar que la Ley 50 de 1990 no hace referencia explícita a los docentes; y aplica para los trabajadores que se vinculen mediante contrato de trabajo y se rigen por las normas del Código Sustantivo del Trabajo, y también a todas las personas que se vinculen con los órganos y entidades del Estado a partir del 31 de diciembre de 1996.

Conforme a lo expuesto, la sanción moratoria por la no consignación de cesantías establecida en la ley 50 de 1990 no es aplicable al personal docente ya que este no cumple con el requisito de estar afiliado a un fondo privado de cesantías para ser cobijado por dicha normativa.

La no consignación de las cesantías y el pago tardío de las mismas tienen causa generadora y un componente temporal diferente. La sanción que contempla la Ley 50 de 1990 se origina ante la no consignación del empleador en los términos previstos por el Legislador, mientras que la sanción prevista en la Ley 244 de 1995 se da en razón a la solicitud del interesado y la consignación tardía luego de que se emite el respectivo acto administrativo que reconoce la liquidación del auxilio de cesantías, de forma parcial o total, a favor del trabajador.

Por lo cual solicito señor juez no se accedan a las pretensiones de la demanda, toda vez que como se ha logrado establecer, la interpretación realizada por parte del accionante desconoce i) el régimen excepcional en el que se encuentra el personal docente y ii) las razones y fundamentos que otorgó el legislador al proferir la Ley 244 de 1995 como régimen excepcional.

3. Inaplicabilidad de la Ley 1955 de 1990 - Cambio normativo en la responsabilidad del ente territorial por el pago tardío de las cesantías previsto en la Ley 244 de 1995

Con la expedición de la Ley 1955 de 2019, en especial, en lo dispuesto en el parágrafo del artículo 57, es la responsabilidad del ente territorial asumir la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en que se incumplan los plazos previstos para adelantar el respectivo trámite.

“Artículo 57. Eficiencia en la administración de los recursos del fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio. Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto

⁴ Corte Constitucional, Sentencia SU-041 del 06 de febrero de 2020, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Para el pago de las prestaciones económicas y los servicios de salud, el Fondo deberá aplicar el principio de unidad de caja con el fin de lograr mayor eficiencia en la administración y pago de las obligaciones definidas por la ley, con excepción de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET). En todo caso, el Fondo debe priorizar el pago de los servicios de salud y de las mesadas pensionales de los maestros.

*Los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio sólo podrán destinarse para garantizar el pago de las prestaciones económicas, sociales y asistenciales a sus afiliados docentes, pensionados y beneficiarios. **No podrá decretarse el pago de indemnizaciones económicas por vía judicial o administrativa con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.***

PARÁGRAFO. La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías.

Como observación en lo que importa de la disposición transcrita, debe advertirse que:

- I. Por regla general, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es el responsable del reconocimiento del pago de las cesantías y la sanción por mora en su pago.
- II. Excepcionalmente, la entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
- III. Uno de los aspectos a dilucidar en los procesos judiciales en los que se pretenda el reconocimiento de la sanción por la mora en el pago de las cesantías radica en la razón por la cual se presentó el retardo.
- IV. Para poder imputar esta responsabilidad, deberá acreditarse el incumplimiento en los plazos dispuestos para el reconocimiento de las respectivas cesantías. Plazos que deben estar asociados a las actividades a cargo de la entidad territorial.
- V. En ese sentido, los plazos que se dispongan para el cumplimiento en el envío de la solicitud de pago son perentorios y su inobservancia genera la responsabilidad del ente territorial.
- VI. Se considera que, en caso de que exista retraso por parte del ente territorial y el Fondo, la responsabilidad será compartida. En ese sentido, tanto la entidad como el

mencionado Fondo asumirán en la proporción del tiempo que haya transcurrido y corresponda a las actividades de cada una.

VII. Temporalmente, sólo será responsable el ente territorial en los casos dispuestos a partir del 25 de mayo de 2019, fecha en la que se publicó la mencionada Ley en el Diario Oficial No. 50.964 de esa misma fecha.

Antes de la entrada en vigencia del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, la posición del Consejo de Estado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca correspondía a que, el pago de la Sanción Moratoria se encuentra a cargo de la **Fiduprevisora S.A en calidad de administradora de la cuenta especial FOMAG, con ocasión al contrato de fiducia mercantil suscrito por el Ministerio de Educación**. Con ello, se consideraba que los entes territoriales carecían de falta de legitimación en la causa por pasiva.

En sentencia del 29 de mayo de 2020, Magistrado ponente: Dr. Luis Alfredo Zamora Acosta Expediente: 11001-33-035-030-2018-00328-01 demandante: Miguel Ángel Ramos Pérez en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Nulidad y Restablecimiento del Derecho, que en la parte considerativa expuso lo siguiente:

"En todo caso, se trate del régimen anualizado o retroactivo, corresponde al FOMAG liquidar y reconocer el auxilio de cesantía parcial o definitiva de los docentes oficiales, labor que, en virtud de la garantía de "prestación descentralizada de los servicios" consagrada en el inciso final del artículo 3 de la Ley 91 de 1989, y de la delegación de que trata el artículo 9 ajusten, es desarrollada por las secretarías de educación de los entes territoriales. Así fue dispuesto en el Decreto 3752 de 2003 "por el cual se reglamentan los artículos 81 parcial de la Ley 812 de 2003, 18 parcial de la Ley 715 de 2001 y la Ley 91 de 1989, y la Ley 962 de 2005, art. 56.

Entre tanto, el pago efectivo de las prestaciones reconocidas es efectuado a través de una sociedad fiduciaria que administra los recursos, que en la actualidad es la FIDUPREVISORA S.A quien la Nación - Ministerio de Educación Nacional, en virtud de las disposiciones del artículo 3o de la Ley 91 de 1989, suscribió el contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública 083 de 21 de junio de 1990, modificado entre otros, por la escritura No. 1588 27 de diciembre de 2018.

Así pues, siguiendo el contenido de las normas que gobiernan el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los docentes, surge palmario que la Nación, a través del Ministerio de Educación Nacional, tiene a su cargo el reconocimiento de las prestaciones sociales de los docentes, las que son pagadas por el FOMAG. Para tales efectos, las secretarías de educación de los entes territoriales en las que el docente prestó sus servicios tienen a su cargo la elaboración y suscripción de la resolución de reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, previa aprobación de la sociedad fiduciaria que administra el patrimonio del FOMAG"

(...) Conforme lo anterior, y si en tratándose de los docentes, el obligado al pago de las cesantías es el FOMAG, surge palmario que será también con cargo a ese fondo que deberá cancelarse la sanción por mora, surgida con ocasión del retardo en el pago de la mencionada prestación; sin que su naturaleza de cuenta especial - patrimonio autónomo, constituya óbice para asumir la responsabilidad que la normatividad le impuso, y traslade la obligación al fideicomitente y fiduciario.(Subrayas fuera del texto original)

A su turno, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección E, a través de la sentencia del 12 de junio de 2020, bajo radicado 11001-33-42-055-2017-00252-01, en donde la accionante es Nidia Leonor Pérez Sánchez, realizó un análisis correspondiente para establecer si en el asunto la Secretaría de Educación de Bogotá estaba llamada a responder solidariamente por el pago de la sanción moratoria consagrada en el artículo 5º de la ley 1071 de 2006, por el pago tardío de las cesantías parciales reconocidas a favor de la demandante, concluyendo que:

“La Sala advierte que la Secretaría de Educación de Bogotá no está llamada a efectuar el pago de la sanción moratoria con sus propios recursos, por cuanto el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es el fondo especial creado mediante la Ley 91 de 1989, con el fin de atender las prestaciones de los docentes nacionales y nacionalizados.

Es decir, que la actuación de la Secretaría de Educación de Bogotá se limita a la recepción de las solicitudes y elaboración de los proyectos de actos administrativos relacionados con las prestaciones sociales de los afiliados al fondo, sin que esto implique en forma alguna que en caso de que se genere una controversia sobre dichas prestaciones, sea la entidad territorial la llamada a responder con su patrimonio.

En otras palabras, se declarará probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de la Secretaría de Educación de Bogotá, y que corresponde al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y a la Fiduprevisora S.A., en calidad de administradora y vocera de los recursos del patrimonio autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, asumir eventualmente las consecuencias jurídicas derivadas de una decisión judicial, pues es a quien se le atribuyó la función de atender las prestaciones sociales de los docentes afiliados” (Negrillas fuera del texto original)

Como se puede advertir, la Ley 1955 de 2019 hace referencia a la sanción mora prevista en la Ley 244 de 1995 modificada por la Ley 1071 de 2006, y estipula que el pago de la sanción moratoria se hará con cargo a los recursos de la entidad que la genere, es decir, de quien no cumpla con los plazos previstos para lo de su competencia. Lo anterior, ante la necesidad de optimizar los procesos establecidos para el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales del Magisterio y mitigar el efecto generado por los tiempos dispuestos para resolver las solicitudes de cesantías a pagar con cargo al Fondo, especialmente la sanción mora por el pago tardío de las cesantías que estaban afectando los recursos de este.

La anterior afirmación es reforzada por la Sentencia de Unificación de la Corte Constitucional 041 del 06 de febrero de 2020, donde realiza el estudio sobre la capacidad del FOMAG y de las Secretarías de Educación territoriales certificadas para dar respuesta a las solicitudes de reconocimiento y pago de las cesantías y de la sanción moratoria establecida en la Ley 244 de 1995:

“En efecto, para resolver las solicitudes de reconocimiento del auxilio de cesantías, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y en el Decreto 2831 de 2005, las Secretarías de Educación certificadas y el FOMAG-FIDUPREVISORA debían realizar, en el término de 15 días, las siguientes actuaciones:

en el término de cinco días hábiles, la fiduciaria tenía que verificar el borrador del acto administrativo (primera revisión), decidir si se aprobaba o no y remitir dicha información a la entidad territorial, luego de lo cual la Secretaría de Educación tenía un plazo de cinco días

hábiles para expedir el acto administrativo definitivo de reconocimiento o negación de la prestación solicitada. La resolución debía notificarse y una vez vencido término de ejecutoria de diez (10) días, la resolución se revisaba -nuevamente- (segunda revisión) por la fiduciaria.

Este trámite fue modificado por la Ley 1955 de 2019, eliminando la doble revisión del proyecto de acto administrativo de reconocimiento y pago de las cesantías y de la resolución en firme por parte de la FIDUPREVISORA S.A., paso que generaba una carga administrativa adicional y afectaba la eficiencia operativa de la fiduciaria. Así, con la entrada en vigor de dicha Ley, el reconocimiento del auxilio de cesantías es responsabilidad de la Secretaría de Educación territorial certificada, mientras el pago es competencia del FOMAG⁵.

De esta forma, resulta inaplicable las previsiones y obligaciones establecidas en el parágrafo de la Ley 1955 de 2019, toda vez que la misma, como lo ha establecido la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, esta previsión normativa es aplicable para aquellos casos donde se pretenda el reconocimiento de la sanción moratoria por el pago inoportuno de las cesantías a los docente vinculados al régimen excepcional de la Ley 244 de 1995 y posteriores modificaciones.

D. Caso en concreto

Conforme el escrito de demanda el accionante pretende el reconocimiento de la sanción por mora por la no consignación oportuna de las cesantías, de acuerdo con la Ley 50 de 1990, artículo 99, la cual crea la sanción moratoria por no consignación de las cesantías a un fondo privado. La sanción moratoria está contemplada en el numeral 3° y consiste en un día de salario por cada día de mora en la consignación.

Es claro que el alcance de las previsiones contenidas en el artículo 99 de la Ley 50 de 1991 amparan el auxilio de cesantías a que tienen derecho los servidores públicos, bajo los preceptos de la Ley 344 de 1996 y del Decreto 1582 de 1998, de modo que frente a la mora en la consignación de dicha prestación resulta procedente el pago de una sanción correspondiente a un día de salario por cada día de retardo. De tal suerte, si al 15 de febrero de la siguiente anualidad no se verifica el depósito del monto correspondiente en el fondo de cesantías al que el empleado se encuentre afiliado, el mismo podrá requerir el reconocimiento y pago de la sanción contemplada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, antes citado.

En armonía con el marco reseñado en precedencia, la Subsección Segunda del Consejo de Estado ha sostenido la tesis de que los docentes oficiales, si bien servidores públicos en toda regla, no están amparados por las disposiciones de liquidación anual de las cesantías consagradas en la Ley 50 de 1990, comoquiera que la aplicación de tales previsiones con destino a los empleados territoriales surgió de la Ley 344 de 1996, en cuyo artículo 13 les hizo extensivas las normas vigentes en materia de cesantías, pero hizo la salvedad de que ello era «sin perjuicio de lo estipulado en la Ley 91 de 1989», lo que se traduce en que lo allí dispuesto no cobijó al personal docente.

En definitiva, la Ley 50 de 1990: (i) no hace referencia explícita a los docentes; y (ii) aplica para los trabajadores que se vinculen mediante contrato de trabajo y se rigen por las normas

⁵ Corte Constitucional, Sentencia SU-041 del 06 de febrero de 2020, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

del Código Sustantivo del Trabajo, y también a todas las personas que se vinculen con los órganos y entidades del Estado a partir del 31 de diciembre de 1996.

Conforme a lo expuesto, se reitera, la sanción moratoria por la no consignación de cesantías establecida en la ley 50 de 1990 no es aplicable al personal docente ya que este no cumple con el requisito de estar afiliado a un fondo privado de cesantías para ser cobijados por dicha normativa.

La no consignación de las cesantías y el pago tardío de las mismas tienen causa generadora y un componente temporal diferente. La sanción que contempla la Ley 50 de 1990 se origina ante la no consignación del empleador en los términos previstos por el Legislador, mientras que la sanción prevista en la Ley 244 de 1995 se da en razón a la solicitud del interesado y la consignación tardía luego de que se emite el respectivo acto administrativo que reconoce la liquidación del auxilio de cesantías, de forma parcial o total, a favor del trabajador.

La Ley 50 de 1990 fue establecida para los trabajadores particulares y servidores públicos afiliados a las sociedades administradoras de fondos de cesantías de carácter privado, y en segundo orden, los docentes sí tienen derecho a la sanción moratoria por el pago tardío de sus cesantías, pero con fundamento en la Ley 244 de 1995 modificada por la Ley 1071 de 2006, tal como lo estableció el Consejo de Estado mediante Sentencia CE-SUJ-SII-012-2018, en la que unificó su jurisprudencia para señalar “que el docente oficial, al tratarse de un servidor público le es aplicable la Ley 244 de 1995 y sus normas complementarias en cuanto a sanción moratoria por el pago tardío de sus cesantías”.

Ciertamente, el Consejo de Estado unificó su jurisprudencia para señalar que a los docentes les son aplicables las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006, que contemplan la sanción por mora en el reconocimiento y pago de las cesantías parciales o definitivas de los servidores públicos; no obstante, en lo que concierne al reconocimiento y pago de la sanción moratoria que establece la Ley 50 de 1990 no ha accedido a dicha solicitud. El Consejo de Estado aduce que dicha normativa sólo cobija a los servidores públicos del orden territorial que se encuentren afiliados a un fondo privado de cesantías. Este mismo órgano judicial aclaró que en caso de que los docentes se hubiesen vinculado a partir de 1990 los ampara el régimen prestacional de los empleados del orden nacional y se encuentran afiliados al FOMAG, razón por la que no tienen derecho a ese pago.

Así las cosas, acorde con la información suministrada por la Oficina del Fondo de Prestaciones del Magisterio de la SED, la normativa y jurisprudencia enunciada a lo largo del presente estudio, se concluye que teniendo en cuenta que la liquidación y pago de intereses a las cesantías se encuentran regulados por la Ley 91 de 1989 y desarrollado su trámite por el Acuerdo 39 de 1998, disposiciones vigentes aplicables a los afiliados al FOMAG, no existe fundamento legal para acceder a la solicitud del accionante.

Por último, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Acuerdo 39 de 1998, las entidades territoriales reportan a comienzo de cada año las cesantías anuales causadas por los docentes a La Fiduprevisora y dicha fiduciaria calcula, líquida y gira directamente a cada uno de los docentes los intereses a las cesantías. En este sentido, la Oficina de Nómina de la SED reporta a la Fiduciaria a comienzos de cada año y de manera oportuna los consolidados de cesantías docentes causadas durante la vigencia. De otra parte, ni la Secretaría de

Educación de Bogotá, ni ninguna entidad territorial certificada paga intereses de cesantías a los docentes afiliados al FOMAG.

E. Excepciones de mérito

1. Inexistencia de la obligación

Teniendo en cuenta que de acuerdo a la normatividad vigente no le asiste el derecho a la parte demandante de lo pretendido y en esa medida no existe ninguna obligación por parte de la Secretaría de Educación de Bogotá de reconocer la sanción moratoria establecida en la ley 50 de 1990, artículo 90 y en la medida en que cumplió con su función de reportar a la Fidupervisora las liquidaciones anuales de cesantías del accionante, no es posible ni está previsto en las normas que lo regulan que deba pagársele los emolumentos reclamados.

2. Genérica o innominada

Como todo proceso contencioso de carácter declarativo, pido respetuosamente al señor Juez que en caso de encontrarse acreditada alguna circunstancia liberaría del demandado proceda con su declaración.

F. Pruebas

Solicito se tengan como pruebas a favor de la parte que represento las siguientes:

1. Expediente administrativo.

G. Anexos

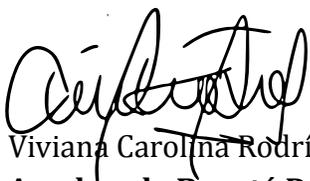
Anexo al presente escrito los siguientes documentos:

1. Poder especial conferido por el Jefe de la Oficina Jurídica de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C.
2. Poder de sustitución.
3. Pruebas señaladas en el capítulo E del presente escrito.

H. Notificaciones

La Secretaría de Educación recibe notificaciones en la Avenida el Dorado No. 66-63, Bogotá. Al correo electrónico de notificaciones judiciales de la Entidad: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co y a los correos de la suscrita apoderada carolinarodriguezp7@gmail.com y notificacionesjcr@gmail.com

Del honorable Despacho,



Viviana Carolina Rodríguez Prieto

Apoderada Bogotá D.C. - Secretaría de Educación Distrital

Celular: 3112720996

CANTIDAD DE VOUCHEROS VOTE	CONSTRUCCIÓN DE VOUCHER	REPARACIÓN Y AJUSTES CONTINGENCIA	UTILIZACIÓN DE SERVICIOS HIBRIDOS	ESTUDIO
-------------------------------	----------------------------	--------------------------------------	--------------------------------------	---------

Razón No.

Fecha de Radicación 05/12/20

2019-CES-825708

(Para uso exclusivo de la entidad radialista)

Este formato debe estar completamente diligenciado en letra impresa y legible. No se aceptan modificaciones al momento

DATOS DEL EDUCADOR

1. Primer apellido
GONZALEZ

Primer Nombre
CARLOS

2. Segundo Apellido
MIRIBE

Segundo Nombre
AUGUSTO

3. Tipo de Documento CC LE Nombre Documento 793693310

4. Dirección de Residencia (o para correspondencia)
CALLE 247-49 ó 11-511

Departamento CUNDI MAMARICA Ciudad o Municipio SOACHA

Teléfono de Residencia (o donde se pueda usar) 3086801010

5. Nombre del establecimiento educativo donde labora:
COLEGIO MARÍA MERCEDES CABRAMZA

Ciudad o Municipio BIOTA Departamento CUNDI MAMARICA

Nivel Preescolar Primaria Básica Secundaria Directivo

6. Correo electrónico charlybrunieres@gmail.com

SELECCIONAR A TRAVÉS DE ESTE CASO ELECTRÓNICO UNO DE LOS SERVICIOS SOCIALES OFERTAS DE LA INSTITUCIÓN

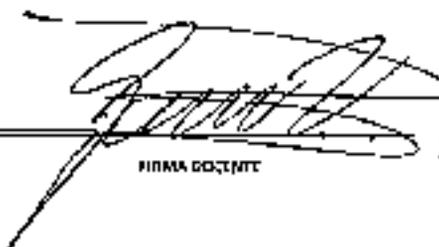
TIPO DE VINCULACIÓN

Nacional Nacionalizado Departamental Municipal Local

FECHA ÚLTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL:

02/08/2020

De acuerdo con la Constitución Política de Colombia, la Ley 2581 de 2012, el decreto 1777 de 2013 y demás normas concordantes relacionadas con el régimen general de protección de datos personales, los titulares de los mismos sean afiliados, representantes legales o colaboradores, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos frente al encargado o responsable del tratamiento de los mismos.


FIRMA DOCENTE



0.19
J. Tarde

FIRMA APODERADO

031: 5169031
Restablecer Clave
Extracción Interese
Cesantías



Razón No. E-2019-188679

Fecha de Radicación 05/12/2019

Departamento CAJICAMA

Ciudad o Municipio CAJICAMA

SEÑOR EDUCADOR

*Si la documentación no está completa, su solicitud será devuelta para que anexe los documentos faltantes

*Los términos empezarán a correr una vez se aporte toda la documentación requerida

*Los documentos son exigidos para radicar cualquier prestación deben presentarse en una carpeta tamaño oficio, debidamente legajados en el mismo.

* Los documentos señalados con (✓) son requisitos según el tipo de prestación que usted desea solicitar

DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA RADICAR SOLICITUD DE CESANTÍAS PARCIALES

	COMPRA DE VIVIENDA O LOTE	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA	REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA	LIBERACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO	ESTUDIO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
1	Formato de Solicitud de prestación completamente diligenciado	✓	✓	✓	✓	✓
2	Dos fotocopias ampliadas y legibles de la cédula de ciudadanía del docente	✓	✓	✓	✓	✓
3	Original del Certificado de tiempo de servicio expedido por la entidad territorial no superior a tres (3) meses a la fecha de radicación de la solicitud. (Debe contener el tipo vinculación del educador para determinar el régimen prestacional, las novedades administrativas como: nombramientos, traslados, comisiones, permisos, licencias, suspensiones, reflejando al número y fecha de los actos administrativos de las novedades con fecha de ingreso y retiro).	✓	✓	✓	✓	✓
4	Original del certificado de salarios expedido por la entidad pagadora, sobre el último salario devengado. (Si el salario ha variado en los tres (3) últimos meses anexar el certificado de los (12) meses del último año de servicio, reflejando el tipo de vinculación del educador, cargo, grado en el escalafón, horas extras certificadas mes por mes, si hubo ascensos en el escalafón certificar a partir de que fecha sufre efectos fiscales).	✓	✓	✓	✓	✓
5	Reporte anuales de las cesantías de 1990 en adelante. (Para docentes Nacionales y con liquidación anual)	✓	✓	✓	✓	✓
6	Certificado actualizado de la deuda o en su defecto el paz y salvo del Fondo Nacional del Ahorro (En caso de que las cesantías estén pignoradas al Fondo Nacional del Ahorro, para docentes nacionales o con régimen de nacional).	✓	✓	✓	✓	✓
7	Copia de contrato de promesa de compra - venta (Debidamente firmado por los que intervienen y donde se compromete el valor del anticipo solicitado al Fondo del Magisterio. Debe contener identificación plena del inmueble a reparar, plazo, forma de pago)	✓				
8	Certificado original de libertad y tradición del inmueble a comprar con la fecha de expedición no superior a tres meses	✓				
9	Certificado de no poseer vivienda. (En su defecto manifestación expresa)	✓				
10	Fotocopia ampliada del documento de identificación beneficiario Si es persona jurídica NIT y representación legal de la misma forma	✓		✓		
11	Copia autenticada del contrato de obra o construcción (Debidamente firmado por los que intervienen y donde se compromete el valor del anticipo solicitado al Fondo del Magisterio. Debe contener identificación plena del inmueble a reparar, plazo, forma de pago)	✓	✓			
12	Fotocopia del registro civil de matrimonio o Declaraciones de terceros sobre convivencia		✓	✓	✓	
13	Fotocopia de la matrícula del contratista: Ingeniero civil, arquitecto o maestro de obra (O certificación de la alcaldía sobre la idoneidad del contratista)		✓	✓		
14	Certificado original de libertad y tradición del inmuebles donde se registra la hipoteca (En cabeza del educador, cónyuge o compañero(a) permanente donde se registre la hipoteca, con la fecha de expedición no superior a tres (3) meses)			✓		
15	Certificado original de libertad y tradición del inmueble (Donde aparezca el educador como propietario o su cónyuge o compañera(o). Con la fecha de expedición no superior a tres (3) meses)		✓	✓		
16	Certificado de la entidad oficial, financiera o persona natural sobre el monto y vigencia de la obligación				✓	
17	Registro Civil de Nacimiento: Cuando solicita para estudio del hijo					✓
18	Declaración de terceros sobre convivencia o manifestación expresa de convivencia: Cuando solicita para estudio de compañero (a) permanente					✓
19	Fotocopia del recibo de pago u orden de matrícula de la institución educativa que incluye número de NIT, programa académico, período académico grado, valor de matrícula, entidad bancaria, número y tipo de cuenta.					✓
20	Fotocopia del documento del estudiante					✓
21	Certificado de deducción de cesantías pagadas antes de la creación del F. N. P. S. M	✓	✓	✓	✓	✓



FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS

4

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:

BOGOTÁ, D. C.

DEPARTAMENTO:

CUNDINAMARCA

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899.999.061-9

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

GONZALEZ

Segundo Apellido

URIBE

Primer Nombre

CARLOS

Segundo Nombre

AUGUSTO

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento 79367330

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional

Nacionalizado

Territorial

a. Subtipo

Departamental

Municipal

Distrital

b. Fuente de Recursos

Situado Fiscal

X Cofinanciado

Recursos Propios

SGP

2 Cargo Docente

X

Directivo

¿Cuál?:

3 Nivel Prescolar

Primaria

Secundaria

X

Directivo

4 Activo

Si

X

No

5 Tipo de Nombramiento

Propiedad

X

Otro

¿Cuál?:

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Ultimo si es retirado

COLEGIO MARIA MERCEDES CARRANZA

Ciudad o Municipio

BOGOTÁ

Departamento

CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón

1

3

Cargo: Docente

2 No. A.A.

5573

3 Fecha A.A. 02052017

4 Fecha Efectos Fiscales

02052017

V FACTORES SALARIALES MENSUALES

FACTORES SALARIALES	DESDE 01012018		DESDE 01012019		DESDE	
	HASTA 30122018		HASTA 30092019		HASTA	
CON EL CARGO DE:	CARGO: Docente	GRADO: 11	CARGO: Docente	GRADO: 11	CARGO:	GRADO:
SUELDO	***	\$3.197.767	\$3.441.918			\$0
SOBRESUELDO		\$0	\$0			\$0
PRIMA DE ALIMENTACION		\$0	\$0			\$0
PRIMA DE HABITACION		\$0	\$0			\$0
SUBSIDIO DE TRANSPORTE		\$0	\$0			\$0
REAJUSTE		\$0	\$0			\$0
SUBSIDIO DE MOVILIZACION		\$0	\$0			\$0
PRIMA ESPECIAL		\$150	\$150			\$0
SOBRESUELDO DOBL/TRIPJORDI		\$0	\$0			\$0
PRIMA DE DEDICACION		\$0	\$0			\$0
PRIMA ACADEMICA		\$0	\$0			\$0
PRIMA DE SERVICIOS	Días Liq 360	\$1.846.926	Días Liq 360	\$1.780.657		\$0
BONIFICACION DECRETO		\$95.934	\$103.258			\$0
PRIMA DE VACACIONES	***	\$1.715.548	\$0			\$0
PRIMA DE NAVIDAD		\$3.574.057	\$0			\$0

OBSERVACIONES:

BONIFICACION PEDAGOGICA DEC 2114 DE 2018 POR VALOR \$191.846.000

FACTORES DE APORTE: *** Factores sobre los cuales cotizan los Docentes de esta Secretaría para Seguridad Social

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBAÑEZ

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento

19364546

Cargo

Profesional Especializado

Día: miércoles, 2 de octubre de 2019

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

A.C.M

F-82279

A.C.M

FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL

5

Secretaría Educación

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:

BOGOTÁ, D. C.

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899.999.061-9

DEPARTAMENTO:

CUNDINAMARCA

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

GONZALEZ

Segundo Apellido

URIBE

Primer Nombre

CARLOS

Segundo Nombre

AUGUSTO

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento

79367330

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional

X

Nacionalizado

Territorial

a. Subtipo

Departamental

Municipal

Distrital

b. Fuente de Recursos

Situado Fiscal

X

Cofinanciado

Recursos Propios

SGP

2 Cargo

Docente

X

Directivo

¿Cuál?:

3 Nivel

Prescolar

Primaria

Secundaria

X

Directivo

4 Activo

Si

X

No

5 Tipo de Nombramiento

Propiedad

X

Otro

¿Cuál?:

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Último si es retirado

COLEGIO MARIA MERCEDES CARRANZA

Ciudad o Municipio

BOGOTÁ

Departamento

CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón

1 3

Cargo:

Docente

2 No. A.A.

5 5 7 3

3 Fecha A.A.

0 2 0 5 2 0 1 7

4 Fecha Efectos Fiscales

0 2 0 5 2 0 1 7

NOVEDADES	Tipo de A.A.	No de A.A.	Fecha A.A.	Fecha Posesión	DESDE	HASTA	TOTAL	Ent. de Previsión a la cual ha aportado el docente
			dd/mm/aa	dd/mm/aa	dd/mm/aa	dd/mm/aa		
1 Tipo de Novedad: Nombramiento en Propiedad								
Plantel Educativo	Res.	2580	3 8 00		23 8 00			FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Municipio: BOGOTÁ								
2 Tipo de Novedad: Asiento de Escalafón								
Plantel Educativo	Res.	03123	24 1 05		2 8 05			
Municipio: BOGOTÁ								
3 Tipo de Novedad: Asiento de Escalafón								
Plantel Educativo	Res.	29342	27 11 05		24 11 05			
Municipio: BOGOTÁ								
4 Tipo de Novedad: Asiento de Escalafón								
Plantel Educativo	Res.	10833	09 10 05		14 9 05			
Municipio: BOGOTÁ								

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBAÑEZ

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento

19364546

Cargo

Profesional Especializado

Día: miércoles, 2 de octubre de 2019

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

A.C.M.

A.C.M.

F-82279

FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL

6

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

GONZALEZ

Segundo Apellido

URIBE

Primer Nombre

CARLOS

Segundo Nombre

AUGUSTO

2 Tipo de Documento

X

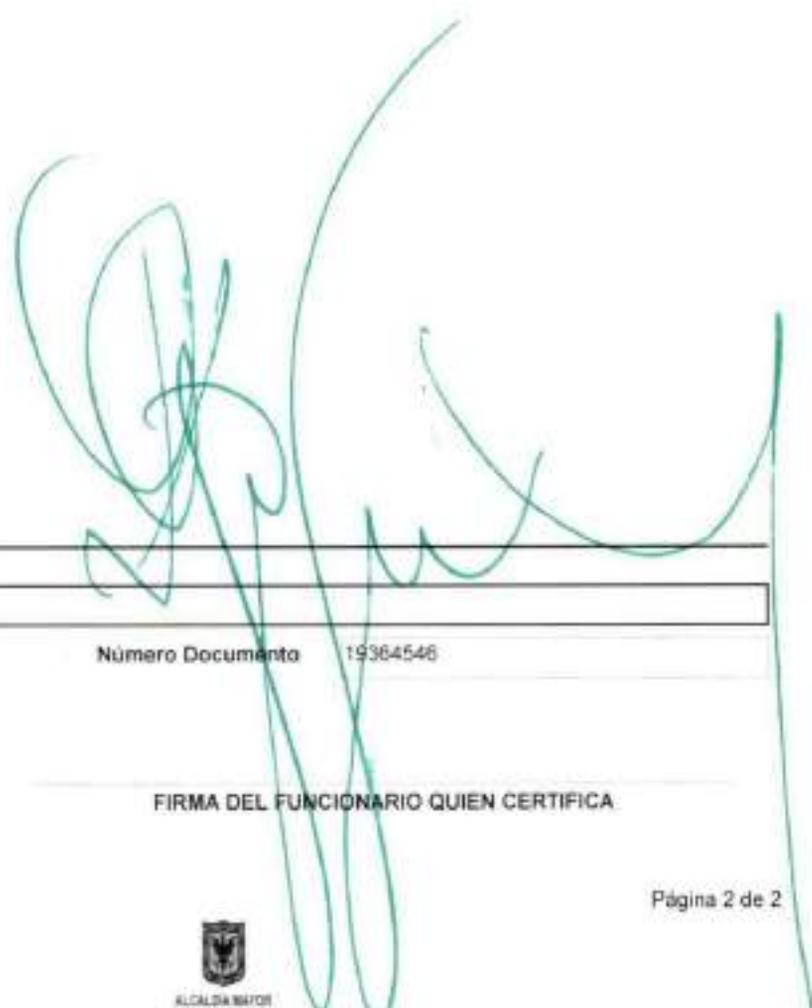
CC

CE

Número Documento 79367330

NOVEDADES	Tipo de A.A.	No de A. A.	Fecha A.A.	Fecha Posesión	DESDE	HASTA	TOTAL	Ent. de Previsión a la cual ha aportado el docente
			dd/mm/aa	dd/mm/aa	dd/mm/aa	dd/mm/aa		
5 Tipo de Novedad: Asiento de Escalar	Pos	6080	3/10/15		3/10/16			
Plantel Educativo		GRADO 12*						
Municipio		BOGOTÁ						
6 Tipo de Novedad: Asiento de Escalar	Pos	5573	2/5/17		2/5/17			
Plantel Educativo		GRADO 13*						
Municipio		BOGOTÁ						

6 Novedades certificadas



VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBAÑEZ

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento 19364546

Cargo

Profesional Especializado

Día: miércoles, 2 de octubre de 2019

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

A.C.M

A.C.M

F-52279

Página 2 de 2

(fiduprevisora)

**EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FIDUPREVISORA S.A.**

12/20/19 11:06 AM

Cédula	75367330	Nombre	CARRAS AUGUSTO GONZALEZ JIMB
Departamento	BOGOTÁ D.C.	Vinculación	NACIONAL
Municipio	BOGOTÁ D.C.	Fuente de Recursos	ESTADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91
Plazaf	COLO 81 LA ESTADICA		

Saldo cruce de cuentas FNA

Valor	Cesantizaciones
As de 2019	As de 2019

Cesantias que afectan la liquidación de intereses

Vinculación	Fuente Recursos	Proyección	Valor	Número Resolución	Fecha Pago
NACIONAL	ESTADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91	CP	\$3.480.813	8101	2019/01/17
NACIONAL	ESTADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91	CP	\$4.181.050	8448	2017/02/27
NACIONAL	ESTADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91	CP	\$4.936.000	1142	2016/02/21

Intereses Pagados

Año	DTF	Cesantias	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
2000	12,47	\$471,020	\$22,273	\$31,333	20000228	REPUDIACION
2001	12,29	\$774,442	\$1,287,019	\$129,843	20050405	PRESENTE PAGO
2002	9,07	\$202,916	\$1,202,231	\$175,344	20030305	PRESENTE PAGO
2003	8,87	\$227,701	\$2,746,882	\$227,817	20040325	PRESENTE PAGO
2004	8,15	\$54,479	\$2,545,410	\$226,372	20060112	PRESENTE PAGO
2005	7,19	\$1,008,540	\$4,853,950	\$234,819	20060013	PRESENTE PAGO
	6,34	\$1,146,834	\$5,850,784	\$233,811	20070309	PRESENTE PAGO
	5,26	\$1,302,158	\$7,182,942	\$230,214	20080119	PRESENTE PAGO
2006	10,04	\$1,256,585	\$8,528,984	\$237,412	20080405	PRESENTE PAGO
2009	6,24	\$1,462,062	\$9,990,026	\$224,189	20090320	PRESENTE PAGO
2010	3,88	\$1,540,606	\$11,545,001	\$227,870	20100119	PRESENTE PAGO
2011	4,61	\$1,722,528	\$13,265,999	\$211,543	20100221	PRESENTE PAGO
2012	5,85	\$1,711,883	\$14,977,253	\$216,168	20100227	PRESENTE PAGO
2013	4,41	\$1,746,737	\$16,728,999	\$214,213	20110222	PRESENTE PAGO
2014	4,46	\$1,800,226	\$18,529,225	\$224,843	20120315	PRESENTE PAGO
2015	3,18	\$1,837,744	\$20,366,970	\$212,208	20140417	PRESENTE PAGO
2016	2,57	\$2,045,901	\$22,614,137	\$1,482,117	20170817	PRESENTE PAGO
2017	6,37	\$3,600,608	\$26,214,003	\$1,180,077	20180315	PRESENTE PAGO
2018	3,05	\$3,881,884	\$30,128,793	\$779,263	20190319	PRESENTE PAGO

Pagos Realizados

Comprobante	Fecha Pago	Banco	Suma	Pago Neto
2016440011481	20110820	BANCAFE	BANCAFE DE CENTRO SERVICIOS SAN MARTIN DE	\$31,853
202200262012627	20050328	BANCAFE	BANCAFE DE CENTRO SERVICIOS SAN MARTIN DE	\$161,874
20090296049143	20031129	BANCO POPULAR	POPULAR DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	\$175,344
200403060048723	20040328	BANCO POPULAR	POPULAR DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	\$222,809
20050318000743	20050331	BANCO POPULAR	POPULAR DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	\$228,372
200503060031632	20050330	BANCO POPULAR	POPULAR DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	\$232,619
200503060028827	20050330	BANCO POPULAR	POPULAR DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	\$231,611
200603120062205	20060331	BANCO POPULAR	POPULAR DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	\$231,314
200904170268725	20090417	BANCO POPULAR	POPULAR DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	\$237,412
201004290115859	20100412	BANCO POPULAR	POPULAR DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	\$224,189
201103060099064	20110818	BANCO POPULAR	POPULAR DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	\$227,870
1203080123674	20120309	BANCO POPULAR	POPULAR DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	\$211,543
12040301187273	20120309	BANCO POPULAR	POPULAR DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	\$216,168
121403280171705	20140328	BANCA COLOMBIA	BANCA COLOMBIA ABERTA	\$74,212
201503270125011	20150327	BANCA COLOMBIA	BANCA COLOMBIA ABERTA	\$274,843
201603210128712	20160321	BANCA COLOMBIA	BANCA COLOMBIA ABERTA	\$212,058
201703210138278	20170321	BANCA COLOMBIA	BANCA COLOMBIA ABERTA	\$1,482,117
2018042701378035	20180427	BANCA COLOMBIA	BANCA COLOMBIA ABERTA	\$1,180,077
201903280129007	20190327	BANCA COLOMBIA	BANCA COLOMBIA ABERTA	\$779,263

*Ente de Atención al Consumidor Financiero -Dr. JOSÉ FEDERICO USTARIZ GÓMEZ, Carrera 114 # 95-51 Oficina 200 Edificio Ochoy de la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono: 6100101 - 6100104. Email: atencion@fiduprevisora.com o atencion@fiduprevisora.com de 8:00 am a 6:00 pm de Lunes a Viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la atención al Consumidor Financiero, consulte de forma presencial o a través de correo electrónico a las oficinas panaméricas o a la ciudad de Bogotá a: atencion@fiduprevisora.com



8

EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

HACE CONSTAR

Que de acuerdo a la información registrada en el sistema interno de la entidad, el (la) señor(a) CARLOS AUGUSTO GONZALEZ URIBE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía Número 79367330 nunca ha sido afiliado(a) al FNA.

El presente documento se expide de acuerdo con la resolución 055 de 2006.

Dada en Bogotá a los ocho(8) días del mes de octubre de 2019.

División Comercial

Generado por : Juan Felipe Hernandez Orjuela

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: +571 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co

ENVIADOS A COLOCAR EN LOS MESES: ENERO... 01 FEBRERO... 02 MARZO... 03 ABRIL... 04
 MAYO... 05 JUNIO... 06 JULIO... 07 AGOSTO... 08
 SEPT... 09 OCTUBRE... 10 NOV... 11 DIC... 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL



REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION NO.

1) Fecha de inscripción: 97 04 25
 2) Fecha de nacimiento: 05076

25715009

OFICINA REGISTRO CIVIL: VICARIA ONCE
 Municipio y Departamento: SANTAFE DE BOGOTA D.C. CUNDINAMARCA
 Código: 1011

SECCION GENERAL

INSCRITO: GONZALEZ FUERTADO ELIZABETH ALEXANDRA
 SEXO: FEMENINO
 FECHA DE NACIMIENTO: 25 ABRIL 1997
 Pais: COLOMBIA
 Departamento: CUNDINAMARCA
 Municipio: SANTAFE DE BOGOTA D.C.

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO: Centro hospital/dirección de la casa, vereda, carruajito, etc.: CENTRO H. MATEO O INFANTIL HUESERA SEÑORA DE BELEN
 Hora: 15:20 P.M.
 Documento presentado: CERTIFICADO MEDICO
 Nombre del profesional que certificó el nacimiento: PABLO AVILLANEDA E.
 No. licencia: 9042
 MADRE: Apellido(s) soltera: FUERTADO FUERTA
 Nombre: ELIZABETH
 Fecha de nacimiento: 25
 Identificación (clase y número): C.C. # 39.719.932 de TUNJUELITO-JESE, BTA D.E.) COLOMBIANA
 Profesión u oficio: COMERCIANTE
 PADRE: Apellido(s): GONZALEZ UNIBE
 Nombre: CARLOS AUGUSTO
 Fecha de nacimiento: 31
 Identificación (clase y número): C.C. # 79.367.330 de BOGOTA D.E.
 Nacionalidad: COLOMBIANA
 Profesión u oficio: CONDUCTOR

DENUNCIANTE: Identificación (clase y número): C.C. # 79.367.330 de BOGOTA D.E.
 Dirección: CALLE 24 # 7-45 SOACHA (CUND)
 TESTIGO: Identificación (clase y número):
 Domicilio (clase y número):
 FECHA DE INSCRIPCIÓN: 19 MAYO 1997
 FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO:

CARLOS AUGUSTO GONZALEZ UNIBE
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA
 FOLIO 1000 EL REG. NRO.

REGISTRO CIVIL DE BOGOTA

GONZALEZ FUERTADO ELIZABETH ALEXANDRA

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

(59) Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1958 reconozco a la persona a quien se refiere esta BCL como hijo extramatrimonial en cuya constancia firmo. A los

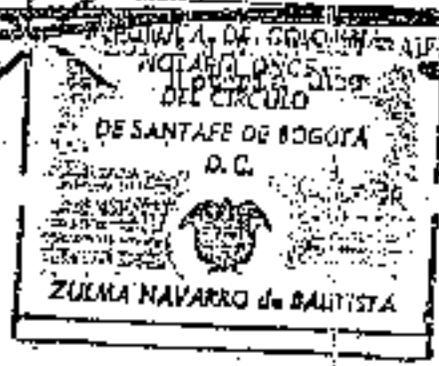
en la ciudad de Bogotá, D.C.

Dirección Residencia

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(81) NOTAS El denunciante ~~...~~ índice derecho-



COMO SECRETARIO Y DELEGADO DE LA NOTARIA ONCE (11) DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, DOY FE DE QUE ESTA REPRODUCCION MECANICA FIEL Y COMPLETA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARIA, LA QUE EXPIDO EN UNA HOJA DE PAPEL COMUN CON DESTINO AL INTERESADO, QUIEN DIJO NECESITARLA PARA DEMOSTRAR PARENTESCO Y CON ESA SOLA FINALIDAD

11 JUN 1997

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

GEOVANI E. CELIS ALBARRACIN
SECRETOS 1534 DE 1989



HT2M0071

**El Departamento de Registro y Control Académico del Politécnico
Internacional Institución de Educación Superior
NIT: 900.002.845-0**

CERTIFICA

Que **GONZALEZ HURTADO ELIZABETH ALEXANDRA** identificada con documento No. **1069758988**, se encuentra matriculada y cursando una asignatura del quinto trimestre del programa **TECNICA PROFESIONAL EN HOTELERIA** en el **POLITECNICO INTERNACIONAL INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR**, en la jornada especial del tercer periodo académico (22 Julio – 28 septiembre) de 2019.

El estudiante ha realizado los siguientes pagos:

concepto	valor
Inscripción	\$35.000
Matrícula 2017-1T	\$1.101.729
Matrícula 2017-2T	\$1.078.629
Matrícula 2017-3T	\$1.587.617
Matrícula 2017-4T	\$1.334.900
Matrícula 2018-1T	\$1.450.298
Matrícula 2018-2T	\$1.389.413
Matrícula 2018-3T	\$1.346.392
Matrícula 2018-4T	\$1.357.484
Primer y segunda cuota Matrícula 2019-3T	\$199.625
TOTAL	\$10.881.087

El programa **HOTELERIA** tiene una duración de 8 trimestres. Con una intensidad horaria de 25 horas a la semana distribuidas así: (11) once horas prácticas, (9) nueve horas teóricas, (5) horas investigativas

Que el **POLITECNICO INTERNACIONAL INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR** (código 4727) es una institución de Educación Superior **PRIVADA**, con carácter académico **TECNOLOGICA**, con personería jurídica reconocida mediante resolución: 17607 del 01 de septiembre de 2017, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, Registro calificado del Programa otorgado mediante Resolución No. 8681 del 4 Junio 2014.

Constancia que se expide a petición de la parte interesada, en la ciudad de Bogotá a los doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).


KATHERINE NIÑO
Jefe Registro y Control
Sede Sur



www.politecnicointernacional.edu.co
REGISTRO Y CONTROL
SEDE SUR

PBX: 400 5700

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 GEOMETRIA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.069.758.988

GONZALEZ HURTADO

APELLIDOS ELIZABETH ALEXANDRA

NOYANES

Gonzalez



REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO 25-ABR-1997

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 ESTATURA O+ G.S. PH F SEXO

13-MAY-2015 FUSAGASUGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Elizabeth Alexandra Gonzalez Hurtado
REGISTRADOR NACIONAL
EDUARDO ABEL GARCIA RODRIGUEZ



INTICE DERECHO

P-1509400-00740299-F-1069758889-20150825 0048027840A 1 37113081



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO,
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

RESOLUCIÓN N° 1142 DE 12 FEB 2018

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Estudio"

EL DIRECTOR DE TALENTO HUMANO (E) DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con fundamento en la delegación conferida por la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016 y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial por el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, en materia de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

CONSIDERANDO

Que el artículo 56 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005, racionalizó los límites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinando que "las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administra el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente". Así mismo, establece que "el acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del secretario de Educación de la entidad territorial".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 469 de 1998, la Secretaría de Educación del Distrito, mediante Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016, delegó en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, la elaboración y suscripción de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de resolución por el Administrador del Fondo.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. 2017-CES-503931 de fecha 20/11/2017, el docente CARLOS AUGUSTO GONZALEZ URIBE, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.367.330, solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial con destino a Estudio, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación NACIONAL-SITUADO FISCAL, COLEGIO MARIA MERCEDES CARRANZA, aportando para el efecto los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de prestación debidamente diligenciado.
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del educador.
- Certificaciones de Factores salariales y Tiempo de Servicio expedida por la Secretaría de Educación del Distrito.
- Certificación de Antecedentes de Cesantías de FAVIDI.
- Fotocopia del recibo de pago o certificado de la Institución Educativa en el cual se indique el NIT, el programa académico, el valor de la matrícula, y la entidad bancaria con el número y tipo de cuenta

Que de acuerdo con la orden de matrícula expedida por ENGLISH EASY WAY, identificado (a) con NIT No. 900.052.127-4, el docente CARLOS AUGUSTO GONZALEZ URIBE identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.367.330, solicita y justifica el pago de cesantías parciales con destino a pago de sus estudios por la suma de \$6.996.000.

Que según certificación No. 40251 de fecha 11/11/2017, expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación del Distrito, se comprobó que ha prestado sus servicios y es docente activo desde el 23/06/2010, con reportes de cesantías a 30/12/2016.

Que las cesantías reportadas que sirvieron de base para la presente liquidación son:

+ Cesantía año 2000	5232.872
+ Cesantía año 2001	\$774.443
+ Cesantía año 2002	\$926.918
+ Cesantía año 2003	\$827.261
+ Cesantía año 2004	\$884.478
+ Cesantía año 2005	\$1.038.540

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

12 FEB 2018

... Continuación de la resolución No. **1142** De "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Estudio al docente CARLOS AUGUSTO GONZALEZ URIBE, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.367.330".

+ Cesantía año 2006	\$1.195.631
+ Cesantía año 2007	\$1.332.198
+ Cesantía año 2008	\$1.356.985
+ Cesantía año 2009	\$1.463.062
+ Cesantía año 2010	\$1.540.005
+ Cesantía año 2011	\$1.722.538
+ Cesantía año 2012	\$1.711.683
+ Cesantía año 2013	\$1.716.737
+ Cesantía año 2014	\$1.800.256
+ Cesantía año 2015	\$1.987.744
+ Cesantía año 2016	\$2.045.931

TOTAL CESANTÍAS **\$22.527.920**

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 de la Ley 962 de 2005 y 4 del Decreto 2831 de 2005, la Fiduciaria La Previsora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aprobó mediante hoja de revisión con fecha 30/01/2016, el proyecto de resolución mediante el cual se reconoce la presente prestación incluyendo la anterior liquidación, cuyo pago se realizará sujeta el trámite señalado en el Decreto 2831 de 2005, una vez corresponda el turno de atención y exista disponibilidad presupuestal.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, le ha cancelado al peticionario Cesantías Parciales así:

RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE PAGO	VALOR
9101	01/12/2014	17/06/2015	\$3.483.813
9443	20/12/2016	27/02/2017	\$4.123.020

Total SUMA AVANCES DE CESANTÍAS PARCIALES **\$7.603.813**

Que debe descontarse de la presente liquidación, el valor de \$7.603.813, por concepto de Avances de Cesantías Parciales.

Que son normas aplicables entre otras la Ley 91 de 1985, el Acuerdo 34 de 1998, la Ley 952 de 2005, el Decreto 2831 de 2005 y la Resolución 513 de 2016.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer al docente CARLOS AUGUSTO GONZALEZ URIBE, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.367.330, la suma de \$22.527.920, por concepto de liquidación parcial de Cesantías correspondiente al tiempo de servicio por el periodo comprendido entre el 23/08/2000 y el 30/12/2016.

PARÁGRAFO: El pago se realizará cuando le corresponda turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar el valor de \$7.603.813 por concepto de cesantías parciales ya pagadas conforme a la parte motiva de la presente resolución, para un total a pagar de \$6.588.000 al docente CARLOS AUGUSTO GONZALEZ URIBE identificado (a) con CC No. 79.367.330

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

12 FEB 2018

...Continuación de la resolución No. **1142** De **1142** *Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Casantía Parcial para Estudio al docente CARLOS AUGUSTO GONZALEZ URIBE, Identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.387.330*.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario debe comprobar la inversión de la casantía que se le anticipa dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley

PARÁGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTÍCULO QUINTO: Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por los despachos judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en términos del artículo 2458 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 11 de 1984, artículos 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 302 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

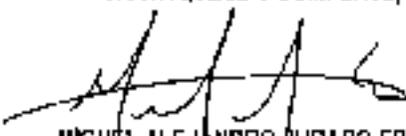
ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución proceda el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

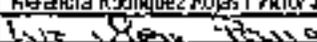
ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

12 FEB 2018


MIGUEL ALEJANDRO DURADO ERAZO
 Director de Talento Humano (E)
 Secretaría de Educación del Distrito

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Aleandra Rodríguez Rojas / Viktor Jairo León Fernández	Abogados Contratistas	Revisó y Aprobó	
	Contador Profesional	Revisó	
Alba Muñoz Vásquez	Profesional Universitario	Elaboró	

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES
PLANILLA CONTROL DE DIGITALIZACIÓN DE ORDENES DE PAGO DE CESANTÍAS (L^o 1955)

FECHA: 30/12/2019

Se entregan expedientes a la firma Cadena con las respectivas resoluciones y notificaciones debidamente ejecutoriadas para su correspondiente digitalización y proceso de pago por parte de la Fiduprevisora

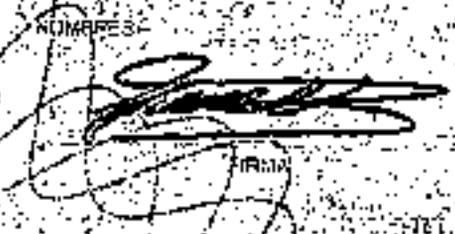
ITEM	DOCENTE	CÉDULA	RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	EJECUTORIA	
1	DAVID EMMAUEL VIDES SANJUAN	80.207.196	11085	05/12/2019	12/12/2019	30/12/2019
2	NANCY ADRIANA NAVARRO GONZALEZ	51.768.377	11111	05/12/2019	12/12/2019	30/12/2019
3	CLAUDIA DIAZ VARGAS	39.801.036	11278	12/12/2019	12/12/2019	30/12/2019
4	CLARA ISABEL DEL PILAR MORA CORTES	51.646.688	11189	05/12/2019	12/12/2019	30/12/2019
5	MARIA ANGELICA PRESNEGA PAEZ	52.770.350	11251	11/12/2019	12/12/2019	30/12/2019
6	CARLOS AUGUSTO GONZALEZ URIBE	79.367.330	11296	12/12/2019	12/12/2019	30/12/2019
7	OSCAR ALBERTO OCAMPO CAICEAO	79.514.882	11231	10/12/2019	12/12/2019	30/12/2019
8	DEGO ALEXANDER MARTINEZ GUTIERREZ	80.065.950	11170	05/12/2019	12/12/2019	30/12/2019
9	ALIX ESPERANZA VICCAINO HERNANDEZ	41.673.358	11181	06/12/2019	12/12/2019	30/12/2019
10	LIZ STEFANIA GAJANGA VILLARREAL	51.998.727	11512	20/12/2019	27/12/2019	30/12/2019
11	EXILMA PEÑA SAMBRIA	51.102.164	11523	20/12/2019	27/12/2019	30/12/2019
12	MAGNOLIA PATRICIA MARTINEZ PINEDA	52.119.827	11539	20/12/2019	27/12/2019	30/12/2019
13	NORGE ALBERTO CASTRO SUFVARA	79.510.514	11542	20/12/2019	27/12/2019	30/12/2019
14	FABIAN ESPRANO RORRES	79.526.148	11469	19/12/2019	27/12/2019	30/12/2019
15	MIRYAM JANELI CHACON RUIZ	39.683.401	11492	19/12/2019	27/12/2019	30/12/2019
16	MERCEDES MENDOVELSO QUIDA	39.683.530	11302	12/12/2019	27/12/2019	30/12/2019
17	MARIA ESTELLA MARTINEZ ROMERO	52.470.461	11454	19/12/2019	27/12/2019	30/12/2019
18	VIVIANA NIETO FERDINAND	51.931.464	11495	19/12/2019	27/12/2019	30/12/2019
19	ROSA MORENO ACOSTA	51.735.821	11409	17/12/2019	27/12/2019	30/12/2019
20	CLAUDIA ISABEL REYES ALFONSO	52.489.310	11513	20/12/2019	27/12/2019	30/12/2019
21	JUAN CARLOS ALVAREZ	80.412.111	11338	13/12/2019	27/12/2019	30/12/2019
22	CLAUDIA GIMENA RICO PEREZ	52.372.989	11528	20/12/2019	27/12/2019	30/12/2019
23	MAGDA PILAR ANGELA RUIZ	52.987.744	11517	20/12/2019	27/12/2019	30/12/2019

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO PRESTACIONES SOCIALES Control de digitalización ordenes de pago cesantías ley 1955
FECHA DE RECEPCION PARA DIGITALIZACION 30 - 12 - 2019 3:30 pm
FIRMA FUNCIONARIO CONTRATISTA FIDUPREVISORA Thalia Rodriguez
DEVOLUCION FECHA DEVOLUCION EXPEDIENTE DIGITALIZADO
RECIBIDO FUNCIONARIO SECT

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.367.330**
GONZALEZ URIBE

APELLIDOS
CARLOS AUGUSTO

NOMBRES

 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-OCT-1965**

PEREIRA
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.83 **A+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

12-DIC-1983 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARBEL SANJUAN TORRES



A-1500150-00170007-M-0078387330-20090015 0015016455A-1 134010815U

HOJA DE REVISION

Firmado por:
RAMIRO
MONTEALEGRE
SAAVEDRA
2020/02/24 08:51:28

PRESTACION **CESANTIA PARCIAL PARA ESTUDIO**

OFICINA REGIONAL **BOGOTA D.C.**

IDENTIFICADOR **1856842**

NRO. RADICACION 2019-CES-825708

APELLIDOS **GONZALEZ URIBE**

FECHA RADICACION 2019-12-05

NOMBRES **CARLOS AUGUSTO**

FECHA RECIBO 2020-01-07

DOCUMENTO **79,367,330**

CC

FECHA ESTUDIO 2020-02-24

VINCULACION NACIONAL

FTE RECURSOS SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91

PLANTEL

INST EDUC DIST PLAN CANTERAS

VALOR LIQUIDADADO 30,016,606

ANTICIPOS PAGADOS 14,589,813

VALOR A RECONOCER 199,625

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CEDUL	79367330	CARLOS AUGUSTO GONZALEZ URIB	100.00000%	DOCENTE	

ESTADO APROBADA

OBSERVACIONES

::::SE APRUEBA LA RESOLUCION NO. 11236 DE 10/12/2019 CON NURF. 2019-CES-825708, POR REUNIR Y COINCIDIR EN EL REPORTE DE CESANTIAS ANUALIZADAS, RECONOCIMIENTO, LIQUIDACION Y DEMAS REQUISITOS FORMALES, DE CONFORMIDAD CON EL ESTUDIO DE LA RESOLUCION CITADA. EL DOCENTE SOLICITA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE CESANTIAS PARCIALES PARA ESTUDIO DE SU HIJA ELIZABETH ALEXANDRA GONZALEZ HURTADO EN EL PROGRAMA HOTELERIA IMPARTIDO POR EL POLITECNICO INTERNACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR.

DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTE PRESTACION SE APROBARAN UNICAMENTE LOS ESTUDIOS REALIZADOS EN EL AÑO INMINTAMENTE ANTERIOR AL ESTUDIO DE LA PRESTACION. VIGENCIA FISCAL.

SEGÚN REPORTE D.A.R EL DOCENTE PERTENECE AL REGIMEN DE CESANTIAS CON ANUALIDAD, TIPO DE VINCULACION NACIONAL Y FTE. DE RECURSOS: SITUADO FSICAL / PRESUPUESTO LEY 91.

DE LA DOCUMENTACION ALLEGADA Y COTEJADA CON LA INFORMACION DEL D.A.R. SE ESTABLECE QUE EL DOCENTE HA PRESTADO SUS SERVICIOS DESDE 23/08/2000 A 30/12/2018 PARA 6.608 DIAS, SIN REPORTE DE DIAS POR LICENCIA NO REMUNERADA.

DE ACUERDO AL APLICATIVO FOMAG SE REGISTRA PAGO ANUALIZADO A LA CESANTIA POR LA SUMA DE \$30.016.606.---

La presente hoja de revisión, no constituye título ejecutivo ni es Acto Administrativo en concordancia con la Sentencia Unificada SU-014 de 2002, del 23 de mayo de 2005, emitida por el Consejo de Estado, suscitada entre el Ministerio de Educación y la Dependiente.

SE REPORTE EN APLICATIVO FOMAG PAGO DE ANTICIPO A LA CESANTIA QUE DEDUCIR POR EL PERIODO LIQUIDADADO SEGÚN RESOLUCION NO. 8101 DE 01/12/2014 POR LA SUMA DE \$3.483.813.¿ // RESOLUCION NO. 9448 DE 26/12/2016 POR LA SUMA DE \$4.120.000.¿ Y RESOLUCION NO. 1142 DE 12/02/2018 POR LA SUMA DE \$6.986.000.---
VALOR TOTAL DEDUCCIONES. \$14.589.813.---

VALOR NETO: \$15.426.793.---
VALOR SOLICITADO \$199.625.---
VALOR RECONOCIDO: \$199.625.:::

=====
FIRMA DEL REVISOR (RAMIRO MONTEALEGRE SAAVEDRA)

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

10 DIC 2019

RESOLUCIÓN No. **11236** DE

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Estudio"

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con fundamento en la delegación conferida por la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución 1588 de fecha 10 de junio de 2019, que modifica la Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016, y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial por el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que "Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio"

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, la Secretaría de Educación del Distrito, mediante Resolución 1588 de fecha 10 de junio de 2019, que modifica la Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016, delegó en el Director de Talento Humano, de la Subsecretaría de Gestión Institucional o quien haga sus veces, la elaboración y suscripción de los actos administrativos de reconocimiento de cesantías parciales y definitivas de Docentes y Directivos Docentes a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en los términos del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019"

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2019-CES-825708** de fecha **05/12/2019**, el docente **CARLOS AUGUSTO GONZALEZ URIBE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **79.367.330**, solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a **Estudio**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **NACIONAL-SITUADO FISCAL**, aportando para el efecto los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de prestación debidamente diligenciado.
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del educador.
- Certificaciones de Factores salariales y Tiempo de Servicio expedidas por la Secretaría de Educación del Distrito.
- Certificación de Antecedentes de Cesantías de FAVIDI.
- Fotocopia del Recibo de Pago Cancelado o Certificado de la Institución Educativa en el que se indique el NIT, el programa académico y el valor de la matrícula.

Que de acuerdo con la orden de matrícula expedida por **EL POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, identificado (a) con NIT No. **900.002.845-0**, el docente **CARLOS AUGUSTO GONZALEZ URIBE** ya identificado, solicita y justifica el pago de cesantías parciales con destino al pago de los estudios de su hija **ELIZABETH ALEXANDRA GONZALEZ HURTADO** identificada con registro civil de nacimiento No **25715009** y Cédula de Ciudadanía número **1.069.758.988**, por la suma de **\$199.625**,

Que, según lo aprobado en el manual operativo de prestaciones económicas de la Fiduprevisora, donde indica que "...las solicitudes de anticipos de cesantías para estudio, proceden para cada vigencia fiscal...", por lo tanto, no es procedente reconocer la cesantía parcial para estudio de los periodos anteriores al año fiscal, para este caso, únicamente se tuvo en cuenta los pagos correspondientes a la vigencia 2019, por valor de **\$199.625**.

Que según certificación No. **82279** de fecha **02/10/2019**, expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación del Distrito, se comprobó que el docente **CARLOS AUGUSTO GONZALEZ URIBE** ha prestado sus servicios y es docente activo desde el **23/08/2000**, con reportes de cesantías a **30/12/2018**.

Que según el reporte de Cesantías expedido por la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación del Distrito y el Extracto de Intereses a las Cesantías expedido por la Fiduciaria La Previsora, Fiduprevisora S.A., en el expediente de la solicitud, los reportes de cesantías tenidos en cuenta para la presente liquidación son:

10 DIC 2019

Continuación de la resolución No. **11236** De **2019** Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Estudio al docente CARLOS AUGUSTO GONZALEZ URIBE, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.367.330".

+ Cesantía año 2000	\$252.870
+ Cesantía año 2001	\$774.443
+ Cesantía año 2002	\$925.918
- Cesantía año 2003	\$627.701
- Cesantía año 2004	\$884.478
+ Cesantía año 2005	\$1.008.540
+ Cesantía año 2006	\$1.198.831
- Cesantía año 2007	\$1.332.198
- Cesantía año 2008	\$1.356.985
- Cesantía año 2009	\$1.463.082
- Cesantía año 2010	\$1.540.005
+ Cesantía año 2011	\$1.722.538
+ Cesantía año 2012	\$1.711.683
+ Cesantía año 2013	\$1.718.737
+ Cesantía año 2014	\$1.800.258
+ Cesantía año 2015	\$1.987.744
+ Cesantía año 2016	\$2.045.931
+ Cesantía año 2017	\$3.600.802
+ Cesantía año 2018	\$3.887.884
TOTAL CESANTÍAS	\$30.016.608

Que de acuerdo con el Extracto de Intereses a las Cesantías y lo reportado en las bases de datos remitidas por La FIDUPREVISORA S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al pensionario se le han cancelado Cesantías Parciales así:

RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE PAGO	VALOR
8101	01/12/2014	17/06/2015	\$3.493.813
9448	28/12/2016	27/02/2017	\$4.120.000
1142	12/02/2018	21/07/2018	\$8.986.000

Total SUMA AVANCES DE CESANTÍAS PARCIALES \$14.599.813

Que debe descontarse de la presente liquidación, el valor de \$14.599.813, por concepto de Avances de Cesantías Parciales.

Que la liquidación de la presente prestación se realiza con base en la información disponible en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, los documentos incluidos en el expediente de la solicitud, el Extracto de Intereses a las Cesantías, las bases de datos y la información remitida por La FIDUPREVISORA S.A.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019 y el comunicado No. 007 del 4 de junio de 2019, expedido por La Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A. en calidad vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, una vez ejecutado el acto administrativo de reconocimiento de las cesantías, la Secretaría de Educación lo remitirá de manera inmediata al FOMAG, junto con el expediente respectivo para el proceso de pago.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1996, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016.

En consecuencia,



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
EDUCACIÓN

10 DIC 2019

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

...Continuación de la resolución No. **11236** De "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Estudio al docente CARLOS AUGUSTO GONZALEZ URIBE, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.367.330".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer al docente CARLOS AUGUSTO GONZALEZ URIBE, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.367.330, la suma de \$30.016.606, por concepto de liquidación parcial de Cesantías, correspondiente al tiempo de servicio por el periodo comprendido entre el 23/08/2000 y el 30/12/2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar el valor de \$14.589.813 por concepto de cesantías parciales ya pagadas conforme a la parte motiva de la presente resolución, para un neto a pagar de \$199.625 al docente CARLOS AUGUSTO GONZALEZ URIBE identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.367.330.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario debe comprobar la inversión de la cesantía que se le anticipa dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de la entidad Fiduciaria que lo administra, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.

PARÁGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTÍCULO QUINTO: Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por lo despachos judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 11 de 1984, artículos 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1989; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFICAR EN FIRMA

Dada en Bogotá D.C., a los

Celmira Martin L.

10 DIC 2019

CELMIRA MARTIN LIZARAZO
Directora de Talento Humano
Secretaría de Educación del Distrito

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Victor Jairo León Fernández	Abogado Contratista	Revisó	
Wilfredo Alejandro Salinas Gamica / Jhon Jairo Mendieta Hernández	Contratista Profesional / Profesional especializado	Revisó	
Luz Mary Parra Nope	Profesional Universitario	Elaboró	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 12 de Diciembre de 2019

Señor (a)
CARLOS AUGUSTO GONZÁLEZ URIBE
CL 24 #7-549 Camilo Torres Soacha Cundinamarca
Teléfono: 3057689000
BOGOTÁ, D.C.

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación:	S-2019-225324
FECHA:	12/12/2019
No. Referencia:	N-2019-33384

Respetado (a) Señor (a):

Se le invita a comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de esta comunicación, en la **Secretaría de Educación Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63 Piso 1** con el fin de adelantar la diligencia de Notificación Personal de la Resolución N° 11236 del 10/12/2019. Solicite su cita a través de nuestro sistema de agendamiento en la dirección: <http://agendamiento.educacion.bogota.gov.co:8815>, diligencie sus datos y seleccione la opción Nivel Central, luego Oficina de Servicio al Ciudadano y después la opción de trámite **NOTIFICACIONES**, allí podrá seleccionar la fecha y hora para que agendar su cita.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la notificación mediante Aviso, en los términos del Artículo 69 de la Ley 1427 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Cordialmente,

JANINE PARADA NUVAN
Profesional Especializado
Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio

Proyectó y Elaboró: NESTOR EDUARDO URREA ROMERO

C.C Expediente Cód. **79.367.330**

S - Cesantía Parcial Para Estudio -

Para efectos de identificación de Notificación usted debe:

Si es persona natural. Documento de identidad

Se sugiere presentar la citación en el momento de exigencia de Notificación.

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO DE ESTA CITACIÓN

Av. El dorado No. 66-63
PBX: 324 10 00
FAX: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NOTIFICACIÓN PERSONAL

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO - PRESTACIONES

Hoy **Jueves, 12 de Diciembre de 2019**, se hizo presente a **ATENCIÓN PERSONALIZADA** que se encuentra ubicada en **Secretaría de Educación Sede Principal Av. El Dorado No. 86 - 63 Piso 1**, el señor(a) **CARLOS AUGUSTO GONZÁLEZ URIBE**, identificado(a) con **CC 79.367.330** obrando en calidad de **INTERESADO**, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución N° **11236 del 10-dic-2019**: "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para estudio".

EXPEDIDA POR: DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
EN CUANTO AL RECURSO

Se le hace saber que contra la Resolución que se notifica procede el Recurso de Reposición el cual podrá ser Interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ésta diligencia ante el despacho que lo expidió.

SE DEJA CONSTANCIA DE HABER ENTREGADO AL INTERESADO, COPIA INTEGRAL Y GRATUITA DEL ACTO QUE SE NOTIFICA.

 QUIEN NOTIFICA JESSICA PAOLA CAICEDO SIERRA Funcionario Responsable Secretaría de Educación Sede Principal Av. El Dorado No. 86 - 63 Piso 1	 EL NOTIFICADO CARLOS AUGUSTO GONZÁLEZ URIBE C.C. 79.367.330 DIRECCIÓN CL 24 87-549 Camilo Torres Boacha Condinamarca TELÉFONO 3057689000 EMAIL
--	--

RENUNCIO A TERMINOS DE EJECUTORIA C.C. _____

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente resolución queda ejecutoriada el **30 DIC. 2019**

FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

Av. El dorado No. 66-63
 PBX: 324 10 00
 FAX: 315 34 48
 www.educacion.bogota.edu.co
 información: Línea 196

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Señores

ENTIDAD TERRITORIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Ciudad

REFERENCIA: Ejercicio del derecho de petición. Art. 23 Constitución Política
ASUNTO: Solicitud de información de cancelación de cesantías anuales vigencia año 2020.
DOCENTE SOLICITANTE: CARLOS AUGUSTO GONZALEZ URIBE
CÉDULA: 79367330

SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'020.757.608 de Bogota, abogada en ejercicio, acreditada con T.P. No. 289.231 del C.S de la J., actuando en nombre y representación de CARLOS AUGUSTO GONZALEZ URIBE, de las condiciones conocidas en el poder legalmente otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Nacional 806 de 2020, el cual acompaño al presente escrito para manifestar que en ejercicio del derecho establecido en el artículo 23 de la Constitución política de Colombia y la ley 1437 de 2011, presento solicitud de información, que requiero conocer para trámite prejudicial y judicial, para que sean resueltas las siguientes:

PETICIONES

1. Sírvese indicarme en qué fecha exacta, fueron consignadas por parte de esta entidad territorial, como patrono las cesantías de mi representado al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y que causó como servidor público al servicio de esta entidad territorial de conformidad con lo establecido en la ley 60 de 1993 y ley 715 de 2001, en la vigencia del año 2020.
2. Sírvese enviarme copia de la respectiva consignación o planilla utilizada para estos efectos, donde aparezca el nombre de mi representado, el valor exacto consignado y la copia del CDP que fue realizado para realizar el respectivo trámite presupuestal que ocasionó la erogación del gasto por este concepto.
3. Si la acción descrita en el numeral 2 de esta petición, obedece a que esta entidad, solo se realizó algún reporte a la Fiduciaria o el FOMAG, sin haber realizado algún pago – consignación – por concepto de las cesantías que corresponden a la vigencia del año 2020, sírvase expedir la respectiva constancia de este documento del reporte o informarme sobre el trámite dado a esta cancelación.
4. Expídase a mi costa, copia del acto administrativo, que ordenó el reconocimiento de esta cesantía anual a mi representado, por laborar el año 2020, al servicio de esta entidad territorial y que dio nacimiento a la consignación por parte de esta entidad a la acreencia cancelada en el Fomag. De lo contrario infórmeme sobre la inexistencia del acto administrativo y si se dio algún trámite para su realización.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en mi oficina de abogado (a) ubicada en la Carrera 31ª No. 25ª-26 o en mi correo electrónico notificacionescundinamarcalqab@gmail.com.

Atentamente,



SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA
C.C. No.1.020.757.608 de Bogota
T.P. No.289.231 del C. S. de la J

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.367.330**
GONZALEZ URIBE

APELLIDOS
CARLOS AUGUSTO

NOMBRES


FIRMA



NOICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-OCT-1965**

PEREIRA
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.83 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

12-DIC-1983 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00170067-M-0079367330-20090815

0015016485A 1

1340106159



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 19 de agosto de 2021.

Doctora,
ANGELA CRISTINA TOBAR
DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
FIDUCIARIA LA PREVISORA
Calle 72 No 10 – 03
Correo electrónico: servicioalcliente@fiduprevisora.com.co.
Ciudad.



ASUNTO:	SANCION POR MORA EN EL PAGO DE CESANTIAS E INTERESES A LAS CESANTIAS CAUSADAS A 31 DE DICIEMBRE DE 2020
----------------	---

Cordial saludo,

Por medio del presente, nos permitimos remitir los siguientes derechos de petición radicados en la Secretaría de Educación Distrital, con el fin de que se sirva a atender dentro su competencia, directamente al interesado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la Fiduciaria La Previsora como vocera de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, es la responsable de liquidar y programar el correspondiente desembolso de los intereses a las cesantías, reportados por parte de la Oficina de Nómina de esta Secretaría.

Las copias de los derechos de petición relacionados los podrá verificar en el siguiente link:
https://educacionbogota-my.sharepoint.com/:f/g/personal/sporras_educacionbogota_gov_co/EsS8ombqDFtDrCFi4Y-hl5QBBRI01t3IA-BwZ-vk35CmHQ?e=3rigcV

No	RADICADO	NUMERO DOCUMENTO	NOMBRE PERSONA
1	E-2021-188449	46354509	TONY ESPERANZA BARRERA
2	E-2021-188580	51552891	ALYS MURCIA MARROQUIN
3	E-2021-188594	79595047	WILLIAM PULIDO CARDOZO
4	E-2021-188604	3128790	JOSE ERNESTO FORERO ZAMBRANO
5	E-2021-188608	55158125	NANCY PATRICIA POLO COLLAZOS
6	E-2021-188628	51712490	YOLANDA PEREZ SALCEDO
7	E-2021-188634	51921503	HILDA PATRICIA RUIZ CASTILLO
8	E-2021-188640	79368465	GERMAN GALLEGO GARCIA
9	E-2021-188666	19320225	PABLO GERMAN ROBAYO CASTILLO
10	E-2021-188679	79504676	EDIZON GABRIEL BACCA BONILLA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

11	E-2021-188687	37943704	ELIZABETH BLANCO SARMIENTO
12	E-2021-188690	93381736	IVAN CHAMORRO SILVA
13	E-2021-188712	33448555	GLADYS ALCIRA GARZON MESA
14	E-2021-188726	24487264	JULIETA LEON RENDON
15	E-2021-188743	19488896	MIGUEL HERRERA ARANGUREN
16	E-2021-188745	51723611	MARTHA CECILIA CARRERO TORRES
17	E-2021-188748	24367873	LUZ ESTELA LOPEZ MARIN
18	E-2021-188752	51798310	MARTHA PATRICIA CASTRO BERMUDEZ
19	E-2021-188759	19306886	ELDERIN CASTILLO ARAGON
20	E-2021-188763	51808762	ANAHI PATRICIA VARGAS JIMENEZ
21	E-2021-188766	80024875	JOHN ALEXANDER GRANADOS RICO
22	E-2021-188769	79565388	LIBARDO ENRIQUE NIÑO LOPEZ
23	E-2021-188772	51678497	ANA LUCIA SUAREZ TORRES
24	E-2021-188775	66681145	LINA MARIA CARVAJAL RODRIGUEZ
25	E-2021-188782	79970155	ERNEY LUCIA BELTRAN CAMELO
26	E-2021-188787	19456708	JOSE LICEO ROJAS QUEVEDO
27	E-2021-188789	23637230	CARMEN ADELA VELANDIA BERNAL
28	E-2021-188793	13377319	HECTOR HELI SANTIAGO CONTRERAS
29	E-2021-188800	46675617	DECCY MARCELA GARCIA ESPITIA
30	E-2021-188807	35321880	PATRICIA MARTIN JIMENEZ DELOPEZ
31	E-2021-188809	52177447	CLAUDIA BIBIANA BARRAGAN SIERRA
32	E-2021-188814	52177165	YULY YINED COY MURILLO
33	E-2021-188816	51830890	LUCY SIERRA BUITRAGO
34	E-2021-188820	79598072	OSCAR RICARDO TORRES MOYA
35	E-2021-188828	52521050	CLAUDIA LILIANA MOLINA HORTUA
36	E-2021-188831	51980089	ADRIANA LEAL TRIANA
37	E-2021-188839	39542578	MARIA MERCEDES SUAREZ MARTINEZ
38	E-2021-188844	39701779	BLANCA MARLENE VARGAS VASQUEZ
39	E-2021-188849	51763239	SONIA STELLA CALDERON CASTELLANOS
40	E-2021-188856	79997875	OSCAR JAVIER DUARTE CUESTA
41	E-2021-188858	51777984	MARIA ELIZABETH GONZALEZ AVILA
42	E-2021-188866	21237108	YOLANDA LUGO CASTRO
43	E-2021-188870	80773062	LEONARDO MONTERO TRIANA
44	E-2021-188874	35315125	MARIA LEOCADIA GONZALEZ MURCIA
45	E-2021-188883	79212123	WILLIAM ANDRES ROLDAN BUITRAGO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

46	E-2021-188886	85471646	LUIS JUANCARLOS RUIZ NOGUERA
47	E-2021-188889	51601057	MIRYAM PARDO PARADA
48	E-2021-188902	52219713	NORUAN CONSTANZA OLAYA VEGA
49	E-2021-188904	51740468	MAGNOLIA RAMIREZ VALENCIA
50	E-2021-188907	79670781	NILSON GUILLERMO TRASLAVIÑA DIAZ
51	E-2021-188910	52284171	GLORIA INDIRA MAPE RIVERA
52	E-2021-188914	52176676	MONICA ALEXANDRA MARTIN GARCIA
53	E-2021-188924	52122484	SONIA DELPILAR PEDRAZA RODRIGUEZ
54	E-2021-189121	10268011	JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA
55	E-2021-189165	6767250	CARLOS ARTURO RINCON CUSBA
56	E-2021-189171	51763239	SONIA STELLA CALDERON CASTELLANOS
57	E-2021-189204	19417081	RAMON JARA ARDILA
58	E-2021-187493	14241278	FEDERICO CARTAGENA VALENZUELA
59	E-2021-187519	51845832	MARIA VICTORIA VALENCIA BOHORQUEZ
60	E-2021-187527	52742916	ROCIO GRAJALES GARCIA
61	E-2021-187530	51795535	IRMA BELEN CHAVEZ GARCIA
62	E-2021-187542	26733104	ANGELA MARIA LLANOS MUÑOZ
63	E-2021-187550	52159338	LUZ ADRIANA CORREA TORO
64	E-2021-187555	49742095	FALCONERYS SUAREZ MARTINEZ
65	E-2021-187557	52992171	LUZ VIVIANA BERDUGO ROJAS
66	E-2021-187565	32291457	MARTHA SHIRLEY QUINTO ZEA
67	E-2021-187569	84104116	EDUITH JOSE CARDENAS MENDOZA
68	E-2021-187572	79729275	JOHN JORGE CASTIBLANCO PALOMINO
69	E-2021-187576	52069934	MIRYAM AHIDE NIÑEZ CORREDOR
70	E-2021-187579	52234329	ANGELA CONSTANZA CORREAL RINCON
71	E-2021-187581	51901886	MIREYA GUERRERO SANCHEZ
72	E-2021-187587	39737947	EDITH LUCILA MESA GOMEZ
73	E-2021-187588	39627813	YULI ANDREA PACHON MAYORGA
74	E-2021-187605	79517714	MIGUEL ANTONIO DURAN REINOSO
75	E-2021-187610	52153427	MARIA CRISTINA GARZON CARDENAS
76	E-2021-187612	52028893	CLAUDIA ESPERANZA PRIETO GOMEZ
77	E-2021-187619	51918275	MARTHA ROCIO GALLEGO ROMERO
78	E-2021-187628	37944932	SELMIRA PIRATOBA HERNANDEZ
79	E-2021-187634	79894329	HECTOR SAUL NIÑO MORENO
80	E-2021-187652	66731838	ILSE MARGARITA BORCHARDT CAICEDO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

81	E-2021-187660	91068127	NESTOR ARMANDO GUALDRON MANRIQUE
82	E-2021-187664	38232960	MARTHA PINZON MONTOYA
83	E-2021-187684	52972239	SANDRA ROCIO ACOSTA MORALES
84	E-2021-187690	39542530	MARIA TERESA FRANCO BALLESTEROS
85	E-2021-187693	80161293	GONZALO GALINDO BARRERA
86	E-2021-187705	51719398	RUTH TERESA SALGADO ALONSO
87	E-2021-187735	52877770	MONICA VIVANA SANCHEZ PALACIO
88	E-2021-187747	52449516	NIDIA YOHANNA DURAN FORERO
89	E-2021-187754	19403693	JOSE FERNANDO RODRIGUEZ SARMIENTO
90	E-2021-187764	51832285	SONIA ALICIA CORCHUELO ALBA
91	E-2021-187771	1019021124	STEFFANY CANO LUCHETA
92	E-2021-187790	79455313	JOSE RAUL RUIZ
93	E-2021-187793	19452144	PEDRO ALFONSO SANDOVAL GAITAN
94	E-2021-187796	52304471	ELIANA MABEL GOMEZ NIÑO
95	E-2021-187804	51993737	MARIA TERESA SARMIENTO SANCHEZ
96	E-2021-187807	1030547143	ALEJANDRO TIUSABA RIVAS
97	E-2021-187822	39537620	MARTHA JANETH MURCIA MOLINA
98	E-2021-187826	24079993	MARGARITA LOPEZ ROJAS
99	E-2021-187833	46354509	TONY ESPERANZA BARRERA
100	E-2021-187835	51552891	ALYS MURCIA MARROQUIN
101	E-2021-187840	79595047	WILLIAM PULIDO CARDOZO
102	E-2021-187844	52122484	SONIA DELPILAR PEDRAZA RODRIGUEZ
103	E-2021-187847	3128790	JOSE ERNESTO FORERO ZAMBRANO
104	E-2021-187861	55158125	NANCY PATRICIA POLO COLLAZOS
105	E-2021-187875	51712490	YOLANDA PEREZ SALCEDO
106	E-2021-187882	51921503	HILDA PATRICIA RUIZ CASTILLO
107	E-2021-187884	52367192	PATRICIA GONGORA MONTAÑO
108	E-2021-187888	79368465	GERMAN GALLEGO GARCIA
109	E-2021-187948	19320225	PABLO GERMAN ROBAYO CASTILLO
110	E-2021-187958	79504676	EDIZON GABRIEL BACCA BONILLA
111	E-2021-187962	37943704	ELIZABETH BLANCO SARMIENTO
112	E-2021-187963	93381736	IVAN CHAMORRO SILVA
113	E-2021-187971	33448555	GLADYS ALCIRA GARZON MESA
114	E-2021-187977	24487264	JULIETA LEON RENDON
115	E-2021-187983	19488896	MIGUEL HERRERA ARANGUREN

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

116	E-2021-187991	19306886	ELDERIN CASTILLO ARAGON
117	E-2021-187995	80024875	JOHN ALEXANDER GRANADOS RICO
118	E-2021-187996	79565388	LIBARDO ENRIQUE NIÑO LOPEZ
119	E-2021-187997	66681145	LINA MARIA CARVAJAL RODRIGUEZ
120	E-2021-188010	52177447	CLAUDIA BIBIANA BARRAGAN SIERRA
121	E-2021-188013	51830890	LUCY SIERRA BUITRAGO
122	E-2021-188017	79598072	OSCAR RICARDO TORRES MOYA
123	E-2021-188019	51980089	ADRIANA LEAL TRIANA
124	E-2021-188037	39542578	MARIA MERCEDES SUAREZ MARTINEZ
125	E-2021-188045	51918275	MARTHA LUCIA GALLEGO ROMERO
126	E-2021-188049	51918275	MARTHA ROCIO GALLEGO ROMERO
127	E-2021-188053	39701779	BLANCA MARLENE VARGAS VASQUEZ
128	E-2021-188055	37944932	SELMIRA PIRATOBA HERNANDEZ
129	E-2021-188058	79894329	HECTOR SAUL NIÑO MORENO
130	E-2021-188069	66731838	ILSE MARGARITA BORCHARDT CAICEDO
131	E-2021-188073	91068127	NESTOR ARMANDO GULATRON MANRIQUE
132	E-2021-188076	38232960	MARTHA PINZON MONTOYA
133	E-2021-188079	52972239	SANDRA ROCIO ACOSTA MORALES
134	E-2021-188083	39542530	MARIA TERESA FRANCO BALLESTEROS
135	E-2021-188087	80161293	GONZALO GALINDO BARRERA
136	E-2021-188092	51719398	RUTH TERESA SALGADO ALONSO
137	E-2021-188095	79997875	OSCAR JAVIER DUARTE CUESTA
138	E-2021-188098	51777984	MARTHA ELIZABETH GONZALEZ AVILA
139	E-2021-188102	21237108	YOLANDA LUGO CASTRO
140	E-2021-188104	52877770	MONICA VIVIANA SANCHEZ PALACIO
141	E-2021-188108	80773062	LEONARDO MONTERO TRIANA
142	E-2021-188110	52449516	NIDIA YOHANNA DURAN FORERO
143	E-2021-188116	19403693	JOSE FERNANDO RODRIGUEZ SARMIENTO
144	E-2021-188121	51832285	SONIA ALBA CORCHUELO ALBA
145	E-2021-188126	1019021124	STEFFANY CANO LUCHETA
146	E-2021-188129	79455313	JOSE RAUL RUIZ
147	E-2021-188134	19452144	PEDRO ALFONSO SANDOVAL GAITAN
148	E-2021-188137	52304471	ELIANA MABEL GONZALEZ NIÑO
149	E-2021-188141	79212123	WILLIAM ANDRES ROLDAN BUITRAGO
150	E-2021-188143	52930596	CAROLINA GUITIERREZ PRIETO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

151	E-2021-188145	51601057	MYRIAM PARDO PARADA
152	E-2021-188146	51993737	MARIA TERESA SARMIENTO SANCHEZ
153	E-2021-188152	85471645	LUISJUAN CARLOS GARCIA NOGUERA
154	E-2021-188153	1030547143	ALEJANDRO TIASUBA RIVAS
155	E-2021-188166	52219713	NORUAN CONSTANZA OLAYA VEGA
156	E-2021-188170	51740468	MAGNOLIA RAMIREZ VALENCIA
157	E-2021-188174	79670781	NILSON GUILLERMO TRASLAVIÑA DIAZ
158	E-2021-188178	52284171	GLORIA INDIRA MAPE RIVERA
159	E-2021-188185	52176676	MONICA ALEXANDRA MARTIN GARCIA
160	E-2021-188276	39537620	MARIA JANETH MURCIA MOLINA
161	E-2021-188280	24079993	MARGARITA LOPEZ ROJAS
162	E-2021-187378	23995918	ECNY CAROLINA GUERRERO CAÑON
163	E-2021-187379	37626200	ORQUIDEA LILI SANCHEZ VILLAMIL
164	E-2021-187380	60442970	AMPARO LANDINEZ SUAREZ
165	E-2021-187381	79264717	HUGOBERTO RAMIREZ BAUTISTA
166	E-2021-187382	52793298	DORIS CAROLINA NIÑO GOMEZ
167	E-2021-187383	31910624	LUZ MARIA RIVERA MARTINEZ
168	E-2021-187384	79310514	JORGE HUMBERTO ZAMUDIO FLOREZ
169	E-2021-187385	51690946	MARIA STELLA ANGULO VILLALBA
170	E-2021-187386	14241278	FEDERICO CARTAGENA VALENZUELA
171	E-2021-187388	51845832	MARIA VICTORIA VALENCIA BOHORQUEZ
172	E-2021-187389	52742916	ROCIO GRAJALES GARCIA
173	E-2021-187390	51795535	IRMA BELEN SANCHEZ GARCIA
174	E-2021-187391	26733104	ANGELA MARIA LLANOS MUÑOZ
175	E-2021-187392	52159338	LUZ ADRIANA CORREA TORO
176	E-2021-187393	49742095	FALCONERYS SUAREZ MARTINEZ
177	E-2021-187394	52992171	LUZ VIVIANA BERDUGO ROJAS
178	E-2021-187396	32291457	MARTHA SHIRLEY QUINTO ZEA
179	E-2021-187397	84104116	EDUITH JOSE CARDENAS MENDOZA
180	E-2021-187398	79729275	JOHN JORGE CASTIBLANCO PALOMINO
181	E-2021-187399	52069934	MYRIAN AHIDE NUÑEZ CORREDOR
182	E-2021-187400	52234329	ANGELA CONTANZA CORREAL RINCON
183	E-2021-187401	51901886	MIREYA GUERRERO SANCHEZ
184	E-2021-187402	39737947	EDITH LUCILA MESA GOMEZ
185	E-2021-187403	39627813	YULI ANDREA PACHON MAYORGA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

186	E-2021-187406	79517714	MIGUEL ANTONIO DURAN REINOSO
187	E-2021-187408	20490337	MARIA LUCILA GARZON CARDENAS
188	E-2021-187409	52028893	CLAUDIA ESPERANZA PRIETO GOMEZ
189	E-2021-186738	33817819	CLAUDIA PATRICIA SUAZA PAMPLONA
190	E-2021-186923	51772397	ETEL MONICA LUENGAS RAMIREZ
191	E-2021-186924	60254318	BERTHA MERCEDES RUBIO ROZO
192	E-2021-186929	79755657	OSCAR FERNANDO ESCOBAR MANCIPE
193	E-2021-186943	32795936	LUZ HELENA CACERES RAMOS
194	E-2021-186948	51981272	TATIANA MARIA CARDENAS MEJIA
195	E-2021-186952	52472633	NANCY YOLIMA ROMERO DIMATE
196	E-2021-186954	52379416	CLAUDIA MARCELA GARCIA SANTAMARIA
197	E-2021-186958	39687849	MARIA DELPILAR BECERRA SAENZ
198	E-2021-186973	79264498	ELKIN JOVANNY OSTOS ALFONSO
199	E-2021-186982	51772397	ETEL MONICA LUENGAS RAMIREZ
200	E-2021-186990	79755657	OSCAR FERNANDO ESCOBAR MANCIPE
201	E-2021-186992	32795936	LUZ HELENA CACERES RAMOS
202	E-2021-186994	51981272	TATIANA MARIA CARDENAS MEJIA
203	E-2021-186996	52472633	NANCY YOLANDA ROMERO DIMATE
204	E-2021-186999	52379416	CLAUDIA MARCELA GARCIA SANTAMARIA
205	E-2021-187006	39687849	MARIA DELPILAR BECERRA SAENZ
206	E-2021-187008	51675323	MARTHA JANETH GARNICA PINILLA
207	E-2021-187011	79264498	ELKIN JOVANNY OSTOS ALFONSO
208	E-2021-187013	51923122	LUZ HELENA ALZATE TAVARES
209	E-2021-187014	51923122	LUZ HELENA ALZATE TABARES
210	E-2021-187020	5589180	NUBIA VICTORIA ROMAN RODRIGUEZ
211	E-2021-187023	33701330	CLAUDIA MILENA ROJAS NOVOA
212	E-2021-187027	51589180	NUBIA VICTORIA ROMAN RODRIGUEZ
213	E-2021-187029	52517956	MONICA NATALIA RAMIREZ GARCIA
214	E-2021-187035	33701330	CLAUDIA MILENA ROJAS NOVOA
215	E-2021-187040	52517956	MONICA NATALIA RAMIREZ GARCIA
216	E-2021-187042	6886718	FRANCISCO JAVIER REYES VILLAR
217	E-2021-187044	6886718	FRANCISCO JAVIER REYES VILLAR
218	E-2021-187047	20381464	LUZ MERY GALINDO BARRAGAN
219	E-2021-187049	79544653	RAFAEL HUMBERTO RINCON MENDOZA
220	E-2021-187059	23995918	ECNY CAROLINA GUERRERO CAÑON

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

221	E-2021-187075	37626200	ORQUIDEA LILI SANCHEZ VILLAMIL
222	E-2021-187078	60442970	AMPARO CECILIA LANDINEZ SUAREZ
223	E-2021-187083	79264717	HUGOBERTO RAMIREZ BAUTISTA
224	E-2021-187085	52793298	DORIS CAROLINA NIÑO GOMEZ
225	E-2021-187088	31910624	LUZ MARIA RIVERA MARTINEZ
226	E-2021-187094	79310514	JORGE HUMBERTO ZAMUDIO FLOREZ
227	E-2021-187101	51690946	MARIA STELLA ANGULO VILLALBA
228	E-2021-187182	60254318	BERTHA MERCEDES RUBIO ROZO
229	E-2021-187198	20381464	LUZ MERY GALINDO BARRAGAN
230	E-2021-187200	79544653	RAFAEL HUMBERTO RINCON MENDOZA
231	E-2021-187309	83222074	FERNANDO ARIEL HERRERA ARAGONEZ
232	E-2021-185744	52553165	MARIA TERESA PAEZ DURAN
233	E-2021-185785	51832064	ILIANA MARIA MUÑOZ DURAN
234	E-2021-185800	79398172	GELSON DAIR GARCIA PEREZ
235	E-2021-185806	52374926	DAMARIS EDITH MONTAÑEZ LADINO
236	E-2021-185812	36275471	DORIS CRUZ TOVAR
237	E-2021-185817	41774017	DILIA ESTHER CAMPOS RUIZ
238	E-2021-185818	52099791	BLANCA NELSY GARZON ORJUELA
239	E-2021-185826	79645815	JUAN PABLO MORENO BOGOTA
240	E-2021-185830	41740115	ALBA LUCIA GIRALDO RAMIREZ
241	E-2021-185832	79276042	GERMAN MUÑOZ CARO
242	E-2021-185838	51646829	MARY RODRIGUEZ OLAYA
243	E-2021-185846	24079628	NUBIA ESTELA SANDOBAL BLANCO
244	E-2021-185847	20457807	CARMEN ISABEL POVEDA OLAYA
245	E-2021-185852	64560676	MELBA HAYDEE ESTRADA ARIÑA
246	E-2021-185856	51798547	ANA CELINA LOPEZ ROJAS
247	E-2021-185863	35410569	MELBA PATRICIA ORTEGA VARGAS
248	E-2021-185874	66678341	OLGA ROCIO CASTRO
249	E-2021-185886	51874202	MARTHA ROCIO GUTIERREZ
250	E-2021-185891	52067921	ANGELICA MARIA CARVAJAL ALZATE
251	E-2021-185898	52146706	JUDITH CONSUELO ROJAS CASTILLO
252	E-2021-185904	39527301	MYRIAM SUSANA ALONSO BERNAL
253	E-2021-185910	1071303466	CRISTIAN BERNANDO PARRADO RINCON
254	E-2021-185916	39462484	MELISSA YOHANNA BARRIOS PINEDA
255	E-2021-185921	52732748	DIANA CAROLINA CORENA SALAZAR

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

256	E-2021-185937	3129190	NELSON RODRIGO PARDO MORALES
257	E-2021-185948	52282621	MONICA PATRICIA CORENA SALAZAR
258	E-2021-185953	35517226	LUISA LEONOR MARTINEZ BERNAL
259	E-2021-185956	51772571	LUZ ALEIDA FERRER NARVAEZ
260	E-2021-185958	97480618	JOSE HENRY BURGOS ENRIQUE
261	E-2021-185961	52101049	MIREYA GUERRERO ALBADAN
262	E-2021-185966	41680494	LUZ ANGELA PORTILLA CASTILLO
263	E-2021-185970	80415593	JUAN MANUEL NOY HILARION
264	E-2021-185972	52048544	LORENA GONZALO JARAMILLO URRUTIA
265	E-2021-185974	51734458	CLAUDIA MARCELA REYES SANCHEZ
266	E-2021-185977	52049073	SULY YOLIMA VASCO TOVAR
267	E-2021-185979	52544259	NURIJAIBEL ALFONSO BUITRAGO
268	E-2021-185983	51847495	MARIA CLAUDIA SALCEDO ALVAREZ
269	E-2021-185987	52359186	SANDRA MILENA CUESTA REINA
270	E-2021-185992	39649306	DORIS ANGELA CASTAÑEDA PINTO
271	E-2021-185994	53015020	PAULA ANDREA GOMEZ MARIN
272	E-2021-186001	36179296	CLARA LUDIVIA GONZALEZ PALENCA
273	E-2021-186016	13363119	NAPOLEON VARGAS PEÑARANDA
274	E-2021-186024	17330447	GERSON HERNANDEZ CHAUX
275	E-2021-186027	194589	ARIZALDO NIÑO SUAREZ
276	E-2021-186029	1023861515	JHON FREDDY SANCHEZ MOJICA
277	E-2021-186036	52100248	SANDRA LILIANA LOPEZ CASTRO
278	E-2021-186037	51832972	JACKELINE DEL CARMEN MOLINA PALLARES
279	E-2021-186044	79365372	LUIS FERNANDO SANABRIA RICO
280	E-2021-186046	52716856	KARINA ELENA GALOFRE PENARA
281	E-2021-186051	39698613	LILIANA AGUILAR SIERRA
282	E-2021-186056	79967308	PABLO FABIAN PACHON AMON
283	E-2021-186059	39619801	NELIDA PATIÑO VARGAS
284	E-2021-186064	52238363	PAULA JOVANNA PACHON HAMON
285	E-2021-186072	19414917	JAIME ENRIQUE BUITRAGO CADENAS
286	E-2021-186074	51789305	ANA ELIZABETH MORALES SALAZAR
287	E-2021-186091	52474865	MARYLUZ MATILDE OLARTE BENAVIDES
288	E-2021-186096	52764505	JOHANNA CAROLINA RODRIGUEZ VALLE
289	E-2021-186115	28169193	CLAUDIA INES CALDERON SANCHEZ
290	E-2021-186116	39546597	ADRIANA GONZALO PEÑA ESPITIA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

291	E-2021-186122	53064006	SANDRA MILENA GOMEZ LINDO
292	E-2021-186124	1061614	JUAN AGUSTIN CARREÑO TORRES
293	E-2021-186128	79044659	GUILLERMO ENRIQUE IBAÑEZ PINILLA
294	E-2021-186130	23522757	OLGA YAMILE BLANCO ESLAVA
295	E-2021-186140	51628347	DELCY JANETH VELA URREGO
296	E-2021-186142	40188781	CLAUDIA MARCELA LADINO BAQUERO
297	E-2021-186143	40625953	SULLY JANETH ARISTIZABAL HOYOS
298	E-2021-186150	79576094	NELSON ENRIQUE MORENO BOGOTÁ
299	E-2021-186153	3093627	MARIO GONZALEZ SANCHEZ
300	E-2021-186157	52553165	MARIA TERESA PAEZ DURAN
301	E-2021-186160	53073113	LINDSAY JOHANNA CAMELO RODRIGUEZ
302	E-2021-186166	51832064	ILIANA MARIA MUÑOZ DURAN
303	E-2021-186169	52218434	SONIA YAMIR MONTERO CARDENAS
304	E-2021-186179	52479179	GLORIA ANDREA CIFUENTES MORENO
305	E-2021-186189	51679252	LUZ ESTRELLA MARTINEZ QUINTERO
306	E-2021-186206	52063558	OLGA JAIMES
307	E-2021-186211	39684986	NANCY BURGOS IZQUIERDO
308	E-2021-186217	52049287	MARTHA ILIA BAEZ GOMEZ
309	E-2021-186225	4197412	RAMIRO NEIZA GUALTEROS
310	E-2021-186228	51640776	MARIA CLAUDIA QUIROGA GARZON
311	E-2021-186234	51601119	NELLY JANETH GONZALEZ CHAPARRO
312	E-2021-186247	41797237	GLADYS STELLA HOYOS SANCHEZ
313	E-2021-186284	24079628	NUBIA ESTELA SANDOBAL BLANCO
314	E-2021-186293	51798547	ANA CELINA LOPEZ ROJAS
315	E-2021-186300	52067921	ANGELICA MARIA CARVAJAL ALZATE
316	E-2021-186347	51975577	JANETH SOLANO DIAZ
317	E-2021-186397	52146706	JUDITH CONSUELO ROJAS CASTILLO
318	E-2021-186405	39527301	MYRIAM SUSANA ALONSO BERNAL
319	E-2021-186407	1071303466	CRISTIAN BERNANDO PARRADO RINCON
320	E-2021-186410	39462484	MELISSA YOHANNA BARRIOS PINEDA
321	E-2021-186417	52732748	DIANA CAROLINA CORENA SALAZAR
322	E-2021-186420	52282621	MONICA PATRICIA CORENA SALAZAR
323	E-2021-186437	97480618	JOSE HENRY BURGOS ENRIQUE
324	E-2021-186452	52048544	LORENA JARAMILLO URRUTIA
325	E-2021-186460	52544259	NURIJAIBEL ALFONSO BUITRAGO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

326	E-2021-186471	52359186	SANDRA MILENA CUESTA REINA
327	E-2021-186473	53015020	PAULA ANDREA GOMEZ MARIN
328	E-2021-186488	36179296	CLARA LUDIVIA GONZALEZ PALENCIA
329	E-2021-186501	17330447	GERSON HERNANDEZ CHAUX
330	E-2021-186508	1023861515	JHON FREDDY SANCHEZ MOJICA
331	E-2021-186509	52100248	SANDRA LILIANA LOPEZ CASTRO
332	E-2021-186512	52716856	KARINA ELENA GALOFRE PENARA
333	E-2021-186517	39619801	NELIDA PATIÑO VARGAS
334	E-2021-186524	19414917	JAIME ENRIQUE BUITRAGO CADENAS
335	E-2021-186526	39546597	ADRIANA PEÑA ESPITIA
336	E-2021-186530	53064006	SANDRA MILENA GOMEZ LINDO
337	E-2021-186538	1061614	JUAN AGUSTIN CARREÑO TORRES
338	E-2021-186542	23522757	OLGA YAMILE BLANCO ESLAVA
339	E-2021-186549	51628347	DELCY JANETH VELA URREGO
340	E-2021-186554	40625953	SULLY JANETH ARISTIZABAL HOYOS
341	E-2021-186577	3093627	MARIO GONZALEZ SANCHEZ
342	E-2021-186582	53073113	LINDSAY JOHANNA CAMELO RODRIGUEZ
343	E-2021-186586	52218434	SONIA YAMIR MONTERO CARDENAS
344	E-2021-186590	52479179	GLORIA ANDREA CIFUENTES MORENO
345	E-2021-186594	51679252	LUZ ESTRELLA MARTINEZ QUINTERO
346	E-2021-186595	39684986	NANCY BURGOS IZQUIERDO
347	E-2021-186624	52049287	MARTHA ILIA BAEZ GOMEZ
348	E-2021-186628	4197412	RAMIRO NEIZA GUALTEROS
349	E-2021-186631	51640776	MARIA CLAUDIA QUIROGA GARZON
350	E-2021-186636	51601119	NELLY JANETH GONZALEZ CHAPARRO
351	E-2021-186643	41797237	GLADYS STELLA HOYOS SANCHEZ
352	E-2021-184763	52173966	LUZ ERIKA PENAGOS CALVIJO
353	E-2021-184769	51898656	LIS BELLO RIAÑO
354	E-2021-184771	79416833	EDILSON DE JESUS RIVERA SANCHEZ
355	E-2021-184778	7695552	JHON ALBERTO CHICUE ALMARIO
356	E-2021-184782	51816213	GLORIA YOLANDA MORA CAMACHO
357	E-2021-184788	94538254	OSCAR ALBERTO QUESADA MORALES
358	E-2021-184791	51867715	FABIOLA RODRIGUEZ RAMIREZ
359	E-2021-184795	79582184	YAMAL FARIT RASHID MORALES
360	E-2021-184796	3128822	OCTAVIO ALFONSO RODRIGUEZ MELO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

361	E-2021-184799	39694545	MARTHA ELENA FAJARDO SANDOVAL
362	E-2021-184806	23911953	FANNY NAVAS DE GOMEZ
363	E-2021-184810	20659714	MARY LUCY MAYORGA ROMERO
364	E-2021-184813	7554021	LUIS FRANCISCO MOREANO RUBIO
365	E-2021-184817	79321219	JESUS ANTONIO NUÑEZ PULIDO
366	E-2021-184820	41606213	EVELIA INFANTE MONROY
367	E-2021-184823	39729676	ANA GRACIELA GONZALEZ LADINO
368	E-2021-184829	20926270	ROSA ELENA PACHON AVILA
369	E-2021-184833	52622237	ANGELA YANETH PELAYO OCHOA
370	E-2021-184841	52974051	CLAUDIA AVILA VANEGAS
371	E-2021-184844	79813531	LUZMEL ALEXANDER PEREZ PEREZ
372	E-2021-184851	7530258	FREDDY GUTIERREZ CONTRERAS
373	E-2021-184856	41628228	BLANCA CECILIA RUIZ ALVAREZ
374	E-2021-184862	20774749	LUDIBIA YOSCUA ORDOÑEZ
375	E-2021-184867	51734600	ANA CECILIA GUZMAN ORTIZ
376	E-2021-184880	51903915	MARIA EDID ALARCON CASTRO
377	E-2021-184927	79257564	WILSON LAUREANO GARZON SALDAÑA
378	E-2021-184941	52173966	LUZ ERIKA PENAGOS CLAVIJO
379	E-2021-184954	79539886	WILLIAM GONZALO GUEVARA RODRIGUEZ
380	E-2021-184970	51898656	LIS GONZALO BELLO RIAÑO
381	E-2021-184975	79416833	EDILSON DEJESUS RIVERA SANCHEZ
382	E-2021-184980	79416833	EDILSON DEJESUS RIVERA SANCHEZ
383	E-2021-184988	7695552	JHON ALBERTO CHICUE ALMARIO
384	E-2021-184990	51816213	GLORIA YOLANDA MORA CAMACHO
385	E-2021-185003	94538254	OSCAR ALBERTO QUESADA MORALES
386	E-2021-185010	51867715	FABIOLA GONZALO RODRIGUEZ RAMIREZ
387	E-2021-185029	79582184	YAMAL FARIT RASHID MORALES
388	E-2021-185044	3128822	OCTAVIO ALFONSO RODRIGUEZ MELO
389	E-2021-185053	39694545	MARTHA ELENA FAJARDO SANDOVAL
390	E-2021-185066	23911953	FANNY MARTIN NAVAS DEGOMEZ
391	E-2021-185082	52768391	FANNY MARLENY PORRAS
392	E-2021-185088	79575559	MAURICIO ALBERTO OVALLE ROBERTO
393	E-2021-185090	20659714	MARY LUCY MAYORGA ROMERO
394	E-2021-185095	28115597	OLGA LILIANA MATEUS ARIZA
395	E-2021-185097	52478782	ANA CARMENZA PORRAS HUERTAS

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

396	E-2021-185100	20774823	PATRICIA DIAZ QUESADA
397	E-2021-185105	7554021	LUIS FRANCISCO MOREANO RUBIO
398	E-2021-185113	52456597	NIDIA MURILLO ROJAS
399	E-2021-185114	3017355	JOSE ABEL DAZA AGUDELO
400	E-2021-185119	52227831	PATRICIA SANABRIA GOMEZ
401	E-2021-185123	79321219	JESUS ANTONIO NUÑEZ PULIDO
402	E-2021-185127	20499744	OLGA LUCIA CELEITA CARO
403	E-2021-185135	53006516	DIANA ROCIO LADINO MUÑOZ
404	E-2021-185139	28032299	LUS MILA RUIZ
405	E-2021-185153	41606213	EVELIA GONZALO INFANTE MONROY
406	E-2021-185160	39729676	ANA GRACIELA GONZALEZ LADINO
407	E-2021-185165	20926270	ROSA HELENA PACHON AVILA
408	E-2021-185171	52622237	ANGELA YANETH PELAYO OCHOA
409	E-2021-185184	79813531	LUZMEL ALEXANDER PEREZ PEREZ
410	E-2021-185190	7530258	FREDDY GONZALO GUTIERREZ CONTRETAS
411	E-2021-185193	74244563	JHON FREDY BERMUDEZ ORTIZ
412	E-2021-185194	41628228	BLANCA CECILIA RUIZ ALVAREZ
413	E-2021-185208	51641758	MYRIAM CARMENZA MENDEZ CASTILLO
414	E-2021-185212	20774749	LUDIBIA GONZALO YOSCUA ORDOÑEZ
415	E-2021-185217	1032412446	SINDY ALEXANDRA RUIZ LEGUIZAMON
416	E-2021-185221	51903915	MARIA EDID ALARCON CASTRO
417	E-2021-185228	52172836	ERIKA MAUREN MORENO PATIÑO
418	E-2021-185232	23493127	MARI LUZ GONZALEZ VIRGUEZ
419	E-2021-185247	79398172	GELSON DAIR GARCIA PEREZ
420	E-2021-185258	52374926	DAMARIS EDITH MONTAÑEZ LADINO
421	E-2021-185269	36275471	DORIS GONZALO CRUZ TOVAR
422	E-2021-185276	41774017	DILIA ESTHER CAMPOS RUIZ
423	E-2021-185285	52099791	BLANCA NELCY GARZON ORJUELA
424	E-2021-185287	20774639	NELSY YANETH YOSCUA OSORIO
425	E-2021-185339	79645815	JUAN PABLO MORENO BOGOTA
426	E-2021-185344	41740115	ALBA LUCIA GIRALDO RAMIREZ
427	E-2021-185349	79276042	GERMAN MARTIN MUÑOZ CARO
428	E-2021-185358	51646829	MARY MARTIN RODRIGUEZ OLAYA
429	E-2021-185362	20457807	CARMEN ISABEL POVEDA OLAYA
430	E-2021-185370	64560676	MELBA HAYDEE ESTRADA ARIÑA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

431	E-2021-185383	66678341	OLGA ROCIO CASTRO
432	E-2021-185387	51874202	MARTHA ROCIO GUTIERREZ
433	E-2021-185395	3129190	NELSON RODRIGO PARDO MORALES
434	E-2021-185402	35517226	LUISA LEONOR MARTINEZ BERNAL
435	E-2021-185411	51772571	LUZ ALEIDA FERRER NARVAEZ
436	E-2021-185418	52101049	MIREYA GUERRERO ALBADAN
437	E-2021-185424	41680494	LUZ ANGELA PORTILLA CASTILLO
438	E-2021-185439	80415593	JUAN MANUEL NOY HILARION
439	E-2021-185443	51734458	CLAUDIA MARCELA REYES SANCHEZ
440	E-2021-185450	52049073	SULLY YOLIMA VASCO TOVAR
441	E-2021-185453	51847495	MARIA CLAUDIA SALCEDO ALVAREZ
442	E-2021-185462	13363119	NAPOLEON ANGELA VARGAS PEÑARANDA
443	E-2021-185470	194589	ARIZALDO GONZALO NIÑO SUAREZ
444	E-2021-185494	51832972	JACKELINE DELCARMEN MOLINA PALLARES
445	E-2021-185522	79365372	LUIS FERNANDO SANABRIA RICO
446	E-2021-185526	39698613	LILIANA GONZALO AGUILAR SIERRA
447	E-2021-185534	79967308	PABLO FABIAN PACHON AMON
448	E-2021-185545	52238363	PAULA JOVANNA PACHON HAMON
449	E-2021-185559	1090414310	LUIS CARLOS URBINA VERA
450	E-2021-185561	66955137	JHOVANNA ELIZABETH ORDOÑEZ VILLEGAS
451	E-2021-185567	51789305	ANA ELIZABETH MORALES SALAZAR
452	E-2021-185574	52474865	MARYLUZ MATILDE OLARTE BENAVIDES
453	E-2021-185582	52764505	JOHANNA CAROLINA RODRIGUEZ VALLE
454	E-2021-185587	28169193	CLAUDIA INES CALDERON SANCHEZ
455	E-2021-185593	79044659	GUILLERMO ENRIQUE IBAÑEZ PINILLA
456	E-2021-185598	40188781	CLAUDIA MARCELA LADINO BAQUERO
457	E-2021-185600	79576094	NELSON ENRIQUE MORENO BOGOTA
458	E-2021-183784	51856709	LUZ STELLA LOPEZ CLAVIJO
459	E-2021-183865	3109628	EFRAIN JEOVANY DELGADO RODRIGUEZ
460	E-2021-183874	52029849	CLAUDIA MARGARITA VARGAS PAEZ
461	E-2021-183879	79502214	JAIME DUARTE TORREJANO
462	E-2021-183887	1030633678	LILIA NAYIBE QUIROGA ARIZA
463	E-2021-183893	1030633678	LUZ MARINA JAMAICA
464	E-2021-183902	51760454	MARIA TERESA CARDOZO OCAMPO
465	E-2021-183909	41679957	LUZ MARINA CARRANZA MURCIA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

466	E-2021-183916	51809961	ADRIANA JEANETH PAEZ AMAYA
467	E-2021-183919	51970005	DERLY MARGARITA GUERRERO RIAPIRA
468	E-2021-184019	51674749	GLORIA STELLA GARNICA FORERO
469	E-2021-184038	39728337	GLORIA CLEMENCIA ROZO PARDO
470	E-2021-184068	51830278	ADRIANA IVON OSPINA HERNANDEZ
471	E-2021-184078	51821150	ANA MERCEDES ROJAS BARRERA
472	E-2021-184091	39713041	MARTHA ROCIO JEREZ ARÉVALO
473	E-2021-184150	52338431	ALEXANDRA BONILLA FERRO
474	E-2021-184189	52845083	ESPERANZA SUAREZ GONZALEZ
475	E-2021-184192	39540632	DOLORES EVANGELINA MEJIA CASTRO
476	E-2021-184194	51708864	AMPARO GOMEZ CARDONA
477	E-2021-184199	79597276	JOSE RICARDO MORA SEGURA
478	E-2021-184204	51667751	LUZ YENNY FAJARDO MENDOZA
479	E-2021-184207	52903241	DIANA PILAR PARRA GOMEZ
480	E-2021-184240	52121491	CLAUDIA FERNANDA CALVO PEÑA
481	E-2021-184244	39641986	OLGA LUCIA SARMIENTO ZARATE
482	E-2021-184247	79502752	CARLOS ARTURO RODRIGUEZ VILLALOBOS
483	E-2021-184255	39539650	NANCY ZABALA PARRADO
484	E-2021-184256	52100503	ANA LUCRECIA CIFUENTES CASTRO
485	E-2021-184258	17309397	JAIRO ESCOBAR ALGAÑA
486	E-2021-184263	79153972	JAIME AGUSTIN DIAZ ARTUNDUAGA
487	E-2021-184265	39727871	ROSA DOLORES CALVIJO ORTIZ
488	E-2021-184278	52933728	LUZ DARY SIERRA VARGAS
489	E-2021-184281	88308697	CLAUDIO RAMIREZ ANGARITA
490	E-2021-184316	39736538	LUZ FANNY GONZALEZ MENESES
491	E-2021-184319	35521513	FLOR EDITH HERNANDEZ BARBOSA
492	E-2021-184323	52438588	LYDA CRISTINA SALAMANCA MOLANO
493	E-2021-184326	52030311	SANDRA ENITH GARZON MORALES
494	E-2021-184327	52279332	DORIS EDITH GALVIS CASTELLANOS
495	E-2021-184330	20774823	PATRICIA DIAZ QUESADA
496	E-2021-184332	80720681	MILTON ANTONIO ROJAS CORREDOR
497	E-2021-184335	41658616	MARIETA ARRIETA DEMARTINEZ
498	E-2021-184340	52729426	JOHANNA MILENA REY HERRERA
499	E-2021-184345	52750352	LUZ DARY MORENO CRUZ
500	E-2021-184368	4133770	LUIS FELIPE SANTISTEBAN VALBUENA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

501	E-2021-184375	39538385	MARLENY RODRIGUEZ ORTIZ
502	E-2021-184382	51813145	MARIBEL HUERFANO MUÑOZ
503	E-2021-184391	39646566	NORIS RICAURTE PARRADO
504	E-2021-184394	51749813	LUZ STELLA GARAY GAITAN
505	E-2021-184400	13249686	JOSE CLODOVEO LINDARTE RAMIREZ
506	E-2021-184417	51924944	MARIA HELENA MORENO SUAREZ
507	E-2021-184421	51822951	SANDRA ELENA ESPINOSA LOPEZ
508	E-2021-184425	1075653772	ANA CAROLINA ANGARITA RODRIGUEZ
509	E-2021-184439	52716883	CAROLINA MANRIQUE TORRES
510	E-2021-184452	36087416	LUZ DARY PUENTES LLANOS
511	E-2021-184499	52131149	BALLEN TRIANA FABIOLA
512	E-2021-184547	39728851	CONSUELO HERNANDEZ TRIVIÑO
513	E-2021-184656	80066660	EDWIN OSWALDO ROLDAN CRUZ
514	E-2021-184662	52850062	ALEXANDRA PEREZ CUESTA
515	E-2021-182685	53052857	LUZ ANGELA SABOGAL
516	E-2021-182692	51691465	AMPARO DELGADO RODRIGUEZ
517	E-2021-182694	79401648	HENRY MAURICIO PULIDO OLAYA
518	E-2021-182696	1012320643	YEIMI ANDREA CALVO
519	E-2021-182698	60358597	DELIA MARIA MORA CONTRERAS
520	E-2021-182707	1018437089	PAOLA ANDREA CRUZ MURILLO
521	E-2021-182713	51712848	GLORIA INES PATIÑO RIVERA
522	E-2021-182714	42479049	NANCY MILENA DIAZ PARRA
523	E-2021-182718	80100164	MILLER ALFONSO DIAZ PARRA
524	E-2021-182719	52911469	NANCY CECILIA TRUJILLO CAMACHO
525	E-2021-182720	52262000	NIDIA ALEXANDRA CARO ROJAS
526	E-2021-182721	17309397	JAIRO ESCOBAR ARGÑA
527	E-2021-182728	43656554	MIRIELA AMPARO MATAUTE MONSALVE
528	E-2021-182731	41742212	LUZ DARY RODRIGUEZ SANDOVAL
529	E-2021-182747	79153972	JAIME AGUSTIN DIAZ ARTUNDUAGA
530	E-2021-182748	79953298	PAULO CESAR PULIDO LOPEZ
531	E-2021-182753	27633230	MARIA ZENIT FLOREZ ZAMBRANO
532	E-2021-182760	51702195	MYRIAM PINILLA MENDOZA
533	E-2021-182762	27633358	SAIRA ETELVINA FLOREZ ZAMBRANO
534	E-2021-182763	1102816627	YULLY PAULIN MONTERROZA CARDENAS
535	E-2021-182766	3109628	EFRAIN JEOVANY DELGADO RODRIGUEZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

536	E-2021-182767	39530878	CLARA CECILIA LOPEZ CELIS
537	E-2021-182771	41698014	MIRIAM CLEMENCIA CARRILLO GUTIERREZ
538	E-2021-182773	39727871	ROSA DOLORES CLAVIJO ORTIZ
539	E-2021-182775	9269302	NEMECIO NAVARRO CARO
540	E-2021-182776	52735034	PAOLA ALENXANDRA CLAVIJO HINCAPIE
541	E-2021-182777	52029849	CLAUDIA MARGARITA PAEZ VARGAS
542	E-2021-182781	39769582	MARIA TERESA PINZON FLORIAN
543	E-2021-182783	51581059	ALBA ERNESTINA CAMACHO APONTE
544	E-2021-182784	20666825	TERESA DEJESUS VELASQUEZ GARCIA
545	E-2021-182788	52023748	LUZ DARY ESPITIA VILLAMIL
546	E-2021-182789	51951849	NABIA LUCERO MOLINA RODRIGUEZ
547	E-2021-182792	39736538	LUZ FANNY GONZALEZ MENESES
548	E-2021-182793	52123830	LILIA NAYIBE QUIROGA ARIZA
549	E-2021-182797	51660606	MARIA ALICIA ROA BELLO
550	E-2021-182798	35520421	LUZ MARINA JAMAICA
551	E-2021-182800	41760960	LILIAN ELIZABETH SANDOVAL SANCHEZ
552	E-2021-182803	51760454	MARIA TEREZA CARDOZO OCAMPO
553	E-2021-182807	41679957	LUZ MARINA CARRANZA MURCIA
554	E-2021-182813	51809961	ADRIANA JEANETH PAEZ AMAYA
555	E-2021-182815	79562944	PEDRO NEL REINA CASTIBLANCO
556	E-2021-182817	52037356	MARTHA BUSTAMANTE
557	E-2021-182818	51970005	DERLY MARGARITA GUERRERO RIAPIRA
558	E-2021-182821	36996332	GLORIA PATRICIA VIVEROS ROSERO
559	E-2021-182823	52438588	LYDA CRISTINA SALAMANCA MOLANO
560	E-2021-182825	51936230	LILIAM PILAR VIVAS VILLARRAGA
561	E-2021-182826	52030311	SANDRA ENITH GARZON MORALES
562	E-2021-182829	79885569	OSCAR FABIAN RODRIGUEZ ALBA
563	E-2021-182833	52279332	DORIS EDITH GALVIS CASTELLANOS
564	E-2021-182837	80720681	MILTON ANTONIO ROJAS CORREDOR
565	E-2021-182838	79664050	NORLAND SALAMANCA CAPELLO
566	E-2021-182842	41658616	MARIELA ARRIETA DEMARTINEZ
567	E-2021-182847	80904677	RUBEN DARIO SUAZA JAQUE
568	E-2021-182849	51667379	BLANCA ISABEL RUBIO MORA
569	E-2021-182850	1030633678	PAULA MILENA AGUDELO MONTANA
570	E-2021-182853	194189	ARIZALDO NIÑO SUAREZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

571	E-2021-182854	52729426	JOHANNA MILENA REY HERRERA
572	E-2021-182856	51682048	ANGELA LUCIA MARTINEZ LOPEZ
573	E-2021-182857	41760960	LILIAN ELIZABETH SANDOVAL SANCHEZ
574	E-2021-182859	79562944	PEDRO NEL REINA CASTIBLANCO
575	E-2021-182861	35494809	MIRYAM AYALA CUELLAR
576	E-2021-182863	1030633678	PAULA MILENA AGUDELO
577	E-2021-182864	4113939	PEDRO ALCIDES ROJAS QUINTERO
578	E-2021-182866	36996332	GLORIA PATRICIA VIVEROS RSERO
579	E-2021-182873	39728337	GLORIA CLEMENCIA ROZO PARDO
580	E-2021-182874	4133770	LUIS FELIPE SANTISTEBAN VALBUENA
581	E-2021-182877	51830278	ADRIANA IVON OSPINA HERNANDEZ
582	E-2021-182879	51821150	ANA MERCEDES ROJAS BARRERA
583	E-2021-182882	60388229	JACQUELINE DEL CARMEN ORTIZ DURAN
584	E-2021-182884	52845083	ESPERANZA SUAREZ GONZALEZ
585	E-2021-182888	39540632	DOLORES EVANGELINA MEJIA CASTRO
586	E-2021-182890	52496830	GINA MARITZA CASTIBLANCO ALVARADO
587	E-2021-182892	51708864	AMPARO GOMEZ CARDONA
588	E-2021-182897	79597276	JOSE RICARDO MORA SEGURA
589	E-2021-182899	51667751	LUZ YENNY FAJARDO MENDOZA
590	E-2021-182902	52903241	DIANA PILAR PARRA GOMEZ
591	E-2021-182904	52121491	CLAUDIA FERNANDA CALVO PEÑA
592	E-2021-182907	28359136	SONIA ESTELLA PRADA CACERES
593	E-2021-182908	39641986	OLGA LUCIA SARMIENTO ZARATE
594	E-2021-182912	79502752	CARLOS ARTURO RODRIGUEZ VILLALOBOS
595	E-2021-182918	39539650	NANCY ZABALA PARRADO
596	E-2021-182922	52100503	ANA LUCRECIA CIFUENTES CASTRO
597	E-2021-182929	51936230	LILIAM PILAR VIVAS VILLARRAGA
598	E-2021-182933	79885569	OSCAR FABIAN RODRIGUEZ ALBA
599	E-2021-182946	51773185	MARIA CONSUELO ORTIZ ORJUELA
600	E-2021-182962	79352156	CARLOS JULIO
601	E-2021-182985	80904677	RUBEN DARIO SUAZA JAQUE
602	E-2021-182986	53008852	MARI LUZ MUÑOZ SOTAQUIRA
603	E-2021-182993	194189	ARIZALDO CECILIA NIÑO SUAREZ
604	E-2021-182997	51682048	ANGELA LUCIA MARTINEZ LOPEZ
605	E-2021-183000	4113939	PEDRO ALCIDES ROJAS QUINTERO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

606	E-2021-183006	35494809	MYRIAM CECILIA AYALA CUELLAR
607	E-2021-183011	51773185	MARIA CONSUELO ORTIZ ORJUELA
608	E-2021-183018	39728201	LUZ ELENA BAQUERO BAQUERO
609	E-2021-183025	52337681	EMPERATRIZ CECILIA CASTIBLANCO PALACIOS
610	E-2021-183031	51639399	EDITH YOLANDA ANGEL POSADA
611	E-2021-183037	51907010	INGRITH CECILIA CEREFINO JIMENEZ
612	E-2021-183040	39612780	LUZ FANNY PACHON FUENTES
613	E-2021-183045	52828357	DIANA CAROLINA OLARTE LOPEZ
614	E-2021-183049	35519968	MARTHA CONSTANZA LADINO BAQUERO
615	E-2021-183060	51597605	BEATRIZ DELSOCORRO CARRILLO LOZANO
616	E-2021-183065	21003289	MARIA STELLA ROBLES MORALES
617	E-2021-183071	79615288	WILSON HERLI QUIZA BARRERA
618	E-2021-183075	52521050	CLAUDIA LILIANA MOLINA HORTUA
619	E-2021-183080	60253954	DORIS CONSUELO SIERRA CHAPETA
620	E-2021-183088	1020757608	LOPEZ QUINTERO ABOGADOS ASOCIADOS
621	E-2021-183093	51799820	MARIA RUTH HENAO MARIN
622	E-2021-183095	6028171	ALVARO MARTIN RIOS
623	E-2021-183099	51664081	MARITZA CECILIA MUÑOZ TORRES
624	E-2021-183104	52324579	SANDRA LILIANA SUAREZ CHAVEZ
625	E-2021-183107	20531165	MARIA CECILIA ROMERO MARTINEZ
626	E-2021-183112	52472880	DIANA VIANEI MAHECHA OVIEDO
627	E-2021-183118	11382592	JAIME ENRRIQUE ARIAS VARGAS
628	E-2021-183123	39538385	MARLENY MARTINEZ ORTIZ
629	E-2021-183124	28359136	SONIA ESTELLA PARADA CACERES
630	E-2021-183127	51813145	MARIBEL HUERFANO MUÑOZ
631	E-2021-183129	60255590	ROSA OMAIRA ARAQUE DUARTE
632	E-2021-183138	52115467	ESTRELLA IDALBA BELLEN TRIANA
633	E-2021-183139	53008852	MARI LUZ MUÑOZ SOTAQUIRA
634	E-2021-183144	79367330	CARLOS AUGUSTO GONZALEZ URIBE
635	E-2021-183153	79244660	OMAR AGUDELO OSORIO
636	E-2021-183157	39646566	NORIS RICAURTE PARRADO
637	E-2021-183162	52100140	MARTHA JANNETH SANCHEZ ACOSTA
638	E-2021-183166	51749813	LUZ STELLA GARAY GAITAN
639	E-2021-183168	13249686	JOSE CLODOVEO LINDARTE RAMIREZ
640	E-2021-183170	51924944	MARIA HELENA MORENO SUAREZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

641	E-2021-183174	79330227	JOSE REINEL SUAVITA BEJARANO
642	E-2021-183190	79136235	JERONIMO GONZALO RINCON MORA
643	E-2021-183230	1070585724	JAIME ALFREDO BARRERO ORTIZ
644	E-2021-183237	51822951	SANDRA ELENA ESPINOSA LOPEZ
645	E-2021-183238	20677300	MARIA DELOSANGELES PEREZ SASTOQUE
646	E-2021-183241	1075653772	ANA CAROLINA ANGARITA RODRIGUEZ
647	E-2021-183244	52716883	CAROLINA MANRIQUE TORRES
648	E-2021-183248	36087416	LUZ DARY PUENTES LLANOS
649	E-2021-183294	52496830	GINA MARITZA CASTIBLANCO ALVARADO
650	E-2021-183300	24048006	LUZ MARITZA GONZALEZ HERRERA
651	E-2021-183317	51568955	MARIA ISABEL CORTES
652	E-2021-183326	5921731	OSCAR FERNANDO OLAYA BOCANEGRA
653	E-2021-183332	51744485	ANA YOLANDA GALINDO DIAZ
654	E-2021-183396	79244660	OMAR AGUDELO OSORIO
655	E-2021-183405	41778859	EVA MARGARITAMARIA POSADA ESCOBAR
656	E-2021-183441	51829768	CECILIA MEDINA JIMENEZ
657	E-2021-183447	52169983	IRIS ANGELICA LOPEZ GONZALEZ
658	E-2021-183452	52208140	MARTHA LILIANA RUIZ LEGUIZAMON
659	E-2021-183462	52112112	ROSA DULFAY ROA DIAZ
660	E-2021-183466	52911469	NURY MARTIN TRUJILLO CAMACHO
661	E-2021-183474	52911469	NURY MARTIN TRUJILLO CAMACHO
662	E-2021-183481	41742212	LUZ DARY RODRIGUEZ SANDOVAL
663	E-2021-183490	27633358	SAIRA ETELVINA FLOREZ ZAMBRANO
664	E-2021-183510	39530878	CLARA LOPEZ CELIS
665	E-2021-183520	41698014	MIRIAM CLEMENCIA CARRILLO GUTIERREZ
666	E-2021-183531	52735034	PAOLA ALEXANDRA CLAVIJO HINCAPIE
667	E-2021-183544	39769582	MARIA TERESA PINZON FLORIAN
668	E-2021-183554	20666825	TRESA DEJESUS VELASQUEZ GARCIA
669	E-2021-183560	52023748	LUZ DARY ESPITIA VILLAMIL
670	E-2021-183568	51660606	MARIA ALICIA ROA VEGA
671	E-2021-183575	79043816	VICTOR JULIO POVEDA MORENO
672	E-2021-183621	51699447	OLGA MARINA HURTADO RINCON
673	E-2021-183750	52850062	ALEXANDRA PEREZ CUESTA
674	E-2021-182405	27125043	KARINA ELIZABETH ANGLO ANGULO
675	E-2021-182434	20691155	MARIA DE JESUS ANGARITA BAUTISTA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

676	E-2021-182512	80803079	OSCAR ANDRES RODRIGUEZ HENAO
677	E-2021-182530	51911864	ESPERANZA SARMIENTO SARMIENTO JIMÉNEZ
678	E-2021-181035	39760372	DORIS STELLA VERGARA ALVAREZ
679	E-2021-181038	41772546	ELSA PATRICIA VALDERRAMA NIÑO
680	E-2021-181039	52262623	IRISH GAYLEALEXANDRA PRIETO PEREZ
681	E-2021-181044	27878789	RUBY CECILIADEBELEN MENDOZA PARADA
682	E-2021-181047	20625829	DORIS PATARROYO BALLESTEROS
683	E-2021-181051	3048680	CARLOS EDINSON CASTILLO NOVA
684	E-2021-181060	52050809	YADIRA CECILIA SALGADO SANTOS
685	E-2021-181063	16161150	CARLOS EDUARDO PEREZ COBUS
686	E-2021-181065	53037766	MARIA DEL PILAR LOPEZ
687	E-2021-181066	24367873	LUZ STELA LOPEZ MARIN
688	E-2021-181068	51809574	NURY ESPERANZA CARDONA SANCHEZ
689	E-2021-181072	51840950	MARIA ELENA BELTRAN VILLEGAS
690	E-2021-181074	51840950	MARIA ELENA BELTRAN VILLEGAS
691	E-2021-181086	6774180	LUIS CARLOS VALBUENA GAONA
692	E-2021-181089	51795879	GLORIA STELLA RAMIREZ BAQUERO
693	E-2021-181092	46360812	OLGA CECILIA RODRIGUEZ FLOREZ
694	E-2021-181095	51799348	LUZ EMILIA QUINONES SALAMANCA
695	E-2021-181099	53037766	MARIA DEL PILAR LOPEZ
696	E-2021-181100	9518969	JAIME ORLANDO TRUJILLO GAMA
697	E-2021-181107	53049186	EDNA MARINA ORTIZ DIAZ
698	E-2021-181112	79267731	PEDRO JOSE DIAZ MONTOYA
699	E-2021-181123	79100705	GUSTAVO AMORTEGUI RAMIREZ
700	E-2021-181131	39722837	LUZ STELLA RODRIGUEZ ROMERO
701	E-2021-181133	52538491	SAYLLER YOHANA BARRIOS RUBIANO
702	E-2021-181136	51799820	MARIA RUTH HENAO MARIN
703	E-2021-181140	79283404	PEDRO ANTONIO MEDINA RAYO
704	E-2021-181147	51837120	MARTHA PATRICIA BAYONA PORRAS
705	E-2021-181149	19256851	JUAN ANGULO JIMENEZ
706	E-2021-181151	26259562	PAULINA CECILIA PALACIOS PARRA
707	E-2021-181158	51982127	ALBA LUCERO MAYORGA CESPEDES
708	E-2021-181159	52253191	SANDRA AZUCENA DIAZ ARTUNDUAGA
709	E-2021-181161	20427315	RUBIELA LOZADA RAMIREZ
710	E-2021-181164	52458428	OMAIRA CECILIA CABALLERO PARDO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

711	E-2021-181168	52857251	ANA CAROLINA OCHOA ROA
712	E-2021-181170	41761821	MARIA NELLY OLARTE PINILLA
713	E-2021-181171	39536668	MARTHA CECILIA CASTAÑEDA ALFONSO
714	E-2021-181172	79890851	IVAN DARIO CACERES CARVAJAL
715	E-2021-181175	51735116	NELLY CECILIA CHIPATECUA ARDILA
716	E-2021-181181	51798167	LUZ MATILDE CHICUASUQUE BARRERA
717	E-2021-181182	52369885	INDRA JOHANNA ROMERO URIBE
718	E-2021-181183	51710217	ROSA CECILIA MONTES SERNA
719	E-2021-181186	79372438	OMAR ROJAS SUAREZ
720	E-2021-181188	51798310	MARTHA PATRICIA CASTRO BERMUDEZ
721	E-2021-181189	41907913	NORMA PATRICIA ZAMBRANO HERNANDEZ
722	E-2021-181193	39612780	LUZ FANNY PACHON FUENTES
723	E-2021-181194	31980370	ANA LUCIA VALENCIA ROSERO
724	E-2021-181195	26202582	VIVIANA PATRICIA GARRIDO HEMERIS
725	E-2021-181200	60388229	JACQUELINE DELCARMEN ORTIZ DURAN
726	E-2021-181201	54250360	JUDITH DELCARMEN PORRAS PALACIOS
727	E-2021-181204	79352156	CARLOS JULIO PARRA MOGOLLON
728	E-2021-181205	52741855	CAROLINA BAUTISTA CRISPIN
729	E-2021-181207	19324094	JULIO FRANSUA PAZOS MUÑOZ
730	E-2021-181209	19296638	GABRIEL ENRIQUE RUEDA OLIER
731	E-2021-181211	52156380	ANGELICA YOLANDA GONZALEZ ROSDRIGUEZ
732	E-2021-181223	80773062	LEONARDO MONTERO TRIANA
733	E-2021-181232	24042078	SONIA MILENA URIBE GARZON
734	E-2021-181233	39728851	CONSUELO HERNANDEZ TRIVIÑO
735	E-2021-181240	55945827	LEONEL LOPEZ SIERRA
736	E-2021-181241	41665291	MARIA ROSABEL PAEZ RODRIGUEZ
737	E-2021-181247	51803462	MYRIAM CONSUELO BELTRAN DELRIO
738	E-2021-181252	52057406	ELIANA CECILIA TOVAR BARON
739	E-2021-181253	25435522	MAURA LIRIA CIFUENTES CORTES
740	E-2021-181257	59664161	GINA IRLANDA QUINTERO QUIÑONES
741	E-2021-181259	13377395	GUZMAN OLMEDO ANGARITA MOLINA
742	E-2021-181261	80273726	VICTOR HUGO FLOREZ HERNANDEZ
743	E-2021-181263	51612548	ESTHER RAMIREZ ESPINEL
744	E-2021-181265	51596786	SANDRA AZUCENA OJEDA OREJARENA
745	E-2021-181271	85160312	BALMIRO TRESPALACIOS CASTRO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

746	E-2021-181274	88155904	EFRAIN CECILIA GONZALEZ GAMBOA
747	E-2021-181277	52074415	NOHORA ESPERANZA CELIS DURAN
748	E-2021-181279	28787806	ELVIA ISABEL BERNAL MUÑOZ
749	E-2021-181281	51594115	LUZ YANIRA BORJA PARRA
750	E-2021-181291	52156911	FRANCIA ELENA LOZANO MARULANDA
751	E-2021-181298	79425927	LYNN JONH RAMIREZ VELASQUEZ
752	E-2021-181301	52179646	NANCY LILIANA CARDONA GARCIA
753	E-2021-181303	79346740	MAURICIO CECILIA SANCHEZ CASTELLANOS
754	E-2021-181311	19472716	JORGE CECILIA THOMAS BENAVIDES
755	E-2021-181317	52710097	NORMA CONSTANZA VARGAS SANDOVAL
756	E-2021-181319	19538599	JUAN CARLOS MARQUEZ BUITRAGO
757	E-2021-181323	23491591	LIBIA MARINA MURCIA RODRIGUEZ
758	E-2021-181327	51778620	NOHORA ALICIA PIÑEROS PINTO
759	E-2021-181331	52896460	NANCY JOHANNA JEREZ ARÉVALO
760	E-2021-181335	79490123	JUAN CARLOS BUITRAGO DIAZ
761	E-2021-181353	51615631	ELENA ESPERANZA BETANCOURTH DIAZ
762	E-2021-181359	51615631	ELENA ESPERANZA BETANCOURTH DIAZ
763	E-2021-181384	52271426	MARY LUZ PAEZ ACOSTA
764	E-2021-181388	52235508	MILENA ASTRID BARAJAS ORJUELA
765	E-2021-181390	19538599	JUAN CARLOS MARQUEZ BUITRAGO
766	E-2021-181395	79620431	ELKIN MURCIA CAMACHO
767	E-2021-181399	51615631	ELENA ESPERANZA BETANCOURTH DIAZ
768	E-2021-181405	66701648	LUZ STELLA SANCHEZ VELANDIA
769	E-2021-181406	25435204	SOFIA CAICEDO PORTOCARRERO
770	E-2021-181410	66701648	LUZ STELLA SANCHEZ VELANDIA
771	E-2021-181411	3155884	YESMES RAUL CARRILLO
772	E-2021-181418	52424306	LUZ MARCELA AMIN CIFUENTES
773	E-2021-181420	80375114	HECTOR GUILLERMO GORDILLO ACOSTA
774	E-2021-181422	80375114	HECTOR GUILLERMO GORDILLO ACOSTA
775	E-2021-181423	41646568	OLGA CASTRO BLANCO
776	E-2021-181429	80235983	MANUNEL ROLANDO MORENO BEJARANO
777	E-2021-181436	41777231	LIBIA EMMA CASTRO BLANCO
778	E-2021-181437	80235983	MANUEL ROLANDO MORENO BEJARANO
779	E-2021-181441	51709640	EDITH SANDRA GUERRERO MENDOZA
780	E-2021-181442	3109097	PABLO ELIAS ACUÑA HERNANDEZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

781	E-2021-181450	51787978	ANA FABIOLA HERNANDEZ ARCHILA
782	E-2021-181452	79367486	JOSE ANCIZAR RODRIGUEZ GAMEZ
783	E-2021-181455	39545762	ASTRID MARTINEZ AREVALO
784	E-2021-181456	79399548	ROQUE CEDIEL ROMERO PAEZ
785	E-2021-181461	36506182	ASTRID ALVARADO OLIVERA
786	E-2021-181467	41728534	ESPERANZA IBARRA RUSSI
787	E-2021-181473	35337695	PATRICIA CRISTINA VEGA ESPINILLA
788	E-2021-181478	51692470	BLANCA NELLY PACHON AVILA
789	E-2021-181479	3109097	PABLO ELIAS ACUÑA HERNANDEZ
790	E-2021-181485	79367486	JOSE ANCIZAR RODRIGUEZ GAMEZ
791	E-2021-181491	6767250	CARLOS ARTURO RINCON CUSBA
792	E-2021-181495	79399548	ROQUE CEDIEL ROMERO PAEZ
793	E-2021-181497	28758052	TERESA GUZMAN RODRIGUEZ
794	E-2021-181504	52330103	SONIA ALBA CANO
795	E-2021-181505	36506182	ASTRID CECILIA ALVARADO OLIVERA
796	E-2021-181515	41728534	ESPERANZA CECILIA IBARRA RUSSI
797	E-2021-181521	35337695	PATRICIA CRISTINA VEGA ESPINILLA
798	E-2021-181522	19482639	GUILLERMO AMBROSIO URIBE ROJAS
799	E-2021-181531	79272286	HUXLEY MARTINEZ AREVALO
800	E-2021-181537	39655965	NUBIA PATRICIA ROJAS SANCHEZ
801	E-2021-181540	52217353	LUISA CAROLINA RODRIGUEZ SANCHEZ
802	E-2021-181544	52017846	MARIBEL GONZALEZ PALENCIA
803	E-2021-181550	51803134	ZORAIDA CASTRO ALFEREZ
804	E-2021-181553	28787555	LUCRECIA PULIDO PULIDO
805	E-2021-181555	52301929	YENNY ESLAVA RODRIGUEZ
806	E-2021-181561	40021305	LUZ STELLA BERNAL BERNAL
807	E-2021-181567	79050947	ALBERTO VARGAS MENDOZA
808	E-2021-181575	24197420	CONSUELO LASSO BERNAL
809	E-2021-181579	39676667	SONIA GUTIERREZ HERNANDEZ
810	E-2021-181581	20822797	ANA ZORAIDA NIÑO SUAREZ
811	E-2021-181586	79487609	OSCAR GERMAN LOPEZ MACHUCA
812	E-2021-181591	41781193	HERMINIA MATAALLANA RODRIGUEZ
813	E-2021-181609	23490883	MARTHA YULIET FORERO GUALTEROS
814	E-2021-181636	51692470	BLANCA NELLEY PACHON AVILA
815	E-2021-181690	6767250	CARLOS ARTURO RINCON CUSBA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

816	E-2021-181692	79469664	PEDRO GARCIA LEAL
817	E-2021-181696	28758052	TERESA CECILIA GUZMAN RODRIGUEZ
818	E-2021-181700	51845609	LIDA SERLEY GOMEZ MELO
819	E-2021-181704	52330103	SONIA CECILIA ALBA CANO
820	E-2021-181705	52930838	ANDREA MARCELA GUIO ORTIZ
821	E-2021-181709	79469664	PEDRO CECILIA GARCIA LEAL
822	E-2021-181711	51697673	MARIA MERCEDES MERCEDES CASTELLANOS MOLINA
823	E-2021-181717	51845609	LIDA SERLEY GOMEZ MELO
824	E-2021-181721	52930838	ANDREA MARCELA GUIO ORTIZ
825	E-2021-181723	41785261	ALBA ROCIO LA ROTTA SUAREZ
826	E-2021-181726	51697673	MARIA MERCEDES CASTELLANOS MOLINA
827	E-2021-181734	11796491	WALTER ENRIQUE LOPEZ
828	E-2021-181739	52060247	ELIZABETH GONZALEZ PULIDO
829	E-2021-181741	52037356	MARTHA LUCIA BUSTAMANTE GALINDO
830	E-2021-181749	39789079	OLGA LUCIA PARRA ROMERO
831	E-2021-181752	52121820	CLARA ISABEL BUSTAMANTE GALINDO
832	E-2021-181756	37312158	LUZ MILA RINCON SUAREZ
833	E-2021-181762	40388007	SANDRA PATRICIA GONZALEZ POLO
834	E-2021-181768	51963776	CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ ONTIBON
835	E-2021-181769	51763239	SONIA STELLA CALDERON CASTELLANOS
836	E-2021-181775	1022367020	DANIELA CANDELARIO DIAZ
837	E-2021-181776	41785261	ALBA ROCIO LAROTTA SUAREZ
838	E-2021-181780	3016273	LUIS FRANCISCO RAMOS DAZA
839	E-2021-181784	79664050	NORLAND CECILIA SALAMANCA CAPELLO
840	E-2021-181785	51808054	GLADYS PINZON TORRES
841	E-2021-181786	15051789	LUIS ENRIQUE ENAMORADO
842	E-2021-181790	35199292	DIANA CAROLINA MEDINA CASALLAS
843	E-2021-181791	40043628	ROSANA DELPILAR AGUIRRE MEJIA
844	E-2021-181796	39531437	ALIX MANRIQUE MANRIQUE
845	E-2021-181799	39789079	OLGA LUCIA PARRA ROMERO
846	E-2021-181801	51872266	DIANA STELLA CASAS BOHORQUEZ
847	E-2021-181803	51813292	JACQUELINE HERRERA BRIÑEZ
848	E-2021-181807	39633289	JAIDIVE PIRAQUIVE LEON
849	E-2021-181808	19491607	JUAN JOSE VALENZUELA VALBUENA
850	E-2021-181809	52146876	GUIOMAR EDITH MOSTACILLA MARMOLEJO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

851	E-2021-181810	37312158	LUZ MILA RINCON SUAREZ
852	E-2021-181812	79256467	YESID PINZON TORRES
853	E-2021-181813	79261941	ERNESTO GALINDO CORREA
854	E-2021-181814	52099311	DIANA PATRICIA GOMEZ GARZON
855	E-2021-181817	51872266	DIANA STELLA CASAS BOHORQUEZ
856	E-2021-181823	42202064	ISABEL CRISTIAN ALMANZA SALGADO
857	E-2021-181828	52146876	GUIOMAR EDITH MOSTACILLA MARMOLEJO
858	E-2021-181832	1032410908	MICHAEL EDUARDO RAMIREZ RINCON
859	E-2021-181836	52442395	GLORIA MIREYA HIDALGO CAÑON
860	E-2021-181839	37625163	EMILCE VARGAS ROJAS
861	E-2021-181840	79261941	ERNESTO CECILIA GALINDO CORREA
862	E-2021-181842	45433944	MERCEDES FANG DIAZ
863	E-2021-181845	51610223	VICKY CONCEPCION MENDOZA AGUIRRE
864	E-2021-181846	79413143	AUGUSTO WILLIAM BAUTISTA MARTINEZ
865	E-2021-181848	52061791	FLOR ALBA BELTRAN RODRIGUEZ
866	E-2021-181849	80173782	JEISSON FABIAN CHARRIS LINARES
867	E-2021-181852	51892257	GLORIA ALEYDA VERA FARFAN
868	E-2021-181854	52205701	ANA KATHERIN FLOREZ FAJARDO
869	E-2021-181856	51897184	MARIA LEILA LOPEZ CONTRERAS
870	E-2021-181859	51847734	LUZ ADRIANA RAMIREZ PARRA
871	E-2021-181863	79273500	OCTAVIO CECILIA ALVAREZ LEGUIZAMON
872	E-2021-181864	51693659	GLORIA MARLENE REY REY
873	E-2021-181868	51683056	ROSA MARIA SANCHEZ MANRIQUE
874	E-2021-181882	51953516	MARTHA ISABEL MORA PALACIOS
875	E-2021-181887	52828357	DIANA CAROLINA OLARTE LOPEZ
876	E-2021-181890	79202323	LUIS ALBERTO TRIVIÑO ANZOLA
877	E-2021-181891	52466305	DIANA MAGNOLIA REY GALVIS
878	E-2021-181895	79685507	CRLOS RODRIGO JIMENEZ LOPEZ
879	E-2021-181901	51819669	EDNA AMPARO CHAVES CARO
880	E-2021-181908	41711692	MARIA VICTORIA MENDIETA RAMIREZ
881	E-2021-181911	79413143	AUGUSTO WILLIAM BAUTISTA MARTINEZ
882	E-2021-181912	79973567	LUIS ANTONIO NEMPEQUE GONZALEZ
883	E-2021-181915	52857251	ANA CAROLINA OCHOA ROA
884	E-2021-181921	79505650	WLADIMIR ANGEL HERNANDEZ LUCENA
885	E-2021-181922	51892257	GLORIA ALEYDA VERA FARFAN

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

886	E-2021-181926	79365872	VICTO HUGO PUENTES GONZALEZ
887	E-2021-181928	11796491	WALTER ENRIQUE LOPEZ
888	E-2021-181929	51586928	TULIA ELVIRA PANCHE PANCHE
889	E-2021-181933	79043816	VICTOR JULIO POVEDA MORENO
890	E-2021-181936	52118133	CLAUDIA PATRICIA DIAZ CHABUR
891	E-2021-181940	19440464	ADOLFO JAVIER HERRERA RUIZ
892	E-2021-181942	52121820	CLARA ISABEL BUSTAMANTE
893	E-2021-181945	51979127	AURORA LIZARAZO JARA
894	E-2021-181946	72245172	LISANDRO DEJESUS TERRYL RODRIGUEZ
895	E-2021-181948	40388007	SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ
896	E-2021-181949	39689241	LUZ ESPERANZA MUÑOZ DUARTE
897	E-2021-181951	79411600	LUIS GONZALO MORENO ALFONSO
898	E-2021-181954	52030529	CLAUDIA YOLANDA ROBLES CASTRO
899	E-2021-181956	52060247	ELIZABETH GONZALEZ PULIDO
900	E-2021-181957	51963776	CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ
901	E-2021-181961	41609412	OLGA YANETH PAEZ RIVERA
902	E-2021-181962	41700628	CARMEN LUCIA ARRIETA GARZON
903	E-2021-181964	1022367020	DANIELA ENRIQUE CANDELARIOS DIAZ
904	E-2021-181968	51897184	MARIA LEILA LOPEZ CONTRERAS
905	E-2021-181969	51939639	MONICA AREVALO BARRANTES
906	E-2021-181973	43749160	PAULA ANDREA TORO RAMIREZ
907	E-2021-181975	3016273	LUIS FRANCISCO RAMOS
908	E-2021-181976	52354221	DIANA CATALINA CARDENAS DIAZ
909	E-2021-181977	39647635	OLGA LILIA TORRES JARA
910	E-2021-181979	19332199	HUGO MARTIN CAMARGO RODRIGUEZ
911	E-2021-181980	80803079	OSCAR ANDRES RODRIGUEZ HENAO
912	E-2021-181981	51808762	ANAHI PATRICIA VARGAS RAMIREZ
913	E-2021-181982	79269772	OMAR AUGUSTO BARRETO QUEVEDO
914	E-2021-181989	20886246	OLGA YANET QUEVEDO CRUZ
915	E-2021-181991	35466352	MYRIAM OLIVA VILLAMIL DEHERRERA
916	E-2021-181992	15051789	EDUARDO ENRIQUE ENAMORADO
917	E-2021-181995	51748962	PATRICIA CAMPUZANO GARZON
918	E-2021-181996	20567653	LUZ INDIRA RODRIGUEZ MATEUS
919	E-2021-181999	79273500	OCTAVIO ALVAREZ LEGUIZAMON
920	E-2021-182000	51678497	ANA LUCIA SUAREZ TORRES

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

921	E-2021-182003	40043628	ROSANA DELPILAR AGURRE
922	E-2021-182004	51691465	AMPARO DELGADO RODRIGUEZ
923	E-2021-182005	39531437	ALIX ENRIQUE MANRIQUEU MANRIQUE
924	E-2021-182006	19332199	HUGO MARTIN CAMARGO RODRIGUEZ
925	E-2021-182007	79401648	HENRY MAURICIO PULIDO OLAYA
926	E-2021-182008	79970155	ERNEY CECILIA BELTRAN CAMELO
927	E-2021-182011	51683056	ROSA MARIA SANCHEZ MANRIQUE
928	E-2021-182012	1012320643	YEIMI ANDREA CALVO
929	E-2021-182013	51799820	MARIA RUTH HENAO MARIN
930	E-2021-182014	51813292	JACQUELINE ENRIQUE HERRERA BRÍÑEZ
931	E-2021-182016	39728850	OLGA STELLA HERNANDEZ ORTIZ
932	E-2021-182017	19456708	JOSE ELICEO ROJAS QUEVEDO
933	E-2021-182020	60358597	DELIA MARIA MORA CONTRERAS
934	E-2021-182021	79202323	LUIS ALBERTO TRIVIÑO ANZOLA
935	E-2021-182026	51837120	MARTHA PATRICIA BAYONA PORRAS
936	E-2021-182027	1018437089	PAOLA ANDREA CRUZ MURILLO
937	E-2021-182029	19491607	JUAN JOSE VALENZUELA
938	E-2021-182032	13377319	HECTOR HELI SANTIAGO CONTRERAS
939	E-2021-182033	39533436	MARLEN SANCHEZ ROA
940	E-2021-182035	51712848	GLORIA INES PARIÑO RIVERA
941	E-2021-182036	52824175	SUSANA BUITRAGO VALBUENA
942	E-2021-182037	42479049	NANCY MILENA DIAZ PARRA
943	E-2021-182038	51982127	ALBA LUCERO MAYORGA CESPEDES
944	E-2021-182039	46675617	DECCY MARCELA GARCIA ESPITICIA
945	E-2021-182040	52099311	DIANA PATRICIA GOMEZ
946	E-2021-182041	72245172	LISANDRO DE JESUS TERRYL RODRIGUEZ
947	E-2021-182047	41718936	DORIS CRISTINA ROJAS CASAS
948	E-2021-182050	80100164	MILLER ALFONSO DIAZ PARRA
949	E-2021-182053	39536668	MARTHA CECILIA CASTAÑEDA ALFONOS
950	E-2021-182054	46675617	DECCY MARCELA GARCIA ESPITIA
951	E-2021-182055	52262000	NIDIA ALEXANDRA CARO ROJAS
952	E-2021-182056	52442395	GLORIA MIREYA HIDALGO CAÑON
953	E-2021-182057	51667379	BLANCA ISABEL RUBIO MORA
954	E-2021-182060	41719120	IMELDA ORJUELA BARACALDO
955	E-2021-182061	35321880	PATRICIA CECILIA JIMENEZ DELOPEZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

956	E-2021-182063	51610223	VICKY CONCEPCION MENDOZA AGURRE
957	E-2021-182064	51798167	LUZ MATILDE CHICUASUQUE BARRERA
958	E-2021-182065	79953298	PAULO CESAR PULIDO LOPEZ
959	E-2021-182067	23637230	CARMEN ADELA VELANDIA BERNAL
960	E-2021-182069	27633230	MARIA ZENIT FLOREZ ZAMBRANO
961	E-2021-182071	52177165	YULY YINED COY MURILLO
962	E-2021-182075	43656554	MIRELIA AMPARO MATAUTE MONSALVE
963	E-2021-182084	6028171	ALVARO CECILIA RIOS
964	E-2021-182086	9269302	NEMECIO NAVARRO CARO
965	E-2021-182095	51581059	ALBA ERNESTINA CAMACHO APONTE
966	E-2021-182102	51702195	MYRIAM PINILLA MENDOZA
967	E-2021-182106	51951849	NABIA LUCERO MOLINA RODRIGUEZ
968	E-2021-182107	19324094	JULIO FRANSUA PAZOS MUÑOZ
969	E-2021-182109	53008852	MARI LUZ MUÑOZ SOTAQUIRA
970	E-2021-182112	7571167	CARLOS ANDRES NAVARRO MARTINEZ
971	E-2021-182113	52466305	DIANA MAGNOLIA REY GALVIS
972	E-2021-182117	19296638	GABRIEL ENRIQUE RUEDA OLIER
973	E-2021-182118	52337681	EMPERATRIZ CASTIBLANCO PALACIOS
974	E-2021-182122	79685507	CARLOS RODRIGO JIMENEZ LOPEZ
975	E-2021-182123	52100140	MARTHA JANNETH SANCHEZ ACOSTA
976	E-2021-182124	52156380	ANGELICA YOLANDA GONZALEZ RODRIGUEZ
977	E-2021-182125	51639399	EDITH YOLANDA ANGEL POSADA
978	E-2021-182126	51819669	EDNA AMPARO CHAVES CARO
979	E-2021-182130	79330227	JOSE REINEL SUAVITA BEJARANO
980	E-2021-182133	51907010	INGRITH CEFERINO JIMENEZ
981	E-2021-182134	41711692	MARIA VICTORIA MENDIETA MARTINEZ
982	E-2021-182136	79136235	JERONIMO CECILIA RINCO MORA
983	E-2021-182138	35519968	MARTHA CONSTANZA LADINO BAQUERO
984	E-2021-182140	79973567	LUIS ANTONIO NEMPEQUE GONZALEZ
985	E-2021-182141	1070585724	JAIME ALFREDO BARRERO ORTIZ
986	E-2021-182142	79411600	LUIS GONZALO MORENO ALFONSO
987	E-2021-182143	51597605	BEATRIZ DEL SOCORRO CARRILLO LOZANO
988	E-2021-182144	52857251	ANA CAROLINA OCHOA ROA
989	E-2021-182148	20677300	MARIA DELOSANGELES PEREZ SASTOQUE
990	E-2021-182150	79505650	WLADIMIR ANGEL HERNANDEZ LUCENA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

991	E-2021-182151	21003289	MARIA STELLA ROBLES MORALES
992	E-2021-182152	43749160	PAULA ANDREA TORO RAMIREZ
993	E-2021-182153	79365872	VICTOR HUGO PUENTES GONZALEZ
994	E-2021-182154	24048006	LUZ MARITHZA GONZALEZ HERRERA
995	E-2021-182155	79615288	WILSON HERLIN QUIZA BARRERA
996	E-2021-182157	51808762	ANAHI PATRICIA VARGAS JIMENEZ
997	E-2021-182160	51568955	MARIA ISABEL CORTES
998	E-2021-182161	51586928	TULIA ELVIRA PANCHE PACHE
999	E-2021-182165	41700628	CARMEN LUCIA ARRIETA GARZON
1000	E-2021-182166	5921731	OSCAR FERNANDO OLAYA BOCANEGRA
1001	E-2021-182167	52118133	CLAUDIA PATRICIA DIAZ CHABUR
1002	E-2021-182171	60253954	DORIS CONSUELO SIERRA CHAPETA
1003	E-2021-182176	19440464	ADOLFO JAVIER HERRERA
1004	E-2021-182177	51744485	ANA YOLANDA GALINDO DIAZ
1005	E-2021-182179	51799820	MARIA RUTH HENAO MARIN
1006	E-2021-182181	51979127	AURORA ENRIQUE LIZARAZO JARA
1007	E-2021-182184	51695270	MARTHA NUBIA FLORIAN PAEZ
1008	E-2021-182186	51664081	MARITZA MUÑOZ TORRES
1009	E-2021-182188	39689241	LUZ ESPERANZA MUÑOZ DUARTE
1010	E-2021-182190	52131149	FABIOLA CECILIA VALLEN TRIANA
1011	E-2021-182191	52324579	SANDRA LILIANA SUAREZ CHAVEZ
1012	E-2021-182196	51748962	PATRICIA CAMPUZANO GARZON
1013	E-2021-182200	1102816627	YULLY PAULIN MONTERROZA CARDENAS
1014	E-2021-182201	20531165	MARIA CECILIA ROMERO MARTINEZ
1015	E-2021-182203	24042078	SONIA MILENA URIBE GARZON
1016	E-2021-182206	52472880	DIANA VIANEI MAHECHA OVIEDO
1017	E-2021-182208	39728851	CONSUELO CECILIA HERNANDEZ TRIVIÑO
1018	E-2021-182213	11382592	JAIME ENRIQUE ARIAS VARGAS
1019	E-2021-182215	52710097	NORMA CONTANZA VARGAS SANDOVAL
1020	E-2021-182217	39728850	OLGA STELLA HERNANDEZ ORTIZ
1021	E-2021-182219	23491591	LIBIA MARINA MURCIA RODRIGUEZ
1022	E-2021-182222	12521358	OSWALDO DAZA DAZA VEGA
1023	E-2021-182223	60255590	ROSA OMAIRA ARAQUE DUARTE
1024	E-2021-182226	51778620	NOHORA ALICIA PIÑEROS PINTO
1025	E-2021-182230	39647635	OLGA LILIA TORRES JARA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1026	E-2021-182232	52115467	ESTRELLA IDALBA BALLENTRIANA
1027	E-2021-182233	41718936	DORIS CRISTINA ROJAS CASAS
1028	E-2021-182234	52461534	YINETH ALBA HERNANDEZ
1029	E-2021-182235	79490123	JUAN CARLOS BUITRAGO DIAZ
1030	E-2021-182236	41778859	EVA MARGARITAMARIA POSADA ESCOBAR
1031	E-2021-182238	51829768	CECILIA CECILIA MEDINA JIMENEZ
1032	E-2021-182240	52271426	MARY LUZ PAEZ ACOSTA
1033	E-2021-182241	51667379	BLANCA ISABEL RUBIO MORA
1034	E-2021-182242	79269772	OMAR AUGUSTO BARRETO QUEVEDO
1035	E-2021-182243	52169983	IRIS ANGELICA LOPEZ GONZALEZ
1036	E-2021-182244	52235508	MILENA ASTRITH BARAJAS ORJUELA
1037	E-2021-182245	35466352	MRYAM OLIVA VILLAMIL DE HERRERA
1038	E-2021-182247	52208140	MARTHA LILIANA RUIZ LEGUIZAMON
1039	E-2021-182248	79620431	ELQUIN MURCIA CAMACHO
1040	E-2021-182255	3155884	YESMES RAUL CARRILLO
1041	E-2021-182256	52208140	MARTHA LILIANA RUIZ LEGUIZAMON
1042	E-2021-182257	23637230	CARMEN ADELA VELANDIA BERNAL
1043	E-2021-182258	23637230	CARMEN ADELA VELANDIA BERNAL
1044	E-2021-182261	20567653	LUZ INDIRA RODRIGUEZ MATEUS
1045	E-2021-182264	52112112	ROSA DULFAY ROA DIAZ
1046	E-2021-182270	20886246	OLGA YANETH QUEVEDO RUIZ
1047	E-2021-182278	24081822	LICETH CAROLINA MOJICA GOMEZ
1048	E-2021-179928	51916100	CAUDIA PATRICIA AMADO VANEGAS
1049	E-2021-179994	51792796	YANNETH SOCORRO MARTINEZ CHIAPPE
1050	E-2021-180030	52422725	MARTHA CECILIA BARRERA HURTADO
1051	E-2021-180068	52186072	NUBIA YANETH QUINTERO VILLALOBOS
1052	E-2021-180074	20738042	MARIA EDILMA SANCHEZ MARTIN
1053	E-2021-180246	79968069	BRIAN ALEXANDER GOMES DIAZ
1054	E-2021-180295	52621919	CLAUDIA CONTRERAS
1055	E-2021-180386	52958020	YASMIN SOFIA MORALES
1056	E-2021-180457	51735267	CONSTANZA REY GONZALEZ
1057	E-2021-180463	41726621	GLADYS RODRIGUEZ PARRA
1058	E-2021-180467	51723611	MARTHA CECILIA CECILIA CARRERO TORRES
1059	E-2021-180470	39760372	DORIS STELLA VERGARA ALVAREZ
1060	E-2021-180474	41772546	ELSA PATRICIA VALDERRAMA NIÑO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1061	E-2021-180478	52262623	IRISH GAYLE PRIETO PEREZ
1062	E-2021-180480	26607526	LUISA FERNANDA VALDERRAMA CORDOBA
1063	E-2021-180481	27878789	RUBY CECILIA MENDOZA PARADA
1064	E-2021-180483	13010479	LUIS EDUARDO FREIRE MONTENEGRO
1065	E-2021-180485	20625829	DORIS PATARROYO BALLESTEROS
1066	E-2021-180489	3048680	CARLOS EDINSON CASTILLO NOVA
1067	E-2021-180493	19429216	CESAR AUGUSTO DIAZ ALVARADO
1068	E-2021-180496	52538491	SAYLLER YOHANA BARRIOS RUBIANO
1069	E-2021-180498	52050809	YADIRA SALGADO SANTOS
1070	E-2021-180499	79283404	PEDRO ANTONIO MEDINA RAYO
1071	E-2021-180501	52253191	SANDRA AZUCENA DIAZ ARTUNDUAGA
1072	E-2021-180506	20427315	RUBIELA LOZADA RAMIREZ
1073	E-2021-180507	24367873	LUZ ESTELA LOPEZ MARIN
1074	E-2021-180509	79890851	IVAN DARIO CACERES CARVAJAL
1075	E-2021-180513	51809574	NURY ESPERANZA CARDONA SANCHEZ
1076	E-2021-180514	52369885	INDRA JOHANNA ROMERO URIBE
1077	E-2021-180519	40079233	ANA LILIA TOVAR OSORIO
1078	E-2021-180520	51840950	MARIA ELENA BELTRAN VILLEGAS
1079	E-2021-180525	6774180	LUIS CARLOS VALBUENA GAONA
1080	E-2021-180529	51795879	GLORIA STELLA RAMIREZ BAQUERO
1081	E-2021-180537	41907913	NORMA PATRICIA ZAMBRANO HERNANDEZ
1082	E-2021-180540	46360812	OLGA CECILIA RODRIGUEZ FLOREZ
1083	E-2021-180544	26202582	VIVIANA PATRICIA GARRIDO HEMERIS
1084	E-2021-180553	9518969	JAIME ORLANDO TRUJILLO GAMA
1085	E-2021-180555	54250360	JUDITH DELCARMEN PORRAS PALACIOS
1086	E-2021-180558	53049186	EDNA MARIANA ORTIZ DIAZ
1087	E-2021-180564	79267731	PEDRO JOSE DIAZ MONTOYA
1088	E-2021-180569	26259562	PAULINA PALACIOS PARRA
1089	E-2021-180571	52458428	OMAIRA CABALLERO PARDO
1090	E-2021-180575	41761821	MARIA NELLY OLARTE PINILLA
1091	E-2021-180576	51735116	NELLY CHIPATECUA ARCHILA
1092	E-2021-180579	41665291	MARIA ROSABEL PAEZ RODRIGUEZ
1093	E-2021-180584	51710217	ROSA MONTES SERNA
1094	E-2021-180588	51803462	MYRIAM CONSUELO BELTRAN DELRIO
1095	E-2021-180591	51798310	MARTHA PATRICIA CASTRO BERMUDEZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1096	E-2021-180593	25435522	MAURA LIRIA CIFUENTES CORTES
1097	E-2021-180597	13377395	GUZMAN OLMEDO ANGARITA MOLINA
1098	E-2021-180598	19360054	LUIS FERNANDO MALDONADO MUETE
1099	E-2021-180604	51612548	ESTHER RAMIREZ ESPINEL
1100	E-2021-180605	52057406	ELIANA TOVAR BARON
1101	E-2021-180606	39757016	SARA LONDOÑO RODRIGUEZ
1102	E-2021-180608	85160312	BALMIRO TRESPALACIOS CASTRO
1103	E-2021-180611	59664161	GINA IRLANDA QUINTERO QUIÑONES
1104	E-2021-180613	52074415	NOHORA ESPERANZA CELIS DURAN
1105	E-2021-180619	51594115	LUZ YADIRA BORJA PARRA
1106	E-2021-180623	25435204	SOFIA CAICEDO PORTOCARREÑO
1107	E-2021-180625	41646568	OLGA CASTRO BLANCO
1108	E-2021-180630	80273726	VICTOR HUGO FLOREZ HERNANDEZ
1109	E-2021-180631	41777231	LIBIA EMMA CASTRO BLANCO
1110	E-2021-180638	51709640	EDITH SANDRA GUERRERO MENDOZA
1111	E-2021-180642	51596786	SANDRA AZUCENA OJEDA OREJARENA
1112	E-2021-180643	51787978	ANA FABIOLA HERNANDEZ ARCHILA
1113	E-2021-180646	88155904	EFRAIN GONZALEZ GAMBOA
1114	E-2021-180647	39545762	ASTRID MARTINEZ AREVALO
1115	E-2021-180653	19482639	GUILLERMO MBRIOSO URIBE ROJAS
1116	E-2021-180656	28787806	ELVIA ISABEL BERNAL MUÑOZ
1117	E-2021-180659	79272286	HUXLEY MARTINEZ AREVALO
1118	E-2021-180664	39655965	NUBIA PATRICIA ROJAS SANCHEZ
1119	E-2021-180689	52217353	LUISA CAROLINA RODRIGUEZ SANCHEZ
1120	E-2021-180696	52017846	MARIBEL GONZALEZ PALENCIA
1121	E-2021-180699	51803134	ZORAIDA CASTRO ALFEREZ
1122	E-2021-180701	28787555	LUCRECIA PULIDO PULIDO
1123	E-2021-180705	52301929	YENNY ESLAVA RODRIGUEZ
1124	E-2021-180708	40021305	LUZ STELLA BERNAL BERNAL
1125	E-2021-180710	79050947	ALBERTO VARGAS MENDOZA
1126	E-2021-180712	52156911	FRANCIA ELENA LOZANO MARULANDA
1127	E-2021-180716	39676667	SONIA GUTIERREZ HERNANDEZ
1128	E-2021-180720	20822797	ANA ZORAIDA NIÑO SUAREZ
1129	E-2021-180725	79487609	OSCAR GERMAN LOPEZ MACHUCA
1130	E-2021-180726	41781193	HERMINIA MATALLANA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1131	E-2021-180749	23490883	MARTHA YULIET FORERO GUALTEROS
1132	E-2021-180751	51808054	GLADYS PINZON TORRES
1133	E-2021-180757	39633289	JAIDIVE PIRAQUIVE LEON
1134	E-2021-180765	79256467	YESID PINZON TORRES
1135	E-2021-180769	42202064	ISABEL CRISTINA ALMANZA SALGADO
1136	E-2021-180772	1032410908	MICHAEL EDUARDO RAMIREZ RINCON
1137	E-2021-180776	37625163	EMILCE VARGAS ROJAS
1138	E-2021-180778	45433944	MERCEDES FAND DIAZ
1139	E-2021-180786	52061791	FLOR ALBA BELTRAN RODRIGUEZ
1140	E-2021-180788	79425927	LYNN JOHN RAMIREZ VELASQUEZ
1141	E-2021-180789	52205701	ANA KATHERIN FLOREZ FAJARDO
1142	E-2021-180793	52179646	NANCY LILIANA CARDONA GARCIA
1143	E-2021-180795	51847734	LUZ ADRIANA RAMIREZ PARRA
1144	E-2021-180797	79346740	MAURICIO SANCHEZ CASTELLANOS
1145	E-2021-180800	51693659	GLORIA MARLENE REY REY
1146	E-2021-180803	19472716	JORGE THOMAS BENAVIDES
1147	E-2021-180830	52060247	ELIZABETH GONZALEZ PULIDO
1148	E-2021-180842	41609412	OLGA YANETH PAEZ RIVERA
1149	E-2021-180844	51723611	MARTHA CECILIA CARRERO TORRES
1150	E-2021-180855	26607526	LUISA FERNANDA VALDERRAMA CORDOBA
1151	E-2021-180856	51735267	CONSTANZA REY GONZALEZ
1152	E-2021-180862	41726621	GLADYS RODRIGUEZ PARRA
1153	E-2021-180864	13010479	LUIS EDUARDO FREIRE MONTENEGRO
1154	E-2021-180866	41726621	GLADYS RODRIGUEZ PARRA
1155	E-2021-180868	19429216	CESAR AUGUSTO DIAZ ALVARADO
1156	E-2021-180941	79318242	JUAN CARLOS OSMA LOAIZA
1157	E-2021-179030	51989983	DIANA AMGELICA ORTIZ RODRIGUEZ
1158	E-2021-179044	79715178	DEIBER VILLAR
1159	E-2021-179054	79825485	ESTEBAN RENNE GRANADOS PRIETO
1160	E-2021-179422	53015234	ANGELA MARIA REYES ALVAREZ
1161	E-2021-179576	52071609	JARBLEIDY BEJARANO REYES
1162	E-2021-179585	52532949	MIRYAM ADRIANA GONZALEZ RUIZ
1163	E-2021-179668	51931040	LUZ ANGELICA ROJAS GOMEZ
1164	E-2021-179669	51931040	LUZ ANGELICA ROJAS GOMEZ
1165	E-2021-179752	52504565	MARIA ALEJANDRA PORRAS

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1166	E-2021-179817	52856520	ADRIANA Z MARÍA CASTELLANOS MUÑOZ
1167	E-2021-179824	52856520	ADRIANA MARÍA CASTELLANOS MUÑOZ
1168	E-2021-179845	51792796	YANNETH SOCORRO MARTINEZ CHIAPPE
1169	E-2021-179892	39786898	MARTHA CECILIA RODRIGUEZ HIDALGO
1170	E-2021-177980	20585253	MARIA ELDA GUZMAN DIAZ
1171	E-2021-177984	52467374	SANDRA MARCELA ARAGÓN RODRIGUEZ
1172	E-2021-177991	51803030	OLGA BEATRIZ CALDERON VILLANUEVA
1173	E-2021-178000	52729426	JOHANNA MILENA REY HERRERA
1174	E-2021-178017	52747104	DORIS ESPERANZA VEGA MACHETA
1175	E-2021-178092	20767875	SANDRA PATRICIA RAMIREZ FEO
1176	E-2021-178139	51675542	MARIA GRISELDA RENGIFO GARZON
1177	E-2021-178193	53167188	MARIA NATALI TELLEZ ELCISO
1178	E-2021-178442	79165232	JORGE ONOFRE RINCON RODRIGUEZ
1179	E-2021-178596	42208488	REINALDA MARIA BARRETO RIVERA
1180	E-2021-178621	80761666	LUIS ALEJANDRO MARTINEZ MORERA
1181	E-2021-178639	1069735093	CARLOS ANDRES URICOECHEA MENDOZA
1182	E-2021-178682	51561612	MARIA TERESA BUSTOS
1183	E-2021-178776	52734450	MARIA VICTORIA RAMIREZ CARO
1184	E-2021-178785	52860987	EDNA CASTRO ARIAS
1185	E-2021-176806	41715582	CONSUELO RAMIREZ OCHOA
1186	E-2021-176901	52539359	DIANA ISABEL GUTIERREZ PARDO
1187	E-2021-177032	51991380	MARTHA ISABEL PEREZ HERNANDEZ
1188	E-2021-177070	80257647	GERMAN AUGUSTO MARTINEZ AGUIRRE
1189	E-2021-177132	79428174	WILSON EMILIO MORALES BONILLA
1190	E-2021-177168	52097618	MARCELA BERNAL ARENAS
1191	E-2021-177171	21101579	LAURA BARRERO
1192	E-2021-177241	51679602	CLARA ELVIRA CASTILLO CORONADO
1193	E-2021-177415	52956904	ANDREA CAROLINA CHNGATE AVILA
1194	E-2021-177453	52264293	ALEXANDRA LOPEZ GIL
1195	E-2021-177457	52492663	ANGELA PATRICIA PORTELA COGOLLO
1196	E-2021-177459	51567260	ANA LUISA CANTOR ALONSO
1197	E-2021-177475	19476466	WILSON PALOMINO PLAZAS
1198	E-2021-177476	52775488	PAOLA JANNETH JIMENEZ B
1199	E-2021-177484	39777068	BLANCA NOHORA RIOS PUENTES
1200	E-2021-177490	79313195	JAIRO RICARDO ALBA MORA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1201	E-2021-177492	79473100	ISMAEL TORRES
1202	E-2021-177498	1014179050	JENNY CAROLINA VELASQUEZ BECERRA
1203	E-2021-177501	52112516	CLAUDIA MARGARITA BELTRAN CASTILLO
1204	E-2021-177504	51578946	LUCY BEATRIZ VILLAMIL BERGANO
1205	E-2021-177509	52120054	ANAIS CALLEJAS RAMIREZ
1206	E-2021-177521	52213132	DEISY ESPERANZA BELTRAN RODRIGUEZ
1207	E-2021-177532	52391249	CLAUDIA ENIT VELANDIA GRANADOS
1208	E-2021-177589	20774454	DORA MERY CALDAS
1209	E-2021-177622	65752941	ANGELICA ESPONOSA
1210	E-2021-177645	79428174	WILSON EMILIO MORALES BONILLA
1211	E-2021-177661	51804995	GERTY JESELY ROJAS CIPRIANO
1212	E-2021-177683	28032299	LUS MILA RUIZ
1213	E-2021-177773	20774725	ROSA INES VASQUEZ ARIAS
1214	E-2021-176727	41595124	MARIELA DELCARMEN LOPEZ MIÑO
1215	E-2021-176744	52028175	ANGELA PATRICIA BENJUMEA ROSERO
1216	E-2021-176746	79646167	CARLOS FERNANDO BENJUMEA ROSERO
1217	E-2021-176604	52539359	DIANA ISABEL GUTIÉRREZ PARDO
1218	E-2021-175344	19451130	JOAQUÍN TORRES ALFONSO
1219	E-2021-175360	52373920	EDNNA JOHANNA REYES RIVERO
1220	E-2021-175564	33365185	MARYOLY CAROLINA CAMARGO NIÑO
1221	E-2021-175837	52379068	NANCY RODRIGUEZ ROA
1222	E-2021-175840	52379068	NANCY RODRIGUEZ ROA
1223	E-2021-175841	52379068	NANCY RODRIGUEZ ROA
1224	E-2021-175842	52379068	NANCY RODRIGUEZ ROA
1225	E-2021-175932	52027053	JULIETA ROJAS CHARRY
1226	E-2021-175944	52888385	SANDRA JOHANNA GOMEZ HERNANDEZ
1227	E-2021-175945	51828233	MARTHA JEANETH MORENO TORRES
1228	E-2021-175947	52027053	JULIETA ROJAS CHARRY
1229	E-2021-175948	52224910	CAROLINA PEÑA RODRIGUEZ
1230	E-2021-176043	30771011	ILIANA LUCIA MARUN TORRES
1231	E-2021-176109	39655706	MARTHA ELENA OCHOA REYES
1232	E-2021-176219	53090654	LUZ ESPERANZA GOMEZ
1233	E-2021-176290	33365185	MARYOLY CAROLINA CAMARGO NIÑO
1234	E-2021-174305	11795627	ROMULO PALACIOS MACHADO
1235	E-2021-171419	1110484696	JOHANA LORENA PATIÑO DOMÍNGUEZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1236	E-2021-172606	52105485	MARIA ESPERANZA BUSTAMANTE SALAZAR
1237	E-2021-173224	1023914394	LAURA XIMENA TIBADUIZA HENAO
1238	E-2021-164892	19587586	JOSÉ DEL CARMEN MONTERO LOBO
1239	E-2021-162242	79865011	LUIS FERNANDO MARTINEZ SARMIENTO
1240	E-2021-162257	53073743	VIVIANA PATRICIA MENDEZ MUNEVAR
1241	E-2021-163323	1110457076	DIANA CAROLINA LUNA ROMERO
1242	E-2021-163460	52162133	LUZ MARINA HOYOS RODRIGUEZ
1243	E-2021-163463	52844154	DIANA MAGALLY PEREZ COHELLO
1244	E-2021-163642	52122350	LUZ NIDIA CHINGATE MURILLO
1245	E-2021-161267	51978385	LUZ HASBLEIDY MARTÍNEZ MELO
1246	E-2021-161441	51978385	LUZ HASBLEIDY MARTÍNEZ MELO
1247	E-2021-161745	35374664	NUBIA IBÁÑEZ CAICEDO
1248	E-2021-161911	39696044	MARIA ELENA ZÁRATE ROSAS
1249	E-2021-158686	79599690	LEONARDO HERNAN BUITRAGO CORTES
1250	E-2021-159405	1030556889	SANDRA MILENA VARGAS VASQUEZ
1251	E-2021-159473	52098771	CLAUDIA YISETT DELAPEÑA RAMIREZ
1252	E-2021-159675	35329529	ADRIANA PATRICIA ZÁRATE ROSAS
1253	E-2021-159866	36936071	LUZ MARINA LUCERO CRUZ
1254	E-2021-160055	52112070	LUZ DARY SARRIA CHAVEZ
1255	E-2021-157400	79556643	CARLOS ALBERTO MATEUS TOBAR
1256	E-2021-157548	51904682	MYRIAM JEANET SALAMANCA ZAMBRANO
1257	E-2021-158353	79860657	LUIS BRYNNER SOSA MANTILLA
1258	E-2021-158354	52859297	DIANA CAROLINA VERA DELGADO
1259	E-2021-158366	52793763	HADDY ZÁRATE MENDIVELSO
1260	E-2021-192930	52432665	YEINS PAOLA MENDEZ PRADO
1261	E-2021-192937	32182935	MAGDA YURANY VALDERRAMA
1262	E-2021-192942	35586099	MANUELA ENCARNACION MURILLO COPETE
1263	E-2021-192959	51999603	CLAUDIA MARCELA TELLEZ CIFUENTES
1264	E-2021-192969	51796740	MARTHA LUZ TARAZONA MONTERO
1265	E-2021-192985	28271858	INES ZARATE BECERRA
1266	E-2021-192990	52364081	ADRIANA CONSUELO RAMIREZ AGUIRRE
1267	E-2021-192993	91066788	HERNANDO FUENTES MARTINEZ
1268	E-2021-193001	51698468	CLARIBET TOLOSA CASAS
1269	E-2021-193015	52354910	JENNY ANGELICA GAMBA GUACHETA
1270	E-2021-193019	51987603	LUZ RAQUEL PAREDES SOSA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1271	E-2021-193026	24197779	DORA LIGIA VALERO VALERO
1272	E-2021-193027	51772989	MARGEN YAQUELINE LOPEZ URREA
1273	E-2021-193031	39690333	LUZ MYRIAM PINEDA HORTUA
1274	E-2021-193033	79526588	LUIS FRANCISCO LOPEZ URREA
1275	E-2021-193042	51839829	FRANCY MARISOL LOPEZ URREA
1276	E-2021-193054	52956756	YINA PAOLA ARIAS FONSECA
1277	E-2021-193069	79599591	MIGUEL ANGEL GARCIA MARTINEZ
1278	E-2021-193077	52015913	BIBIANA ALEXANDRA TELLEZ DELGADO
1279	E-2021-193087	52070046	EUCARIS GARZON LOSADA
1280	E-2021-193095	51892036	MARTHA CECILIA HIGUERA ROJAS
1281	E-2021-193101	51736315	MYRIAM CASTELLANOS ACOSTA
1282	E-2021-193103	39798738	AYDEE ESPERANZA GALEANO JAIME
1283	E-2021-193109	43522115	MARIA TERESA MORENO ESPINAL
1284	E-2021-193118	51790224	LUCY ESPERANZA MARTINEZ GOMEZ
1285	E-2021-193122	19225678	HECTOR ENRIQUE AVILA GUERRERO
1286	E-2021-193128	51694539	AMANDA CARDENAS CASTILLO
1287	E-2021-193132	19456683	JOSELIN ORTIZ VANEGAS
1288	E-2021-193134	19301732	OSCAR RAMIRO ARIZA ORDOÑEZ
1289	E-2021-193137	51738869	BLANCA NELLY MOREANO RUBIO
1290	E-2021-193143	52696051	JACKELINE CASALLAS GORDILLO
1291	E-2021-193148	194988	MIGUEL ANGEL HERRERA CASTRO
1292	E-2021-193149	53048000	DIANA CAROLINA NIÑO PEÑA
1293	E-2021-193160	51699851	NAIR LILIA TORRES GUERRA
1294	E-2021-193162	28204479	ZORAIDA TRASLAVIÑA NIÑO
1295	E-2021-193174	51763208	OLGA PATRICIA TOLEDO COCOMA
1296	E-2021-193178	41908333	DORIS ELSA MOREANO RUBIO
1297	E-2021-193184	20887511	CLAUDIA MARCELA NIETO CUBILLOS
1298	E-2021-193187	11439276	JAIME HUMBERTO MONTOYA VALDERRAMA
1299	E-2021-193188	52190958	MAGDA ROCIO LIZARAZO SALAMANCA
1300	E-2021-193194	52299531	LINEY ALEIDA ORTIZ PEÑA
1301	E-2021-193196	79625566	ARMANDO ERAZO DUCUARA
1302	E-2021-193201	51822811	GLORIA NARANJO MARTINEZ
1303	E-2021-193207	40034415	CECILIA ESPERANZA ORTIZ ORTIZ
1304	E-2021-193212	52506413	CARMEN ANGELICA CRUZ VALDIRI
1305	E-2021-193220	51818213	CLEMENCIA LILIANA BOLIVAR CEDIEL

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1306	E-2021-193222	1071302478	DIANA MILENA MOLANO VILLAR
1307	E-2021-193233	39544366	JOHANNA COLMENARES GAMBOA
1308	E-2021-193237	51750049	ANA TULIA GARZON RODRIGUEZ
1309	E-2021-193245	41641995	MARTHA CATALINA GONZALEZ DE GARCIA
1310	E-2021-193249	52031887	ELIZABETH VARON CARDENAS
1311	E-2021-193252	23556286	MARIA MAGDALENA SANCHEZ MARIÑO
1312	E-2021-193259	52070446	PATRICIA PELAEZ DUQUE
1313	E-2021-193262	52758228	ANA MILENA CASTILLO ROMERO
1314	E-2021-193263	39710537	NUBIA JEANET MORALES SOSA
1315	E-2021-193265	20904344	BELEN TORRES DELGADO
1316	E-2021-193267	79105735	EDGAR GUSTAVO CASAS RODRIGUEZ
1317	E-2021-193270	53081887	CAROLINA CARO GOMEZ
1318	E-2021-193282	30403044	MARIA ANTONIETA CANO ACOSTA
1319	E-2021-193284	38255532	VILMA PALMA CUERVO
1320	E-2021-193285	24120632	GLORIA MARCELA RAMIREZ DUEÑAS
1321	E-2021-193291	79533199	ALVARO EDUARDO SANCHEZ AMADOR
1322	E-2021-193296	52395787	DIANA PILAR ORTIZ PUENTES
1323	E-2021-193299	51943833	BLANCA BETTY MORENO ALFONSO
1324	E-2021-193301	39711109	LUZ EUGENIA LOPEZ ROJAS
1325	E-2021-193305	1032386124	GIOVANNI ALEXANDER SANCHEZ RONDON
1326	E-2021-193308	74376838	JHOLMAN FABIAN NITOLA TORRES
1327	E-2021-193311	52362945	ELIZABETH SALAMANCA RODRIGUEZ
1328	E-2021-193315	20824127	DOLLY MARISOL GUEVARA TORRES
1329	E-2021-193352	52846541	HELEN ASTRID SAENZ ROBAYO
1330	E-2021-193421	52219500	ESMERALDA CELIS TORRES
1331	E-2021-193431	20775101	YELI JOHANA MEDINA PINZON
1332	E-2021-193436	1030570946	LIZETH TATIANA OVALLE ROJAS
1333	E-2021-193441	52153427	MARIA CRISTINA GARZON CARDENAS
1334	E-2021-193501	51882375	MARIA EUGENIA PINZON ARIAS
1335	E-2021-193504	3140478	EDGAR ALBERTO MORENO GONZALEZ
1336	E-2021-193510	52045633	MARIA CRISTINA TORRES PERILLA
1337	E-2021-193553	20851326	LIGIA MERCEDES COHECHA TORRES
1338	E-2021-193557	41701109	LUZ STELLA MONGUI IZQUIERDO
1339	E-2021-193560	3128981	FRANCISCO ARIAS VARGAS
1340	E-2021-193563	30393145	CLAUDIA MARCELA VILLA VALENCIA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1341	E-2021-193565	52103045	LUCELY CONSTANZA CALVACHI PRADO
1342	E-2021-193568	53095765	JENNIFER JULIO RUIZ
1343	E-2021-193575	51650547	LUZ STELLA MORA CAMACHO
1344	E-2021-193670	20951554	STELLA MELO PEDREROS
1345	E-2021-192014	49729481	YENIS ESTHER VILLERO CASTRO
1346	E-2021-192020	33675324	GEMMY SORAYA CARVAJAL ACEVEDO
1347	E-2021-192022	51733827	MARTHA DALILA VASQUEZ RAMIREZ
1348	E-2021-192024	52295120	LILIANA VERA MARTINEZ
1349	E-2021-192029	39635981	GABRIELA GONZALEZ RODRIGUEZ
1350	E-2021-192030	51660957	MARIA DIVA AMEZQUITA TOVAR
1351	E-2021-192041	93288021	JAIME TORRES NIVIA
1352	E-2021-192045	79434151	MIGUEL ANGEL LOPEZ MORENO
1353	E-2021-192052	74301924	JOSE ALEJANDRO SOCHA BURGOS
1354	E-2021-192061	52351158	DIANA MATILDE FORERO CIENDUA
1355	E-2021-192071	52791481	SANDRA PATRICIA HERNANDEZ GOMEZ
1356	E-2021-192073	51679655	LUZ MARINA PUENTES YUSTES
1357	E-2021-192075	15955695	WILLIAM GALVIS DIAZ
1358	E-2021-192077	80210489	RICARDO MORALES SARRIA
1359	E-2021-192080	65585516	LUZ MILA QUINTANA GUARNIZO
1360	E-2021-192091	51865141	LUZ ADRIANA RAMIREZ MALDONADO
1361	E-2021-192126	17412756	JOSE RODRIGO QUINTANA GUARNIZO
1362	E-2021-192132	52208390	ADRIANA CONSUELO FERNANDEZ PARRA
1363	E-2021-192140	79760966	ESTIVENZON RODRIGUEZ COLMENARES
1364	E-2021-192143	52759845	SANDRA YURANI CAMELO LOPEZ
1365	E-2021-192148	52370845	ADRIANA STELLA GOMEZ ANZOLA
1366	E-2021-192153	51729942	ADRIANA CORREA MANTILLA
1367	E-2021-192159	51625035	MARIA HIMELDA LADINO RAMIREZ
1368	E-2021-192164	77188570	ADONIS RAFAEL ORTIZ PALOMINO
1369	E-2021-192184	20531717	LUZ NELLY TRUJILLO SABOGAL
1370	E-2021-192190	37626440	SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ ROJAS
1371	E-2021-192200	92556878	XABIER ROLANDO MORALES GONZALEZ
1372	E-2021-192213	79398398	SAUL HERNAN MORALES
1373	E-2021-192220	35518556	MARGARITA ROSA SUAREZ OIDOR
1374	E-2021-192236	51624765	OLGA PATRICIA GALINDO TOVAR
1375	E-2021-192242	79962246	MIGUEL ANGEL RAMOS PEREZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1376	E-2021-192249	79449191	SERGIO ARGUELLO ANGEL
1377	E-2021-192255	51895204	BEATRIZ RICAURTE PARADO
1378	E-2021-192263	52185892	YANETH ROSALBA GONZALEZ TRIANA
1379	E-2021-192298	65744133	SANDRA MARTINEZ TORRES
1380	E-2021-192310	40027522	SANDRA ROCIO TORRES LAGOS
1381	E-2021-192315	52212989	ALEXA MARISOL PEÑALOSA GUTIERREZ
1382	E-2021-192332	1032364049	EDGAR GUIOVANNY MARTINEZ HURTADO
1383	E-2021-192346	28539743	LUISA FERNANDA BEDOYA CAMPOS
1384	E-2021-192350	53044257	YOISESMITH CARDENAS GAMBOA
1385	E-2021-192374	39545629	STELLA RAMIREZ SUAREZ
1386	E-2021-192382	41667272	ELOISA GARZON GALLO
1387	E-2021-192393	1022352899	VIVIANA DOMINGUEZ CANTE
1388	E-2021-192403	53130534	GINA MARISELLA GONZALEZ MURCIA
1389	E-2021-192407	51626100	DIOSELINA LOTE MURCIA
1390	E-2021-192413	52536084	JAKELINE FRANCO CASTILLO
1391	E-2021-192416	52495860	PAOLA MARIA PRIETO GARZON
1392	E-2021-192418	51990968	MARTHA CECILIA NIÑO LOPEZ
1393	E-2021-192425	71616423	WASHINGTON DE JESUS BROME SEPULVEDA
1394	E-2021-192429	1022329395	LEIDY KATHERINE AYALA REYES
1395	E-2021-192435	41609458	GEMNY ROSA URREA PEREZ
1396	E-2021-192436	51738194	CLAUDIA PATRICIA FORERO CARBONEL
1397	E-2021-192439	39693121	MYRIAM CRISTINA PARDO TABORDA
1398	E-2021-192443	52719134	NIYIRETH PEREZ PEREZ
1399	E-2021-192444	51779185	MARIVEL MENDOZA BENAVIDEZ
1400	E-2021-192452	55058725	MARTHA LIA CABRERA FALLA
1401	E-2021-192456	53077564	CLAUDIA LORENA SANTAMARIA TOLOZA
1402	E-2021-192594	52841370	DIANA TRINIDAD AGUDELO MARTINEZ
1403	E-2021-192638	53029362	ANDREA LISETH SUA RUEDA
1404	E-2021-192647	79527997	FRANKY HUERTAS VALENCIA
1405	E-2021-192654	79495524	EDGAR ALFONSO BECERRA VARGAS
1406	E-2021-192666	9519815	JUAN PABLO LANDAETA MUJICA
1407	E-2021-192673	39654882	MARIA DEISY HERREÑO FLOREZ
1408	E-2021-192678	51723169	DAYSE REINA CONTRERAS
1409	E-2021-192683	52347593	ANDREA MONTAÑO GONZALEZ
1410	E-2021-192689	51945862	LUZ ESPERANZA RODRIGUEZ PARRADO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1411	E-2021-192693	51989436	BEATRIZ ELENA OTALVARO RESTREPO
1412	E-2021-192697	53134230	ELBA AZUCENA MARTINEZ CARDENAS
1413	E-2021-192702	10297176	JOSE VICENTE GARCES JAIMES
1414	E-2021-192710	1032426811	YEIMER ANTONIO MOSQUERA MOSQUERA
1415	E-2021-192716	52773139	LUZ DAMARIS MANCERA GUTIERREZ
1416	E-2021-192724	79162944	PEDRO NEL REINA CASTIBLANCO
1417	E-2021-191523	51989985	CARMEN ROSA GALINDO
1418	E-2021-191531	1014180900	AURA LISETH DURAN BAUTISTA
1419	E-2021-191556	51915566	CLEMENCIA ALARCON AYALA
1420	E-2021-191564	18616456	JOHN JAIRO CASTILLO RISARALDA
1421	E-2021-191570	63350945	ADRIANA RUIZ ARIZA
1422	E-2021-191580	23782065	SHIRLEY MILENA SAENZ SANTAMARIA
1423	E-2021-191591	52477745	NORELIA ANGELINA VERGARA JAMID
1424	E-2021-191593	52782608	YENNY FABIOLA GALINDO CAICEDO
1425	E-2021-191598	52061958	CLAUDIA PIEDAD VALBUENA VALBUENA
1426	E-2021-191600	13360335	CESAR AUGUSTO ACOSTA OSPINA
1427	E-2021-191610	79518635	JOSE GUSTAVO COLINA GUZMAN
1428	E-2021-191617	60339292	ELISA YOLANDA HERNANDEZ SILVA
1429	E-2021-191622	28387460	CONSUELO HERRERA HERNANDEZ
1430	E-2021-191623	65714137	BILMA MARYURE ESCOBAR MORALES
1431	E-2021-191626	41713234	FLOR ALBA PACHON AVILA
1432	E-2021-190022	39649306	DORIS ANGELA CASTAÑEDA PINTO
1433	E-2021-190035	35517226	LUISA LEONOR MARTINEZ BERNAL
1434	E-2021-181242	19360054	LUIS FERNANDO MALDONADO MUETE
1435	E-2021-193005	39798738	AYDEE ESPERANZA GALEANO JAIME
1436	E-2021-193037	52101774	LILIANA IVONNE BADILLO BADILLO
1437	E-2021-193107	19301732	OSCAR RAMIRO ARIZA ORDOÑEZ
1438	E-2021-193152	194988	MIGUE ANGEL HERRERA CASTRO
1439	E-2021-193193	51699851	NAIR LILIA TORRES GUERRA
1440	E-2021-193209	20887511	CLAUDIA MARCELA NIETO CUBILLOS
1441	E-2021-193224	52190958	MAGDA ROCIO LIZARAZO SALAMANCA
1442	E-2021-193234	79625566	ARMANDO ERAZO DUCUARA
1443	E-2021-193236	51822811	GLORIA NARANJO MARTINEZ
1444	E-2021-193261	51818213	CLEMENCIA LILIANA BOLIVAR CEDIEL
1445	E-2021-193283	52031887	ELIZABETH BARON CARDENAS

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1446	E-2021-193287	23556286	MARIA MAGDALENA SANCHEZ MARIÑO
1447	E-2021-193294	52758228	ANA MILENA CASTILLO ROMERO
1448	E-2021-193303	20904344	BELEN TORRES TORRES DELGADO
1449	E-2021-193324	30403044	MARIA ANTONIETA CANO ACOSTA
1450	E-2021-193330	38255532	VILMA PALMA CUERVO
1451	E-2021-193337	51943833	BLANCA BETTY MORENO ALONSO
1452	E-2021-193341	1032386124	GIOVANNI ALEJANDRO SANCHEZ RONDON
1453	E-2021-193348	522019500	ESMERALDA CELIS TORRES
1454	E-2021-193353	20775101	YELI JOHANA MEDINA PINZON
1455	E-2021-193357	1030570946	LIZETH TATIANA OVALLE ROJAS
1456	E-2021-193360	52153427	MARIA CRISTINA GARZON CARDENAS
1457	E-2021-193385	79539886	WILLIAM GUEVARA RODRIGUEZ
1458	E-2021-193386	51641758	MYRIAM CARMENZA MENDEZ CASTILLO
1459	E-2021-193391	1032412446	SINDY ALEXANDRA RUIZ LEGUIZAMON
1460	E-2021-193393	52172836	ERIKA MAUREN MORENO PATIÑO
1461	E-2021-193398	23493127	MARILUZ GONZALEZ VIRGUEZ
1462	E-2021-193422	51882375	MARIA EUGENIA PINZON ARIAS
1463	E-2021-193428	3140478	EDGAR ALBERTO MORENO GONZALEZ
1464	E-2021-193433	52045633	MARIA CRISTINA TORRES PERILLA
1465	E-2021-193448	20851326	LIGIA MERCEDES COHECHA TORRES
1466	E-2021-193454	41701109	LUZ STELLA MONGUI IZQUIERDO
1467	E-2021-193467	30393145	CLAUDIA MARCELA VILLA VALENCIA
1468	E-2021-193473	30393145	CLAUDIA MARCELA VILLA VALENCIA
1469	E-2021-193484	52103045	LUCELY CONSTANZA CALVACHI IPRADO
1470	E-2021-193493	53095765	JENNIFER JULIO RUIZ
1471	E-2021-193498	51650547	LUZ STELLA MORA CAMACHO
1472	E-2021-193511	20951554	STELLA MELO PEDREROS
1473	E-2021-193536	31388744	CELMIRA TORRES HURTADO
1474	E-2021-193545	52819657	CLAUDIA VIVIANA FORERO RUIZ
1475	E-2021-193548	79238389	JOSE LUIS LOPEZ CAMACHO
1476	E-2021-193559	80059141	WALDO ALEXANDER ROJAS JIMENEZ
1477	E-2021-193564	79122173	ALEJANDRO CARDONA FARFAN
1478	E-2021-193573	51593987	MARIA ELENA CARDENAS DELGADO
1479	E-2021-193578	52338673	EDNA LUZ BACCA PACHON
1480	E-2021-193594	51896466	LINA PATRICIA CORREA OLARTE

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1481	E-2021-193598	79794000	HECTOR MANUEL ORTIZ LOPEZ
1482	E-2021-193614	79672732	FREY ORLANDO MARTINEZ AVELLANEDA
1483	E-2021-193634	52102847	NELLY MARTINEZ GARCIA
1484	E-2021-193648	35485708	MARIA ANGELA GOMEZ LOPEZ
1485	E-2021-193651	52194685	MARISOL GOMEZ ROLDAN
1486	E-2021-193660	52715907	ANGELA SOFIA TORRES LIZARAZO
1487	E-2021-193673	80000070	JHON JAIRO GUEVARA JOYA
1488	E-2021-193681	71332834	ROBIN OSVALDO BUSTAMANTE BULA
1489	E-2021-193688	20585837	NUBIA OLGA JIMENEZ ACOSTA
1490	E-2021-190533	51679252	LUZ ESTRELLA MARTINEZ QUINTERO
1491	E-2021-183346	51695270	MARTHA NUBIA FLORIAN PAEZ
1492	E-2021-193868	52714066	RUBY ESMERALDA RAMIREZ
1493	E-2021-193887	41721461	TERESA DE JESUS SANTA COLOMA ROMA
1494	E-2021-193889	53119161	DIANA PATRICIA SALGADO VANEGAS
1495	E-2021-193899	1032417278	ANA ALEZIABETH RODRIGUEZ VIRVIESCAS
1496	E-2021-193769	49551928	GLORIA PATRICIA ACEVEDO ZAPATA
1497	E-2021-167616	1022344298	RAÚL DAVID PEREZ GARCIA
1498	E-2021-163699	79601339	MAURICIO INFANTE GARCIA
1499	E-2021-157078	53096505	CAROL NATALIA VANEGAS REYES
1500	E-2021-157084	6758719	ALVARO SANCHEZ GOMEZ
1501	E-2021-193906	1032417278	ANA ALEZIABETH RODRIGUEZ VIRVIESCAS
1502	E-2021-193718	52714066	RUBY ESMERALDA RAMIREZ
1503	E-2021-192682	51943038	NERIE AVILA HERNANDEZ
1504	E-2021-190495	80246477	HECTOR YESID ABRIL MOLINA
1505	E-2021-190621	51719467	DORIS ROCIO ESPEJO BENAVIDES
1506	E-2021-190938	51644375	BETULIA CETINA MERTINEZ
1507	E-2021-189591	51744872	MARIELA GARCIA NORIEGA
1508	E-2021-189979	79048892	GIL MARIA GALEANO SANCHEZ
1509	E-2021-175905	51786065	MARISOL CIFUENTES MORENO
1510	E-2021-175908	39786898	MARTHA CECILIA RODRIGUEZ HIDALGO
1511	E-2021-170084	19304163	LUIS HERNANDO RONCANCIO TORRES
1512	E-2021-166120	52036081	MARISOL ANGEL GOMEZ
1513	E-2021-192260	79911204	MIGUEL ARCANGEL SANCHEZ CRISTANCHO
1514	E-2021-191094	51869163	MARIA CRISTINA PEÑA DIAZ
1515	E-2021-191168	52747675	YANETH VELASQUEZ GARCIA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1516	E-2021-191547	39699544	TERESA GARCIA
1517	E-2021-190256	51621577	ANA MARIA TORRES ROMERO
1518	E-2021-183240	51953516	MARTHA ISABEL MORA PALACIOS
1519	E-2021-180636	1116912937	PINEDA RODRIGUEZ LEIDY JOHANA
1520	E-2021-186880	51661449	IRMA STELLA PARDO CASTRO
1521	E-2021-186891	51661449	IRMA STELLA PARDO CASTRO
1522	E-2021-182786	79502214	JAIME EDUARDO TORREJANO
1523	E-2021-182819	1020757608	SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA

Cordialmente,

EDDER HARVEY RODRIGUEZ LAITON
Director de Talento Humano

Revisó: Janine Parada Nuvan
Profesional Especializado

Proyectaron:
Mariana Niño-Contratista
Sergio Porrás-Contratista

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

Bogotá D.C, 23 de Agosto de 2021.

Señor (a):

Docente

Ciudad.

ASUNTO: SANCION POR MORA EN EL PAGO DE CESANTIAS E INTERESES A LAS CESANTIAS CAUSADAS A 31 DE DICIEMBRE DE 2020

Cordial saludo:

De conformidad con el asunto de la referencia, esta oficina se permite emitir pronunciamiento al respecto:

Con relación a los numerales primero y segundo de su petición donde solicita se reconozca y pague la sanción por mora o indemnización moratoria por no haberle consignado las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020 dentro del término legal y se le reconozca y pague la sanción por mora o indemnización moratoria por haberle pagado dentro del término legal los intereses a las cesantías causadas a a 31 de diciembre de 2020, nos permitimos informarle que:

- Mediante acuerdo No 39 de 1998, el Consejo Directivo del Fondo Prestacional del Magisterio, determinó el procedimiento a lugar, encaminado al reconocimiento de un interés anual sobre el saldo de las cesantías de los docentes vinculados a partir del 1° de enero de 1990 y para los docentes vinculados con anterioridad, solo si las cesantías son generadas a partir de la fecha referida, de acuerdo con el artículo 15, numeral 3°, literal B, de la ley 91 de 1989.
- De conformidad al comunicado No 008 de fecha 11-02-2020, expedido por Fiduprevisora S.A, se realizan precisiones a la luz del acuerdo No 39 de 1998, indicando, que correrá por cuenta de las Secretarías de Educación de la mano del área nominadora, liquidar los reportes de las cesantías e ingresar la información necesaria para llevar a cabo el proceso correspondiente a través de aplicativo Humano. Finalizado el proceso anterior, el sistema generara un reporte, el cual debe ser remitido directamente a Fiduprevisora S.A con fecha límite, improrrogable del 05-02-2021, de lo contrario conllevara a la no inclusión en nómina de los docentes.
- En ese sentido, y una vez culminadas las etapas respectivas en los términos establecidos la Fiduprevisora procede a liquidar los intereses a las cesantías y como vocera de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, programa el correspondiente desembolso.
- Ni la Secretaría de Educación de Bogotá, ni ninguna entidad territorial certificada PAGA intereses de cesantías a los docentes afiliados al FOMAG.
- De allí que la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación no liquida intereses a las cesantías de los docentes ya que por competencia establecida en la ley 91 de 1989, la responsable directa de liquidar y girar DIRECTAMENTE los intereses de cesantías a los docentes es la FIDUPREVISORA.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- La Oficina de Nómina reportó a la fiduciaria a comienzos de año y de manera oportuna los consolidados de cesantías docentes causadas durante la vigencia 2020 a la FIDUPREVISORA mediante oficios: S-2021-28027 del 05/02/2021 y recibido por la FIDUPREVISORA con el radicado 20210320319552 del 05/02/2021 para los docentes activos y S-2021-28017 del 04/05/2021 y recibido por la FIDUPREVISORA con el 20210320319552 del 05/02/2021 para los docentes retirados.
- Con lo anterior hacemos énfasis en que las entidades territoriales reportan a comienzo de cada año las cesantías anuales causadas por los docentes a la FIDUPREVISORA y dicha fiduciaria CALCULA, LIQUIDA Y GIRA DIRECTAMENTE a cada uno de los docentes los intereses a las cesantías.
- Por último, de acuerdo con el numeral tercero, a través del cual solicita se le expida la certificación de la fecha en que esta entidad territorial certificada giró al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio las cesantías causadas al 31 de diciembre de 2020, al respecto nos permitimos informarle que es el Ministerio de Educación Nacional encargado de girar los recursos directamente a Fiduprevisora, es decir los recursos no son provienen de este ente territorial.

Por lo anterior y con el fin de responder su solicitud de fondo, se dará traslado por competencia a Fiduprevisora S.A, mediante radicado No **S-2021-273529** de fecha **23-08-2021**.

Cordialmente,

EDDER HARVEY RODRÍGUEZ LAITON

Director de Talento Humano
Secretaría de Educación del Distrito

Revisado: Janine Parada Nuvan

Bogotá D.C., 02 de septiembre de 2021

Doctora
ANGELA CRISTINA TOBAR GONZALEZ
DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONOMICAS
FIDUCIARIA LA PREVISORA
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
Bogotá



ASUNTO: REMISION SOLICITUD INFORMACION PAGO DE CESANTIAS ANUALES
VIGENCIA AÑO 2020

Cordial saludo,

Por medio del presente, nos permitimos remitir los siguientes derechos de petición radicados en la Secretaria de Educación Distrital, con el fin de que se sirva a atender dentro su competencia, directamente al interesado, en donde solicitan información sobre el pago de Cesantías anuales, vigencia 2020.

Lo anteriormente enunciado debido a que la Fiduprevisora es la encargada de administrar los recursos económicos de los docentes afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos atender lo requerido por los peticionarios referente a la liquidación y pago de intereses a cesantías, por lo cual adjuntamos copia de las peticiones.

No.	RAD. SED Y/O SDQS	SOLICITANTE	CEDULA	FOLIOS
1	E-2021-186296	MELBA PATRICIA ORTEGA VARGAS	35410569	3
2	E-2021-186968	MARTHA JANETH GARNICA PINILLA	51675323	3
3	E-2021-182221	MONICA AREVALO BARRANTES	51939639	3
4	E-2021-182237	CARLOS AUGUSTO GONZALEZ URIBE	79367330	3
5	E-2021-183371	RICARDO ARTURO ARANA ALVAREZ	11428722	3
6	E-2021-187800	CAROLINA GUTIERREZ PRIETO	52930596	3

Atentamente,



JANINE PARADA NUVAN
Profesional Especializada
Dirección de Talento Humano

Elaboró: Sandra Soto - Contratista

Bogotá D.C., 02 de septiembre de 2021.

Doctora:
SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA
C.C.1.020.757.608

Dirección: Carrera 31ª No. 25ª-26

Correo electrónico: notificacionescundinamarcalqab@gmail.com

Bogotá



ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE CANCELACIÓN DE CESANTÍAS ANUALES VIGENCIA AÑO 2020
REFERENCIA: E-2021-182237 del 20/07/2021
Docente: CARLOS AUGUSTO GONZALEZ URIBE - C.C. 79367330

Cordial saludo:

En respuesta a su solicitud, radicada mediante oficio No. E-2021-182237 del 20/07/2021; la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito de manera atenta se permite informar lo siguiente:

1. Que su petición se remitió por competencia a la Fiduciaria la Fiduprevisora S.A. mediante radicado **S-2021-285344 del 02/09/2021**. Lo anterior teniendo en cuenta que la Fiduprevisora es la encargada de administrar los recursos económicos de los docentes afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Su solicitud también fue remitida a la Oficina de Nómina de la SED mediante radicado interno **I-2021-71319 del 02/09/2021**, a fin de establecer si los reportes de las cesantías fueron enviados a la Fiduprevisora.
3. Es preciso señalar que, la Secretaría de Educación del Distrito, en el marco de sus competencias remite a la Fiduprevisora, dentro de los términos legales el reporte de cesantías acumuladas a 31 de diciembre de cada año a fin de que se proceda con el trámite correspondiente, y que la SED no debe expedir acto administrativo para este.

Atentamente,

JANINE PARADA NUVAN
Profesional Especializado
Dirección de Talento Humano

Proyectó: Sandra Soto
Contratista

Respuesta radicado No S-2021-285357 SED

SED NOTIFICACIONES <sednotificaciones@educacionbogota.edu.co>

Vie 10/09/2021 10:27

Para: Yobany Lopez <notificacionescundinamarcalqab@gmail.com>

1 archivos adjuntos (277 KB)

S-2021-285357.pdf;

Apreciado (a) señor (a)

La Secretaría de Educación del Distrito, le ha dado respuesta a la solicitud **E-2021-182237** con el radicado de salida No. **S-2021-285357** del **02/09/2021**.

Para consultar de esta radicado puede ingresar al módulo de consulta web del Formulario Único de Trámites en el link, http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/consulta_web, con los siguientes datos:

Número radicado: **S-2021-285357**

Código de verificación: **05QVG**

Se informa a los destinatarios de esta comunicación electrónica, que esta respuesta es exclusivamente de carácter informativo, por lo tanto, no se debe responder a este correo, si usted necesita información, aclaración o ampliación de su respuesta lo invitamos a que realice su solicitud a través de nuestro canal virtual http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/consulta_web#/fut/999/contactenos referenciando el radicado de salida de su comunicación

Atentamente,



Oficina de Servicio al Ciudadano

Secretaría de Educación Distrital

Av. El Dorado No. 66 - 63

PBX: (+571) 324 1000

www.educacionbogota.edu.co

Información: Línea 195

Gestionado por: Laura Sánchez

Bogotá D.C., 02 de septiembre de 2021

Doctora
ANGELA CRISTINA TOBAR GONZALEZ
DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONOMICAS
FIDUCIARIA LA PREVISORA
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
Bogotá



ASUNTO: REMISION SOLICITUD INFORMACION PAGO DE CESANTIAS ANUALES
VIGENCIA AÑO 2020

Cordial saludo,

Por medio del presente, nos permitimos remitir los siguientes derechos de petición radicados en la Secretaria de Educación Distrital, con el fin de que se sirva a atender dentro su competencia, directamente al interesado, en donde solicitan información sobre el pago de Cesantías anuales, vigencia 2020.

Lo anteriormente enunciado debido a que la Fiduprevisora es la encargada de administrar los recursos económicos de los docentes afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos atender lo requerido por los peticionarios referente a la liquidación y pago de intereses a cesantías, por lo cual adjuntamos copia de las peticiones.

No.	RAD. SED Y/O SDQS	SOLICITANTE	CEDULA	FOLIOS
1	E-2021-186296	MELBA PATRICIA ORTEGA VARGAS	35410569	3
2	E-2021-186968	MARTHA JANETH GARNICA PINILLA	51675323	3
3	E-2021-182221	MONICA AREVALO BARRANTES	51939639	3
4	E-2021-182237	CARLOS AUGUSTO GONZALEZ URIBE	79367330	3
5	E-2021-183371	RICARDO ARTURO ARANA ALVAREZ	11428722	3
6	E-2021-187800	CAROLINA GUTIERREZ PRIETO	52930596	3

Atentamente,



JANINE PARADA NUVAN
Profesional Especializada
Dirección de Talento Humano

Elaboró: Sandra Soto - Contratista

Respuesta radicado No S-2021-285344 SED

SED NOTIFICACIONES <sednotificaciones@educacionbogota.edu.co>

Vie 10/09/2021 10:14

Para: Servicio al Cliente <servicioalcliente@fiduprevisora.com.co>

1 archivos adjuntos (281 KB)

S-2021-285344.pdf;

Apreciado (a) señor (a)

La Secretaría de Educación del Distrito, le ha dado respuesta a la solicitud **E-2021-182221, E-2021-182237, E-2021-186968, E-2021-187800, E-2021-186296, E-2021-183371** con el radicado de salida No. **S-2021-285344** del **02/09/2021**.

Para consultar de esta radicado puede ingresar al módulo de consulta web del Formulario Único de Trámites en el link, http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/consulta_web, con los siguientes datos:

Número radicado: **S-2021-285344**

Código de verificación: **Y0Q37**

Se informa a los destinatarios de esta comunicación electrónica, que esta respuesta es exclusivamente de carácter informativo, por lo tanto, no se debe responder a este correo, si usted necesita información, aclaración o ampliación de su respuesta lo invitamos a que realice su solicitud a través de nuestro canal virtual http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/consulta_web#/fut/999/contactenos referenciando el radicado de salida de su comunicación

Atentamente,



Oficina de Servicio al Ciudadano

Secretaría de Educación Distrital

Av. El Dorado No. 66 - 63

PBX: (+571) 324 1000

www.educacionbogota.edu.co

Información: Línea 195

Gestionado por: Laura Sánchez

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 8

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 194 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º E-2022-071907 del 02 de febrero de 2022

Convocante (s): MARIA CECILIA ROMERO MARTINEZ, ADONIS RAFAEL ORTIZ PALOMINO, JAIME ENRIQUE ARIAS VARGAS, ROSA OMAIRA ARAQUE DUARTE, ESTRELLA IDALBA BALLEEN TRIANA, CARLOS AUGUSTO GONZALEZ URIBE, LUZ ERIKA PENAGOS CALVIJO, WILLIAM GUEVARA RODRIGUEZ, LIS BELLO RIAÑO, EDILSON DE JESUS RIVERA SANCHEZ, JHON ALBER CHICUE ALMARIO, GLORIA YOLANDA MORA CAMACHO, OSCAR ALBERTO QUESADA MORALES, FABIOLA RODRIGUEZ RAMIREZ, YAMAL FARIT RASHID MORALES, OCTAVIO ALFONSO RODRIGUEZ MELO, MARTHA ELENA FAJARDO SANDOVAL, FANNY NAVAS DE GOMEZ, MARY LUCY MAYORGA ROMERO, LUIS FRANCISCO MOREANO RUBIO, JESUS ANTONIO NUÑEZ PULIDO, EVELIA INFANTE MONROY, ANA GRACIELA GONZALEZ LADINO, ROSA ELENA PACHON AVILA, ANGELA YANETH PELAYO OCHOA, CLAUDIA AVILA VANEGAS, LUZMEL ALEXANDER PEREZ PEREZ, FREDDY GUTIERREZ CONTRERAS, BLANCA CECILIA RUIZ ALVAREZ, MYRIAM CARMENZA MENDEZ CASTILLO, LUDIBIA YOSCUA ORDOÑEZ, SINDY ALEXANDRA RUIZ LEGUIZAMON, MARIA EDID ALARCON CASTRO, ADRIANA CONSUELO RAMIREZ AGUIRRE, ERIKA MAUREN MORENO PATIÑO, MARILUZ GONZALEZ VIRGUEZ, GELSON DAIR GARCIA PEREZ, DAMARIS EDITH MONTAÑEZ LADINO, DORIS CRUZ TOVAR, DILIA ESTHER CAMPOS RUIZ, BLANCA NELSY GARZON ORJUELA, JUAN PABLO MORENO BOGOTA, ADRIANA CORREA MANTILLA, GERMAN MUÑOZ CARO, MARY RODRIGUEZ OLAYA, CARMEN ISABEL POVEDA OLAYA, MELBA HAYDEE ESTRADA ARIÑA, OLGA ROCIO CASTRO, MARTHA ROCIO GUTIERREZ y NELSON RODRIGO PARDO MORALES

Convocado (s): NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Bogotá D.C., hoy **cinco (05) de abril de 2022**, siendo las 11:31 a.m., procede el Despacho de la Procuraduría 194 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, la cual se desarrollará de manera **NO PRESENCIAL**, a través de videollamada por el aplicativo TEAMS, audiencia que está siendo grabada en audio y video, tal como aparece anunciado en cada una de las pantallas de los participantes.

Frente a ello, resulta necesario hacer algunas precisiones: El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N.º 385 de 12 de marzo de 2020, “*por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus*”; emergencia que ha venido prorrogándose en el tiempo por el Gobierno Nacional, siendo el último acto administrativo en ese sentido, la resolución No. 000304 del 23 de febrero de 2022, que la prorrogó hasta el 30 de abril de 2022.

Que, en razón a ello, la Procuraduría General de la Nación adoptó medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 y asegurar la continuidad de la prestación del servicio público de la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo, ha venido reglamentando desde el mes de marzo del año 2020 **la práctica**

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 194 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------



Identificador: DGV-T Vnlq 6g9l JL3h wLKK CnRB OAY= (Válido indefinidamente)

URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 8

de las audiencias de conciliación de manera no presencial.

En tal virtud, para el desarrollo de la presente audiencia se procedió de la siguiente manera:

1. El día tres (03) de marzo de 2022, a los correos electrónicos que reposan en el expediente, se les comunicó a las partes el auto No. 081 de 2022, mediante el cual se indicaron los parámetros y reglas a seguir para la realización de la audiencia virtual.
2. Atendiendo el instructivo, los apoderados del extremo convocante y convocado, allegaron al Despacho a través de correo electrónico sus documentos de identidad y poderes que los acreditan para actuar. También indicaron la cuenta de correo electrónico a través de la cual podría hacerse el correspondiente enlace para esta reunión virtual.
3. El día 05 de abril, se envió a la parte convocante la certificación expedida por el Comité de Conciliación de las entidades convocadas, para su conocimiento.

Para tal efecto, este despacho se constituye en audiencia NO PRESENCIAL, haciéndose presente la doctora **SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.757.608 de Bogotá D.C. y la Tarjeta Profesional número 289.231 del Consejo Superior de la Judicatura., en calidad de apoderada del extremo Convocante, a quien se le reconoció personería para actuar en las presentes diligencias mediante auto No. 081 de 2022. Su presencia a través del aplicativo virtual mencionado se hace a través de la cuenta samarazambranolopezquintero@gmail.com aportada por ella para este efecto.

Igualmente comparece la doctora **MARÍA PAZ BASTOS PICO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.096.227.301 de Barrancabermeja y portadora de la tarjeta profesional número 294.959 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de las convocadas **NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la sustitución de poder otorgada por el doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos, quien a su vez recibió poder general del doctor Luis Gustavo Fierro Maya en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación, de conformidad con la Escritura 522 del día 28 de marzo de 2019, protocolizada en la Notaría 34 del círculo de Bogotá, modificada mediante las Escrituras Públicas Nos. 0480 del 03 de mayo de 2019 y 1230 del 11 de septiembre de 2019, protocolizadas en la Notaría 28 del Círculo de Bogotá. El memorial que otorga el poder se aportó través de email. Acreditados los demás requisitos conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G.P se le reconoce personería para actuar en esta audiencia, quien comparece virtualmente a través de enlace que se hizo con la cuenta t_mbastos@fiduprevisora.com.co, aportada por ella para este efecto.

También comparece a la diligencia la doctora **DORA LILIANA PARRA GUTIÉRREZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 51.843.059 de Bogotá y tarjeta profesional número 141.758 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada de la parte convocada **DISTRITO BOGOTÁ - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA**, de conformidad con el poder otorgado por el doctor FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación Distrital según resolución No. 0020 del 08 de enero de 2020, acta de posesión No. 049 del 08 de enero de 2020 y conforme a la delegación efectuada mediante Decreto Distrital No.089 del 24 de marzo de 2021. El memorial que otorga el poder se aportó través de email. Acreditados los demás requisitos conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G.P se le reconoce personería para actuar en esta audiencia, quien comparece virtualmente a través de enlace que se hizo con la cuenta dparrag@educacionbogota.gov.co, aportada por ella para este efecto.

Acto seguido el **Procurador** pregunta a las partes si consideran necesario que se haga una breve explicación sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 194 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------



	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 8

conflictos. Los apoderados presentes manifiestan que ya los conocen, por lo que no lo consideran necesario.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: *que se ratifica en todas y cada una de sus pretensiones la cuales se sintetizan en: "De la manera más respetuosa solicito a la PROCURADURÍA la fijación de fecha para audiencia de conciliación prejudicial, a efectos de agotar el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 13 de la ley 1285 de 2009, reglamentado por el decreto 1716 de 2009 con el propósito de procurar un acuerdo con LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA sobre lo siguiente: 1. Declarar la nulidad de los actos fictos configurados, frente a las peticiones presentadas ante la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA, por medio del cual se niega el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero de 2021 fecha en que debió efectuarse el pago de las cesantías del año 2020, en el respectivo Fondo Prestacional y hasta el momento en que se acredite el pago de los valores correspondientes en la cuenta individual del docente, así como también niegan el derecho a la INDEMNIZACIÓN, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991, indemnización que es equivalente al valor cancelado de los intereses causados durante el año 2020, los cuales fueron cancelados superado el término legal, esto es, después del 31 de enero de 2021. De la siguiente manera:*

NO	IDENTIFICACION	NOMBRE	FECHA DE RADICADO	RADICADO	ACTO FICTO
1	20531165	MARIA CECILIA ROMERO MARTINEZ	2/08/2021	E2021183107	2/11/2021
2	77188570	ADONIS RAFAEL ORTIZ PALOMINO	17/08/2021	E2021192164	17/11/2021
3	11382592	JAIME ENRIQUE ARIAS VARGAS	2/08/2021	E2021183118	2/11/2021
4	60255590	ROSA OMAIRA ARAQUE DUARTE	2/08/2021	E2021183129	2/11/2021
5	52115467	ESTRELLA IDALBA BALEN TRIANA	2/08/2021	E2021183138	2/11/2021
6	79367330	CARLOS AUGUSTO GONZALEZ URIBE	2/08/2021	E2021183144	2/11/2021
7	52173966	LUZ ERIKA PENAGOS CALVIJO	4/08/2021	E2021184941	4/11/2021
8	79539886	WILLIAM GUEVARA RODRIGUEZ	4/08/2021	E2021184954	4/11/2021
9	51898656	LIS BELLO RIAÑO	4/08/2021	E2021184970	4/11/2021
10	79416833	EDILSON DE JESUS RIVERA SANCHEZ	4/08/2021	E2021184980	4/11/2021
11	7695552	JHON ALBER CHICUE ALMARIO	4/08/2021	E2021184988	4/11/2021
12	51816213	GLORIA YOLANDA MORA CAMACHO	4/08/2021	E2021184990	4/11/2021
13	94538254	OSCAR ALBERTO QUESADA MORALES	4/08/2021	E2021185003	4/11/2021
14	51867715	FABIOLA RODRIGUEZ RAMIREZ	4/08/2021	E2021185010	4/11/2021
15	79582184	YAMAL FARIT RASHID MORALES	4/08/2021	E2021185029	4/11/2021
16	3128822	OCTAVIO ALFONSO RODRIGUEZ MELO	4/08/2021	E2021185044	4/11/2021
17	39694545	MARTHA ELENA FAJARDO SANDOVAL	4/08/2021	E2021185053	4/11/2021

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 194 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------



Identificador: DcVt Vn1q 6g9l JL3h wLKK CnRB OAY= (Válido indefinidamente)

URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	PROCESO: INTERVENCIÓN		Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL		Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA		Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002		Página	4 de 8

18	23911953	FANNY NAVAS DE GOMEZ	4/08/2021	E2021185066	4/11/2021
19	20659714	MARY LUCY MAYORGA ROMERO	4/08/2021	E2021185090	4/11/2021
20	7554021	LUIS FRANCISCO MOREANO RUBIO	4/08/2021	E2021185105	4/11/2021
21	79321219	JESUS ANTONIO NUÑEZ PULIDO	4/08/2021	E2021185123	4/11/2021
22	41606213	EVELIA INFANTE MONROY	4/08/2021	E2021185153	4/11/2021
23	39729676	ANA GRACIELA GONZALEZ LADINO	4/08/2021	E2021185160	4/11/2021
24	20926270	ROSA ELENA PACHON AVILA	4/08/2021	E2021185165	4/11/2021
25	52622237	ANGELA YANETH PELAYO OCHOA	4/08/2021	E2021185171	4/11/2021
26	52974051	CLAUDIA AVILA VANEGAS	4/08/2021	E2021185175	4/11/2021
27	79813531	LUZMEL ALEXANDER PEREZ PEREZ	4/08/2021	E2021185184	4/11/2021
28	7530258	FREDDY GUTIERREZ CONTRERAS	4/08/2021	E2021185190	4/11/2021
29	41628228	BLANCA CECILIA RUIZ ALVAREZ	4/08/2021	E2021185194	4/11/2021
30	51641758	MYRIAM CARMENZA MENDEZ CASTILLO	4/08/2021	E2021185208	4/11/2021
31	20774749	LUDIBIA YOSCUA ORDOÑEZ	4/08/2021	E2021185212	4/11/2021
32	1032412446	SINDY ALEXANDRA RUIZ LEGUIZAMON	4/08/2021	E2021185217	4/11/2021
33	51903915	MARIA EDID ALARCON CASTRO	4/08/2021	E2021185221	4/11/2021
34	52364081	ADRIANA CONSUELO RAMIREZ AGUIRRE	18/08/2021	E2021192990	18/11/2021
35	52172836	ERIKA MAUREN MORENO PATIÑO	4/08/2021	E2021185228	4/11/2021
36	23493127	MARILUZ GONZALEZ VIRGUEZ	4/08/2021	E2021185232	4/11/2021
37	79398172	GELSON DAIR GARCIA PEREZ	4/08/2021	E2021185247	4/11/2021
38	52374926	DAMARIS EDITH MONTAÑEZ LADINO	4/08/2021	E2021185258	4/11/2021
39	36275471	DORIS CRUZ TOVAR	4/08/2021	E2021185269	4/11/2021
40	41774017	DILIA ESTHER CAMPOS RUIZ	4/08/2021	E2021185276	4/11/2021
41	52099791	BLANCA NELSY GARZON ORJUELA	4/08/2021	E2021185285	4/11/2021
42	79645815	JUAN PABLO MORENO BOGOTA	4/08/2021	E2021185339	4/11/2021
43	51729942	ADRIANA CORREA MANTILLA	17/08/2021	E2021192153	17/11/2021
44	79276042	GERMAN MUÑOZ CARO	4/08/2021	E2021185349	4/11/2021
45	51646829	MARY RODRIGUEZ OLAYA	4/08/2021	E2021185358	4/11/2021
46	20457807	CARMEN ISABEL POVEDA OLAYA	4/08/2021	E2021185362	4/11/2021
47	64560676	MELBA HAYDEE ESTRADA ARIÑA	4/08/2021	E2021185370	4/11/2021
48	66678341	OLGA ROCIO CASTRO	4/08/2021	E2021185383	4/11/2021
49	51874202	MARTHA ROCIO GUTIERREZ	4/08/2021	E2021185387	4/11/2021
50	3129190	NELSON RODRIGO PARDO MORALES	4/08/2021	E2021185395	4/11/2021

2. Declarar que mi representado (a) tiene derecho a que la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – y la entidad territorial SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA, de manera solidaria, le reconozca y pague la SANCIÓN POR MORA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99 y a la INDEMNIZACIÓN, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 194 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------



	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	5 de 8

de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991. **CONDENAS** 1. Condenar a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – y la entidad territorial SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA, a que se le reconozca y pague la SANCIÓN POR MORA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero del año 2021, fecha en que debió consignarse el valor correspondiente a las cesantías del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el día en que se efectuó el pago de los respectivos intereses. 2. Condenar a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – y la entidad territorial SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA, a que se le reconozca y pague la a la INDEMNIZACIÓN, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991, indemnización que es equivalente al valor cancelado de los intereses causados durante el año 2020, los cuales fueron cancelados superado el término legal, esto es, después del 31 de enero de 2021. 3. Condenar a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - y a la entidad territorial SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA, al reconocimiento y pago de los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA E INDEMNIZACIÓN POR PAGO EXTEMPORÁNEO DE LOS INTERESES, referidas en los numerales anteriores, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor desde la fecha en que se efectuó el pago de cada una las anualidades respectivas y de manera independiente conforme hayan sido las cancelaciones, tanto de los intereses, como del pago de la cesantía, cancelados de manera tardía ambos en la vigencia correspondiente al año 2021, pero corresponden al trabajo de mi mandante como servidor público del año 2020, y, hasta el momento de la ejecutoria de la sentencia que ponga fin al presente proceso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 187 del C.P.A.C.A.”

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad convocada NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que señale cuál fue la decisión tomada por el Comité de Conciliación de la entidad que representa, quien manifiesta: “En sesión No. 100 de 10 y 14 de diciembre de 2021, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional estudió la litigiosidad y solicitudes de reconsideración realizadas de los procuradores judiciales administrativos en torno a las pretensiones elevadas por los docentes a través de solicitudes de conciliaciones extrajudiciales con las siguientes pretensiones: • Que se ordene el reconocimiento y pago de la indemnización moratoria por la consignación inoportuna de las cesantías del año 2020, en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, esto es, desde el 14 de febrero de 2021 hasta cuando se hizo efectiva la consignación en la cuenta individual del docente. • Que se ordene el reconocimiento y pago de la indemnización moratoria por el pago extemporáneo de los intereses a las cesantías. Al respecto, por decisión unánime de los miembros del comité se aprobó la posición de no presentar propuesta conciliatoria para la audiencia convocada por NELSON RODRIGO PARDO MORALES, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 3129190, MARTHA ROCIO GUTIERREZ, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 51874202, ROCIO CASTRO OLGA, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 66678341, MELBA HAYDEE ESTRADA ARIÑA, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 64560676, CARMEN ISABEL POVEDA OLAYA, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 20457807, MARY RODRIGUEZ OLAYA, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 51646829, GERMAN MUÑOZ CARO, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 79276042, ADRIANA CORREA MANTILLA, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 51729942, JUAN PABLO MORENO BOGOTA, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 79645815, BLANCA NELSY GARZON ORJUELA, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 52099791, DILIA ESTHER CAMPOS RUIZ, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 41774017, DORIS CRUZ TOVAR, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 36275471, DAMARIS EDITH MONTAÑEZ LADINO, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 52374926, GELSON DAIR GARCIA PEREZ, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 79398172, MARILUZ GONZALEZ VIRGUEZ, identificado(a)

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 194 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------



Identificador: DcVt Vniq 6g9l JI_3h wLKK CnRB OAY= (Válido indefinidamente)

URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	6 de 8

con la cédula ciudadanía No. 23493127, ERIKA MAUREN MORENO PATINO, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 52172836, ADRIANA CONSUELO RAMIREZ AGUIRRE, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 52364081, MARIA EDID ALARCON CASTRO, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 51903915, SINDY ALEXANDRA RUIZ LEGUIZAMON, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 1032412446, LUDIBIA YOSCUA ORDONEZ, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 20774749, MYRIAM CARMENZA MENDEZ CASTILLO, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 51641758, BLANCA CECILIA RUIZ ALVAREZ, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 41628228, FREDDY GUTIERREZ CONTRERAS, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 7530258, LUZMEL ALEXANDER PEREZ PEREZ, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 79813531, CLAUDIA AVILA VANEGAS, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 52974051, ANGELA YANETH PELAYO OCHOA, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 52622237, ROSA ELENA PACHON AVILA, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 20926270, ANA GRACIELA GONZALEZ LADINO, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 39729676, EVELIA INFANTE MONROY, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 41606213, JESUS ANTONIO NUÑEZ PULIDO, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 79321219, LUIS FRANCISCO MOREANO RUBIO, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 7554021, MARY LUCY MAYORGA ROMERO, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 20659714, FANNY NAVAS DE GOMEZ, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 23911953 ,MARTHA ELENA FAJARDO SANDOVAL, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 39694545, OCTAVIO ALFONSO RODRIGUEZ MELO, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 3128822, YAMAL FARIT RASHID MENDEZ, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 79582184, FABIOLA RODRIGUEZ RAMIREZ, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 51867715, OSCAR ALBERTO QUESADA MORA, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 94538254, GLORIA YOLANDA MORA CAMACHO, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 51816213, JHON ALBER CHICUE ALMARIO, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 7695552, EDILSON DE JESUS RIVERA SANCHEZ, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 79416833, LIS BELLO RIANO, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 51898656, WILLIAM GUEVARA RODRIGUEZ, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 79539886, LUZ ERIKA PENAGOS CLAVIJO, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 52173966, CARLOS AUGUSTO GONZALEZ URIBE, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 79367330, ESTRELLA IDALBA BALLEEN TRIANA, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 52115467, ROSA OMAIRA ARAQUE DUARTE, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 60255590, JAIME ENRIQUE ARIAS VARGAS, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 11382592, ADONIS RAFAEL ORTIZ PALOMINO, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 77188570, MARIA CECILIA ROMERO MARTINEZ , identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 20531165, en donde se pretende conciliar las pretensiones enunciadas, posición que se sustenta en los siguientes argumentos jurídicos: • Los docentes del FOMAG se encuentran amparados por un régimen especial de prestaciones sociales que se rige por la Ley 91 de 1989, por tanto, resulta improcedente la aplicación del régimen de que trata la Ley 50 de 1990, el cual es exclusivo para las sociedades administradoras de fondos de cesantías, calidad que no ostenta el FOMAG al tratarse de un patrimonio autónomo cuya finalidad es el pago de las prestaciones sociales de los docentes. • En materia de intereses de cesantías, las condiciones dadas por el régimen especial que ampara a los docentes afiliados a FOMAG son más favorables que las otorgadas por el régimen de las sociedades administradoras de fondos de cesantías, debido a que la liquidación de intereses se realiza sobre el saldo total acumulado de cesantías y con una tasa superior a la descrita en la norma general, que corresponde al DTF certificado por la Superintendencia Financiera. • Lo pretendido por el convocante es la trasgresión del “principio de inescindibilidad o conglobamento”, es decir, pretende la aplicación parcial en relación con la totalidad del cuerpo normativo al que pertenece, buscando con esto aplicar de una norma solamente la parte que le beneficia. • Las cesantías de los docentes afiliados al FOMAG son prepagadas al fondo mediante el descuento mensual en el presupuesto nacional de los recursos que van a ingresar de la nación a las entidades territoriales, así mismo, se garantizan con el giro anual que hace Ministerio de Hacienda de los recursos que están en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) perteneciente a cada entidad territorial al FOMAG. • Existe una imposibilidad operativa de que exista sanción mora por consignación tardía, si al 31 de

Identificador: DcVt Vnlq 6g9l JI_3h wlKK CnRB OAY= (Válido indefinidamente)

URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 194 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	7 de 8

diciembre de cada vigencia los recursos que garantizan la totalidad de cesantías de los docentes ya se encuentran girados al FOMAG. • Los empleadores de los docentes afiliados al FOMAG son las entidades territoriales de conformidad con las normas citadas anteriormente, en ese sentido, el fondo no comparte dicha calidad debido a que solo es un patrimonio autónomo cuya finalidad es el pago de las prestaciones de los docentes, siendo improcedente que se demande al fondo quien no ostenta la calidad de “empleador”, existiendo falta de legitimidad por pasiva. • Las entidades territoriales no hacen depósito de recursos entendida como la “consignación de cesantías”, únicamente desarrollan antes del 5 de febrero de la vigencia siguiente la actividad operativa de “liquidación del valor de las cesantías” debido a que los recursos ya se encuentran en el fondo”. A través de correo electrónico, el día 04 de abril de 2022 la apoderada de la convocada allegó certificaciones de fecha 01 de abril de 2022, expedidas por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, en dos (02) folios cada una , la cual se adjunta a la presente.

También se concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad convocada DISTRITO BOGOTÁ - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, para que señale cuál fue la decisión tomada por el Comité de Conciliación de la entidad que representa, quien manifiesta: “Que en sesión ordinaria virtual No. 458 del 24 de marzo de 2022, se presentó la ficha 3648 mediante la cual se estudió si es procedente para la Secretaría de Educación del Distrito presentar fórmula conciliatoria con el fin de reconocer a la parte convocante NIDIA ASTRID CARRERO MILLAN Y OTROS (4), tendientes a que se revoque, entre otros, "el acto administrativo Oficio SIN NUMERO del 11/3/2021, por el cual se negó la aplicación a la sentencia de unificación SU-098 de 2018, dictada por la Corte Constitucional, radicación No. T-6.736.200" y, consecuentemente se restablezca el derecho, reconociendo y pagando la sanción moratoria por no consignación oportuna a las cesantías e intereses a las cesantías (numeral 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 y literal b, numeral 3, artículo 15 de la Ley 91 de 1989). **DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN** Los miembros del Comité de Conciliación de la Secretaría de Educación del Distrito acogen la recomendación de la abogada encargada del estudio del caso y **DECIDIERON POR UNANIMIDAD NO CONCILIAR**, la falta de ánimo conciliatorio esta edificada en un criterio jurídico que es la falta de legitimación en la causa, en este caso concreto por razón de que los recursos para el pago de las cesantías provienen de la Nación y del Sistema General de Participaciones para el Sector Educación, que es asignado y girado al FOMAG por el Ministerio de Educación Nacional, entidad que cuenta con la información de la nómina de salarios de los docentes afiliados al Fondo. La Oficina de Nómina de la SED reporta a la fiduciaria la Previsora S.A., a comienzos de cada año y de manera oportuna los consolidados de cesantías docentes causadas durante la vigencia. No obstante se resalta que los docentes oficiales, si bien servidores públicos en toda regla, no están amparados por las disposiciones de liquidación anual de las cesantías consagradas en la Ley 50 de 1990, comoquiera que la aplicación de tales previsiones con destino a los empleados territoriales surgió de la Ley 344 de 1996, en cuyo artículo 13 les hizo extensivas las normas vigentes en materia de cesantías, pero hizo la salvedad de que ello era «sin perjuicio de lo estipulado en la Ley 91 de 1989», lo que se traduce en que lo allí dispuesto no cobijó al personal docente.” A través de correo electrónico, el día 29 de marzo la apoderada de la entidad convocada allegó certificación de fecha 25 de marzo de 2022, expedida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, en un (01) folio, la cual se adjunta a la presente.

El Procurador Judicial teniendo en cuenta la falta de ánimo conciliatorio de las entidades convocadas **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ**, declara fallida la presente audiencia, da por agotada la etapa conciliatoria y expedirá la respectiva constancia prevista en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 640 de 2001.

Acto seguido, el procurador pregunta a las partes si tienen manifestaciones adicionales. Los apoderados presentes responden, sin observaciones; conforme con lo decidido.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 194 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------



Identificador: DcVt Vnlq 6g9l JI_3h wl_KK CnRB OAY= (Válido indefinidamente)

URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	8 de 8

El Procurador Judicial le hace saber a las partes, que el acta de la presente audiencia será suscrita únicamente por él, dando constancia con esto de lo ocurrido en la diligencia, las manifestaciones expresas de las partes constan en el correspondiente audio y video por lo que su grabación hace parte integral de ésta.

También informa que el acta, será firmada digitalmente y remitida a las partes una vez culminada la diligencia, a través de los correos electrónicos aportados.

Las partes leyeron y aprobaron el acta. En constancia se firma el acta por el suscrito Procurador, a las 11:40 a.m.

Firmado digitalmente por: HERBERT HARBEY ROMERO RIOS

PROCURADOR JUDICIAL I

PROC 194 JUD I CONCILIA ADTIVA BOGOTA

HERBERT HARBEY ROMERO RIOS

Procurador 194 Judicial I Para Asuntos de Conciliación Administrativa

Identificador: DGvT Vnlq 6g9l JL3h wLKK CnRB OAY= (Válido indefinidamente)
 URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 194 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------



Bogotá D.C., 04 de febrero de 2021

Número de Radicado: 5-2021-28027

Doctora
SANDRA VIVIANA CADENA MARTÍNEZ
Gerente operativa
FIDUPREVISORA
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
Calle 72 No 10 - 03
Bogotá D.C.

Destino: DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS



No. 20210320319552

Fecha Radicado: 2021-02-05 13:29:28
Anexo: 555F11CD/MCLOPEZ/MBOBADILLA

fiduprev

ASUNTO: REPORTE CONSOLIDADO CESANTÍAS DOCENTES ACTIVOS AÑO 2020

Respetada doctora:

Adjunto a la presente CD (1) el cual contiene un archivo en PDF y reporte impreso de las cesantías año 2020 de los Docentes y Directivos Docentes, así:

Archivo 555 páginas Docentes Activos

Tipo Nombramiento	Cantidad	Valor Cesantías
Planta	26.267	\$125.080.215.953
Provisionales	5.995	\$16.570.262.528
Total Planta SED Bogotá	32.262	\$141.650.478.481

Cordialmente,

MARTHA LUCIA VELEZ VALLEJO
Jefe Oficina de Nómina

Anexo: 1 CD 555 FOLIOS.

Elaboró: Mariela Rodríguez A

Av. Eldorado No. 66 - 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ

Señora Juez

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO (18) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

E. S. D.

Referencia: 11001-33-35-018-2022-00108-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Carlos Augusto González Uribe

Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Distrito Capital – Secretaría de Educación de Bogotá.

Asunto: Excepción Previa

VIVIANA CAROLINA RODRÍGUEZ PRIETO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.471.577 de Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional No. 342.450 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada sustituta de **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, (en adelante SED o mi representada), manifiesto que por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, me permito interponer las siguientes excepciones previas, conforme a las siguientes consideraciones:

A. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios

El artículo 61 del Código General del Proceso, consagra la institución del litisconsorte necesario y la integración del contradictorio en los siguientes términos:

***“ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO.** Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio. (Subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo dispuesto en el Código General del Proceso, la figura procesal del litisconsorcio tiene como finalidad esencial la debida integración del contradictorio en los procesos, atendiendo a criterios básicos de economía procesal o de mérito para resolver la controversia, y se encuentra dividida como necesaria o facultativa y/o voluntaria según la naturaleza de la relación o relaciones jurídicas discutidas en el proceso y a la divisibilidad de las obligaciones derivadas de esas relaciones.

A su vez, puede extraerse de su contenido que el litisconsorcio necesario se da en aquellos casos en los que la naturaleza de las relaciones jurídicas planteadas y debatidas en el procesos, no permiten emitir una decisión de fondo con las partes que hasta el momento se encuentran vinculadas al mismo, por encontrarse necesaria la comparecencia de una o varias personas, que podrían resultar afectadas con la decisión adoptada en razón a la relación jurídica debatida.

De igual forma, con respecto a la oportunidad procesal para integrar al litisconsorte necesario, la Corte Constitucional en Sentencia de Tutela 056 del 05 de julio de 1995, contempló lo siguiente:

“a) al momento de formular la demanda, dirigiéndola contra todos los litisconsortes; b) si así no se hiciera, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará dar traslado de [e]sta a quienes falten para integrar el contradictorio; c) en caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de los litisconsortes, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia [...]”.

Ahora bien, el reconocimiento de las prestaciones sociales por parte del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la obligación de las Entidades Territoriales, esta regulado conforme con el Acuerdo No. 39 de 1988, en el cual el Consejo Directivo del Fondo prestacional del Magisterio, determinó el procedimiento encaminado al reconocimiento de un interés anual sobre el saldo de las cesantías de los docentes vinculados a partir de 1990:

*“**Artículo 1.** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un interés anual sobre el saldo de cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, al personal docente afiliado y que tenga derecho de acuerdo al régimen prestacional que les cobije. El monto a pagar será el equivalente a la suma que resulte de aplicar al valor acumulado de cesantías a favor de cada docente, la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio efectiva de captación del sistema financiero durante el mismo periodo*

(...)

***Artículo 3.** Las liquidaciones anuales de cesantía de los docentes serán reportadas por cada entidad territorial o por el establecimiento público educativo oficial a la respectiva **Oficina Regional del Fondo del Magisterio** en cada entidad territorial en medio magnético e impreso en los formatos diseñados y aprobados por el Ministerio de Educación Nacional para el efecto, en los primeros veinte (20) días del mes de enero de cada año”.*

En este sentido, la Corte Constitucional en sentencia del 06 de febrero de 2020, con ponencia del Magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez, estableció la responsabilidad del FOMAG en el trámite de las cesantías de los docentes:

“El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG- es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyo objeto principal es atender las prestaciones sociales de los docentes. La Fiduciaria La Previsora S.A. - FIDUPREVISORA S.A.- es una sociedad de economía mixta del orden nacional sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, encargada del manejo de los recursos del FOMAG, en virtud de contrato de fiducia mercantil suscrito con el MEN, cuyo gerente integra el Consejo Directivo del FOMAG con voz pero sin voto. Por lo tanto, la FIDUPREVISORA S.A.- en su calidad de vocera y administradora de los recursos del FOMAG es la entidad obligada a pagar las prestaciones de los docentes y asumir la defensa judicial del patrimonio autónomo”¹

De conformidad al comunicado No 008 de fecha 11-02-2020, expedido por Fiduprevisora S.A, se realizan precisiones a la luz del acuerdo No 39 de 1998, indicando, que correrá por cuenta de las Secretarías de Educación de la mano del área nominadora, liquidar los reportes de las cesantías e ingresar la información necesaria para llevar a cabo el proceso correspondiente a través de aplicativo Humano. Finalizado el proceso anterior, el sistema generará un reporte, el cual debe ser remitido **directamente a Fiduprevisora S.A** con fecha límite, improrrogable del 05-02-2021, de lo contrario conlleva a la no inclusión en nómina de los docentes

Razón por la cual, La Fiduciaria La Previsora S.A., en su calidad de administradora de los recursos del Fondo, en virtud del Decreto 2831 de 2005, por autorización de la Ley 91 de 1989, es quien debe pagar las prestaciones sociales reconocidas a los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, atendiendo al contrato de fiducia celebrado entre dicha entidad fiduciaria y el Ministerio de Educación; por tanto, su vinculación resulta no solo ajustada a derecho, sino necesaria.

Por lo anterior, de manera comedida solicito a su Despacho que se vincule al presente trámite a La Fiduciaria La Previsora S.A.

B. Falta de legitimación en la causa por pasiva

Esta excepción tiene como fundamento los argumentos expuesto en el numeral anterior, relativo a las razones y fundamentos de defensa y los argumentos que se proceden a exponer:

De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado², la legitimación en la causa por pasiva corresponde a la capacidad jurídica y procesal de la parte demandada para comparecer en juicio y para oponerse a las pretensiones.

¹ Corte Constitucional, sentencia SU-041 de 6 de febrero de 2020, Magistrado Ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda. Auto del 07 de febrero de 2019. Radicado: 68001-23-33-000-2014-00346-01(2174-15).

Adicionalmente, vale la pena precisar que esta Corporación tiene determinado que el presupuesto procesal de la legitimación en la causa tiene dos dimensiones, de hecho y material. i) *“La primera surge de la formulación de los hechos y de las pretensiones de la demanda, de manera que quien presenta el escrito inicial se encuentra legitimado por activa, mientras que el sujeto a quien se le imputa el daño ostenta legitimación en la causa por pasiva”*³; (ii) La segunda, hace relación a la participación real que tienen las personas con el hecho origen de la formulación de la demanda y el vínculo con los derechos o intereses en discusión, circunstancia que permite establecer si existe mérito de las pretensiones del actor o las razones de oposición del demandado para dictar sentencia de fondo.

De esta manera, es posible que un sujeto que es parte del proceso, a pesar de encontrarse legitimado en la causa de hecho, no cuenta con legitimación en la causa material ya que no ostenta relación alguna con los hechos que dieron origen al proceso o, que de conformidad con la ley sustancial, no está llamado a responder por los derechos en controversia, lo cual trae como consecuencia que las pretensiones formuladas están llamadas a fracasar pues el demandado no se encuentra en la posibilidad de reparar los perjuicios ocasionados al demandante.⁴

Bajo el anterior entendimiento, la legitimación en la causa material por pasiva implica que la Entidad que es demandada, es la que está llamada a responder y restablecer el derecho del demandante ante una eventual sentencia condenatoria al encontrarse probada la participación real en el hecho o el vínculo jurídico sustancial con los intereses que se encuentran en disputa.

En el presente asunto, el demandante pretende la declaratoria de nulidad del acto ficto que negó la solicitud de reconocimiento de la sanción moratoria por la consignación oportuna de las cesantías establecidas en la Ley 50 de 1990, artículo 99. Sin embargo, la Secretaría de Educación del Distrito carece de legitimación en la causa material por pasiva frente a estas pretensiones en la medida que, de conformidad con la ley sustancial, esta entidad no guarda vínculo alguno con los hechos y derechos en controversia y conforme con las pretensiones de la demanda, no es aplicable la obligación contemplado en el parágrafo del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 conforme con lo establecido en el escrito de contestación de la demanda.

Al respecto, es necesario recordar que la Ley 50 de 1990 fue establecida para los trabajadores particulares y servidores públicos afiliados a las sociedades administradoras de fondos de cesantías de carácter privado.

“Artículo 99.- *Reglamentado por el Decreto 1176 de 1991. El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía tendrá las siguientes características:*

1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 30 de mayo de 2019. Radicado: 81001-23-31-000-2011-00051-01(48890).

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 28 de julio de 2011. Radicado: 52001-23-31-000-1997-08625-01(19753).

2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo.”

De esta forma, con relación a la participación de la Secretaría de Educación en el presente asunto, el Acuerdo 39 de 1998 estableció que las entidades territoriales reportan a comienzo de cada año las cesantías anuales causadas por los docentes a la Fiduprevisora y dicha fiduciaria **calcula, liquida y gira directamente** a cada uno de los docentes los intereses a las cesantías. En este sentido, la Oficina de Nómina de la SED reporta a la Fiduciaria a comienzos de cada año y de manera oportuna los consolidados de cesantías docentes causadas durante la vigencia. De otra parte, ni la Secretaría de Educación de Bogotá, ni ninguna entidad territorial certificada **paga** intereses de cesantías a los docentes afiliados al FOMAG.

Ahora bien, el Consejo de Estado⁵ ha sostenido en reiteradas oportunidades que, por regla general, la legitimación en la causa material constituye una condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito, no obstante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 180 del CPACA, el juez se encuentra en la posibilidad de declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva durante el trámite de la audiencia inicial, salvo que no exista certeza frente a la configuración de la excepción de legitimación en la causa de hecho y material, por activa o pasiva, asunto que deberá entonces resolverse en sentencia luego de evacuado todo el periodo probatorio.

En el caso concreto, teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y jurídicos presentados en la demanda, se observa que existe certeza frente a la configuración de la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva para que pueda ser declarada, toda vez que la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., no es la entidad llamada a responder por los derechos que se encuentran en discusión, encontrándose el juez en la posibilidad de declarar esta excepción.

Así las cosas, la Secretaría de Educación Distrital no se encuentra legitimada en la causa por pasiva, porque si la ley no le ha asignado o transferido la administración del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, no puede esta entidad asumir funciones ni competencias que la ley no le ha prescrito, como lo es el reconocimiento de prestaciones sociales y el correspondiente pago de estos dineros, en los que se incluye la discutida sanción moratoria.

⁵ Véase: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Auto del 13 de febrero de 2017. Radicado: 05001-23-33-000-2014-00624-01(55575); Auto del 13 de febrero de 2017. Radicado: 70001-23-33-000-2015-00013-01(55754); Auto del 13 marzo de 2017. Radicado: 25000-23-36-000-2015-00105-01(57357).

Nuevamente, vale la pena resaltar lo dispuesto por el Consejo de Estado, en providencia de fecha 16 de agosto de 2018⁶, que declaró probada la falta de legitimación en la causa por pasiva de la entidad territorial en los términos que se citan a continuación:

“Así las cosas, en lo que tiene que ver con el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales del magisterio, ésta una competencia otorgada al FOMAG como una cuenta especial de la nación, por ser en cabeza de quién se encuentra el patrimonio autónomo creado por la Ley respecto de los factores prestacionales de sus afiliados y finalmente, de la cual se destinan los recursos para la cancelación de las sumas reconocidas por los actos administrativos expedidos por las secretarías de educación territoriales, de manera que en los procesos en los que se discuta la liquidación de la prestación social – cesantías, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia de esta corporación en casos similares cuya discusión se concretó en el régimen de liquidación de dicha prerrogativa laboral, no es procedente la vinculación de las entidades territoriales”.

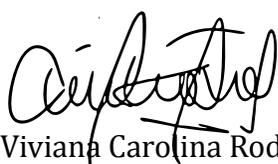
Por lo anterior, la excepción propuesta está llamada a prosperar ya que la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., no cuenta con legitimación en la causa por pasiva para actuar dentro del presente asunto, teniendo en cuenta que, quien debe reconocer y pagar las prestaciones sociales del magisterio es la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG.

C. Notificaciones

La Fiduciaria La Previsora recibe notificaciones en la Calle 72 No. 10 – 03 Piso 4,5,6 y 9, Bogotá. Al correo de notificaciones judiciales notjudicial@fiduprevisora.com.co.

La Secretaría de Educación recibe notificaciones en la Avenida el Dorado No. 66-63, Bogotá. Al correo electrónico de notificaciones judiciales de la Entidad: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co y a los correos de la suscrita apoderada carolinarodriguezp7@gmail.com y notificacionesjcr@gmail.com

Del honorable Despacho,



Viviana Carolina Rodríguez Prieto

Apoderada Bogotá D.C. - Secretaría de Educación Distrital

Celular: 3112720996

⁶ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda. Sentencia del 16 de agosto de 2018. Radicado 2016-1237-01.

Señora Juez

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO (18) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

E. S. D.

Referencia: 11001-33-35-018-2022-00108-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Carlos Augusto González Uribe

Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Distrito Capital – Secretaría de Educación de Bogotá.

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER

JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en este proceso como apoderado de la parte demandada, comedidamente manifiesto a usted que sustituyó el poder por ésta a mi conferido, a favor de la doctora **VIVIANA CAROLINA RODRÍGUEZ PRIETO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.471.577 y portadora de la T. P. No. 342.450 del C. S. de la J., para que ejerza la representación de **BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, en el proceso de la referencia.

Esta sustitución la efectuó teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas.

Cordialmente,



JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA

C.C. 1.015.407.639 de Bogotá D.C

T.P. 213.500 C. S de la J.

Acepto,



VIVIANA CAROLINA RODRÍGUEZ PRIETO

C.C. No. 1.032.471.577 de Bogotá D.C.

T.P. 342.450 del C. S. de la J.

Celular: 3112720996



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá - República de Colombia

ACTA DE POSESIÓN N° 0049

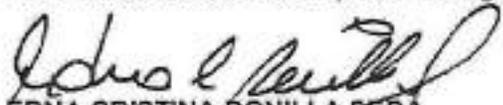
En Bogotá, Distrito Capital, el 8 de enero de 2020, compareció ante la señora Secretaria de Educación del Distrito, el doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.330.053**, para tomar posesión del empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, financiado con recursos propios y asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, mediante nombramiento ordinario otorgado con Resolución 0020 de 8 de enero de 2020, el cual es financiado con Recursos Propios y dependiente de la Planta de Cargos de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito, con una asignación básica mensual de \$ 6.113.384

Fecha de efectividad:

8 de enero de 2020

La Jefe de la Oficina de Personal verificó el cumplimiento de todos los requisitos y la Oficina de Personal, mediante certificación de fecha 8 de enero de 2020, hace constar que el doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.330.053**, cumple con lo exigido en la resolución N° 0588 del 6 de marzo de 2019 y con los documentos requeridos para su posesión, los cuales se encuentran vigentes a la fecha, según lo dispuesto en la Ley 190 de 1995 y el Decreto N° 648 de 19 de abril de 2017, para el desempeño del empleo denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, de la planta de empleos de esta Secretaría, por lo tanto, se realiza la posesión ante la Secretaria de Educación del Distrito, conforme a las facultades que le confiere el Decreto N° 001 del 1 de enero de 2020 y con las formalidades legales, se hace el Juramento que ordena el Artículo 122 de la Constitución Política.

Para constancia se firma la presente diligencia.


EDNA CRISTINA BONILLA BEBA
Secretaria de Educación del Distrito

El posesionado: _____

C.C. N°: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Revisó y Aprobó:  Catalina Martín Lizano
Directora de Talento Humano

Revisó y Aprobó:  María Teresa Méndez Granados
Jefe Oficina de Personal

Proyectó y Elaboró: Clara Alicia Parra Ramírez
Profesional - Contabilista

Se deja constancia que al momento de la posesión se informó que es deber de los servidores públicos conocer el contenido del Código Único Disciplinario Ley 734 del 2002 y de la Ley 190 de 1995 Estatuto Anticorrupción que puede ser consultado en www.educacionbogota.gov.co

Av. Eldorado No. 68 - 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0020

Hoja N° 1 de 2
08 ENE 2020

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un cargo de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos N° 101 de abril 13 de 2004 y N° 001 del 1 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de la aceptación de renuncia de la doctora **JENNY ADRIANA BRETON VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.511.051 en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito se encuentra en vacancia definitiva y debe ser provisto.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, dispone que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos mediante nombramiento ordinario.

Que atendiendo la necesidad del servicio y de conformidad con la normatividad vigente, se hace necesario proveer el cargo en mención para garantizar la prestación del servicio público educativo.

Que el Despacho solicita adelantar los trámites necesarios para nombrar al doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.330.053 como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito.

Que la Jefe de la Oficina de Personal, certifica que el doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, cumple con los requisitos exigidos para desempeñar el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 0588 del 6 de marzo de 2019.

Que, por lo anteriormente expuesto, procede el nombramiento del doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar con carácter ordinario al doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.330.053, en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Hoja N° 2 de 2

RESOLUCIÓN No. 0020 08 ENE 2020

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un cargo de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito"

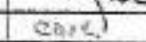
ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente resolución al doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, y remitir copia de la misma a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Servicios Administrativos, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. La presente rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 08 ENE 2020


EDNA CRISTINA BONILLA SEBÁ
Secretaria de Educación del Distrito

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Dedy González Ariza	Subsecretario de Gestión Institucional (E)	Revisó y Aprobó	
Celente Martín Lizarazo	Directora de Talento Humano	Revisó y Aprobó	
Maria Teresa Méndez Granada	Jefe Oficina de Personal	Revisó y Aprobó	
Clera Aliola Pariz Ramírez	Profesional Contratista	Proyectó y Elaboró	

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **79.330.053**

APellidos **MEDINA GUTIERREZ**

Nombre **FERNANDO AUGUSTO**

DOMICILIO



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-DIC-1964**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

29-ABR-1983 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Abel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00209819-M-0079330053-20100120

0020150040A 1

1070109183

160322 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

45260

Tarjeta No

88/08/08

Fecha de
Expedición

87/12/18

Fecha de
Grado

FERNANDO AUGUSTO

MEDINA GUTIERREZ

79330053

Cédula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

NAL. DE COLOMBIA/BTA

Universidad

[Signature]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura



[Signature]

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 001 DE

(01 ENE 2020)

“Por medio del cual se hacen unos nombramientos”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

DECRETA:

Artículo 1º.- Nombrar a partir del 1 de enero de 2020, a las siguientes personas en los siguientes cargos:

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
1	CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ	52.453.020 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Ambiente
2	XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA	52.381.984 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Integración Social
3	EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBA	51.977.256 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría de Educación del Distrito
4	MARGARITA BARRAQUER SOURDIS	39.776.077 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
5	ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ	71.626.618 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Salud
6	HUGO ACERO VELÁSQUEZ	19.447.795 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
7	FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL	80.199.243 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Privada del Despacho del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
8	LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO	80.182.095 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Gobierno
9	ADRIANA CÓRDOBA ALVARADO	51.994.622 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Planeación
10	NADYA MILENA RANGEL RADA	52.704.948 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital del Hábitat

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 001 DE 01 ENE 2020 Pág. 2 de 2

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos"

Na.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
11	JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTES	79.288.316 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Hacienda
12	DIANA RODRÍGUEZ FRANCO	32.716.626 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de la Mujer
13	WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE	79.964.172 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
14	NICOLAS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ	79.412.112 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Artículo 2°.- Notificar a las personas relacionadas en el artículo 1°, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3°.- Comunicar a las entidades relacionadas en el artículo 1°, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4°.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

01 ENE 2020

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

Proyectó: Natalia Stefania Walberos Rojas - Profesional Especializado

Revisó: María Esther Jaramillo Mosano - Directora de Talento Humano

Claydis del Pilar Romero Pardo - Asesora

María Urbina Pinedo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ACTA DE POSESIÓN No. 003

En Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de enero del año dos mil veinte (2020), compareció la doctora EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBA, con el objeto de tomar posesión del cargo de SECRETARIO DE DESPACHO CÓDIGO 020 GRADO 09 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 001 de fecha 1 de enero de 2020, con carácter de Ordinario.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía Nro. 51.977.256 ✓
- Consulta de Antecedentes Judiciales de fecha: 19 de diciembre de 2019 ✓
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General Nro. 138530354 ✓
- Certificado de Cumplimiento de Requisitos con base en lo dispuesto con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales Vigente, el Decreto 367 de 2014 y los documentos requeridos para su posesión los cuales se encuentran vigentes a la fecha, expedido por: Ennis Esther Jaramillo Morato, Directora de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de fecha 31 de diciembre de 2019. ✓

Fecha de efectividad: 1 de enero de 2020

Verificado el cumplimiento de los requisitos de nombramiento y posesión se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad la posesionada promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

LA ALCALDESA MAYOR

LA POSESIONADA

Proyectó: Johana James Delgado
Revisó: Natalia Stefania Valeros Rojas
Revisó: Ennis Esther Jaramillo Morato
Revisó: Ariana Margarita Urbina Pineda

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

Alcaldía de Bogotá



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. **089** DE

(24 MAR 2021)

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, y 6; los artículos 39 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 *idem* establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el/la Alcalde/sa Mayor es el/la jefe/a del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creados por el Concejo Distrital.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para delegar las funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación expreso.

Que así mismo el artículo 53 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en adelante CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos

Cámara # No. 10-65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 185





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 2 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que el último inciso del artículo 159 del CPACA, determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el último inciso del artículo 160 del CPACA señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso-administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que el artículo 186 del CPACA dispone que “todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley”.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 197 del CPACA, las entidades públicas de todos los niveles, que actúan ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones.

Que la anterior disposición es concordante con lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, en adelante CGP, al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que conforme lo establece el numeral 13 del artículo 2.2.22.2.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1499 de 2017 dentro de las políticas de gestión y desempeño institucional se encuentra la defensa jurídica.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel: 3913000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N.º **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 3 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Que el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, faculta a las autoridades administrativas del Distrito Capital para delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019 y por el Decreto Distrital 136 de 2020, estableció la estructura organizacional y funciones generales de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que conforme con el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 798 de 2019 la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito Capital y tiene por objeto formular, orientar, coordinar y dirigir la gestión jurídica de Bogotá D.C.; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que el numeral 4 del artículo 3 del referido Decreto Distrital 323 de 2016, establece en cabeza de la Secretaría Jurídica Distrital el ejercicio del poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos que la Administración lo determine.

Que el artículo 9º del Decreto Distrital 430 de 2018 “Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece competencias especiales a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital, para ejercer el poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos en que así lo determine.

Carrera 6 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 196





ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **27 MAR 2021** Pág. 4 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Que todas las entidades y organismos distritales del sector central, dentro de su estructura, cuentan con una dependencia que, entre otras funciones, se encarga de la representación judicial y extrajudicial de la respectiva entidad.

Que es necesario reducir los trámites asociados a la suscripción de poderes generales, favoreciendo la celeridad y la economía procesal que demandan los trámites ante la jurisdicción. Así como armonizar las delegaciones otorgadas a los jefes jurídicos de las entidades en los Decretos Distritales de funciones de éstas, con el Decreto Distrital que concentra las reglas de la actividad litigiosa del Distrito.

Que se requiere incorporar reglas generales en relación con las acciones tuteladas, mejorar las delegaciones especiales en cabeza de las entidades del sector central y en general, impartir lineamientos que actualicen, orienten, unifiquen, articulen y fortalezcan la gestión judicial y extrajudicial, de acuerdo con los principios de la función administrativa y con los objetivos trazados por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Artículo 1º.- Representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital. Delegase a los Jefes y/o Directores de las Oficinas o direcciones Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen

Carrera 6 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 5 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades, limitaciones y reglas previstas en el artículo 5° de este decreto.

Parágrafo. En los casos en que la entidad cuente con más de una dependencia con funciones jurídicas, la delegación recae en aquella que, atendiendo a su estructura interna, desempeñe la función de representación judicial y extrajudicial.

Artículo 2°.- Representación judicial y extrajudicial del sector descentralizado de la administración Distrital. Las entidades del sector descentralizado conforme su naturaleza, se representan a sí mismas en lo judicial y extrajudicial a través de sus representantes legales y conforme los actos de delegación internos. En armonía con las disposiciones y orientaciones contenidas en este Decreto se deberá garantizar la coordinación estratégica de la gestión judicial y extrajudicial con el sector central de la administración.

Parágrafo. Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector central al que ésta pertenezca, atenderá, en coordinación con la entidad descentralizada, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos 8° y 9° de este Decreto.

Artículo 3°.- Representación judicial y extrajudicial de los órganos de control del orden distrital. Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 104, 105 y 118 del Decreto Ley 1421 de 1993 y los artículos 159 y 160 del CPACA, o de las normas que los sustituyan.

Parágrafo. Los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración, será ejercida por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este Decreto y en coordinación con el ente de control.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 6 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Artículo 4°.- Representación judicial y extrajudicial del Concejo de Bogotá. En los procesos judiciales y extrajudiciales, trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, D.C., como corporación, la representación judicial y extrajudicial le corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, conforme las siguientes reglas:

4.1. La Oficina Asesora Jurídica del Concejo de Bogotá, con el fin de lograr una adecuada gestión judicial, deberá coordinar los aspectos jurídicos y misionales requeridos, con la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Conforme lo dispuesto por el sub numeral 4 del numeral IV del Capítulo I del Acuerdo Distrital 492 de 2012, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019.

4.2. Con el objeto de garantizar la imparcialidad en la defensa de los actos administrativos expedidos por el Concejo de Bogotá, en los cuales se pueda presentar un conflicto de intereses en razón a la posición contradictoria de la administración pública frente al respectivo acto, el Concejo de Bogotá cuando lo considere oportuno, podrá asumir directamente la defensa judicial, para lo cual la Dirección Distrital de Gestión Judicial otorgará el respectivo poder al Director Jurídico del Concejo de Bogotá o a quien determine la mesa directiva de esta corporación.

Artículo 5°.- Facultades inherentes a la representación judicial y extrajudicial. La representación judicial y extrajudicial que mediante el presente Decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

5.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses de la entidad, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

5.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

Carrera 8 No. 40 - 85
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 7 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

5.3. Constituir apoderados generales y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto. El poder deberá ajustarse a los parámetros de identidad corporativa fijados en el artículo 22 de este Decreto.

5.4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, o respecto de asuntos asignados, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

5.5. Atender directamente las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes, o aquellas que las sustituyan.

5.6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales y administrativas, en las cuales resulte condenada u obligada directamente la respectiva entidad, de conformidad con las disposiciones especiales fijadas por el/la Alcalde/sa mayor.

Parágrafo. Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable y en observancia de las políticas y competencias de los Comités de Conciliación de las entidades, procedimientos internos y las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 6. Representación del Distrito Capital en audiencias o requerimientos judiciales y extrajudiciales. El/la Alcalde/sa Mayor, designará mediante acto administrativo los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, cuando además del respectivo apoderado, se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 196





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 8 de 22

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

El acto administrativo que realice la designación deberá indicar de manera expresa las facultades con que el/los designado/s concurre/n a la instancia judicial o extrajudicial y cumpliendo los requisitos del artículo 10 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

En los casos donde sea un requisito legal deberán aportar la autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad.

Artículo 7.- Reglas para la representación judicial en acciones de tutela. Cada organismo integrado o vinculado a una acción de tutela, debe responder directamente ante el despacho judicial por los hechos, peticiones y derechos fundamentales presuntamente vulnerados y aperturas de incidentes de desacato. Para tal efecto se deberán atender las siguientes reglas:

7.1. Cuando la respectiva entidad se notifique de una acción de tutela, o tenga conocimiento de ésta y advierta que la respuesta, o informe de tutela debe ser emitido por otra entidad del sector central que no está vinculada, o que no ha sido informada, deberá advertirlo inmediatamente a través del buzón de notificaciones a la Secretaría Jurídica Distrital, quien se encargará de realizar el traslado para su integración al trámite.

7.2. En caso de que varias entidades sean vinculadas o integradas por la Secretaría Jurídica Distrital a una acción de tutela, los informes y respuestas que se alleguen al despacho judicial de conocimiento deberán versar sobre los argumentos de defensa, pronunciarse frente a los hechos, derechos y pretensiones en relación con la misionalidad de la respectiva entidad, evitando señalar a otra entidad como responsable de la vulneración del derecho.

7.3. Cuando una acción de tutela vincule genéricamente a el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá D.C., o el Distrito Capital de Bogotá. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital determinará las entidades del sector central que, conforme a la relación misional con los hechos y peticiones, deberán pronunciarse ante el despacho judicial.

Carrera 8 No. 19 - 85
Código Postal: 111711
Tel: 3513900
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 9 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

7.4. Las acciones de tutela que vinculen a la Secretaría Jurídica Distrital, como representante del/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C., o al Distrito Capital de Bogotá serán remitidas a las entidades y organismos a los que corresponda la defensa de los intereses del Distrito Capital conforme con su misionalidad y competencias.

7.5. La apertura de incidentes de desacato deberá ser atendido por la entidad condenada o involucrada mediante acto administrativo en el cumplimiento. En el caso de que este se inicie de manera genérica en contra de Bogotá Distrito Capital y/o el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad, este será direccionado a la entidad responsable del cumplimiento en consideración de lo previsto en el inciso segundo del artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, exceptuando los que sean considerados asuntos de alta importancia, los cuales serán atendidos por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Parágrafo. Cuando se presenten las situaciones descritas en los numerales 7.3 y 7.4 del presente artículo, la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, comunicará al Despacho Judicial que el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad de Bogotá, como máxima autoridad de la administración distrital, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos y entidades creados por el Concejo de Bogotá y que corresponde a las entidades a las cuales se les ha dado traslado de la tutela, ejercer la defensa del Distrito Capital.

CAPÍTULO II

DELEGACIONES SECTORIALES

SECTOR GESTIÓN JURÍDICA

Artículo 8°.- Poder preferente de la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital podrá ejercer, en aquellos asuntos de alta relevancia o importancia estratégica para Bogotá D.C., el poder preferente establecido en el artículo 9 numeral 9.5 del Decreto Distrital 430 de 2018, con lo cual asumirá la representación judicial del nivel central, descentralizado o local con el objeto de centralizar la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital, en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción y en cualquier estado del proceso.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 10 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

En ejercicio de estas facultades la Secretaría Jurídica Distrital también podrá asumir la representación judicial para interponer nuevas acciones judiciales y constituirse como víctima o como parte civil en procesos penales.

Parágrafo 1. Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital y será otorgado de conformidad con las facultades especiales previstas en el numeral 5.3. del artículo 5 de este decreto y las demás normas procesales aplicables.

Parágrafo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 131 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, la responsabilidad contingente del proceso cuya representación es asumida por la Secretaría Jurídica Distrital, recaerá sobre las entidades demandadas que están siendo representadas por ésta.

Así mismo, la entidad o entidades distritales que han sido desplazadas en la defensa judicial por la Secretaría Jurídica Distrital asumirán los gastos, costas, honorarios, agencias en derecho y demás erogaciones que se generen como consecuencia del proceso judicial.

En el caso de encontrarse vinculadas varias entidades del sector central y/o descentralizado, se podrán suscribir convenios interadministrativos para designar un mismo apoderado, aunar esfuerzos financieros y establecer parámetros específicos frente a la defensa técnica.

Parágrafo 3. La entidad distrital que ha sido desplazada en la defensa judicial de que trata el presente artículo deberá continuar haciendo el seguimiento y acompañamiento a las actuaciones adelantadas por la Secretaría Jurídica Distrital y podrá hacer recomendaciones sobre el proceso, para lo cual podrá acceder a toda la información que se requiera para el efecto. Así mismo la respectiva entidad deberá prestar de forma eficaz y eficiente toda la información e insumos que requiera la Secretaría Jurídica Distrital para ejercer la defensa judicial.

Artículo 9°. - Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito

Carrera 8 No. 80 - 85
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 105





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 11 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

- 9.1. En los procesos, diligencias y actuaciones iniciadas contra el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, Distrito Capital, que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.
- 9.2. En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.
- 9.3. En los procesos para el levantamiento de fuero sindical que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.
- 9.4. En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que se vinculó al Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local.
- 9.5. En los medios de control o mecanismos alternativos de solución de conflictos en contra o donde se dispuso la vinculación de la Secretaría de Obras Públicas - SOP, hasta su transformación.
- 9.7. En los medios de control contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.
- 9.8. En los medios de control iniciados contra los decretos distritales expedidos por el/la Alcalde/sa del Distrito Capital de Bogotá, D.C.
- 9.9. En la coordinación con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la eventual solicitud y trámite del concepto de controversias jurídicas del que trata el numeral 7 del artículo 112 del CPACA, modificado por el artículo 19 la Ley 2080 de 2021.

Carrera 9 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 12 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Parágrafo 1. Corresponde a cada una de las entidades y organismos distritales que están siendo representados por la Secretaría Jurídica Distrital, proporcionar los antecedentes administrativos necesarios para la adecuada gestión judicial, así como apoyar la defensa técnica cuando así lo requiera la Dirección Distrital de Gestión Judicial.

Para el ejercicio de la delegación efectuada en el numeral 9.2, corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno a través de la respectiva alcaldía local coordinar, centralizar y presentar de manera unificada la información del sector de las localidades, cuyas dependencias son mencionadas en el artículo 11° del presente Decreto.

Parágrafo 2. Cuando en un mismo medio de control se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

Artículo 10°.-Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:

10.1. Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldías Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.

10.2. Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, comparecer directamente en los asuntos y reclamar ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel: 3013000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 13 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

10.3. Comparecer directamente o a través de apoderado en las circunstancias previstas en los artículos 8 y 9 del presente decreto y las que sean de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital.

10.4. Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y el asunto no esté previsto en el artículo 9 del presente decreto.

10.5. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el desarrollo de la defensa judicial o extrajudicial de la Administración Distrital. En aquellos procesos que requieran un alto nivel de coordinación.

10.6. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias o decisiones judiciales o extrajudiciales, que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, cuyos mandatos requieran un despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidos a su cargo.

Parágrafo. Los Comités de los que trata el presente artículo también podrán ser conformados por solicitud de las entidades distritales, a través de escrito donde se fundamente su necesidad. Dicha solicitud será evaluada por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

SECTOR GOBIERNO

Artículo 11°.-Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno. Delegase en el Jefe de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto. En relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas

Carrera 8 No. 10 - 45
Código Postal: 111711
Tel.: 3013000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 190





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 14 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan o realicen las Alcaldías Locales, las Juntas Administradoras Locales, los Fondos de Desarrollo Local y las Inspecciones de Policía.

Parágrafo. Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 9.4 del artículo 9 de este decreto.

Artículo 12°.- Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP. Delegase en el/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

Parágrafo 1. Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

Parágrafo 2. La presente delegación no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas de este, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

SECTOR HACIENDA

Artículo 13°.-Delegaciones especiales de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Hacienda. Delegase en el/la Directora/a Jurídica/a de la Secretaría Distrital de Hacienda la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

Carrera 8 N°. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel: 3013000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 196





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 15 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

13.1. En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.

13.2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

13.3. En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales – Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural No Comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

13.4. En los asuntos de carácter administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

Artículo 14°.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP. Delegase en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

14.1. En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.. Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: 61104 135





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 16 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

14.2. En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos -SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

Parágrafo. El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en materia pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de estas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

SECTOR MOVILIDAD

Artículo 15°.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad. Delegase en el/la Director/a de Representación Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad la representación judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

CAPÍTULO III

Carrera 8 No. 80 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 196





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 17 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 16°.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. La dirección oficial para notificaciones de autos admisorios, inicio de actuaciones extrajudiciales o administrativas, en los que Bogotá, Distrito Capital o el/la Alcalde/sa Mayor sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central deberán abstenerse de notificarse en sus respectivas sedes administrativas de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

Parágrafo. Se exceptúan de la aplicación de este artículo y pueden ser recibidas directamente ya sea de manera física o a través de mensajes de datos, las notificaciones que se describen a continuación.

- a) La admisión de acciones de tutela.
- b) La admisión de acciones de repetición.
- c) La apertura de querrelas contra una entidad determinada.
- d) La apertura de actuaciones administrativas que involucre a una entidad específica.

Artículo 17°.- Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial. La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial de Bogotá Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Parágrafo 1. Corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo. Así como remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas a las entidades que conforme con criterios fijados en el presente decreto deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial. La remisión deberá llevarse a cabo máximo al día siguiente de su recibo. Para la contabilización de los términos señalados en la

Carrera 9 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3013000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 18 de 22

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que el Despacho Judicial remitió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

Parágrafo 2. Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. 086 de 2012, 028 de 2013 y 51 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan o modifiquen. En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 18°.- Radicación en el Sistema de Información de Procesos judiciales. Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda, del inicio de actuaciones, extrajudiciales o administrativas, corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital realizar la radicación en el Sistema de Información de Procesos Judiciales, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

Parágrafo. Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades y organismos distritales de todos los niveles y sectores.

CAPÍTULO IV

COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA

Artículo 19°.- Conflictos e controversias entre organismos y/o entidades distritales. Cuando se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas entre organismos y/o entidades distritales, éstas antes de iniciar cualquier acción judicial, extrajudicial, o administrativa, deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, para que a través de una negociación interadministrativa se procure un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia, procurando evitar que las entidades acudan a la jurisdicción.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 19 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Corresponde a la Subsecretaría Jurídica Distrital de la Secretaría Jurídica Distrital, dirigir la negociación, para lo cual establecerá los lineamientos internos para adelantar la intervención, determinará la concurrencia de las dependencias que conforme a la temática deban apoyar la intervención, según lo previsto en el numeral 13 del artículo 9 del Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 798 de 2019 y en concordancia con el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Distrital 430 de 2018.

19.1. Se deberá llevar un registro del número de mediaciones realizadas, indicando como mínimo los siguientes aspectos: entidades participantes, naturaleza de la controversia, problema jurídico, resultado de la intervención.

19.2. En los casos en que se identifiquen causas reiterativas, la Subsecretaría Jurídica Distrital, establecerá lineamientos o políticas distritales, sectoriales o temáticas para evitar que se presenten nuevas intervenciones susceptibles de ser llevadas a la jurisdicción.

19.3. La naturaleza de la intervención realizada por la Secretaría Jurídica Distrital es una buena práctica de carácter administrativo que no suspende términos de caducidad ni constituye un requisito de procedibilidad fijado por la ley.

Artículo 20°.- Representación judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias. En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por la entidad en cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida. La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas vigentes. Adicionalmente, se deberá actualizar la totalidad del proceso en el Sistema de Procesos Judiciales

Carrera 9 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 196





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 20 de 23

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Artículo 21°.- Actuaciones en acciones populares entre particulares. Corresponde a cada entidad atender las acciones populares entre particulares en las que conforme su misionalidad y competencia deban concurrir ante los Jueces Civiles del Circuito como entidad encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado por un particular. Lo anterior en los términos del último inciso del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 o aquellas que la modifiquen o deroguen.

En el caso de que en el auto de apertura o medida cautelar se vincule a la entidad de la administración distrital con la calidad de demandada. Ésta deberá recurrir la decisión y alegar falta de jurisdicción conforme lo previsto en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 o aquellas que la sustituyan.

Artículo 22°.- Identidad corporativa de Bogotá, Distrito Capital, en materia de representación judicial y extrajudicial. En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, de las entidades del sector central deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL”, y seguido entre guiones el nombre de la respectiva entidad distrital. Cuando se esté representando a más de una entidad, solo se deberá señalar “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL- SECTOR CENTRAL”.

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes que se otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión “Bogotá, D.C.”. Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de “Bogotá, Distrito Capital”.

Artículo 23°.- Buenas prácticas y lineamientos para el ejercicio de los apoderados del Distrito Capital. Los abogados que representen al Distrito Capital de Bogotá, D.C., deberán observar los siguientes lineamientos:

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 141714
Tel: 3843000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 105



ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 21 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

23.1. Cuando en un proceso se encuentren vinculadas varias entidades distritales, deberá promover la defensa estratégica de la administración distrital, coordinado con los sectores administrativos estrategias conjuntas.

23.2. Debe conocer los sistemas de información y las herramientas disponibles por la administración distrital que facilitan la obtención de información relacionada con la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital. Así como mantener actualizada la información de los procesos a su cargo.

Parágrafo: Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central, en coordinación con las dependencias de contratación de la respectiva entidad, verificar que los abogados externos que sean contratados para defender los intereses de la administración distrital, no se encuentren asesorando o adelantando procesos judiciales en contra del Distrito Capital, y mantener dicha prohibición durante la vigencia del contrato, conforme al parágrafo del artículo 45 del Decreto Distrital 430 de 2018.

Artículo 24°.- Coordinación del Sistema de procesos judiciales. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema de Procesos Judiciales.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarios Jurídicos de las entidades de todos los niveles y sectores, garantizar la actualización oportuna de la información.

Artículo 25°.- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho. Las entidades Distritales deberán realizar el cobro de costas judiciales y agencias en derecho, de manera preferente, a través del cobro persuasivo y/o de la jurisdicción coactiva reglamentada en el Decreto Distrital 397 de 2011, o el que lo sustituya.

Artículo 26°.- Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga los Decretos Distritales 212 y 270 de 2018.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Carrera 9 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3013000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 190





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 22 de 22

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

Dado en Bogotá, D.C., a los

CLAUDIA NAVIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

24 MAR 2021

WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE
Secretario Jurídico Distrital

Proyectó: Paola Andrea Gómez Vélez - Abogada - Coordinadora Dirección de Gestión Judicial
Revisó: Luz Elena Rodríguez Quimbayo - Directora de Gestión Judicial
Pablo Andrés Rincón Garay - Asesor - Subsecretaría Jurídica
Aprobó: Felipe David Márquez Carabaliaco - Subsecretario Jurídico Distrital

Carrera 6 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3013000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 106

2318460-FT-076 Versión 01

BOGOTÁ

Señor Juez
JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
E. S. D.

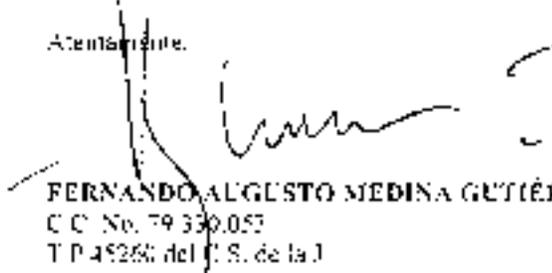
Ref: Acción NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Proceso: 2022-00108
ID: 705116
Demandante: 79267330 GONZALEZ URIBE CARLOS AUGUSTO (1)
Demandado: BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DE EDUCACION DEL DISTRITO

FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ, mayor de edad, dom. citado en esta cruzada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.339.053, en su calidad de jefe de la Oficina Asesor Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, según resolución de nombramiento No. 6626 del 08 de enero de 2020, acto de posesión No. 3049 del 03 de enero de 2020 y el Decreto 089 del 24 de marzo de 2021 "Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C. y se eligen unas delegaciones", manifiesto que confiere poder especial, amplio y suficiente a **Abogado JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.407.639 de Bogotá, abogado en ejercicio, con la Tarjeta Profesional No. 216.500, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Representante Legal de la Firma **JIMÉNEZ Y CALDERÓN ABOGADOS S.A.S.**, y a **JOSÉ GABRIEL CALDERÓN GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.854.567 de Bogotá, abogado en ejercicio No. 216.235 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para que representen a Bogotá Distrito Capital - Secretaría de Educación del Distrito, ante ese Despacho, en el proceso de la referencia.

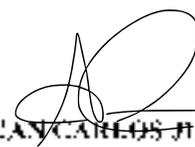
Los apoderados que dan amplían este facultados para actuar en las diligencias, notificar, interponer recursos, sustituir, resarcir, desistir y, en general, todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses del Distrito Capital - Secretaría de Educación del Distrito.

Por lo anterior, respetuosamente sirvase Señor Juez reconocer personería para actuar en los términos y para los efectos de este mandato.

Atentamente,


FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ
C.C. No. 79.339.053
T.P. 45266 del C.S. de la J.

Acepto,


JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA
C.C. No. 1.015.407.639
T.P. 216.500 del C.S. de la J.

Acepto,

JOSÉ GABRIEL CALDERÓN GARCÍA
C.C. No. 80.854.567
T.P. 216.235 del C.S. de la J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SESENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR MEDINA GUERRER FERNANDO AUGUSTO, QUIEN EXHIBIÓ LA C.C. 9.330.053 Y TARJETA N.º **** C.B.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO

mañes 28 de junio de 2022
BOGOTÁ D.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.032.471.577**

RODRIGUEZ PRIETO

APELLIDOS

VIVIANA CAROLINA

NOMBRES

Viviana Rodriguez Prieto
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-MAY-1998**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

20-MAY-2013 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Daniel Ramirez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS DANIEL RAMIREZ TORRES



A-1500150-00750670-F-1032471677-20180824

0040814109A 1

1443592942



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:

VIVIANA CAROLINA

APELLIDOS:

RODRIGUEZ PRIETO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO
31/01/2020

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTÁ

CEDULA
1032471577

FECHA DE EXPEDICIÓN
12/02/2020

TARJETA N°
342450

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.